



# ANALES DEL CONCEJO

## DE BOGOTÁ, D.C.

### PROYECTOS DE ACUERDO

**AÑO I N°. 2727 DIRECTOR: LUIS ALBERTO DONOSO RINCÓN. ENERO 16 DEL AÑO 2018**

#### TABLA DE CONTENIDO

**Pág.**

|  |      |
|--|------|
| <b>PROYECTO DE ACUERDO N° 049 DE 2018 PRIMER DEBATE</b> “POR EL CUAL SE ESTABLECE EL MÍNIMO VITAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA ESTRATOS 1, 2 Y 3 EN BOGOTÁ”.....  | 884  |
| <b>PROYECTO DE ACUERDO N° 050 DE 2018 PRIMER DEBATE</b> “POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 06 DE 1995”.....  | 895  |
| <b>PROYECTO DE ACUERDO N° 051 DE 2018 PRIMER DEBATE</b> “POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR A VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO”.....   | 920  |
| <b>PROYECTO DE ACUERDO N° 052 DE 2018 PRIMER DEBATE</b> “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SISTEMA DE ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD –PPL- EN CONDICIÓN DE DETENCIÓN PREVENTIVA EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL-ERON- EN EL DISTRITO CAPITAL”..... | 954  |
| <b>PROYECTO DE ACUERDO N° 053 DE 2018 PRIMER DEBATE</b> “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EN LA SECRETARÍA DE SALUD EL PROYECTO DE APOYO AL DERECHO A LA PROCREACIÓN EN LAS MUJERES CON ENDOMETRIOSIS ”.....  | 989  |
| <b>PROYECTO DE ACUERDO N° 054 DE 2018 PRIMER DEBATE</b> “POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE EL FESTIVAL DE CINE DE BOGOTÁ COMO UNA ACTIVIDAD DE INTERÉS CULTURAL”.....   | 997  |
| <b>PROYECTO DE ACUERDO N° 055 DE 2018 PRIMER DEBATE</b> “POR EL CUAL SE ESTABLECEN ESTRATEGIAS PARA LA PROTECCIÓN, PROMOCIÓN, FOMENTO Y APOYO A LA CULTURA DE LA LACTANCIA MATERNA EN EL DISTRITO CAPITAL”.....  | 1007 |
| <b>PROYECTO DE ACUERDO N° 056 DE 2018 PRIMER DEBATE</b> “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CARPETA CIUDADANA ELECTRÓNICA EN EL DISTRITO CAPITAL”.....  | 1036 |
| <b>PROYECTO DE ACUERDO N° 057 DE 2018 PRIMER DEBATE</b> “POR EL CUAL SE IMPLEMENTA LA “ESTRATEGIA DE CONVIVENCIA Y CULTURA CIUDADANA” EN EL DISTRITO CAPITAL ”.....  | 1054 |
| <b>PROYECTO DE ACUERDO N° 058 DE 2018 PRIMER DEBATE</b> “POR EL CUAL, SE PROMUEVE LA CREACIÓN DE LA ESTRATEGIA “MERCANDO Y EDUCANDO” EN EL DISTRITO CAPITAL”.....  | 1071 |

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 049 DE 2018**

### **PRIMER DEBATE**

## **"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL MÍNIMO VITAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA ESTRATOS 1, 2 Y 3 EN BOGOTÁ"**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **1. OBJETO**

La presente iniciativa tiene como objeto establecer el mínimo vital de energía eléctrica para estratos 1, 2 y 3 en Bogotá, de tal forma que la Administración Distrital garantice progresivamente una cantidad mínima de energía eléctrica, medida en kilovatios, para asegurar a las poblaciones más vulnerables una subsistencia digna, con el fin de satisfacer sus necesidades básicas.

#### **2. CONTEXTO**

Con el ánimo de evitar el desconocimiento de los derechos fundamentales de los usuarios del servicio de energía eléctrica estratos 1, 2 y 3, por parte de las empresas prestadoras de dicho servicio, y atendiendo al clamor ciudadano que solicita se aliviane la carga tarifaria de los servicios públicos, la Bancada del Partido Político MIRA pone a consideración del Cabildo Distrital la presente iniciativa.

La Corte Constitucional ha reconocido que la suspensión de los servicios públicos domiciliarios en varios casos ha traído como resultado el menoscabo desproporcionado de derechos fundamentales, si se le compara con el beneficio que trae la suspensión.<sup>1</sup>

Cuando se trata de la suspensión del servicio, la Corte ha establecido que se deberán respetar los derechos de los usuarios, entre los que menciona el derecho a la dignidad y “el derecho a que las empresas prestadoras de servicios públicos se abstengan de suspender el servicio cuando dicha interrupción tenga como consecuencia el desconocimiento de derechos constitucionales de sujetos especialmente protegidos o, impida el funcionamiento de hospitales y otros establecimientos también especialmente protegidos en razón a sus usuarios, o afecte gravemente la condiciones de vida de toda una comunidad.” (Subrayado fuera del texto)

La importancia de la ejecución de esta iniciativa no solamente radicaría en aliviar la tarifa, sino en garantizar el suministro del mínimo vital del servicio de energía sin ningún costo a las poblaciones más afectadas con la pobreza.

<sup>1</sup> [www.constitucional.gov.co](http://www.constitucional.gov.co) C-150 de 2003

Las principales necesidades básicas que son suplidas haciendo uso de la electricidad van desde la preparación y conservación de alimentos hasta la iluminación nocturna, aspectos que al considerarse satisfechos conducen a la actividad, a la transformación y al progreso de los hogares.

Al respecto, la Secretaría Distrital de Hacienda en el año 2005 en su Revista Desarrollo Social de Bogotá No. 2 del año, manifestó:

*“La energía eléctrica, después del suministro de agua potable y del servicio de alcantarillado sanitario, es el servicio público más importante para las comunidades, pues además de los beneficios que implica el alumbrado, expresados en la alegría de observar el entorno ante la penumbra, en la seguridad por el alumbrado público en los centros urbanos, en la productividad por la posibilidad de llevar a cabo procesos productivos en la noche, y en la comodidad que representa en la preparación de alimentos, ha permitido a la humanidad el acceso continuo a la información, a medios de diversión y entretenimiento y a mejores condiciones de vida.*

*Alrededor de la energía eléctrica se han generado los más grandes desarrollos tecnológicos de la informática, de las comunicaciones y de equipos y maquinaria para los sectores real y de servicios. Es indiscutible que los avances de la humanidad en la obtención de una mejor manera de vivir y de hacer las cosas, han estado soportados en la existencia y eficiencia del suministro de energía eléctrica. El impacto social por el suministro del servicio no se limita a la satisfacción de poder disponer de un medio cómodo, seguro y ambientalmente sano de alumbrado, a la energía eléctrica se le atribuye una buena parte de las causas del crecimiento y el desarrollo económico alcanzado durante los últimos dos siglos.*

*Los impactos sociales positivos del suministro de energía eléctrica son una realidad inobjetable y de una dimensión ilimitada, por lo que no aplica sobre ellos medición alguna. Lo importante es que el servicio llegue a toda la población, y lo haga en condiciones de calidad (continuo y sin perturbaciones de tensión). Si bien las coberturas del servicio en Colombia aún no son universales, sobre todo en las áreas rurales, es un hecho que la eficiencia y calidad de los procesos de generación, transmisión y distribución han alcanzado niveles importantes, tanto en lo técnico como en lo económico, y, particularmente en Bogotá, el suministro de energía ha alcanzado una cobertura universal.*

*De acuerdo con la Ley 142 de 1994, Ley de Servicios Públicos Domiciliarios, el servicio de energía eléctrica es un servicio público esencial. Ello implica que está satisfaciendo una necesidad de interés público, y que el Estado, en este caso a través de los municipios, debe asegurar que se preste a sus habitantes de manera eficiente, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto. De igual manera, los municipios deben disponer el otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos.*

*Lo anterior lleva implícito que si bien el Estado debe asegurar el suministro del servicio, éste tiene un costo que el usuario debe pagar a las empresas que lo suministran, es decir, una tasa retributiva que, por baja que sea, conlleva exclusión a quien no la pueda pagar.”*

La ciudad de Bogotá actualmente cuenta con un millón novecientos ochenta y tres mil novecientos doce (1.983.912) suscriptores del servicio de energía eléctrica en el sector residencial, quienes se distribuyen por estrato de la siguiente manera:

| PERIODICIDAD |              |
|--------------|--------------|
| ESTRATO      | PERIODICIDAD |
| ESTRATO      | Anual        |
| Estrato 1    | 141,660      |
| Estrato 2    | 690,101      |
| Estrato 3    | 701,610      |
| Estrato 4    | 281,014      |
| Estrato 5    | 94,148       |
| Estrato 6    | 75,379       |

Fuente: Sistema Único de Información de Servicios Públicos Domiciliarios – SUI.  
Consultado 07 de diciembre de 2017

De otro lado, existe una caracterización del gasto destinado a vivienda y servicios públicos en los hogares de Bogotá y municipios de Cundinamarca, expedida en el año 2016 por la Secretaría Distrital de Hábitat, en la que se evidencia que los bogotanos destinan más de sus ingresos para el pago del servicio de energía que para otros servicios básicos.

Como se observa en la siguiente tabla, los bogotanos gastan más en el pago del servicio de energía

**Tabla 5. Promedio de pago en servicios públicos básicos y peso sobre el ingreso**

| Localidad           | Gasto en Acueducto |            |                  | Gasto en energía eléctrica |            |                  | Gasto en gas natural |            |                  |
|---------------------|--------------------|------------|------------------|----------------------------|------------|------------------|----------------------|------------|------------------|
|                     | Promedio           | %Ingreso   | Hogares*         | Promedio                   | %Ingreso   | Hogares*         | Promedio             | %Ingreso   | Hogares*         |
| Antonio Nariño      | 46.571             | 1,4        | 26.636           | 69.135                     | 2,1        | 27.582           | 26.499               | 0,8        | 25.506           |
| Barrios Unidos      | 55.805             | 1,4        | 78.012           | 73.985                     | 1,9        | 78.036           | 28.384               | 0,7        | 60.426           |
| Bosa                | 23.652             | 1,3        | 160.256          | 36.994                     | 2,1        | 161.889          | 15.667               | 0,9        | 155.626          |
| Candelaria          | 27.994             | 0,8        | 7.432            | 58.620                     | 1,8        | 8.017            | 26.380               | 0,9        | 4.051            |
| Chapinero           | 63.185             | 0,8        | 58.800           | 90.755                     | 1,1        | 60.414           | 31.619               | 0,3        | 39.637           |
| Ciudad Bolívar      | 17.803             | 1,1        | 159.860          | 34.457                     | 2,0        | 160.023          | 15.210               | 0,9        | 157.414          |
| Engativa            | 38.308             | 1,2        | 252.311          | 52.811                     | 1,6        | 252.828          | 18.441               | 0,6        | 229.490          |
| Fontibon            | 39.624             | 0,9        | 104.975          | 57.709                     | 1,4        | 105.211          | 23.216               | 0,5        | 98.534           |
| Kennedy             | 35.701             | 1,4        | 279.779          | 50.297                     | 1,9        | 280.580          | 19.038               | 0,7        | 272.088          |
| Los Martires        | 46.210             | 1,6        | 26.738           | 64.667                     | 2,2        | 26.710           | 24.500               | 0,8        | 20.844           |
| Puente Aranda       | 49.074             | 1,7        | 73.069           | 65.127                     | 2,2        | 73.171           | 23.463               | 0,8        | 71.692           |
| Rafael Uribe Uribe  | 30.472             | 1,3        | 89.734           | 54.420                     | 2,4        | 89.638           | 21.151               | 0,9        | 85.154           |
| San Cristóbal       | 29.033             | 1,4        | 95.932           | 45.142                     | 2,3        | 98.235           | 21.830               | 1,1        | 90.907           |
| Santa Fe            | 25.645             | 1,1        | 28.633           | 46.214                     | 1,9        | 29.885           | 17.213               | 0,8        | 22.318           |
| Suba                | 45.522             | 1,0        | 325.564          | 61.267                     | 1,4        | 330.725          | 22.545               | 0,5        | 303.260          |
| Teusaquillo         | 52.648             | 0,8        | 56.110           | 71.854                     | 1,1        | 56.361           | 30.529               | 0,4        | 42.743           |
| Tunjuelito          | 35.442             | 1,4        | 51.367           | 47.013                     | 1,9        | 51.648           | 18.333               | 0,7        | 50.312           |
| Usaquén             | 64.377             | 1,2        | 169.910          | 76.104                     | 1,4        | 168.574          | 27.507               | 0,5        | 148.722          |
| Usme                | 23.199             | 1,5        | 98.485           | 32.954                     | 2,1        | 101.459          | 17.426               | 1,1        | 96.875           |
| <b>Total Bogotá</b> | <b>39.121</b>      | <b>1,2</b> | <b>2.143.604</b> | <b>54.962</b>              | <b>1,6</b> | <b>2.160.986</b> | <b>21.001</b>        | <b>0,6</b> | <b>1.975.598</b> |

Fuente: DANE-SDP. Encuesta Multipropósito Bogotá 2014

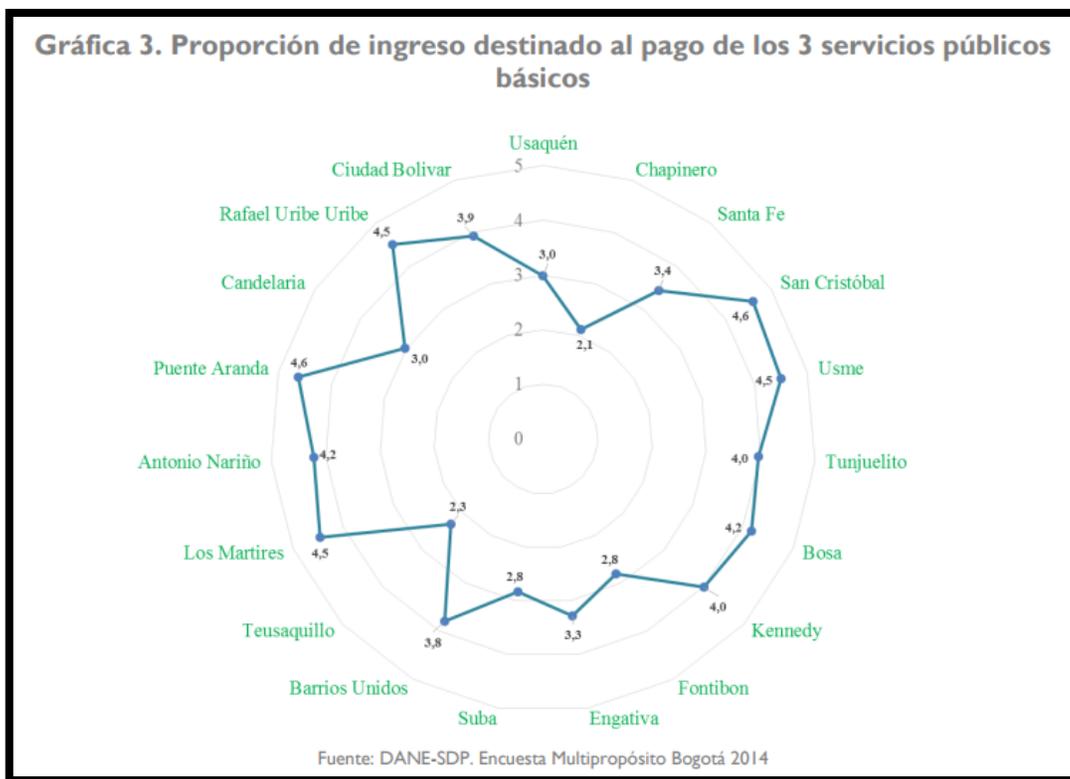
eléctrica, que en los servicios de acueducto y gas natural.

“En relación con la energía eléctrica

(...) las localidades con menores niveles de ingreso el gasto en este servicio tiene un peso importante, así, Ciudad Bolívar, Usme y Bosa, reportan en promedio destinar más del 2% para el pago, en contraste con el promedio de la ciudad que se ubica en 1,6%.”<sup>2</sup>

Asimismo, en la siguiente gráfica se observa que “en las localidades de San Cristóbal, Puente Aranda, Los Mártires, Rafael Uribe Uribe y Usme es donde los hogares destinan mayor proporción de su ingreso. El Caso de Usme, que es la localidad que mostró el menor ingreso promedio en los hogares, resulta interesante que a pesar de contar con reducciones en el servicio de acueducto (por ser una localidad con gran número de hogares en estratos 1 y 2) las familias siguen destinando gran parte de su ingreso al cubrimiento de servicios básicos, lo cual limita hasta cierto punto la posibilidad de acceder a otros gastos complementarios y podría afectar inclusive su capacidad para destinar ingresos al pago de cuotas de vivienda.”<sup>3</sup>

De lo



anterior, se puede inferir que el mínimo vital de agua, aunque alivia los gastos de los bogotanos no es suficiente, requiriéndose un mínimo vital de energía, dado que es el servicio básico en el que más se gasta.

### 3. ANTECEDENTES Y VIABILIDAD DE LA INICIATIVA

<sup>2</sup> Secretaría Distrital de Hábitat. Caracterización del gasto destinado a vivienda y servicios públicos en los hogares de Bogotá y municipios de Cundinamarca. 2016.

<sup>3</sup> *Ibíd.*

El presente Proyecto de Acuerdo se ha presentado en distintas oportunidades, con los siguientes radicados:

- Proyecto de Acuerdo 111 de 2013
- Proyecto de Acuerdo 130 de 2013
- Proyecto de Acuerdo 202 de 2013
- Proyecto de Acuerdo 11 de 2014

Conforme a los conceptos y ponencias recibidas en el trámite de esta iniciativa, la bancada del Partido Político MIRA considera pertinente, exponer algunos aspectos importantes sobre la misma:

### 3.1. El servicio público de energía tiene el mismo nivel de importancia que el de agua

Si bien la energía eléctrica no se ha declarado como derecho humano esencial por la ONU, este servicio al igual que el del acueducto es considerado un servicio público esencial a nivel legal.

El Artículo 1º al señalar el ámbito de aplicación de la ley 142 de 1994, expresa:

*“... Esta Ley se aplica a los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, **energía eléctrica**, (...).”*

Y el Artículo 4º ibídem, señala: *“(...) Para los efectos de la correcta aplicación del inciso primero del artículo 56 de la Constitución, todos los servicios públicos, de que trata la presente ley, se considerarán servicios públicos esenciales”* (Subrayado fuera del texto)

Al respecto la Corte Constitucional en su sentencia T- 821 de 2012, manifestó:

*“Es claro que con el servicio público de energía, se garantiza la satisfacción de las necesidades esenciales de las personas y el goce del derecho fundamental a la dignidad humana o de otros derechos fundamentales, sobre todo cuando de su prestación efectiva dependen las condiciones normales de prestación de otros servicios públicos.”*

### 3.2. La iniciativa que se discute proporciona elementos para que financieramente sea viable

El Proyecto contempla que la Administración Distrital “garantizará progresivamente una cantidad mínima de energía eléctrica”, lo que significa que según se planee su implementación, el mínimo vital podría empezarse a dar poco a poco según la disponibilidad financiera del Distrito. Del mismo modo, el Proyecto de Acuerdo plantea:

*“Artículo 2. La Administración Distrital fijará la cantidad mínima de energía eléctrica mensual que deberá garantizar y definirá los recursos con los que cubrirá este costo, con base en los estudios financieros y de sostenibilidad pertinentes.”*

Además, según la Corte Constitucional “El impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa.”<sup>4</sup>

### **3.3. El mínimo vital de energía no es un subsidio cruzado, es un subsidio presupuestal**

El mínimo vital no se puede equiparar al subsidio cruzado, el cual consiste en un esquema a partir del cual en la ciudad de Bogotá en la actualidad se subsidia la tarifa del servicio de energía, de acuerdo con lo señalado por CODENSA, un porcentaje de 60% para estrato 1, 50% para estrato 2 y 15% para el estrato 3. (Que son los límites establecidos en la Ley 1428 de 2010 Artículo 1°)

El mínimo vital es un instrumento para garantizar una cantidad mínima de un servicio, que permita a las personas llevar una vida en condiciones dignas; y no tiene ninguna relación con el subsidio cruzado.

Al respecto la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en el concepto 472 de 2003 manifestó:

*“No hay que confundir los subsidios a que se refiere la norma en estudio y los subsidios de naturaleza presupuestal y de transferencias previstos también en la Ley 142 de 1994 regulados por la Ley 60 de 1993, la Ley 223 de 1995 y la Ley 44 de 1990. De tal suerte que se denomina contribución de solidaridad el factor que las empresas incluyen dentro de la factura, y cuyo sujeto pasivo son los usuarios de los estratos 5 y 6, al igual que el sector industrial y comercial, factor que esté dirigido de manera específica a subsidiar el costo del consumo de los usuarios estratos 1, 2 y 3. Al paso que los subsidios presupuestales son aquellos que las entidades territoriales prevén, dentro del criterio de racionalidad de gasto y de conformidad con el situado fiscal que les corresponde, a fin de fomentar el sector de los servicios públicos domiciliarios y otorgar subsidios estatales a los usuarios de los servicios respectivos.”*

Así, el mínimo vital en energía podría preverse en el presupuesto distrital tal como se hace con el del agua al cual se le asignó para el 2018 \$66,473,000,000 de pesos del presupuesto de Secretaría de Hacienda.

### **3.4. El Concejo tiene la competencia para establecer el mínimo vital de energía**

El Concejo de Bogotá podría aprobar el mínimo vital de energía, tal como lo hizo con el mínimo vital del agua que fue establecido en el Acuerdo 347 de 2008 *“Por el cual se establecen los lineamientos de la política pública del agua en Bogotá, D. C.”*, norma expedida antes que la Asamblea General de

<sup>4</sup> Sentencia C-911 de 2007

las Naciones Unidas, declarará el 26 de julio de 2010 “*el derecho al agua potable y el saneamiento como un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos*”.

## 4. CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD

### 4.1. Constitución Política

**ARTICULO 1o.** Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

**ARTICULO 365.** Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. (...)

**ARTICULO 367.** La ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos.

Los servicios públicos domiciliarios se prestarán directamente por cada municipio cuando las características técnicas y económicas del servicio y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen, y los departamentos cumplirán funciones de apoyo y coordinación.

La ley determinará las entidades competentes para fijar las tarifas.

**ARTICULO 368.** La Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

### 4.2. Leyes

**Ley 142 de 1994** “Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones”

**Artículo 1°.** Ámbito de aplicación de la ley. Esta Ley se aplica a los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, distribución de gas combustible, telefonía fija pública básica conmutada y la telefonía local móvil en el sector rural;

(...)

**Artículo 2°** Intervención del Estado en los servicios públicos. El Estado intervendrá en los servicios públicos, conforme a las reglas de competencia de que trata esta Ley, en el marco de lo dispuesto en los artículos 334, 336, y 365 a 370 de la Constitución Política, para los siguientes fines:

2.1. Garantizar la calidad del bien objeto del servicio público y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios.

2.2. Ampliación permanente de la cobertura mediante sistemas que compensen la insuficiencia de la capacidad de pago de los usuarios.

(...)

**Artículo 5°.** Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos. Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:

5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio (...).

## 5. JURISPRUDENCIA

La Honorable Corte Constitucional en su Sentencia T-761 de 2015 plateó dos conceptos relacionados con la iniciativa que se presenta, a saber:

### 5.1. Dimensión Social del Acceso a la Electricidad

*“El acceso a un mínimo de energía eléctrica ha sido ampliamente discutido tanto en el derecho comparado, como por la Comunidad Internacional. Varias de las instituciones y autores referenciados en un primer momento, buscan derribar estereotipos o prejuicios que vinculan al acceso a la energía eléctrica con un lujo, un servicio público prescindible, o de menor importancia que, por ejemplo, el agua potable. Las fuentes consultadas muestran que en las sociedades contemporáneas el acceso a la energía eléctrica es una condición para el disfrute de otros servicios y garantías fundamentales.*

*Varias de las actividades de la vida cotidiana que, hoy se dan por dadas y parecen naturales sólo pueden llevarse a cabo, por el acceso a las redes de energía eléctrica. Participar de la riqueza económica, cultural, informática, vivir en un espacio con la adecuada calefacción, conservar y refrigerar los alimentos es posible, únicamente porque se cuenta con acceso a electricidad.*

*Este servicio público tiene mayor importancia para sujetos de especial protección constitucional, dado que la falta del suministro los afecta de manera desproporcionada y con consecuencias que únicamente asumen ellos. En el caso de los niños, niñas y adolescentes, verbigracia, la ausencia de fluido energético impide que puedan ejercer de manera adecuada sus derechos fundamentales a la educación o a la alimentación equilibrada.”*

## **5.2. Concepto de Pobreza Energética**

*“La pobreza energética, es un concepto que han desarrollado, entre otras, las Naciones Unidas y en la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, Cepal, para ilustrar la situación de millones de personas en el mundo, consistente en la imposibilidad fáctica de garantizar una cantidad mínima de electricidad para protegerse de las inclemencias del clima (calefacción), así como para la refrigeración y cocción de alimentos.*

*Una persona o núcleo familiar se encuentra en condiciones de pobreza energética cuando: (i) es incapaz de pagar una cantidad mínima de electricidad para la satisfacción de sus necesidades domésticas (calefacción, iluminación, refrigeración y cocción de alimentos) o; (ii) en los eventos en que se ve obligada a destinar una parte excesiva de sus ingresos a pagar la factura energética de su vivienda*

*(...)*

*Por otra parte, el endeudamiento producido por la pobreza energética lleva a que la ciudadanía se enfrente a una disyuntiva: cancelar las facturas de electricidad, sobre los costos de otros derechos fundamentales como la alimentación, el transporte y la educación de los hijos e hijas. Finalmente se ha evidenciado que aquellas personas que se encuentran en situaciones de pobreza energética se enfrentan a dificultades de convivencia en el interior de las familias.*

*En conclusión, los obstáculos para el acceso al flujo de energía eléctrica tienen consecuencias en la agudización de la pobreza extrema y pone a la ciudadanía en condiciones de especial vulnerabilidad. Aquellas personas que no pueden proveer el mínimo de cantidad de electricidad para satisfacer sus necesidades fundamentales o que destinan la mayoría de sus ingresos al pago de las facturas del servicio, ven vulnerados o amenazados otros derechos fundamentales.”*

## **6. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ**

Según el numeral 1° del Artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993 referente a las Atribuciones del Concejo Distrital, corresponde a este Cabildo de conformidad con la Constitución y la Ley, *“dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.”* (Subrayado fuera del texto)

## 7. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión de la entidad competente.

Es relevante mencionar, para el caso en concreto que no obstante lo anterior, se cita como sustento un pronunciamiento de la Corte Constitucional, en la Sentencia C- 911 de 2007, en la cual se puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, es preciso aclarar que la iniciativa contempla que la aplicación de esta sea progresiva en el Distrito, de la siguiente manera:

*“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo.*

*Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento*

*Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”*

Por lo anterior, ponemos a consideración del Concejo de Bogotá el presente proyecto, esperando contar con su aprobación.

### BANCADA PARTIDO POLÍTICO MIRA

**GLORIA STELLA DÍAZ ORTÍZ**

Concejal de Bogotá  
Partido Político MIRA

**JAIRO CARDOZO SALAZAR**

Concejal de Bogotá  
Partido Político MIRA

## PROYECTO DE ACUERDO N° 049 DE 2018

### PRIMER DEBATE

#### "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL MÍNIMO VITAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA ESTRATOS 1, 2 Y 3 EN BOGOTÁ"

El Concejo de Bogotá, D.C.,

en uso de sus facultades constitucionales y legales, en particular las conferidas por los Artículos 313 y 322 de la Constitución Política y el Artículo 12 numeral 1 del Decreto Ley 1421 de 1993.

#### ACUERDA:

**Artículo 1.** La Administración Distrital garantizará progresivamente una cantidad mínima de energía eléctrica, medida en kilovatios, para asegurar a las poblaciones más vulnerables una subsistencia digna, con el objetivo de satisfacer sus necesidades básicas.

**Artículo 2.** La Administración Distrital fijará la cantidad mínima de energía eléctrica mensual que deberá garantizar y definirá los recursos con los que cubrirá este costo, con base en los estudios financieros y de sostenibilidad pertinentes.

**Parágrafo.** La Secretaría Distrital de Hábitat coordinará la implementación del mínimo vital de energía eléctrica en Bogotá.

**Artículo 3.** Serán beneficiados del mínimo vital de energía eléctrica los suscriptores del servicio de la ciudad de Bogotá pertenecientes a la clase de uso residencial, cuya vivienda se ubique en los estratos 1, 2 y 3.

**Artículo 4.** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 050 DE 2018**

### **PRIMER DEBATE**

#### **“POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 06 DE 1995”**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **I. OBJETO DEL PROYECTO**

La presente iniciativa tiene como objeto modificar el Acuerdo 06 de 1995, por medio del cual el Concejo Distrital definió la naturaleza jurídica de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, E.S.P., con el fin de autorizar a la empresa realizar, de conformidad con la exposición de motivos de la presente proyecto de acuerdo, todas las actividades relacionadas con la prestación del servicio de aseo en la capital de la república y en aquellas áreas del territorio nacional que autorice su Junta Directiva. Para tal efecto, se propone modificar la denominación de la empresa por: Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá - E.S.P; así mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar, se autoriza utilizar la sigla E.A.B - E.S.P.

La modificación al acuerdo 06 de 19956, la A.A.B –E.S.P. busca que Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, E.S.P. sea la encargada de garantizar la prestación de los servicios públicos esenciales domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el Distrito Capital, en los términos establecidos en los numerales 14.22, 14.23 y 14.24 del Artículo 14 de la Ley 142 de 1994 y/o las normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen.

#### **II. ANTECEDENTES DE LA EAAB**

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá fue creada mediante el Acuerdo 105 de 1955 del Consejo Administrativo del D.E. de Bogotá, norma derogada por el Acuerdo 06 de 1995 del Concejo Distrital, “Por el cual se define la naturaleza jurídica de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, E.S.P. y se dictan otras disposiciones”, adoptando la sigla E.A.A.B. - E.S.P.

El Acuerdo 06 de 1995 constituyó la E.A.A.B – E.S.P., como una Empresa Industrial y Comercial del Distrito, prestadora de servicios públicos domiciliarios, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, cuyo objeto es la prestación de los servicios públicos esenciales domiciliarios de acueducto y alcantarillado definidos en los numerales 14.22 y 14.23 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994 y las normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen.

La Dirección y Administración de la E.A.A.B. - E.S.P.- se establecieron a cargo de su Junta Directiva y de un Gerente General, que actúa como representante legal de la Empresa.

Mediante el Acuerdo 12 del 2012 de la Junta Directiva de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – E.S.P., se amplió el objeto social de la Empresa incluyendo el servicio público domiciliario de aseo, en los términos definidos en el numeral 14.24 del Artículo 14 de la Ley 142 de 1994, por considerarlo como una actividad conexas y complementaria a las labores desarrolladas para la prestación del servicio público de acueducto y alcantarillado<sup>5</sup>, por lo que la empresa modificó su razón social a Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – E.S.P., adoptando para todos los efectos legales la sigla EAB – ESP.

Dentro de la estructura administrativa del distrito, la E.A.A.B. se encuentra vinculada al Sector de Hábitat. La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP, es la entidad encargada de supervisar y garantizar la prestación del servicio de aseo en el Distrito Capital.

En el año 2013 se creó la Gerencia Corporativa de Residuos Sólidos y las Direcciones de Recolección, Barrido y Limpieza y la Dirección de Aprovechamiento y Reciclaje a través del Acuerdo de Junta Directiva No. 11 de 2013; a través de este mismo acuerdo se actualizaron las responsabilidades para todas las áreas de la E.A.B. – E.S.P.

El Decreto 564 de 2012 de la Alcaldía Mayor de Bogotá estableció obligaciones y condiciones sobre el desarrollo de la prestación del servicio público de aseo, en especial para la EAB-ESP y la UAESP.

La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, EAB - ESP y la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP, suscribieron el 11 de octubre del 2012 el contrato interadministrativo número 017 del 2012 cuyo objeto es la “gestión y operación del servicio público de aseo en el área de la ciudad de Bogotá D.C. en sus componentes de recolección, barrido, limpieza de vías y áreas públicas, corte de césped, poda de árboles en áreas públicas y transporte de residuos al sitio de disposición final y todas las actividades de orden financiero, comercial, técnico, operativo, educativo y administrativo que esto conlleva.

Con el objetivo de cumplir con lo pactado y atender de manera eficiente la prestación del servicio, la EAB-ESP expide el Acuerdo No. 11 de 2013, con el cual modifica la estructura organizacional de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y aseo de Bogotá -ESP, incluyendo la Gerencia Corporativa De Residuos, con sus dos Direcciones (Dirección Recolección, Barrido y Limpieza y Dirección Aprovechamiento y Reciclaje), adicional asigna las responsabilidades de la prestación del servicio público de aseo a las demás áreas de la empresa.<sup>6</sup>

### **Funciones de la E.A.B. – E.S.P.**

La actual Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, EAB – E.S.P., realiza las siguientes funciones generales:

1. Captar, almacenar, tratar, conducir y distribuir agua potable.
2. Recibir, conducir, tratar y disponer las aguas servidas, en los términos y condiciones fijadas por las normas para estos servicios.

<sup>5</sup>Justificación Técnica para la creación de una planta de trabajadores a término indefinido de la EAB - ESP, para atender de forma directa la ejecución de los procesos comerciales y financieros de servicio público de aseo.

<sup>6</sup> Ibíd..

3. Recoger, conducir, regular y manejar las aguas lluvias y aguas superficiales que conforman el drenaje pluvial y el sistema hídrico dentro de su área de actividad.
4. La recolección, transporte, transferencia y tratamiento de los residuos sólidos. Así como, las actividades de barrido y limpieza de vías y áreas públicas y la recolección, transporte, transferencia, tratamiento de los residuos sólidos originados por estas y demás actividades complementarias.
5. Realizar la construcción, instalación y mantenimiento de la infraestructura necesaria para prestar los servicios públicos domiciliarios a su cargo.
6. Solicitar, operar y/o administrar concesiones de aguas y licencias para vertimientos que requiera para su gestión y colaborar con las autoridades competentes en la conservación y reposición del recurso hídrico.
7. Operar y gestionar proyectos de saneamiento básico integral, manejo de residuos líquidos y sólidos, energía y mecanismos de desarrollo limpio.
8. Fijar, liquidar, facturar y recaudar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo prestados, con base en las fórmulas que defina periódicamente la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA.
9. Adoptar el Reglamento de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo y celebrar con los usuarios el contrato de prestación de dichos servicios.
10. Adquirir, enajenar, expropiar, dar o tomar en arrendamiento y gravar bienes muebles e inmuebles necesarios para su actuación.
11. Administrar, expropiar predios y/o constituir servidumbres con miras a conservar las zonas de protección y preservación ambiental.
12. Fijar, liquidar, facturar y recaudar las tarifas por la prestación de aquellos servicios diferentes a los domiciliarios de acueducto y alcantarillado y establecer el precio y forma de pago de los bienes y obras, accesorios a éstos, ciñéndose a la ley y a las decisiones de las autoridades competentes.
13. Percibir y administrar subsidios y aportes solidarios, con arreglo a las leyes vigentes que regulan esta materia.
14. Asociarse, aportar o suscribir acciones en sociedades que tengan por objeto la prestación de los mismos servicios o la realización de actividades conexas o complementarias. Así mismo, podrá asociarse, consorciarse y formar uniones temporales con otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras para el desarrollo de sus cometidos sociales.
15. Promover la investigación y desarrollo de tecnologías en los campos relacionados con la Empresa; explotar y divulgar los resultados y avances que obtenga la Empresa, según las reglas pertinentes.
16. Celebrar convenios de cooperación con entidades nacionales y extranjeras en desarrollo de su objeto.
17. Contratar empréstitos y realizar operaciones financieras encaminadas a obtener recursos para atender las obligaciones a su cargo.
18. Participar y presentar ofertas en procesos de licitación nacional e internacional en forma individual o mediante la constitución de consorcios o uniones temporales.
19. Expedir los actos, celebrar los contratos y realizar las operaciones necesarias para el cumplimiento de su objeto social.
20. En general, cumplir las demás funciones o actividades que, por razón de su objeto, le señalan la Ley, los acuerdos y decretos distritales y decisiones de la Junta Directiva.

### III. JUSTIFICACION

#### Responsabilidad de la prestación del servicio público de aseo

El decreto 1713 de 2001 define como responsables de la prestación del servicio de aseo, a los municipios y distritos de todo el territorio nacional. Reza la mencionada norma:

**Artículo 4.** *“De conformidad con la ley, es responsabilidad de los municipios y distritos asegurar que se preste a todos sus habitantes el servicio público de aseo de manera eficiente, sin poner en peligro la salud humana, ni utilizar procedimientos y métodos que puedan afectar al medio ambiente y, en particular, sin ocasionar riesgos para los recursos agua, aire y suelo, ni para la fauna o la flora, o provocar incomodidades por el ruido o los olores y sin atentar contra los paisajes y lugares de especial interés.”*

Así mismo, en el Artículo 11 del citado decreto se definen como componentes del servicio público de aseo, los siguientes:

**Artículo 11.** *Componentes del servicio público de aseo.* Para efectos de este decreto se consideran como componentes del servicio público de aseo, los siguientes:

1. Recolección.
2. Transporte.
3. Barrido y limpieza de vías y áreas públicas, corte de césped y poda de árboles ubicados en las vías y áreas públicas, lavado de estas áreas.
4. Transferencia.
5. Tratamiento.
6. Aprovechamiento.
7. Disposición final.

#### Antecedentes del servicio de aseo en Bogotá

A finales del siglo XIX y comienzos del XX, la ciudad de Bogotá experimentó graves problemas sanitarios derivados de la ausencia de higiene y principalmente de aseo. El precario servicio de acueducto trajo consigo el incremento de enfermedades de origen hídrico, además la falta de alcantarillado desencadenó la primera gran crisis de aseo en la capital, pues los residuos eran arrojados a las calles a la espera de una fuerte lluvia que los llevara al río más cercano. Ante la inexistencia de basureros y excusados los pobladores no contaban con una opción diferente a la de disponer sus desperdicios en lugares públicos, donde con el paso del tiempo se acumulaban y transformaban en focos de infección convirtiéndose finalmente en un problema de salubridad pública que desde ese momento debió ser atendido por parte del municipio.

Desde 1884, en la ciudad se presentaron los primeros intentos por regular la disposición inadecuada de los residuos, pues en ese año se creó la Junta de Aseo, Ornato y Salubridad, cuyo principal objetivo era el embellecimiento y progreso material de la ciudad. No obstante, la implementación del servicio de aseo fue precaria, esta etapa inicial se caracterizó por la creación de múltiples instituciones y por la alternancia entre la prestación privada seguida por la pública, sin que se generaran los resultados esperados y el desaseo seguía invadiendo a la ciudad.

Algunos autores afirman que “este desfase entre la evolución de la ciudad y sus dificultades para establecer un sistema eficiente de aseo se va a prolongar hasta finales del siglo XX y es quizás la mayor prueba del esfuerzo por aprender a administrar una urbe moderna”.<sup>7</sup> Como parte de las acciones para mejorar el servicio de aseo en 1926 la División de Aseo de la Secretaría de Higiene dio inicio a “la recolección mecanizada de basura, comprando camiones recolectores y poniendo en funcionamiento el primer horno crematorio de residuos”.<sup>8</sup> División que adicionalmente se encargó de la limpieza de las calles y el manejo de las plazas de mercado, hasta 1959. El crecimiento que la ciudad experimentó a mediados del siglo XX, fue uno de los detonantes que puso en evidencia las limitaciones de este modelo de aseo, las nuevas urbanizaciones de origen informal no contaban con el servicio de aseo e incrementaron la percepción de suciedad.

Luego de la creación del Distrito Especial en 1955, se expidió el Acuerdo 30 del 9 de diciembre de 1958 “Por el cual se organiza la Empresa de Distrital de Aseo” como una entidad autónoma descentralizada, con patrimonio especial y personería jurídica, para la prestación de los servicios de barrido y limpieza de las calles, recolección de basuras, tratamiento y aprovechamiento de las mismas y demás actividades conexas dentro del territorio del Distrito.<sup>9</sup> Este Acuerdo también determinó que el pago del servicio de aseo fuera facturado junto con el servicio de acueducto y alcantarillado. En 1960, “le son asignadas otras tareas, como atender las plazas de mercado, el matadero, los cementerios y se le cambia el nombre a Empresa Distrital de Servicios Públicos [EDIS]”.<sup>10</sup>

Desde su creación, la EDIS mostró un gran peso en la comunidad, se destacó junto con otras empresas de origen Distrital como la Empresa de Energía Eléctrica de Bogotá, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, la Empresa de Teléfonos de Bogotá y la Empresa Distrital de Transporte Urbano. Pero con el paso del tiempo, las principales dificultades institucionales de la EDIS se presentaron por su ineficiencia técnica (seguía empleando sistemas que ya eran anacrónicos), a lo que se sumó la inestabilidad administrativa y un crecimiento burocrático desmedido que generó grandes sobrecostos laborales. “Se calcula que en los ochenta el cubrimiento de la EDIS escasamente alcanzaba el 50 por ciento de las basuras generadas en la ciudad y que eran arrojadas en botaderos al aire libre, sin tratamiento técnico alguno”.<sup>11</sup>

Luego del cierre del botadero El Cortijo y la saturación de Gibraltar, la EDIS “adoptó en 1987 la decisión de abrir un relleno sanitario en el sitio denominado “Doña Juana” de una extensión de 200 hectáreas”.<sup>12</sup> Adicionalmente el 31 de octubre de 1988, el Alcalde Mayor Andrés Pastrana Arango, decretó una emergencia sanitaria que dio paso a la contratación de empresas privadas para cubrir el servicio de aseo en la ciudad. En 1992, finalmente la EDIS es liquidada.

<sup>7</sup> Vargas Lesmes, Julián *Et Al. Historia de Bogotá* (Tomo 3). Bogotá: Villegas Editores – Alcaldía Mayor de Bogotá, 2007. Pp. 220.

<sup>8</sup> *Ibid.* Pp. 220.

<sup>9</sup> De acuerdo con las disposiciones del Decreto Legislativo 3300 de 1954, el Distrito Especial está facultado para crear empresas prestadoras de servicios públicos. Acuerdos del Concejo 1958. Acuerdo 30 de 1958. Pp. 79.

<sup>10</sup> Vargas Lesmes, *Historia de Bogotá*, pp. 221. Acuerdo 75 de 1960.

<sup>11</sup> *Ibid.* Pp. 222.

<sup>12</sup> Díaz Arbeláez, Juan. “Los Servicios Públicos en el Distrito Especial de Bogotá”. En: Santana, Pedro. *Et Al. Bogotá 450 años Retos y Realidades*. Bogotá, Foro Nacional por Colombia – Instituto Francés de Estudios Andinos (IFEA), 1988. P, 264.

La constitución de 1991 y principalmente con la ley 142 de 1994 se liquidó el esquema público de aseo de la ciudad de Bogotá para pasar a un esquema privado del servicio de recolección, transporte y disposición de basuras.

Lime (Limpieza Metropolitana) tenía la mayor participación prestando el servicio a 41% de los usuarios; le seguía Aseo Capital con el 26% de los usuarios del servicio; en tercer lugar iba Ciudad Limpia con el 21% de los usuarios; y finalmente, Atesa (Aseo Técnico de la Sabana) con la menor participación, tenía un 12%.

Los contratos de concesión de aseo terminaron el día 16 de septiembre del año 2011 y se suscribieron nuevos contratos por seis meses más mientras se adjudicaba la nueva licitación de aseo de la ciudad. En el mes de marzo del año 2012, ante la no existencia de la nueva licitación de aseo se suscribieron contratos de aseo por seis (6) meses adicionales, con el propósito de garantizar la prestación del servicio de aseo para la ciudad, situación que se mantuvo hasta el día 18 de diciembre de 2012, cuando el distrito capital entro a manejar el esquema de recolección bajo el programa de basura cero.

### Los residuos sólidos en Bogotá

Bogotá produce aproximadamente cerca de 6.500 toneladas diarias de residuos sólidos de origen doméstico, comercial e industrial, (cada persona genera a diario en promedio un kilo de basura), de las cuales, cerca de 6.400 son objeto de recolección, transporte y disposición final en el Relleno Sanitario de Doña Juana (RSDJ) por parte de operadores privados bajo la modalidad de contratación del servicio y públicos mediante la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, EAB - ESP, Empresa Industrial y Comercial del Distrito capital. La EAB cubre el 63,15% de la ciudad y los operadores privados el porcentaje restante: Lime, 10,53%; Ciudad Limpia, 10,53% y Aseo Capital, 15,89%.<sup>13</sup>

Se ha estimado que el 70% de los residuos sólidos urbanos que son objeto de disposición final en el RSDJ pueden ser reciclados o reutilizados, están compuestos principalmente por 50% plásticos, 30% cartón y papel, 15% vidrio y 5% metales, esto quiere decir que diariamente se pierden 4.550 toneladas de material aprovechable. Mientras que el 30% de los residuos sólidos restantes deberían someterse a procesos de valoración para ser empleados como abono (producción de compost) y para la generación de energía.

De acuerdo con la licencia ambiental del RSDJ (Resolución CAR 1351 de 2014), se estima que la capacidad de disposición establecida en el proyecto Fase 2 de Optimización de la Zona VIII, se agotará hacia el primer trimestre del año 2022. La ciudad de Bogotá requiere con urgencia la implementación de un modelo para la gestión sostenible de sus residuos sólidos, la administración distrital actual debe enfrentarse a nuevas dinámicas enfocadas en la promoción de la separación en la fuente, la recolección selectiva que facilite los procesos de reciclaje y con ello la disminución de residuos que requieren tratamiento de disposición final.

En la actualidad la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (UAESP), está adelantando el proceso para concesionar bajo la figura de Áreas de Servicio Exclusivo (ASE), la prestación del servicio público de aseo para la ciudad. Lo que se busca contratar bajo esta figura es la recolección de residuos no aprovechables, barrido, limpieza de vías y áreas públicas, corte

<sup>13</sup> Valenzuela, Santiago. "El esquema de aseo por el que destituyeron a Petro". En: *El Espectador*. Sec. Bogotá. 10 de diciembre de 2013.

de césped, poda de árboles en áreas públicas, lavado de áreas públicas y transporte de los residuos generados por éstas actividades hasta el sitio de disposición final.

En esta concesión se proponen cinco ASE que en total deben cubrir el 100% del territorio urbano, además de las zonas suburbanas, centros poblados o cabeceras de características rurales. Una característica de este proceso es que el plazo de ejecución es de ocho años a partir de la suscripción del acta de inicio, como se espera que este proceso inicie en el año 2018, la concesión terminaría en 2026 sin tener en cuenta que el RSDJ cuenta con licencia ambiental aprobada tan solo hasta 2022. Resulta contradictorio sostener un modelo que tenga como finalidad enterrar los residuos sólidos urbanos, sin considerar que se trata de un esquema obsoleto, es preocupante que en decisiones como esta no se tengan en cuenta los costos ambientales, sociales y económicos que implicaría continuar con el modelo actual, costos que finalmente tendrán que asumir todos los bogotanos.

Para lograr un cierto grado de sostenibilidad respecto a la disposición final de los residuos sólidos es importante que cada vez se produzcan y lleguen menos residuos al RSDJ. Aunque en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) que fue actualizado mediante el Decreto 495 de noviembre de 2016, se proponen estrategias para la separación en la fuente, capacitaciones a los recicladores de oficio y campañas de reciclaje para la ciudadanía, no se ha presentado una disminución de consideración del volumen de residuos que finalmente llegan al rellano sanitario.

Una de las propuestas que más impacto tuvo en la reducción está relacionada con el Programa “Basura Cero”, mediante el decreto 564 de 2012, el ex alcalde Mayor Gustavo Petro, determinó las condiciones bajo las cuales se establecería la prestación del servicio público de aseo en la ciudad de Bogotá. Lo anterior se efectuó para dar cumplimiento a la Corte Constitucional mediante la sentencia T72414 y los autos 268 de 2010, 275 de 2011<sup>15</sup> y 084 de 2012.

El programa Basura Cero, en el “*Proyecto de Reciclaje y Aprovechamiento Sostenible de Bogotá – PRAS*”, Artículo 87 del Acuerdo 645 de 2016, buscó la inclusión de los sectores industriales, comerciales, domésticos, y principalmente la población recicladora, de acuerdo con el artículo 30 del PDD Bogotá Humana, “Se orienta a minimizar el impacto de los escombros y los residuos sólidos, incluyendo los especiales y peligrosos, generados por la ciudad sobre el ambiente y la salud de ciudadanos. Implica un cambio cultural, educativo y de políticas públicas sobre el manejo de residuos, que involucra al Estado, la ciudadanía y el sector productivo. Comprende acciones de estímulo a la producción de bienes de consumo reutilizables o biodegradables, construcción de una cultura de separación de residuos en la fuente, recolección separada, procesos industriales de reciclaje y aprovechamiento final y minimización de la disposición en relleno sanitario. Las acciones se dirigen hacia cumplir en el mediano y largo plazos, la meta de reducir la generación de basuras, elevar de manera constante la cantidad de residuos aprovechados y suprimir la segregación social, la discriminación ambiental y la depredación del ambiente causados por la estructura actual del servicio de aseo.” Este programa contaba con 6 proyectos prioritarios:

<sup>14</sup> Sentencia expedida el 20 de agosto de 2003, por una acción de tutela interpuesta por Silvio Ruiz y la Asociación de Recicladores de Bogotá (ARB). Se convirtió en el punto de partida para proteger los derechos de los recicladores. La ARB decidió interponer de nuevo un recurso ante la Corte Constitucional: esta vez se trató de una demanda de cumplimiento, que fue resuelta mediante el auto 275 de 2011.

<sup>15</sup> La ARB decidió interponer de nuevo un recurso ante la Corte Constitucional: esta vez se trató de una demanda de cumplimiento, que fue resuelta mediante el auto 275 de 2011.

1. Estrategia de producción sostenible.
2. Cultura de reducción de basuras y separación en la fuente.
3. Modelo de reciclaje para Bogotá.
4. Aprovechamiento final y minimización de la disposición en relleno sanitario.
5. Escombros cero.
6. Gestión integral de residuos especiales.

Con el fin de minimizar los residuos que se disponen en el RSDJ, los resultados obtenidos del análisis del Programa Basura Cero muestran que se aprovecharon en promedio diario en sus últimos tres años (2012 – 2015): 524 toneladas de residuos ordinarios entre el Centro de Reciclaje La Alquería, el PIGA y los Centros Comerciales; 291 toneladas de residuos sólidos en el relleno sanitario Doña Juana, y 4.244 toneladas de escombros.

El Programa Basura Cero, ha sido una experiencia que se ha desarrollado a nivel mundial y no solo en Bogotá. Según el informe realizado por Global Alliance for Incinerator Alternatives, GAIA, june 2012 se puede evidenciar modelos exitosos en varios países del mundo:<sup>16</sup>

- “Halifax, provincia de Nueva Escocia, Canadá. Esta provincia canadiense ubicada sobre la Costa Pacífica con aproximadamente 930.000 habitantes, implementó con mucho éxito y con la participación de sus habitantes el esquema en el manejo de residuos sólidos urbanos, inspirado en el concepto de Basura Cero, la ciudad adoptó la filosofía de reducir el enterramiento de residuos en un 50% en un periodo de 5 años. Obteniendo resultados positivos en esta provincia, y reduciendo en un 65 por ciento la cantidad de residuos que se enterraban en rellenos. El resultado de estos programas, fue la recuperación de más de mil millones de envases de bebidas en cinco años; la recolección de 3,5 millones de neumáticos usados desde 1997 a 2001; y la generación de 1000 nuevos puestos de trabajo en la industria de reciclaje. GAIA (2012).
- Nueva Zelanda: Basura Cero Como Objetivo Nacional, uno de los primeros países en adoptar como objetivo el modelo de basura cero fue Nueva Zelanda, la institución Zero Waste New Zealand Trust fue quien lideró el movimiento basura cero en el país. Con el objeto de establecer y orientar a su sociedad y el apoyo del gobierno a trabajar hacia la meta basura cero como una prioridad de la nación. Esta institución, brindó la oportunidad a todos los municipios de Nueva Zelanda de participar en el proyecto en todo el país. Para participar los municipios locales debían aprobar una resolución que los comprometía al objetivo de basura cero para el año 2015. La entidad se comprometió a apoyar a las comunidades en el proyecto piloto mediante la asistencia financiera directa, asistencia para obtener recursos financieros de otras fuentes, y la provisión de apoyo técnico. GAIA (2012)
- Ciudad De Buenos Aires: fue la primera ciudad latinoamericana en adoptar un Plan de Basura Cero, a finales del año 2005 esta ciudad aprobó una ley de Basura Cero por unanimidad, la ley adoptó un cronograma de abandono progresivo del enterramiento de residuos, con las metas de reducir lo llevado al relleno a un 30% para el año 2010, 50% para el año 2012, 75% para el 2017 y llegar a Basura Cero en 2020. Además prohíbe la incineración de residuos e incorpora una serie de medidas que van desde la extensión de

<sup>16</sup><http://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/10654/10988/1/Caracterizacion%20del%20nuevo%20esquema%20basura%20cero.pdf>

la responsabilidad de los fabricantes por aquellos artículos de difícil o imposible reciclaje, el reemplazo de envases descartables, incentivos para la incorporación de los recuperadores urbanos o cartoneros en la administración de los centros de selección y recuperación de materiales y programas de educación sostenidos en el tiempo para que los ciudadanos separen sus residuos en origen”.

### **Participación de la población recicladora de oficio en el servicio de aseo**

Con el Auto No. 275 de 2011 mediante el cual se dispuso el cumplimiento de la Sentencia T-724 de 2003 y del Auto No. 268 de 2010, la Corte Constitucional impartió órdenes para que en los procesos de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos, se incluyeran acciones afirmativas a favor de los recicladores del distrito, garantizando condiciones reales de igualdad y de dar cumplimiento a los deberes sociales del Estado, frente a este grupo poblacional de especial protección dada su vulnerabilidad.

La providencia T-724 de 2003, tuvo origen en el proceso de Licitación Pública No. 001 de 2002, el cual tuvo por objeto "seleccionar para cada área de servicio exclusivo -ASE- en que se ha dividido la ciudad, a la persona idónea que en virtud del contrato de Concesión se encargue de la prestación del servicio público de aseo urbano, bajo el esquema de área de servicio exclusivo, respecto de: a. Recolección y transporte de los residuos generados por usuarios residenciales, pequeños productores, y de los residuos ordinarios producidos por los grandes generadores; b. Barrido y limpieza integral de vías, áreas y elementos que componen el amueblamiento urbano público; y c. Corte de césped en las áreas verdes públicas del Distrito Capital; así como de las actividades adicionales de: b. Realizar la recolección del material recuperable, mediante una ruta de recolección selectiva, y disponer del mismo en los Centros de Reciclaje y apoyar los programas de reciclaje que señale el Distrito Capital a través de la UESP; y c. Poda de árboles en los sitios y en la oportunidad que les indique la UESP”.

La Corte concluyó que a pesar de haberse adjudicado la Licitación No. 001 de 2002 en la cual se verificó la no existencia de tales acciones, era necesario incluir en adelante en los procesos de selección para la prestación del servicio de aseo en sus diferentes componentes acciones positivas necesarias para eliminar o reducir las desigualdades de tipo social, cultural o económico que afectaban a estos grupos, incluyendo en sus decisiones tratamientos acordes con tales situaciones, pues de no hacerse se quebrantaría el derecho a la igualdad, que impone, precisamente, la necesidad de adoptar tales medidas.

A su turno, el Auto 268 de 2010 fue proferido respecto del componente de disposición final de residuos sólidos, así:“(…) *contratar la modalidad de concesión Administración, Operación y Mantenimiento Integral del Relleno sanitario Doña Juana de la ciudad de Bogotá, en sus componentes de disposición final de residuos sólidos y tratamiento de lixiviados, con alternativas de tratamiento y aprovechamiento de los residuos que ingresen al RSDJ provenientes del servicio ordinario de aseo: todo lo anterior, de conformidad con los parámetros jurídicos, técnicos y financieros contenidos en el pliego de condiciones y sus anexos*”.

La disposición de residuos en el RSDJ facilita en gran medida la labor de aprovechamiento, porque este componente se entrega al operador concesionario y es éste quien asegura que el mismo se realice a través de recicladores vinculados a organizaciones de segundo nivel. Además, en el evento del relleno sanitario, la recolección no se encuentra dispersa por la ciudad,

lo cual significa que no se compite por el material aprovechable, no existe la presión del peso de los residuos, el ingreso al RSDJ es restringido a la organización que se asocia al operador del servicio y la división del trabajo es clara entre el operador del relleno y su socio dedicado a las labores de aprovechamiento.

En la providencia T-724 de 2003, se enuncian los criterios genéricos que la UAESP debe tener en cuenta para abordar la problemática de los recicladores en el distrito en relación con los componentes de recolección y transporte de residuos, entre otros, los siguientes:

- Las medidas adoptadas deben ser progresivas.
- Como quiera que toda acción afirmativa resulta temporal, debe tener la potencia de generar avances para alcanzar la igualdad real y efectiva. Por lo mismo, el asistencialismo se opone a la esencia de este tipo de medidas que se desprenden del deber de alcanzar la igualdad material y el goce efectivo de los derechos para todos y todas. En ese orden, es posible que como resultado de una política pública se incluyan medidas asistencialistas dirigidas a esta población, aspecto que es bienvenido, pero tales medidas no pueden reemplazar acciones afirmativas destinadas a alcanzar la igualdad material. Así las cosas, la Corte no censura acciones asistencialistas dentro del Estado Social de Derecho, pero enfatiza que no son estas el objeto de las acciones afirmativas.
- Resulta fundamental la participación material de los recicladores en las actividades de recuperación y aprovechamiento de residuos, no sólo como trabajadores sino como empresarios de las basuras, en que puedan emplear los conocimientos que han adquirido a lo largo de los años y capitalizar los beneficios ambientales que para la ciudad representa su actividad.
- Resulta esencial el acceso seguro y cierto a los residuos sólidos potencialmente aprovechables y, de ser posible, otorgar valor agregado a esta actividad de la cual derivan su sustento, con el fin de fomentar la labor y consolidar su accionar económico, mejorando su calidad de vida.

Es así como, esta modalidad de contratación implementada por el distrito desde el año 2012, permitió la inclusión de la población recicladora dentro del sistema de recolección, obedeciendo la orden de la Corte Constitucional en el Auto 275 de 2011. Los contratos con los operadores privados se realizaron bajo la figura de operación, y no de concesión, como se venía realizando anteriormente.

De otra parte, en la Licitación No. 02 de 2017 de la UAESP se menciona que la actividad de aprovechamiento no hace parte de las actividades que desarrollarán los prestadores a quienes se les otorgue las ASE. La actividad de aprovechamiento de acuerdo con lo establecido en el Decreto 596 de 2016 (artículo 2) continuará en Libre Competencia, pues no se definen ASE y por ello el aprovechamiento no es objeto de Concesión mediante Licitación Pública, “lo que conlleva a que los Recicladores de Oficio del DC prestarán dicha actividad sin restricción en las 20 localidades de la ciudad”.

El gremio de los recicladores denuncia que la licitación “no incluye obligaciones contractuales de los futuros operadores de aseo para garantizarles el acceso directo y seguro a los residuos aprovechables”. Este nuevo modelo los pondría en desventaja puesto que para ingresar en él,

los recicladores se verían obligados a formalizarse rápidamente en lo que la licitación se denomina “organizaciones de recicladores de oficio”.

Otra de las desventajas respecto al pago del material recogido, debido a que deben competir con los camiones y las empresas para acceder a los residuos antes de que sean recogidos. Entre más residuos recolecten los operadores de aseo, más pueden cobrar, pues los camiones son pesados en básculas localizadas al ingreso del RSDJ y les pagan por tonelada que se disponga allí.

### **La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá y la prestación del servicio de Aseo.**

Como se anotó anteriormente sobre los antecedentes de la Empresa de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá de Bogotá, mediante el Acuerdo 12 del 2012, la Junta Directiva de la empresa amplió el objeto social incluyendo el servicio público domiciliario de aseo, ya que consideró este servicio como una actividad conexas y complementaria a las labores desarrolladas respecto del acueducto y el alcantarillado de la ciudad, por lo que la empresa modificó su razón social a Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – E.S.P., adoptando para todos los efectos legales la sigla EAB – ESP.

En el año 2013 la nueva Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – E.S.P, amplió su estructura organizativa creando la Gerencia Corporativa de Residuos Sólidos y las Direcciones de Recolección, Barrido y Limpieza y la Dirección de Aprovechamiento y Reciclaje, asumiendo obligaciones y condiciones sobre el desarrollo de la prestación del servicio público de aseo en la ciudad.

Posteriormente, la Empresa suscribió un contrato interadministrativo con la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP, con el objeto de gestionar y operar el servicio público de aseo en Bogotá en sus distintos y en todas las actividades de orden financiero, comercial, técnico, operativo, educativo y administrativo que ello conlleva.

A partir de ese momento, la administración distrital, a través de la empresa Aguas de Bogotá, filial de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, asumió la prestación del servicio de recolección y disposición final de las basuras en desarrollo del programa “Basura Cero” dado que finalizaban los contratos de concesión otorgados a los operadores privados, que habían manejado el negocio por más de diez años. No obstante, con el fin de garantizar el servicio en toda la ciudad se renovaron los contratos de servicio con las empresas Ciudad Limpia, Aseo Capital y Lime.

De esa fecha a hoy, Aguas de Bogotá cubre el 63,15% de la ciudad y el resto los operadores privados. El nuevo esquema de aseo permitió la inclusión de la población recicladora, obedeciendo la orden de la Corte Constitucional. Los contratos con los operadores privados fueron modificados a la figura de operación, por lo que ahora actúan como contratistas y no como concesionarios como venía siendo.

La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá ha venido asumiendo con entereza la responsabilidad y aunque tiene problemas económicos derivados de la creación y operación de su filial “Aguas de Bogotá”, por cuanto ésta no ha generado recursos suficientes para su

propio sostenimiento y el mantenimiento del servicio, a la empresa sigue adelante con la responsabilidad.

Es necesario construir los parques de reciclaje y fomentar la organización de micro y medianas empresas de recicladores debidamente organizados y constituidas. Así mismo, es necesario pensar en la creación e implementación de un Sistema Integral del Manejo de Residuos Sólidos. Bogotá no sabe, por ejemplo, qué hacer con las llantas, los escombros (2 millones de metros cúbicos de escombros al año; 5.500 m<sup>3</sup> diarios), los residuos hospitalarios y los residuos peligrosos o contaminantes como los aceites quemados, etc.

Se debe trabajar por el fortalecimiento del Programa Distrital de Reciclaje (PDR), a través de acciones tales como: Implementación masiva y sostenida de la cultura de separación en la fuente, que en muchos sectores es incipiente; elaboración de lineamientos para el diseño y ampliación de mayores rutas de recolección selectiva; ampliación de la modalidad de Multiusuarios, mediante el estímulo de una tarifa reducida; el establecimiento de pequeños centros de acopio cercanos a la generación para consolidar indicadores de cantidad de residuos separados en la fuente por sectores; organizar a los recicladores formales e informales; plantear diferentes alternativas para la recolección del material aprovechable y realizar campañas educativas personalizadas, etc. en coordinación y con la colaboración de las Juntas de Acción Comunal (JAC). Y la celebración de convenios o contratos de compraventa con Centros de Aprovechamiento y/o empresas recuperadoras de gran escala a nivel nacional o internacional.

Múltiples ejemplos internacionales dan cuenta de la utilización de tecnologías para la transformación de los residuos en energía mediante tratamientos térmicos que se dividen en dos categorías: 1) Quema de residuos en presencia de oxígeno – incineración, 2) En ausencia o poco oxígeno y sin combustión directa – pirolisis, gasificación, termólisis y plasma.

En Holanda, las basuras desaparecen y no por arte de magia, según Herman Huisman (experto en residuos sólidos del Minambiente holandés) “de los 60 millones de toneladas de residuos que se producen al año en ese país, el 80 por ciento se recicla, el 18 por ciento se incinera y solo el 2 por ciento va para rellenos sanitarios”. Suecia ha optado por transformar los residuos que no pueden reciclarse ni reutilizarse para generar calefacción urbana mediante la incineración, de esta manera 950 mil casas suecas se calientan y 260 mil se iluminan por año, al punto de requerir la importación de residuos provenientes de Noruega, Irlanda e Inglaterra. En Estados Unidos y Japón también se emplea la incineración como método de tratamiento de los residuos, al igual que la ciudad de Sao Paulo en Brasil que cuenta con dos plantas de incineración, con capacidad de 2.500 toneladas por día. Cabe aclarar que este tipo de tecnología puede producir emisiones de CO<sub>2</sub> como producto de la combustión de algunos plásticos, sin embargo, no es comparable con las emisiones producidas en los rellenos sanitarios.

Otro de los tratamientos de residuos sólidos urbanos consiste en la pirólisis que en ausencia total de oxígeno transforma la materia prima por medio de una serie de reacciones y de cambios de temperatura. Esta tecnología ha sido empleada exitosamente en países como Finlandia y Canadá quien lidera su desarrollo a nivel mundial. Además promueve con plantas piloto para la gasificación de biomasa (residuos), proceso mediante el cual se convierte un sólido en un gas combustible, aunque puede generar sustancias tóxicas como dioxinas y furanos. Por su parte, la termólisis transforma los residuos orgánicos en gas metano o carbón vegetal (coque), combustible que cuenta con gran aceptación en Francia y Bélgica, donde es empleado en

centrales térmicas y hornos cementeros. Una de sus principales ventajas es que trata desechos urbanos, industriales, agrícolas y hospitalarios sin producir emisiones atmosféricas.

La tecnología de plasma consiste en descomponer los residuos a su estructura molecular básica por medio de temperaturas extremas y en ausencia de oxígeno. Consiste en una tecnología limpia que sirve para generar energía eléctrica y otros derivados que la hacen rentable, por lo que ha sido utilizada en países como Estados Unidos, Puerto Rico y Japón donde ha sido empleada desde 1991.

Ante la terminación de la vida útil del Relleno Sanitario Doña Juana estamos en deuda con la implementación de un modelo real de gestión sostenible de residuos para Bogotá.

### **Tribunal anula la facultad del Acueducto de Bogotá para prestar el servicio de aseo<sup>17</sup>**

*“Una decisión del Tribunal Administrativo de Cundinamarca señala que la modificación del objeto de la empresa para asumir esa tarea no cumplió los requisitos establecidos y declaró ilegal el acto administrativo con el que modificaron las funciones de la empresa para ingresar a este mercado de aseo.*

*Según el fallo del Tribunal, que dio a conocer Caracol Radio, el trámite debió haberse hecho vía proyecto de acuerdo ante el Concejo. Por esta razón, los magistrados declararon la nulidad de la modificación al objeto del Acueducto. De quedar en firme la decisión, la empresa tendría que dejar de prestar el servicio de aseo, lo que significaría un lío para la ciudad, ya que a través de Aguas de Bogotá atiende la recolección de basuras en Engativá, Fontibón, Chapinero, Barrios Unidos, Teusaquillo, Candelaria, Santa Fe, Los Mártires, San Cristóbal, Antonio Nariño, Rafael Uribe Uribe y Usme.*

*Por ahora, el Distrito está corriendo para encontrar soluciones y evitar que una empresa, a la que le han invertido casi \$200.000 millones tenga que dejar de prestar un servicio por cuenta de un error procedimental.”*

Esta situación fue advertida en su momento cuando se señaló que el objeto misional de la EAB es claro tal como se constituyó mediante Acuerdo del Concejo Distrital 6 de 1995, **Por el cual se define la naturaleza jurídica de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, E.S.P. y se dictan otras disposiciones.** Cualquier modificación debe ser aprobada por el mismo cabildo distrital, razón por la cual, a través de este proyecto de acuerdo su busca ajustar los procedimientos y las facultades dadas a la EAB en el marco del ordenamiento jurídico nacional y distrital y de esta manera garantizar la continuidad en la prestación de este servicio por parte de una entidad pública, que como ya se ha manifestado anteriormente, garantice también el cumplimiento de las sentencias de la Corte Constitucional en el sentido de incluir a la población recicladora de oficio en el servicio de aseo y por ende, en el negocio de las basuras de la ciudad como fuente de empleo y de generación de ingresos a esta población altamente vulnerable.

En nuestro sentir, la EAB - ESP debe seguir prestando de manera integral los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo como una empresa estatal pública con patrimonio y modelo de gestión pública, con la integración de todos sus procesos y

<sup>17</sup> El Espectador.com – Oct. 01 de 2017

procedimientos, técnicos, operativos, comerciales, financieros, administrativos y jurídicos, y prestando el servicio en condiciones de oportunidad, calidad, eficacia, transparencia, equidad y con tarifas justas, razón por la cual, en aras de preservar esta filosofía, proponemos la modificación del Acuerdo 06 de 1995, con el objeto de autorizar a la empresa realizar, de conformidad con la exposición de motivos del presente proyecto de acuerdo, todas las actividades relacionadas con la prestación del servicio de aseo en la capital de la república y en aquellas áreas del territorio nacional que autorice su Junta Directiva. Para tal efecto, se propone modificar la denominación de la empresa por: Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá - E.S.P; así mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar, se autoriza utilizar la sigla E.A.B - E.S.P.

#### IV. MARCO LEGAL

El presente proyecto de acuerdo está sustentado en las siguientes normas circunscritas a la constitución nacional, a las leyes colombianas y los acuerdos del distrito capital:

##### o DE ORDEN CONSTITUCIONAL

**Artículo 313.** Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

(...)

6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.

**Artículo 365.** Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.

**Artículo 367.** La ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos.

Los servicios públicos domiciliarios se prestarán directamente por cada municipio cuando las características técnicas y económicas del servicio y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen, y los departamentos cumplirán funciones de apoyo y coordinación.

La ley determinará las entidades competentes para fijar las tarifas

○ **DE ORDEN LEGAL**

**LEY 142 DE 1994**, “Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones”

**Artículo 1o. Ámbito de aplicación de la ley.** Esta Ley se aplica a los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, distribución de gas combustible, telefonía fija pública básica conmutada y la telefonía local móvil en el sector rural; a las actividades que realicen las personas prestadoras de servicios públicos de que trata el artículo 15 de la presente Ley, y a las actividades complementarias definidas en el Capítulo II del presente título y a los otros servicios previstos en normas especiales de esta Ley.

**Artículo 5o. Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos.** Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:

5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente.

(...)

5.7. Las demás que les asigne la ley.

**Artículo 6o. Prestación directa de servicios por parte de los municipios.** Los municipios prestarán directamente los servicios públicos de su competencia, cuando las características técnicas y económicas del servicio, y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen, lo cual se entenderá que ocurre en los siguientes casos:

(...)

6.3. Cuando, aun habiendo empresas deseosas de prestar el servicio, haya estudios aprobados por el Superintendente que demuestren que los costos de prestación directa para el municipio serían inferiores a los de empresas interesadas, y que la calidad y atención para el usuario serían, por lo menos, iguales a las que tales empresas podrían ofrecer. Las Comisiones de Regulación establecerán las metodologías que permitan hacer comparables diferentes costos de prestación de servicios.

**Artículo 14. Definiciones.** Para interpretar y aplicar esta Ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

14.21. Servicios públicos domiciliarios. Son los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, telefonía pública básica conmutada, telefonía móvil rural, y distribución de gas combustible, tal como se define en este capítulo.

14.22. Servicio público domiciliario de acueducto. Llamado también servicio público domiciliario de agua potable. Es la distribución municipal de agua apta para el consumo humano, incluida su conexión y medición. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias tales como captación de agua y su procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción y transporte.

14.23. Servicio público domiciliario de alcantarillado. Es la recolección municipal de residuos, principalmente líquidos, por medio de tuberías y conductos. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias de transporte, tratamiento y disposición final de tales residuos.

14.24 Servicio público de aseo. Es el servicio de recolección municipal de residuos, principalmente sólidos. También se aplicará esta ley a las actividades complementarias de transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de tales residuos.

Igualmente incluye, entre otras, las actividades complementarias de corte de césped y poda de árboles ubicados en las vías y áreas públicas; de lavado de estas áreas, transferencia, tratamiento y aprovechamiento.

**Artículo 15. Personas que prestan servicios públicos.** Pueden prestar los servicios públicos:

15.1. Las empresas de servicios públicos.

15.2. Las personas naturales o jurídicas que produzcan para ellas mismas, o como consecuencia o complemento de su actividad principal, los bienes y servicios propios del objeto de las empresas de servicios públicos.

15.3. Los municipios cuando asuman en forma directa, a través de su administración central, la prestación de los servicios públicos, conforme a lo dispuesto en esta Ley.

(...)

**Artículo 17. Naturaleza.** Las empresas de servicios públicos son sociedades por acciones cuyo objeto es la prestación de los servicios públicos de que trata esta Ley.

(...)

**Artículo 18. Objeto.** La Empresa de servicios públicos tiene como objeto la prestación de uno o más de los servicios públicos a los que se aplica esta Ley, o realizar una o varias de las actividades complementarias, o una y otra cosa.

Las comisiones de regulación podrán obligar a una empresa de servicios públicos a tener un objeto exclusivo cuando establezcan que la multiplicidad del objeto limita la competencia y no produce economías de escala o de aglomeración en beneficio del usuario. En todo caso, las empresas de servicios públicos que tengan objeto social múltiple deberán llevar contabilidad

separada para cada uno de los servicios que presten; y el costo y la modalidad de las operaciones entre cada servicio deben registrarse de manera explícita.

Las empresas de servicios públicos podrán participar como socias en otras empresas de servicios públicos; o en las que tengan como objeto principal la prestación de un servicio o la provisión de un bien indispensable para cumplir su objeto, si no hay ya una amplia oferta de este bien o servicio en el mercado. Podrán también asociarse, en desarrollo de su objeto, con personas nacionales o extranjeras, o formar consorcios con ellas.

**Parágrafo.** Independientemente de su objeto social, todas las personas jurídicas están facultadas para hacer inversiones en empresas de servicios públicos. En el objeto de las comunidades organizadas siempre se entenderá incluida la facultad de promover y constituir empresas de servicios públicos, en las condiciones de esta Ley y de la ley que las regule. En los concursos públicos a los que se refiere esta Ley se preferirá a las empresas en que tales comunidades tengan mayoría, si estas empresas se encuentran en igualdad de condiciones con los demás participantes.

**Artículo 19. Régimen Jurídico de las empresas de servicios públicos.** Las empresas de servicios públicos se someterán al siguiente régimen jurídico:

19.1. El nombre de la empresa deberá ser seguido por las palabras "empresa de servicios públicos" o de las letras "E.S.P."

19.2. La duración podrá ser indefinida.

(...)

#### o **DECRETOS NACIONALES**

**DECRETO 2981 DE 2013**, "Por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de aseo".

**Artículo 3°. Principios básicos para la prestación del servicio de aseo.** En la prestación del servicio público de aseo, y en el marco de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, se observarán los siguientes principios: prestación eficiente a toda la población con continuidad, calidad y cobertura; obtener economías de escala comprobables; garantizar la participación de los usuarios en la gestión y fiscalización de la prestación; desarrollar una cultura de la no basura; fomentar el aprovechamiento; minimizar y mitigar el impacto en la salud y en el ambiente que se pueda causar por la generación de los residuos sólidos.

**Artículo 4°. Calidad del servicio de aseo.** El servicio público de aseo deberá prestarse en todas sus actividades con calidad y continuidad acorde con lo definido en el presente decreto, en la regulación vigente, en el programa de prestación del servicio y en el PGIRS con el fin de mantener limpias las áreas atendidas y lograr el aprovechamiento de residuos.

En caso que la condición de limpieza del área se deteriore por una causa ajena a la persona prestadora del servicio público de aseo, las autoridades de policía deberán imponer a los responsables las sanciones conforme a la ley.

Igualmente, deberá considerar un programa de atención de fallas, emergencias y una atención oportuna al usuario.

**Artículo 5°. Continuidad del servicio.** El servicio público de aseo se debe prestar en todas sus actividades de manera continua e ininterrumpida, con las frecuencias mínimas establecidas en este decreto y aquellas que por sus particularidades queden definidas en el PGIRS, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito.

**Artículo 6°. Responsabilidad de la prestación del servicio público de aseo.** De conformidad con la ley, es responsabilidad de los municipios y distritos asegurar que se preste a todos sus habitantes el servicio público de aseo de manera eficiente.

**Artículo 7°. Responsabilidad en el manejo de los residuos sólidos.** La responsabilidad por los impactos generados por las actividades del servicio público de aseo, incluido el aprovechamiento, recaerá en la persona prestadora a partir del momento en que deba efectuar la recolección, la cual deberá cumplir con las disposiciones del presente decreto y demás normatividad vigente.

**Parágrafo.** Cuando se realice la comercialización de residuos sólidos aprovechables, la responsabilidad por los impactos causados será del agente económico que ejecute la actividad.

**Artículo 8°. Cobertura.** Los municipios o distritos, deben garantizar la prestación del servicio de aseo a todos sus habitantes dentro de su territorio por parte de las personas prestadoras de servicio público de aseo independientemente del esquema adoptado para su prestación. Para ello deberá planificarse la ampliación permanente de la cobertura teniendo en cuenta, entre otros aspectos el crecimiento de la población y la producción de residuos.

**Artículo 14. Actividades del servicio público de aseo.** Para efectos de este decreto se consideran como actividades del servicio público de aseo, las siguientes:

1. Recolección.
2. Transporte.
3. Barrido, limpieza de vías y áreas públicas.
4. Corte de césped, poda de árboles en las vías y áreas públicas.
5. Transferencia.
6. Tratamiento.
7. Aprovechamiento.
8. Disposición final.
9. Lavado de áreas públicas.

**DECRETO 1077 DE 2015,** “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda Ciudad y Territorio”.

**Título 2. Servicio Público de Aseo.** Capítulo 1. Definiciones. Capítulo 2. Transporte y recolección de residuos aprovechables y no aprovechables. Sección 1. Aspectos generales en la prestación del servicio de aseo. Sección 2. Subsección 1. Actividades del servicio público de aseo. Subsección 2. Almacenamiento y presentación. Subsección 3. Recolección y transporte. Subsección 4. Barrido y limpieza de áreas públicas. Subsección 5. Lavado de áreas públicas. Subsección 6. Corte de césped y poda de árboles. Subsección 7. Transferencias. Subsección 8.

Recolección y transporte selectivo de residuos para aprovechamiento. Subsección 9. Estaciones de clasificación y aprovechamiento. Sección 3. Gestión integral de los residuos sólidos. Sección 4. Subsección 1. Atención al usuario y gestión comercial del servicio público de aseo. Subsección 2. Relaciones entre los usuarios y la persona prestadora del servicio. Subsección 3. Obligaciones de las personas prestadoras. Sección 5. Disposiciones finales.

#### ○ **NORMATIVIDAD DISTRITAL**

**ACUERDO 6 DE 1995**, “Por el cual se define la naturaleza jurídica de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, E.S.P. y se dictan otras disposiciones.

**Artículo 1º.-** Naturaleza jurídica. La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P., es una Empresa Industrial y Comercial del Distrito, prestadora de servicios públicos domiciliarios, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

**Artículo 2º.-** Denominación y régimen. La Empresa se denomina EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - E.S.P.-; para todos los efectos legales podrá utilizar la sigla E.A.A.B. - E.S.P.

Sus actividades se registrarán por el derecho privado, salvo disposición legal en contrario.

**Artículo 3º.- Domicilio.** El domicilio principal de la Empresa será la Ciudad de Santa Fe de Bogotá, D.C., pero, por disposiciones de la Junta Directiva podrá establecer oficinas, agencias o unidades operativas en cualquier lugar del territorio nacional.

**Artículo 4º.- Objeto.** Corresponde a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - E.S.P.- la prestación de los servicios públicos esenciales domiciliarios de acueducto y alcantarillado definidos en los numerales 14.22 y 14.23 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994 y las normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen.

**Artículo 5º.- Patrimonio.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 del Decreto-ley 1421 de 1993, constituyen el patrimonio de la empresa la totalidad de los bienes, derechos y obligaciones de que es titular la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - E.S.P.; en particular:

- Los ingresos provenientes de las tarifas y demás cobros que realice la Empresa por la prestación de los servicios.
- Las tasas, contribuciones, privilegios, concesiones, garantías, exenciones decretadas o que se decreten a su favor.
- Todos los bienes, derechos y transferencias que el Distrito Capital, o cualquier otra entidad pública o privada le otorguen, aporten o asignen a cualquier título.
- Los recursos que reciba para subsidiar la prestación de los servicios de Acueducto y Alcantarillado a los usuarios de menores ingresos.
- Todos los demás bienes que la Empresa haya adquirido o adquiera a cualquier título.

**Artículo 6º.- Duración.** La E.A.A.B. - E.S.P., tendrá una duración indefinida, pero podrá liquidarse en los casos y mediante los procedimientos establecidos en la ley.

**Artículo 7º.- Órganos de dirección, administración y representación.** La Dirección y Administración de la E.A.A.B. - E.S.P.- estarán a cargo de una Junta Directiva conformada de acuerdo con la ley y de un Gerente General, representante legal de la E.A.A.B. - E.S.P.-, quien actuará como agente del Alcalde Mayor y será de libre nombramiento y remoción.

**Artículo 8º.- Estatutos.** Sin perjuicio de las atribuciones del Concejo Distrital, corresponderá a la Junta Directiva de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, dictar los estatutos de la entidad.

**Artículo 9º.- Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias, en especial el capítulo VII del Acuerdo 105 de 1955.

**ACUERDO 348 DE 2008,** "Por el cual se expide el reglamento interno del Concejo de Bogotá, Distrito Capital"

**Artículo 3.- Atribuciones.** El Concejo Distrital ejerce las atribuciones, funciones y competencias especialmente en materia normativa y de control político, establecidas en la Constitución Política, en el Estatuto Orgánico para Bogotá, D.C., en las leyes especiales y en el régimen legal ordinario aplicable a los municipios y distritos, en todo aquello que no contradiga el régimen especial vigente para Bogotá, D.C.

**Artículo 35.- Comisión Segunda Permanente de Gobierno.** Es la encargada de ejercer la función normativa y de control político al cumplimiento de los objetivos misionales de los sectores de educación, salud, integración social, cultura, recreación y deporte, gobierno, seguridad y convivencia, organización administrativa en la estructura de la administración pública distrital y en especial sobre los siguientes asuntos:

(...)

2. La estructura y funciones de la Administración Central, creación y supresión de empleos en el Distrito Capital y en el Concejo Distrital, creación, constitución, supresión, transformación y fusión de establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales, sociedades de economía mixta y participación del Distrito Capital en otras entidades de carácter asociativo.

**ACUERDO 11 DE 2010,** "Por el cual se adopta un nuevo marco estatutario para la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – ESP".

**Artículo 4º.- Objeto.** Corresponde a la EAAB – ESP la prestación de los servicios públicos esenciales domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el área de jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá. También podrá prestar esos mismos servicios en cualquier lugar del ámbito nacional e internacional. En cumplimiento de su objeto, la EAAB - ESP, desarrollará las siguientes funciones principales: (...) f. Operar y gestionar proyectos de saneamiento

básico integral, manejo de residuos líquidos y sólidos, energía y mecanismo de desarrollo limpio.

**DECRETO 564 DE 2012**, “Por medio del cual se adoptan disposiciones para asegurar la prestación del servicio público de aseo en el Distrito Capital en acatamiento de las órdenes impartidas por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia T-724 de 2003 y en los Autos números 268 de 2010, 275 de 2011 y 084 de 2012.”.

## V. COMPETENCIA

EL Concejo de Bogotá es competente para estudiar y aprobar o improbar el presente proyecto de acuerdo en virtud de lo establecido en el Artículo 12 del Decreto ley 1421 de 1993, principalmente los numerales 1, 8 y 9 que facultan al a Corporación para dictar normas para garantizar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del Distrito; así:

1.- Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

8.- Determinar la estructura general de la Administración Central, las funciones básicas de sus entidades y adoptar las escalas de remuneración de las distintas categorías de empleos.

9.- Crear, suprimir y fusionar establecimientos públicos y empresas industriales y comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta y la participación del Distrito en otras entidades de carácter asociativo, de acuerdo con las normas que definan sus características.

En el mismo sentido, de conformidad con el Art. 313 de la Constitución Política, corresponde a los Concejos reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio y determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias.

Teniendo en cuenta que según lo establecido en el Artículo 13 del Decreto Ley 1421 de 1993, sólo pueden ser dictados o reformados a iniciativa del alcalde los acuerdos a que se refieren los ordinales 2o., 3o., 4o., 5o., 8o., 9o., 14, 16, 17 y 21 del artículo 12 del mismo decreto 1421, así como los acuerdos que ordenen servicios a cargo del Distrito, el presente proyecto de acuerdo se presenta a consideración de esta Corporación acorde con la Sentencia C-266 de 1995 de la Honorable Corte Constitucional en el sentido de señalar que *“La intervención y coadyuvancia del Gobierno Nacional durante la discusión, trámite y aprobación de un proyecto de ley, subsana el requisito constitucional de la iniciativa legislativa.*

*Sobre el particular, debe afirmarse, que cuando la iniciativa, como en este caso, radica en forma exclusiva en cabeza del Gobierno, pero este no la ejerce -sino que, como en el asunto sub-examine lo hacen los ciudadanos en virtud de la iniciativa popular-, dicho formalismo*

*queda convalidado con la circunstancia anotada, mediante la cual se encuentra acreditada la coadyuvancia y aquiescencia del Gobierno Nacional en lo que se refiere al trámite, discusión y aprobación del proyecto de ley.”*

## VI. IMPACTO FISCAL

El artículo 85 de la Ley 489 de 1998 dispone que, *“Las empresas industriales y comerciales del Estado son organismos creados por la ley o autorizados por ésta, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial y de gestión económica conforme a las reglas del Derecho Privado, salvo las excepciones que consagra la ley, y que reúnen las siguientes características:*

- a. Personería jurídica;*
- b. Autonomía administrativa y financiera;*
- c. Capital independiente, constituido totalmente con bienes o fondos públicos comunes, los productos de ellos, o el rendimiento de tasas que perciban por las funciones o servicios, y contribuciones de destinación especial en los casos autorizados por la Constitución.*

*El capital de las empresas industriales y comerciales del Estado podrá estar representado en cuotas o acciones de igual valor nominal.*

*A las empresas industriales y comerciales del Estado y a las sociedades de economía mixta, se les aplicará en lo pertinente los artículos 19, numerales 2, 4, 5, 6, 12, 13, 17, 27, numerales 2, 3, 4, 5, y 7, y 183 de la Ley 142 de 1994.*

**Parágrafo.-** *Las disposiciones legales que protegen el secreto industrial y la información comercial se aplicarán a aquellos secretos e informaciones de esa naturaleza que desarrollen y posean las empresas industriales y comerciales del Estado.*

Así las cosas, constituyendo la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá - E.S.P. una Empresa de Economía Mixta con autonomía administrativa y financiera y con capital independiente, es de precisar que la implementación del presente Proyecto de Acuerdo, no implica que la Administración Distrital invierta mayores recursos económicos, como quiera que no se compromete al Distrito en asignar apropiaciones presupuestales diferentes a las ya establecidas para el ejercicio propio de las funciones de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – ESP.

Por lo anterior, en relación con lo dispuesto en la ley 819 de 2003, consideramos que el presente proyecto de acuerdo no genera impacto fiscal que afecte las finanzas del distrito en el mediano plazo.

## VII. CONCLUSION

En los términos antes expuestos, la Bancada del Polo Democrático Alternativo, presenta a consideración de esta Honorable Corporación, el presente proyecto de acuerdo *“Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo 06 de 1995”*

Cordialmente,

**CELIO NIEVES HERRERA**  
Concejal

**ALVARO ARGOTE MUÑOZ**  
Concejal

**MANUEL SARMIENTO ARGUELLO**  
Concejal  
Vocero Bancada PDA

**XINIA ROCIO NAVARRO PRADA**  
Concejala

Proyectó y elaboró: UAN 503

**PROYECTO DE ACUERDO N° 050 DE 2018****PRIMER DEBATE****“POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 06 DE 1995”****EL CONCEJO DE BOGOTA, D.C.,**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1, 8 y 9 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

**ACUERDA:**

**Artículo 1º.-** Modifíquese el Artículo 2º del Acuerdo 6 de 1995, el cual quedará así:

“Artículo 2º.- Denominación y régimen.- A partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - E.S.P, adquiere la denominación: Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá - E.S.P. y podrá utilizar para todos los efectos legales la sigla E.A.B - E.S.P.”

**Artículo 2º.-** Modifíquese el Artículo 3º del Acuerdo 6 de 1995, el cual quedará así:

“Artículo 3º.- Domicilio.- El domicilio principal de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá - E.S.P., será la ciudad de Bogotá, D.C., y por disposiciones de la Junta Directiva podrá establecer oficinas, agencias o unidades operativas en cualquier lugar del territorio nacional.

**Artículo 3º.-** Modifíquese el Artículo 4º del Acuerdo 6 de 1995, el cual quedará así:

“Artículo 4º.- Objeto. De conformidad con los numerales 14.22, 14.23 y 14.24 del Artículo 14 de la Ley 142 de 1994 y/o las normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá - E.S.P., será la encargada de garantizar la prestación de los servicios públicos esenciales domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el territorio del Distrito Capital, y/o en las demás áreas del territorio nacional autorizadas por la Junta Directiva de la Empresa”.

**Artículo 4º.-** Modifíquese el Artículo 5º del Acuerdo 6 de 1995, el cual quedará así:

“Artículo 5º.- Patrimonio. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 del Decreto-ley 1421 de 1993, constituyen el patrimonio de la Empresa la totalidad de los bienes, derechos y obligaciones de que es titular la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ - E.S.P.; en particular:

- a. Los ingresos provenientes de las tarifas y demás cobros que realice la Empresa por la prestación de los servicios.
- b. Las tasas, contribuciones, privilegios, concesiones, garantías, exenciones decretadas o que se decreten a su favor.
- c. Todos los bienes, derechos y transferencias que el Distrito Capital, o cualquier otra entidad pública o privada le otorguen, aporten o asignen a cualquier título.
- d. Los recursos que reciba para subsidiar la prestación de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo a los usuarios de menores ingresos.
- e. Todos los demás bienes que la Empresa haya adquirido o adquiera a cualquier título.”

**Artículo 5º.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

### **PUBLIQUESE Y CUMPLASE**



“EN EL CONCEJO, BOGOTA TIENE LA PALABRA”



**PROYECTO DE ACUERDO N° 051 DE 2018****PRIMER DEBATE****"POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR A VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO"****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS****1. OBJETO**

La presente iniciativa tiene como objeto adoptar una serie de medidas complementarias que faciliten el goce efectivo del derecho a recibir Educación Superior a víctimas del conflicto armado interno, para que accedan a los beneficios del Acuerdo 37 de 1999 - Fondo SED y el Fondo de Reparación para el Acceso, permanencia y Graduación en Educación Superior para la Población Víctima del Conflicto Armado creado en virtud del artículo 51 de la Ley 1448 de 2011, así como los demás fondos que se llegaren a constituir con el mismo fin.

**2. ANTECEDENTES**

Los antecedentes de la presente iniciativa son los siguientes:

| <b>Proyecto de Acuerdo</b>  | <b>Ponentes</b>                | <b>Sentido de la ponencia</b> |
|---|--------------------------------|-------------------------------|
| <b>P.A. N° 297 de 2016</b> <i>"Por el cual se adoptan medidas complementarias para garantizar el derecho a la educación superior a víctimas del conflicto armado interno"</i> |                                | Radicado y archivado          |
| <b>P.A. N° 399 de 2016</b> <i>"Por el cual se adoptan medidas complementarias para garantizar el derecho a la educación superior a víctimas del conflicto armado interno"</i> | H.C. Jorge Lozada Valderrama   | Negativa                      |
|   | H.C. Nelson Castro Rodríguez   | Positiva                      |
|   | H.C. Gloria Stella Díaz Ortíz  | Positiva                      |
| <b>P.A. N° 019 de 2016</b> <i>"Por el cual se adoptan medidas complementarias para garantizar el derecho a la educación superior a víctimas del conflicto armado interno"</i> | H.C. Jairo Cardozo Salazar     | Positiva                      |
|   | H.C. Venus Albeiro Silva Gómez | Positiva                      |
|   | H.C. Antonio                   | Positiva con                  |

|  |   |  |
|--|---|--|
|  | Sanguino Páez<br>H.C. Diego Andrés<br>Molano Aponte | modificaciones<br><br>Positiva con<br>modificaciones |
| <b>P.A. N° 247 de 2017</b> "Por el cual se adoptan medidas complementarias para garantizar el derecho a la educación superior a víctimas del conflicto armado interno" |   | Radicado y<br>archivado                              |
| <b>P.A. N° 556 de 2017</b> "Por el cual se adoptan medidas complementarias para garantizar el derecho a la educación superior a víctimas del conflicto armado interno" |   | Radicado y<br>archivado                              |

### 3. COMPETENCIA DEL CONCEJO

#### Constitución política

**ARTICULO 313.** Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

(...)

#### Decreto Ley 1421 de 1993

El Concejo Distrital de Bogotá D.C. es competente de conformidad con artículo 12:

**ARTÍCULO 12º. Atribuciones.** Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

[...]

### 4. CONTEXTO Y JUSTIFICACIÓN

Las víctimas del conflicto en Colombia viven un pasado traumático, plagado de dolor y duelo por todas sus pérdidas, sin embargo, el Estado ha empezado a asumir en un proceso de reparación integral, la materialización de sus derechos, encaminados al fortalecimiento de la autonomía de las víctimas.

Este proceso se ha visto reflejado en las diferentes normas y tratados internacionales que se han expedido y adoptado por parte del Estado.

Uno de los aspectos más importantes en la vida de una persona es la educación y para una víctima del conflicto armado, que busca mejorar la calidad de vida de sus hijos y su propio bienestar, lo es aún más. La preparación para una vida social y laboral que le permita competir en el mundo de hoy, que evoluciona con gran rapidez, se ha convertido en una necesidad, la mayoría de personas que han sufrido la violencia en nuestro país, vieron como esta necesidad tuvo que ser aplazada debido a los hechos violentos de los que fueron víctimas.

El derecho a la educación, hace parte del proceso de reparación de las personas que han sido víctimas del conflicto armado, fue tema de discusión en los diálogos de paz que se llevan a cabo en la Habana “restablecer los derechos de las víctimas y transformar sus condiciones de vida, en el marco del fin del conflicto, es parte fundamental en la construcción de la paz estable y duradera” (Gobierno nacional-Farc- EP. 2014). Entendemos que lo que se busca es contribuir en reparar los daños ocasionados por el conflicto armado interno de nuestro país.

Así, en la sentencia T-142 de 2009 la Corte Constitucional señala que en cuanto al derecho a la educación y la autonomía universitaria. *“El artículo 67 Superior consagra la educación desde dos perspectivas: (i) como un derecho de la persona y (ii) como un servicio público que tiene una función social. El derecho a la educación, pese a encontrarse entre los derechos sociales, económicos y culturales, se ha considerado derecho fundamental y un presupuesto de efectividad del goce de otros derechos y valores constitucionales. Así, la sentencia T-002 de 1992, realizó un amplio análisis sobre la naturaleza del derecho a la educación y determinó que el carácter fundamental del mismo podía derivarse del análisis de los siguientes criterios: (i) porque así lo reconoce el artículo 67 de la Carta al señalar que la educación es un derecho de la persona a través del cual se accede al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura; (ii) porque se reconoce expresamente como derecho fundamental de los niños en el artículo 44 superior. En la misma sentencia se consideran como criterios adicionales que permiten considerar la educación como un derecho fundamental: (iii) su inclusión en el Artículo 13 del Pacto sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales; y el artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; (iv) los derechos consagrados en los artículos 13, 26 y 27 Superiores, que según el artículo 85 de la Carta son de aplicación inmediata y están vinculados con la educación: “el artículo 13, porque la igualdad de oportunidades se logra mediante la igualdad de posibilidades que ofrece la educación; el artículo 26, porque en la libertad de escoger profesión u oficio está implícito el derecho a la formación; y en el artículo 27, por cuanto los términos libertad de enseñanza, de aprendizaje, investigación y cátedra son consecuencia del derecho a la educación, la cual los antecede”.*

*En lo relativo a la educación superior, la función social enderezada a hacer efectivo el goce del derecho fundamental a la educación la ejercen las universidades públicas o privadas, cuya autonomía está protegida por el artículo 69 Superior, que establece además, como un deber del Estado, facilitar “los mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior”. La autonomía, protegida constitucionalmente, se concreta en la posibilidad que tienen para: (i) establecer y reformar las normas que han de regirlas; (ii) determinar la forma de elegir y remover a sus directivas así como el período*

*de las mismas (iii) elaborar y realizar los programas académicos, en diferentes áreas; (iii) determinar las personas que impartirán la enseñanza; (iv) definir los requisitos que deben cumplir los estudiantes para ser admitidos; (v) administrar sus bienes. Sin embargo, tal autonomía no es absoluta y se encuentra limitada por la potestad configurativa del legislador, la facultad reglamentaria del ejecutivo y el deber de propiciar el goce efectivo del derecho fundamental a la educación. Por ello es admisible la intervención del juez de tutela, siempre que sea imperioso proteger derechos fundamentales contra actos u omisiones ilegítimas, y sin afectar la libertad de la Universidad.*

Según las Naciones Unidas los conflictos armados se caracterizan por los ataques deliberados contra civiles, la transgresión generalizada de los derechos humanos, las violaciones y otros delitos sexuales, utilizados como arma de guerra contra mujeres y niños; así como el desplazamiento forzado de cientos de miles de personas.

En Colombia según La ley 1448 de 2011. Artículo 3. Víctimas del conflicto armado se consideran a aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

Acorde con la Unidad de Reparación Integral a las Víctimas del Conflicto Armado (2015) el 86% son desplazados y el 14% víctimas de amenazas, homicidio, desaparición forzada; y en menor proporción, secuestro, violencia sexual, despojo y abandono de bienes, lesiones, tortura, reclutamiento forzado de niños y niñas, y atentados. Son cifras absolutamente escabrosas y dolorosas del conflicto en los últimos 30 años.

En el caso de desplazados internos según la ONU, en el mundo Colombia encabeza la penosa lista con 6,9 millones de casos, desde 1985 hasta el corte del informe (2015) de víctimas reconocidas por el Gobierno colombiano en el Registro Único de Víctimas".

Unas 166.000 personas fueron víctimas del desplazamiento interno en Colombia en el 2015 por el conflicto armado que vive el país, según cálculos de la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de Naciones Unidas (OCHA), aproximadamente el 52 % de los desplazados fueron mujeres, el 18 % afrocolombianos y el 5 % indígenas.

Bogotá es la mayor receptora de desplazados, y de acuerdo con la Encuesta Nacional de Víctimas, realizada por la Contraloría General de la Republica, en la que se indaga por el retorno, el 73% de la población víctima encuestada prefiere permanecer en la ciudad de Bogotá, mientras que el 15% desearía retornar al lugar donde ocurrió el hecho victimizante.

El desplazamiento forzado se instala en zonas marcadas por la marginalidad económica, política, social, cultural o geográfica. Se trata de escenarios caracterizados por la pobreza, falta de oportunidades educativas y laborales, criminalidad e informalidad.

En cuanto a calidad de vida, Los desplazados han sido tratados peyorativamente, discriminándolos por su condición y con un estado emocional en juego producto del evento traumatizante. Las políticas públicas en el país se han limitado a satisfacer las necesidades meramente básicas de las víctimas del desplazamiento, proporcionando ayuda humanitaria en los primeros días del mismo pero dejando de lado su historia personal, el impacto emocional producido por el hecho, así como la fragmentación del tejido social y de la familia. El daño psicológico en un desplazado esta hecho, el trauma vivido por el evento ha generado en éste diferentes síntomas de malestar psicológico que pueden generar diferentes consecuencias entre ellas una enfermedad mental permanente y en conductas lesivas para sí mismo y su entorno. Por tanto, la intervención social y psicológica es un evento necesario y de obligatoria incorporación en los programas de ayuda y atención, que no se ha realizado en Colombia.<sup>18</sup>

Existe la necesidad de crear nuevas políticas públicas multidimensionales que incluyan la ayuda humanitaria, el acceso a la salud, a la educación, a la alimentación y a la vivienda sólo en primera instancia, pero generando, así mismo, programas integrales que incentiven y promuevan el bienestar subjetivo de las víctimas. La calidad de vida de un desplazado es un tema que debe tratarse desde esa mirada global que permita fomentar una adecuada intervención en el momento que se requiera. Las entidades encargadas de este evento deben formular sus políticas teniendo en cuenta la situación emocional del desplazado y sabiendo que es un proceso complejo que va más allá de la reparación física de los elementos perdidos puesto que se trata también de generar una estabilización psico-socio-económica. Estas tres dimensiones deben "ir de la mano" para un restablecimiento adecuado de los derechos de las personas víctimas del desplazamiento. Entonces, la calidad de vida desde el punto de vista multidimensional, permite forjar un tejido que articula acciones enfocadas a la situación social del individuo con el entorno social al que pertenece.<sup>19</sup>

Las mujeres víctimas normalmente son subyugadas a labores domésticas, de servicio, uso abusivo de sus cuerpos, represión y limitación de su libertad, evidenciando falta de oportunidades a nivel social, dadas las condiciones de oferta laboral, caracterizadas por deterioro de las condiciones de trabajo, la laxitud en las modalidades de contratación, la exigencia de mano de obra calificada, que para nada favorecen sus expectativas y su desarrollo humano.

La precarización de los mercados de trabajo, el recorte de los programas sociales y las nuevas formas de contratación ponen a la mujer en una situación desventajosa dado que tiene que asumir las nuevas reglas del mercado laboral y resistir el deterioro acelerado de las condiciones de vida de su familia. El hecho de que la mujer desplazada en los centros urbanos tenga más oferta laboral que el mismo hombre (nos referimos a las actividades que hacen parte de la economía informal), no significa mejoramiento de las condiciones de vida, más bien refleja la inserción en la economía de la subordinación y la precariedad de

<sup>18</sup> Información extraída del siguiente link: [Calidad de vida en población desplazada por el conflicto interne en ...](https://a/him.revues.org/3822)  
<https://a/him.revues.org/3822>

<sup>19</sup> *Ibidem*

las mujeres como trabajadoras. Dicho estilo de trabajo no contribuye a elevar las condiciones de dignidad de la mujer, sino que fragmenta su identidad imponiéndole por demás la carga de proveer los ingresos para el hogar, atender la maternidad y sobrevivir a la inmediatez cotidiana. La realidad de la pobreza escapa a la voluntad de la mujer desplazada, dejándola en condiciones de alta vulnerabilidad, máxime cuando posee el peso de la carga y levantamiento de la familia.<sup>20</sup>

Debido a la situación que viven las mujeres y hombres víctimas del conflicto armado, Bogotá debe convertirse en un referente capaz de construir, con todas las entidades del Distrito, estrategias que contribuyan a garantizar la incorporación a la vida social y económica de estas personas, a través de la reparación integral, protección, asistencia, orientación, y apoyo psicológico para así generar una transformación de las condiciones de desigualdad e inequidad social.

Se deben liderar programas que brinden atención especializada acorde a los requerimientos propios del grupo objeto del presente proyecto (víctimas del conflicto armado), dadas sus condiciones y necesidades particulares.

En virtud de lo anterior, se hace necesaria la implementación de un sistema coordinado y articulado para orientar la acción distrital y así contribuir en la generación de capacidades educativas para las mujeres y hombres víctimas del conflicto.

La Alta Consejería para los Derechos de las Víctimas, la Paz y la Reconciliación en la implementación de la política pública de Prevención, Protección, Asistencia, Atención y Reparación Integral a las víctimas, reconoce que pretende una transformación positiva de los elementos sociales, económicos y culturales que han propiciado la perpetuación de condición de víctima de cada sujeto. De esta manera espera que supere la condición de víctima, para que, en calidad de ciudadano goce de sus derechos accediendo a la oferta distrital que reconocerá las circunstancias que lo afectaron. Así mismo, brindar a las víctimas un acompañamiento a lo largo de los componentes de la política, que permita dar continuidad al proceso. La Consejería se propone diseñar una ruta en la que se promueva la coordinación entre las entidades responsables para disminuir el riesgo y fortalecer el proceso de acompañamiento a las mismas.

Por su parte la Secretaría de Educación a través del Fondo de Reparación para el acceso, permanencia y graduación en Educación Superior para la población víctima del conflicto armado, llevo a cabo la convocatoria 2016-2, la cual permitió beneficiar tan solo a 28 personas víctimas del conflicto.

Es necesario que la Secretaria de Educación avance en la identificación y seguimiento de la situación de derechos de las víctimas, ampliando la inversión y promoción de proyectos educativos. En consecuencia es importante analizar las necesidades de cada

---

<sup>20</sup> Rut informa- Boletín 14-15 \*Conflicto Armado, Desplazamiento y Familia

sujeto víctima, brindándole apoyo interinstitucional para mejorar su calidad de vida.<sup>21</sup>

#### 4.1. OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

En el documento titulado “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, que fue acordado por consenso en la sesión oficiosa del plenario el 2 de agosto de 2015 de la Asamblea General de las Naciones Unidas se encuentran algunos objetivos a cuyo cumplimiento puede contribuir eficazmente el presente proyecto de acuerdo, los cuales se enuncian a continuación.

*Objetivo 4: Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos.*

*4.3 Para 2030, asegurar el acceso en condiciones de igualdad para todos los hombres y las mujeres a una formación técnica, profesional y superior de calidad, incluida la enseñanza universitaria.*

*4.4 Para 2030, aumentar sustancialmente el número de jóvenes y adultos que tienen las competencias necesarias, en particular técnicas y profesionales, para acceder al empleo, el trabajo decente y el emprendimiento.*

*4.5 Para 2030, eliminar las disparidades de género en la educación y garantizar el acceso en condiciones de igualdad de las personas vulnerables, incluidas las personas con discapacidad, los pueblos indígenas y los niños en situaciones de vulnerabilidad, a todos los niveles de la enseñanza y la formación profesional.*

*Objetivo 5. Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas.*

*5. b. Mejorar el uso de la tecnología instrumental, en particular la tecnología de la información y las comunicaciones, para promover el empoderamiento de la mujer*

*Objetivo 8. Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos*

*8.3 Promover políticas orientadas al desarrollo que apoyen las actividades productivas, la creación de empleo decente, el emprendimiento, la creatividad y la innovación, y alentar la oficialización y el crecimiento de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas, entre otras cosas mediante el acceso a servicios financieros.*

#### 4.2. ESTADÍSTICAS

Bogotá es la ciudad con mayor recepción de población desplazada en el país en la actualidad; de acuerdo al Sistema de Población Desplazada de Acción Social (SIPOD), según lugar de declaración actualmente hay 662.375 víctimas y acorde con la ubicación o localizadas en Bogotá: 373.102.

<sup>21</sup> Información extraída de la conveniencia de la ponencia hecha al Proyecto de Acuerdo 399 de 2016.

## Caracterización por Víctimas

| EDAD ACTUAL         | PERSONAS | ETNIA   | PERSONAS |
|---------------------|----------|---|----------|
| Entre 0 y 5 años    | 24.939   | Ninguna   | 321.455  |
| Entre 6 y 11 años   | 42.062   | Negro(a) o Afrocolombiano(a)                        | 38.914   |
| Entre 12 y 17 años  | 44.585   | Indígena  | 7.142    |
| Entre 18 y 28 años  | 80.097   | Gitano(a) ROM                                       | 5.226    |
| Entre 29 y 60 años  | 128.605  | Raizal del Archipiélago de San Andrés y Providencia | 355      |
| Entre 61 y 100 años | 23.226   | Palenquero  | 10       |
| Sin información     | 29.588   |   |          |

| DISCAPACIDAD     | PERSONAS | GENERO     | PERSONAS |
|------------------|----------|------------|----------|
| Con discapacidad | 9.909    | Mujer      | 185.679  |
| Sin discapacidad | 363.193  | Hombre     | 183.564  |
|                  |          | No Informa | 3.736    |
|                  |          | LGBTI      | 123      |

Fuente: <http://rni.unidadvictimas.gov.co/RUV>

Según respuesta de la Secretaría de Educación<sup>22</sup> en el cruce que se realizó entre el Registro Único de Víctimas –RUV- y el Anexo 6<sup>a</sup> del Sistema Integrado de Matrícula –SIMAT- con corte a 31 de agosto de 2016, se evidenció que se encuentran caracterizadas 34 mujeres cabezas de familia víctimas del conflicto armado y 14 hombres cabezas de familia, los cuales han sido atendidos en el sistema educativo oficial.

<sup>22</sup> Información extraída de respuesta de la SED a derecho de petición con radicado E-02120 con fecha 7 de febrero de 2017.

| <b>MATRÍCULA 2016 - POBLACIÓN VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO - CABEZA DE FAMILIA</b> |                |                |              |
|--|----------------|----------------|--------------|
| <b>GRADO</b>   | <b>MUJERES</b> | <b>HOMBRES</b> | <b>TOTAL</b> |
| PREJARDÍN  | 0              | 0              | 0            |
| JARDÍN   | 1              | 1              | 2            |
| TRANSICIÓN   | 2              | 2              | 4            |
| PRIMERO  | 7              | 3              | 10           |
| SEGUNDO  | 1              | 1              | 2            |
| TERCERO  | 3              | 1              | 4            |
| CUARTO   | 2              | 1              | 3            |
| QUINTO   | 4              | 1              | 5            |
| SEXTO  | 4              | 1              | 5            |
| SÉPTIMO  | 2              | 1              | 3            |
| OCTAVO   | 2              |                | 2            |
| NOVENO   | 1              | 1              | 2            |
| DECIMO   | 1              | 1              | 2            |
| ONCE   | 0              | 0              | 0            |
| CICLO 1 DE ADULTOS   | 0              | 0              | 0            |
| CICLO 2 DE ADULTOS   | 0              | 0              | 0            |
| CICLO 3 DE ADULTOS   | 1              | 0              | 1            |
| CICLO 4 DE ADULTOS   | 2              | 0              | 2            |
| CICLO 5 DE ADULTOS   | 0              | 0              | 0            |
| CICLO 6 DE ADULTOS   | 0              | 0              | 0            |
| ACELERACIÓN  | 1              | 0              | 1            |
| <b>TOTAL</b>   | <b>34</b>      | <b>14</b>      | <b>48</b>    |

### **FUENTE: SIMAT ACTUALIZADO CON INFORMACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS RUV**

Según respuesta de la Secretaría de Educación<sup>23</sup> actualmente existe la estrategia “Fondo para el acceso a la educación superior para las Víctimas del Conflicto Armado en Colombia<sup>24</sup>. En el año 2014 a través de la financiación de programas académicos en los niveles técnico profesional, tecnológico y universitario, benefició a las mujeres y hombres que cuentan con registro único de víctimas en la ciudad de Bogotá. A diciembre de 2016 se beneficiaron 255 estudiantes de los cuales 199 fueron mujeres.<sup>25</sup> En esta estrategia se ofrecen créditos 100% condonables y un acompañamiento especial por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral de Víctimas, adicionalmente se financian estudios en programas técnicos y profesionales, tecnológicos y universitarios, de las 199 mujeres beneficiarios 8 se encuentran inscritas en programas en niveles técnico profesional y tecnológico. Lo que sigue siendo una cifra muy baja que no se compadece con la realidad de las víctimas, por ello nuestra propuesta busca ampliar ese número de beneficiarios y que se dé prioridad a madres y padres cabeza de familia.

<sup>23</sup> Información extraída de respuesta de la SED a derecho de petición con radicado E-4391 con fecha 12 de abril de 2016.

<sup>24</sup> Esta estrategia fue creada por el Ministerio de Educación, el ICETEX, la Unidad de Atención y Reparación a las Víctimas-UARIV y la Alta Consejería para las Víctimas de la Alcaldía de Bogotá en el año 2013.

<sup>25</sup> Información extraída de respuesta de la SED a derecho de petición con radicado E-02120 con fecha 7 de febrero de 2017.

De igual manera, el siguiente cuadro muestra el número de mujeres víctimas del conflicto armado que fueron beneficiadas en los niveles de preescolar, primaria, secundaria y media:

| <b>Matrícula de mujeres víctima del conflicto según nivel de educación. Periodo 2012 - 2016</b> |                   |                 |                   |              |
|---|-------------------|-----------------|-------------------|--------------|
| <b>Año</b>  | <b>Preescolar</b> | <b>Primaria</b> | <b>Secundaria</b> | <b>Media</b> |
| <b>2012</b>   | <b>380</b>        | <b>7.256</b>    | <b>7.708</b>      | <b>2.750</b> |
| <b>2013</b>   | <b>426</b>        | <b>5.033</b>    | <b>5.734</b>      | <b>2.045</b> |
| <b>2014</b>   | <b>415</b>        | <b>3.991</b>    | <b>4.450</b>      | <b>1.719</b> |
| <b>2015</b>   | <b>616</b>        | <b>5.489</b>    | <b>3.320</b>      | <b>1.304</b> |
| <b>2016*</b>  | <b>3.588</b>      | <b>13.817</b>   | <b>9.773</b>      | <b>3.220</b> |

Fuente: Anexos 6a con fecha de corte de feb de cada año. \* Fuente 2016: resultado cruce SIMAT con corte del 31 de agosto y RUV Oficio I -2016 - 60544.

Además, existe el Programa Flexible de Alfabetización y Educación de Personas Adultas, bajo la modalidad de Ciclos Lectivos Especiales Integrados-CLEI, permitiendo la certificación del ciclo cursado y aprobado, en el cual se beneficiaron 4.786 mujeres en el período comprendido entre el 2012-2016<sup>26</sup>.

Según respuesta de la Secretaría de Educación Distrital<sup>27</sup>, existen 59 instituciones educativas distritales que cuentan con el Programa Atención a Personas Jóvenes y Adultas, que está orientado a la educación básica y media, en las jornadas nocturnas y fines de semana en 19 localidades, lo cual podría articularse con esta iniciativa para brindar a las víctimas del conflicto armado acceso a la educación superior.

#### **4.3. PLAN DE DESARROLLO 2016-2020 ACUERDO 645 de 2016**

Adicionalmente, el Plan de Desarrollo de “Bogotá Mejor para Todos” incluye el programa Acceso con calidad a la educación superior, el cual da prioridad a los estudiantes de estrato 1 y 2 egresados de colegios distritales o en condiciones de vulnerabilidad y entre otras poblaciones.

##### **Pilar I: Igualdad en calidad de vida**

**Programa:** Acceso con calidad a la educación superior

**Proyecto:** Acceso con calidad a la educación superior

**Meta resultado:** Crear 35,000 cupos en educación superior

<sup>26</sup> Ibídem

<sup>27</sup> Ibídem

Nuestra propuesta está orientada a que La Secretaría de Educación del Distrito destine un número de cupos de esos 35.000, para las víctimas del conflicto armado residentes en Bogotá, con total gratuidad.

Por otra parte, existe el presupuesto asignado para cumplir la Meta Plurianual de **“Garantizar el derecho a la educación con enfoque diferencial a 58,686 estudiantes víctimas del conflicto armado”** lo cual tiene concordancia con nuestra iniciativa.

| SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ                         |                                 |                              |                        |                        |                        |                        |
|---|---------------------------------|------------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|
| PRESUPUESTO POBLACIÓN VÍCTIMA 2016-2020                   |                                 |                              |                        |                        |                        |                        |
| Plan de Desarrollo  | PRESUPUESTO PLURIANUAL VICTIMAS |                              |                        |                        |                        |                        |
|   | 2016<br>(proyección<br>31 dic)  | 2017 (libro<br>presupuestal) | 2018                   | 2019                   | 2020                   | Total                  |
| Bogotá Humana   | 64.017.092.780                  |                              |                        |                        |                        | 64.017.092.780         |
| <b>Bogotá Mejor Para Todos</b><br>(programado indicativo) | 91.539.643.258                  | 238.470.506.541              | 125.927.327.437        | 127.045.153.066        | 124.935.106.323        | 707.917.736.625        |
| <b>Total</b>  | <b>155.556.736.038</b>          | <b>238.470.506.541</b>       | <b>125.927.327.437</b> | <b>127.045.153.066</b> | <b>124.935.106.323</b> | <b>771.934.829.405</b> |

| SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ                    |  |  |  |  |   |                                   |                                   |
|--|--|--|--|--|---|-----------------------------------|-----------------------------------|
| MATRIZ DEL PAD - PLAN DE ACCIÓN DISTRITAL            |  |  |  |  |   |                                   |                                   |
| PLAN DE DESARROLLO BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS 2016-2020 |  |  |  |  |   |                                   |                                   |
|  | PROGRAMA   | PROYECTO ESTRATEGICO   | PROYECTO DE INVERSIÓN  | ACCIONES / ESTRATEGIAS   | META PLURIANUAL   | MAGNITUD (BENEFICIARIOS VÍCTIMAS) | PRESUPUESTO INDICATIVO PLURIANUAL |
| EDUCACIÓN  | Inclusión educativa para la equidad                          | Acceso y permanencia con enfoque local   | Cobertura con equidad  | 1, Gratuidad, Concesión, Educación Contratada, Planes de Cobertura | Garantizar el derecho a la educación con enfoque diferencial a 58,686 estudiantes víctimas del conflicto armado | 58,686 estudiantes                | 19.126.264.785                    |
| EDUCACIÓN  | Inclusión educativa para la equidad                          | Acceso y permanencia con enfoque local   | Bienestar estudiantil para todos   | 2, Alimentación, Movilidad, Bienestar estudiantil                  |   |                                   | 67.804.912.856                    |
| EDUCACIÓN  | Calidad educativa para todos                                 | Fortalecimiento institucional desde la gestión pedagógica                                      | Oportunidades de aprendizaje desde el enfoque diferencial                                      | 3, Enfoque Diferencial   |   |                                   | 4.462.341.617                     |
| EDUCACIÓN  | Desarrollo integral desde la gestación hasta la adolescencia | Educación inicial de calidad en el marco de la ruta de atención integral a la primera infancia | Educación inicial de calidad en el marco de la ruta de atención integral a la primera infancia | 4, Educación Inicial   |   |                                   | 3.038.357.247                     |
| EDUCACIÓN  | Calidad educativa para todos                                 | Uso del tiempo escolar y jornada única   | Mejoramiento de la calidad educativa a través de la jornada única y el uso del tiempo escolar  | 5, Jornada Unica y Uso del tiempo escolar                          |   |                                   | 7.567.751.103                     |
| EDUCACIÓN  | Calidad educativa para todos                                 | Desarrollo integral de la educación media  | Desarrollo integral de la educación media en las instituciones educativas del Distrito         | 6, Educación Media   |   |                                   | 8.304.244.590                     |
| EDUCACIÓN  | Acceso con calidad a la educación superior                   | Acceso con calidad a la educación superior   | Educación superior para una ciudad de conocimiento   | 7, Educación Superior  |   |                                   | 9.980.000.000                     |
| EDUCACIÓN  | Varios   | Varios   | Varios   | 8, Integral - Servicio Educativo (*)                               |   |                                   | 587.633.864.428                   |
|  |  |  |  | <b>Total PD BMPT</b>   |   |                                   | <b>707.917.736.625</b>            |

Fuente: Fichas proyectos de inversión BMPT, Anexo 6A de matrícula

Asimismo, nuestra propuesta se fundamenta en las diversas estrategias que contempla el programa de Acceso con calidad a la educación superior, tales como<sup>28</sup>:

- ✓ Oportunidades de Aprendizaje desde el enfoque diferencial, el cual busca garantizar el servicio educativo a los grupos sociales y poblaciones históricamente excluidos y discriminados.
- ✓ Proceso moderno de matrícula con enfoque de servicio ciudadano y con búsqueda de población desescolarizada, **a través de su proceso de búsqueda territorial (casa a casa)**, el cual estará articulado con la Alta Consejería Distrital para las Víctimas, la Paz y la Reconciliación, Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema -ANSPE- Departamento Administrativo para la Prosperidad Social –DPS- Secretaría de Integración Social –SDIS- Secretaria de la Mujer –SDMujer- entre otras

**A través de esta última estrategia se podría realizar la caracterización de las víctimas del conflicto armado que no se encuentran identificados en el sistema educativo, con el fin de otorgar los cupos correspondientes que propone la presente iniciativa.**

En este sentido, la SED ha venido desarrollando un proceso de acompañamiento con enfoque diferencial a mujeres adultas víctimas del conflicto armado en 14 colegios en jornadas nocturnas o de fines de semana, debido a que existe un alto índice de deserción escolar.

En virtud de lo anterior, nuestra propuesta está orientada a una total gratuidad en los cupos, para disminuir los índices de deserción escolar y flexibilidad de horarios y debido a que ya existen colegios distritales que prestan sus aulas para la implementación de estos programas, soportado en el componente 2 de los programas con enfoque diferencial de la SED.

## **2. Atención a la población víctima del conflicto armado**

*La Secretaria de Educación del Distrito busca contribuir al goce efectivo del derecho a la educación de estudiantes víctimas del conflicto armado, mediante el mejoramiento de los procesos pedagógicos, con el fin de que se brinde una atención con enfoque diferencial y perspectiva de género.*

*Actualmente se busca garantizar la atención diferencial y la inclusión de niñas, niños y jóvenes en los colegios distritales, mediante las siguientes estrategias:*

- *Acceso al Sistema Educativo*
- *Permanencia en el Sistema Educativo*

<sup>28</sup> Información extraída de respuesta por parte de la SDE a derecho de petición con radicado ER-12668 de 19 de mayo de 2016.

- *Calidad y Pertinencia educativa*
- *Reparación Integral*

Lo anterior en consonancia, con el Acuerdo Distrital 384 de 2009<sup>29</sup>, y teniendo en cuenta que ya existen IED que prestan sus instalaciones para la implementación de los programas de educación para adultos en jornadas nocturnas y fines de semana. (Véase cuadro anexo.)

#### ✚ COLEGIOS PARA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS

| LOCALIDAD      | COLEGIO                |
|----------------|------------------------|
| BOSA           | CEDID San Pablo        |
|                | Fernando Mazuera       |
| SAN CRISTÓBAL  | Juan Evangelista Gómez |
|                | San Cristóbal Sur      |
|                | José Félix Restrepo    |
| USME           | Almirante Padilla      |
|                | Miguel de Cervantes    |
| KENNEDY        | Carlos Arturo Torres   |
|                | Japón                  |
|                | La Amistad             |
| SUBA           | Gerardo Paredes        |
| CIUDAD BOLÍVAR | CEDID Ciudad Bolívar   |
|                | Ismael Perdomo         |
|                | Paraíso Mirador        |

**Fuente:** Información extraída de respuesta de la SED a derecho de petición con radicado E-4391 con fecha 12 de abril de 2016.

## 5. CONVENIENCIA

Brindar una beca o un subsidio a una víctima puede ser una alternativa insuficiente porque normalmente esta población se caracteriza no solo por una pobreza económica sino por la pobreza de tiempo. Hay serias limitaciones que impiden a esta población estudiar para progresar y poder ingresar o mejorar su posición en el mercado laboral.

El cuidado de los menores, de los adultos mayores, de los familiares con alguna discapacidad, la preparación de los alimentos son obstáculos muchas veces insalvables que les impiden usar la oferta pública del Estado.

<sup>29</sup> "Por el cual se establecen lineamientos que faciliten el acceso a la educación superior en Bogotá"

Si bien el Fondo SED y el Fondo de reparación para el acceso, permanencia y Graduación en educación superior para la población víctima del conflicto armado les cubre la matrícula y les da un salario mínimo o máximo un salario y medio al semestre, es apenas evidente que esta solución es parcial e ineficaz pues para hacer uso de ella tendría que invertir dinero y tiempo con el que usualmente no cuenta una víctima de la violencia.

Contar con un plan de atención integral es importante, conveniente e incluso necesario pues el Distrito debe analizar la situación de la víctima en su complejidad y no de forma aislada o fraccionada. Que las diferentes entidades distritales rodeen a la víctima permitirá que aumente exponencialmente la probabilidad de éxito de los beneficiarios de este Acuerdo.

De otro lado, la conveniencia del presente Proyecto de Acuerdo se sustenta también en que contribuye al logro de efectos deseables como los que se explican a continuación:

### **5.1. Mejora del individuo**

La educación es un proceso que permite de una forma metódica y sistémica generar las condiciones favorables para el desarrollo de las capacidades de los individuos. No solo la aprehensión de conocimientos sino las dinámicas mismas de la formación permiten que el estudiante sea un mejor individuo con una mayor autoestima más habilidades para ayudar a su entorno. Esta experiencia es completamente positiva sobre todo para personas que han sufrido de una u otra forma los horrores de la violencia.

### **5.2. Calidad de vida**

El hecho de que el plan objeto de este proyecto tenga un enfoque integral, permitirá que la beneficiaria inmediatamente tenga un mejoramiento en calidad de vida por los servicios sociales adicionales a los que tendrá derecho. De otro lado, uno de los fines de la educación es que la persona pueda acceder más fácil al sector productivo al tener mayores competencias laborales El poder adquisitivo asociado a una fuente de ingreso incide directamente en la calidad de vida por los bienes y servicios a los que tendrá acceso.

### **5.3. Comunidad sostenible**

En la medida que más víctimas logren ser autónomas desde el punto de vista económico, el presupuesto público se podrá destinar a otras inversiones que promuevan un mayor nivel de desarrollo. Es claro que una comunidad no es sostenible si debe hacer un esfuerzo muy grande en acciones asistenciales y ayuda humanitaria sostenida en el tiempo, por lo que un paso determinante es que las víctimas puedan salir de la trampa de la pobreza, proceso en el que es determinante acceder a la educación superior.

### **5.4. Sociedad armónica**

La educación no se agota en la sola transmisión de datos sino que implica transformaciones de la persona que se comprende a sí mismo de forma diferente, así como a su entorno, su realidad, a sus congéneres y visualiza con más claridad un proyecto de vida que supera inmediatez de la supervivencia propio de las víctimas del conflicto. Una sociedad armónica es característica de tiempos de paz y un gran catalizador de ella es la educación.

### 5.5. Nueva cultura trascendente y transgeneracional

La educación permite que las personas desarrollen la habilidad de pensar, hablar y actuar a partir de argumentos, lo que les permite participar de ejercicios dialógicos basados en la deliberación. Si las víctimas del conflicto aprenden a dialogar con argumentos, será un gran paso hacia la construcción de la paz. El ejemplo de los padres para sus hijos permitirá que se trate de un proceso que pase de generación a generación consolidando gradualmente una nueva cultura propicia para la paz.

Por otra parte, con la presente iniciativa se puede dar aplicabilidad al Acuerdo 384 de 2009 "**Por el cual se establecen lineamientos que faciliten el acceso a la educación superior en Bogotá**", donde la Secretaría de Educación podrá gestionar con entidades públicas y privadas como el SENA, la ESAP, institutos de educación superior y universidades, para que los beneficiarios puedan adelantar un proceso de educativo por ciclos propedéuticos, de manera tal que puedan obtener titulaciones sucesivas de técnico, tecnólogo, profesional y de posgrado.

Se acogieron los cambios sugeridos al articulado en la ponencia positiva con modificaciones rendida por el H.C. Antonio Sanguino Páez al Proyecto de Acuerdo 019 de 2017 "Por el cual se adoptan medidas complementarias para garantizar el derecho a la educación superior a víctimas del conflicto armado interno", en sus artículos 1,2 y 4 los cuales se ven reflejados en el presente articulado.

- ✓ En el artículo 1, se precisa el alcance del objeto del Proyecto de Acuerdo, a víctimas del conflicto armado interno y se adiciona un párrafo 1. que se dará prioridad a madres y padres cabeza de familia.
- ✓ En el artículo 2, se concretizan las medidas a implementar en la redacción de los artículos, no sólo para precisar su alcance, sino para evitar las interpretaciones que trascienden el espíritu de la norma.
- ✓ Así mismo, se suprime el artículo 4 debido a que se incluye en el artículo 2.
- ✓ En el artículo 10 **SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN:** se adiciona un párrafo en el cual se señala que el Observatorio sobre las Víctimas del Conflicto Armado en Bogotá incluirá los resultados y evaluación de la implementación del presente Acuerdo en el informe anual de avance de la política pública para las víctimas en Bogotá dispuesto en el Acuerdo 491 de 2012.

De igual forma, se acogieron los cambios sugeridos al articulado en la ponencia positiva con modificaciones rendida por el H.C. Diego Andrés Molano Aponte al Proyecto de Acuerdo 019 de 2017 "Por el cual se adoptan medidas complementarias para garantizar el derecho a la educación superior a víctimas del conflicto armado interno", en sus artículos 2 y 4 los cuales se ven reflejados en el presente articulado.

- ✓ En el artículo 2, se incluye un párrafo 3. En el cual, se le da la facultad a la Secretaría de Educación del Distrito de determinar el número de cupos a asignar, en coordinación con la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.
- ✓ Así mismo, se suprime el artículo 4 debido a que se incluye en el artículo 2.

Por otra parte, se acoge la sugerencia de no hacer referencia al programa “Ser Pilo Paga” debido a que allí se contemplan unos requisitos de excelencia académica los cuales no aplican para la población beneficiaria de la presente iniciativa.

## 6. MARCO NORMATIVO

### ➤ Constitución Política

**ARTICULO 1.** *Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.*

**ARTICULO 2.** *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*

**ARTICULO 5.** *El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.*

**ARTICULO 13.** *Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*

*El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.*

*El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.*

**ARTICULO 26.** *Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social.*

*Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios. La estructura interna y el funcionamiento de éstos deberán ser democráticos. La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles.*

**ARTICULO 27.** *El Estado garantiza las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra.*

**ARTICULO 54.** *Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. El Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar y garantizar a los minusválidos el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud.*

**ARTICULO TRANSITORIO 66.** Adicionado por el art. 1, Acto Legislativo No. 01 de 2012: *Los instrumentos de justicia transicional serán excepcionales y tendrán como finalidad prevalente facilitar la terminación del conflicto armado interno y el logro de la paz estable y duradera, con garantías de no repetición y de seguridad para todos los colombianos; y garantizarán en el mayor nivel posible, los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación.*

(...)

**ARTICULO 67.** *La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.*

*La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.*

*El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.*

*La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.*

*Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.*

*La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.*

**ARTICULO 69.** *Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.*

*La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado.*

*El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo.*

*El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior.*

**ARTICULO 70.** *El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.*

*La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.*

**ARTICULO 71.** *La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.*

### **Sentencia T-197/15**

*La Corte Constitucional sintetizó en la sentencia SU-254 de 2013 “los parámetros constitucionales mínimos respecto de los derechos de las víctimas a la verdad, justicia y reparación, en casos de delitos que constituyen un grave atentado en contra de los derechos humanos o del derecho internacional humanitario. En la referida providencia, la Corte concluyó que estos lineamientos tienen plena aplicación no sólo en el ámbito de las reparaciones que se otorgan en sede judicial, sino también en contextos de justicia transicional, con el objetivo de evaluar la constitucionalidad de programas masivos de reparación por vía administrativa.*

*De acuerdo con lo establecido en la citada sentencia de unificación de jurisprudencia, el derecho de las víctimas a obtener una reparación integral incorpora los siguientes elementos:*

*(i) El reconocimiento expreso del derecho a la reparación del daño causado que le asiste a las personas que han sido objeto de violaciones de derechos humanos.*

(ii) El respeto a los estándares definidos por el derecho internacional relativos al alcance, naturaleza, modalidades y la determinación de las beneficiarias del derecho a la reparación.

(iii) El derecho a obtener una reparación integral, que implica el deber de adoptar distintas **medidas orientadas a la dignificación y restauración plena del goce efectivo de los derechos fundamentales de las víctimas**. Tales medidas han de incluir cinco componentes básicos:

a) La restitución plena, es decir, al restablecimiento de la víctima a la situación anterior al hecho de la violación, entendida ésta como una **situación de garantía de sus derechos fundamentales**, y dentro de estas medidas se incluye, entre otras, la restitución de las tierras usurpadas o despojadas a las víctimas;

b) La compensación, de no ser posible tal restablecimiento pleno, es procedente la compensación a través de medidas como la indemnización pecuniaria por el daño causado;

c) La rehabilitación por el daño causado, mediante la atención médica y psicológica, así como la **prestación de otros servicios sociales** necesarios para esos fines;

d) La satisfacción, que consiste en la reivindicación de la memoria y de la dignidad de las víctimas a través de medidas simbólicas;

e) Garantía de no repetición, a fin de evitar que las vulneraciones continuas, masivas y sistemáticas de derechos se repita, se debe asegurar que las organizaciones que perpetraron los crímenes investigados sean desmontadas y las estructuras que permitieron su comisión removidas.

#### **Sentencia T-025/2004**

#### **ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL EN LA POBLACION DESPLAZADA-Elementos/ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL EN LA POBLACION DESPLAZADA-Declaración formal**

Varios elementos confirman la existencia de un estado de cosas inconstitucional respecto de la situación de la población internamente desplazada. En primer lugar, la gravedad de la situación de vulneración de derechos que enfrenta la población desplazada fue expresamente reconocida por el mismo legislador al definir la condición de desplazado, y resaltar la violación masiva de múltiples derechos. En segundo lugar, otro elemento que confirma la existencia de un estado de cosas inconstitucional en materia de desplazamiento forzado, es el elevado volumen de acciones de tutela presentadas por los desplazados para obtener las distintas ayudas y el incremento de las mismas. En tercer lugar, los procesos acumulados en la presente acción de tutela, confirma ese estado de cosas inconstitucional y señalan que la vulneración de los derechos afecta a buena parte de la población desplazada, en múltiples lugares del territorio nacional y que las autoridades han omitido

*adoptar los correctivos requeridos. En cuarto lugar, la continuación de la vulneración de tales derechos no es imputable a una única entidad. En quinto lugar, la vulneración de los derechos de los desplazados reposa en factores estructurales enunciados en el apartado 6 de esta providencia dentro de los cuales se destaca la falta de correspondencia entre lo que dicen las normas y los medios para cumplirlas, aspecto que adquiere una especial dimensión cuando se mira la insuficiencia de recursos dada la evolución del problema de desplazamiento y se aprecia la magnitud del problema frente a la capacidad institucional para responder oportuna y eficazmente a él. En conclusión, la Corte declarará formalmente la existencia de un estado de cosas inconstitucional relativo a las condiciones de vida de la población internamente desplazada. Por ello, tanto las autoridades nacionales como las territoriales, dentro de la órbita de sus competencias, habrán de adoptar los correctivos que permitan superar tal estado de cosas.*

### ➤ Leyes

**La Ley 387 de 1997** que reglamenta medidas para la atención a víctimas de desplazamiento forzado a causa del conflicto armado, en su artículo 19, inc 10, 11, 12 destaca que “El Ministerio de Educación Nacional y las Secretarías de Educación departamentales, municipales y distritales, adoptarán programas educativos especiales para la víctimas del desplazamiento por la violencia. Tales programas podrán ser de educación básicas y media especializada y se desarrollarán en tiempos menores y diferentes a los convencionales, para garantizar su rápido efecto en la rehabilitación y articulación social, laboral y productiva de las víctimas del desplazamiento interno por la violencia.

*El SENA dará prioridad y facilidad para el acceso de jóvenes y adultos desplazados por la violencia, a sus programas de formación y capacitación técnica.*

*La Defensoría del Pueblo diseñará y ejecutará programas de divulgación y promoción de las normas del Derecho Internacional Humanitario.*

*En estos programas se deberán integrar las Entidades Gubernamentales del orden nacional, departamental y municipal, las Organizaciones No Gubernamentales y las Organizaciones de Desplazados.”*

**Ley 1448 de 2008 “Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.”**

**ARTÍCULO 3°. VÍCTIMAS.** *Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.*

*También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.*

*De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.*

*La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima.*

**Parágrafo 1°.** *Cuando los miembros de la Fuerza Pública sean víctimas en los términos del presente artículo, su reparación económica corresponderá por todo concepto a la que tengan derecho de acuerdo al régimen especial que les sea aplicable. De la misma forma, tendrán derecho a las medidas de satisfacción y garantías de no repetición señaladas en la presente ley.*

**Parágrafo 2°.** *Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley no serán considerados víctimas, salvo en los casos en los que los niños, niñas o adolescentes hubieren sido desvinculados del grupo armado organizado al margen de la ley siendo menores de edad.*

*Para los efectos de la presente ley, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley serán considerados como víctimas directas por el daño sufrido en sus derechos en los términos del presente artículo, pero no como víctimas indirectas por el daño sufrido por los miembros de dichos grupos.*

**ARTÍCULO 25. DERECHO A LA REPARACIÓN INTEGRAL.** *Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia de las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente Ley.*

*La reparación comprende las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima dependiendo de la vulneración en sus derechos y las características del hecho victimizante.*

**Parágrafo 1°.** *Las medidas de asistencia adicionales consagradas en la presente ley propenden por la reparación integral de las víctimas y se consideran complementarias a las medidas de reparación al aumentar su impacto en la población beneficiaria. Por lo tanto, se reconoce el efecto reparador de las medidas de asistencia establecidas en la presente ley, en la medida en que consagren acciones adicionales a las desarrolladas en el marco de la política social del Gobierno Nacional para la población vulnerable, incluyan criterios de priorización, así como características y elementos particulares que responden a las necesidades específicas de las víctimas.*

*No obstante este efecto reparador de las medidas de asistencia, estas no sustituyen o reemplazan a las medidas de reparación. Por lo tanto, el costo o las erogaciones en las que incurra el Estado en la prestación de los servicios de asistencia, en ningún caso serán descontados de la indemnización administrativa o judicial a que tienen derecho las víctimas.*

**ARTÍCULO 26.** *Colaboración armónica. Las entidades del Estado deberán trabajar de manera armónica y articulada para el cumplimiento de los fines previstos en la presente ley, sin perjuicio de su autonomía.*

**ARTÍCULO 51. MEDIDAS EN MATERIA DE EDUCACIÓN.** *Las distintas autoridades educativas adoptarán, en el ejercicio de sus competencias respectivas, las medidas necesarias para asegurar el acceso y la exención de todo tipo de costos académicos en los establecimientos educativos oficiales en los niveles de preescolar, básica y media a las víctimas señaladas en la presente ley, **siempre** y cuando estas no cuenten con los recursos para su pago. De no ser posible el acceso al sector oficial, se podrá contratar el servicio educativo con instituciones privadas.*

*En educación superior, las instituciones técnicas profesionales, instituciones tecnológicas, instituciones universitarias o escuelas tecnológicas y universidades de naturaleza pública, en el marco de su autonomía, establecerán los procesos de selección, admisión y matrícula que posibiliten que las víctimas en los términos de la presente ley, puedan acceder a sus programas académicos ofrecidos por estas instituciones, especialmente mujeres cabeza de familia y adolescentes y población en condición de discapacidad.*

*Por su parte, el Ministerio de Educación Nacional incluirá a las víctimas de que trata la presente ley, dentro de las estrategias de atención a la población diversa y adelantará las gestiones para que sean incluidas dentro de las líneas especiales de crédito y subsidios del ICETEX.*

*Dentro de los cupos habilitados y que se habilitaren para la formación que imparte el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, se priorizará, facilitará y garantizará el acceso a las víctimas de que trata la presente ley.*

**Ley 1753 de 2015 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”.**

**Artículo 61.** *Focalización de subsidios a los créditos del Icetex. las beneficiarias de créditos de educación superior que se encuentren en los estratos 1, 2, y 3, priorizados en el Sisbén, dentro de los puntos de corte establecidos por el Ministerio de Educación Nacional, y que terminen su programa, solo pagarán el capital prestado durante su período de estudios, más la inflación causada de acuerdo con los datos publicados por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), correspondientes al periodo de amortización. El Gobierno nacional propenderá por un aumento de cobertura de los créditos del Icetex entre la población no focalizada por el subsidio con el objeto de ampliar el otorgamiento de créditos. El Icetex podrá ofrecer opciones de crédito sin amortizaciones durante el periodo de estudios, sin exigencia de colaterales, que podrá incluir apoyos de sostenimiento diferenciales por el municipio o distrito de origen del beneficiario, y que cubran la totalidad de costos del programa de estudios. El Icetex garantizará acceso preferente a estos beneficios para quienes estén matriculados en programas o instituciones con acreditación de alta calidad. Asimismo, con el propósito de incentivar la permanencia y calidad, **se concederá una condonación de la deuda de los créditos de Educación Superior otorgados a***

**través del Icetex, de acuerdo con lo que reglamente el Gobierno nacional, a las personas que cumplan los siguientes requisitos:**

1. Estar en los estratos 1, 2, y 3, priorizados en el Sisbén, dentro de los puntos de corte establecidos por el Ministerio de Educación Nacional, al momento del otorgamiento del crédito.
2. Que los resultados de las pruebas Saber Pro estén ubicados en el decil superior en su respectiva área.
3. Haber terminado su programa educativo en el periodo señalado para el mismo.

La Nación garantizará y destinará al Icetex los recursos requeridos para compensar los ingresos que deja de percibir por los conceptos anteriores.

Desde 2018 los créditos y becas financiados por el Icetex estarán destinados únicamente a financiar programas que cuenten con acreditación o en su defecto programas en instituciones de educación acreditadas institucionalmente.

**Parágrafo 1°.** Los créditos de educación superior otorgados a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, continuarán con las mismas condiciones que obtuvieron al momento de su otorgamiento.

**Parágrafo 2°.** Las tasas de interés que aplica el Icetex deberán estar siempre por debajo de las tasas de interés comerciales para créditos educativos o de libre inversión que ofrezca el mercado. Los márgenes que se establezcan no podrán obedecer a fines de lucro y tendrán por objeto garantizar la sostenibilidad y viabilidad financiera del sistema de créditos e incentivos que ofrece el Icetex.

**Artículo 122.** Componente de alimentación en la atención integral a las víctimas. Modifíquese los siguientes párrafos de los artículos 47, 65 y 66 de la Ley 1448 de 2011, los cuales quedarán así:

**“Artículo 66. (...)** Parágrafo 1°. La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) deberá adelantar las acciones pertinentes ante las distintas entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas para garantizar la efectiva atención integral a la población retornada o reubicada, especialmente en lo relacionado con los derechos mínimos de identificación a cargo de la Registraduría Nacional del Estado Civil, salud a cargo del Ministerio de Salud y Protección Social, **educación a cargo del Ministerio de Educación Nacional**, reunificación familiar a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, vivienda digna a cargo del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial cuando se trate de vivienda urbana, y a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural cuando se trate de vivienda rural, **orientación ocupacional a cargo del Servicio Nacional de Aprendizaje**. El componente de alimentación en la atención humanitaria para los procesos de retornos y reubicaciones de la población desplazada quedará a cargo de la UARIV”.

**Artículo 142.** *Obligaciones territoriales en atención a víctimas. Las inversiones realizadas con recursos propios de las entidades territoriales en asistencia, atención y reparación integral a las víctimas, debidamente certificadas por las autoridades competentes, se tendrán como parte de pago proporcional de sus obligaciones adquiridas con cargo a los fondos de cofinanciación administrados por Findeter y cobradas coactivamente por dicha institución.*

➤ **Decretos Nacionales**

**Decreto 2562 de 2001** Por el cual se reglamenta la Ley 387 del 18 de julio de 1997, en cuanto a la prestación del servicio público educativo a la población desplazada por la violencia y se dictan otras disposiciones.

**Artículo 2°.** *Criterios y requisitos que rigen el acceso de la población desplazada al servicio público educativo. Para acceder al servicio público educativo en los términos del presente decreto, la persona desplazada por la violencia que aspire a un cupo educativo, deberá estar incluido en el registro único de población desplazada conforme a lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 387 de 1997 y el título III del Decreto 2569 de 2000.*

**Parágrafo.** *Los establecimientos educativos, efectuarán la matrícula a los educandos sin exigir los documentos que se requieran, a quien no esté en capacidad de presentarlos. Las Secretarías de Educación Departamentales, Distritales o Municipales, serán las encargadas de gestionar y obtener los mismos en un plazo no mayor de 6 meses.*

**Decreto-Ley 4633 de 2011** Por medio del cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas.

**Artículo 88.** *Acceso y acciones afirmativas en educación superior. Las instituciones técnicas profesionales, instituciones tecnológicas, instituciones universitarias o escuelas tecnológicas y universidades de naturaleza pública, en el marco de su autonomía, establecerán, dentro del año siguiente a la entrada en vigencia del presente decreto, los procesos de selección, admisión y matrícula que posibiliten que las víctimas en los términos del presente decreto, puedan acceder de manera prioritaria y preferencial a los programas académicos ofrecidos por estas instituciones, sin perjuicio de lo previsto para otras comunidades étnicas.*

*Por su parte, el Ministerio de Educación Nacional incluirá a las víctimas de que trata el presente decreto, dentro de las estrategias de atención a la población diversa y adelantará las gestiones necesarias con el Icetex para que sean incluidas dentro de las líneas especiales de crédito y subsidios a la tasa de interés y al sostenimiento.*

*El Gobierno Nacional adicionará un rubro especial con recursos económicos suficientes al Fondo Alvaro Ulcué Chocué para el pago de matrículas y sostenimiento de los estudiantes indígenas de que trata este decreto.*

**Decreto-Ley 4634 de 2011 Por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y restitución de tierras a las víctimas pertenecientes al pueblo Rrom o Gitano.**

**Artículo 62.** *Medidas en materia de educación. Se debe garantizar una educación libre de discriminación conforme a las tradiciones del pueblo Rom o Gitano en el marco del Decreto 804 de 1995, que permita a las víctimas mantener viva su cultura y promueva el libre desarrollo de la personalidad dentro de las aulas. Para tal fin el Ministerio de Educación Nacional proporcionará los medios para que los desplazados pertenecientes al pueblo Rom o Gitano puedan dar continuidad a sus procesos etnoeducativos y adelantará las gestiones necesarias para que las entidades territoriales garanticen esta educación.*

*En educación superior, las instituciones técnicas profesionales, instituciones tecnológicas, instituciones universitarias o escuelas tecnológicas y universidades de naturaleza pública, en el marco de su autonomía, establecerán, dentro del año siguiente a la entrada en vigencia del presente Decreto, los procesos de selección, admisión y matrícula que permitan a las víctimas del Pueblo Rom o Gitano el acceso preferencial a los programas académicos ofrecidos por estas instituciones.*

*Por su parte, el Ministerio de Educación Nacional incluirá a las víctimas de que trata el presente Decreto, dentro de las estrategias de atención a la población diversa y adelantará las gestiones para que sean incluidas preferencialmente dentro de las líneas especiales de crédito y subsidios del Icetex.*

**Decreto-Ley 4635 de 2011 Por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de tierras a las víctimas pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.**

**Artículo 52.** *Medidas en materia de educación. Se debe garantizar una educación libre de discriminación que permita a las víctimas mantener vivas sus tradiciones y cultura. Para tal fin el Ministerio de Educación, en conjunto con las secretarías territoriales certificadas, realizará las acciones necesarias para asegurar que las comunidades desplazadas puedan dar continuidad a sus procesos etnoeducativos. En educación superior, las instituciones técnicas profesionales, tecnológicas, universitarias o escuelas tecnológicas y universidades de naturaleza pública, en el marco de su autonomía, establecerán, en el año siguiente a la entrada en vigencia del presente decreto, los procesos de selección, admisión y matrícula que posibiliten que las víctimas de que trata el presente decreto tengan, las mismas condiciones que los miembros de los grupos étnicos a que se refiere el artículo 205 de la Ley 1448, acceso prioritario y preferencial a los programas académicos ofrecidos por estas instituciones. Las cuotas de acceso para las víctimas a que se refiere este decreto serán adicionales a las cuotas reservadas por estas instituciones para los miembros de estas comunidades que no tienen la condición de víctima.*

*El Ministerio de Educación Nacional, en las mismas condiciones que los miembros de los grupos étnicos a que se refiere el artículo 205 de la Ley 1448, incluirá a las víctimas de que trata el presente Decreto dentro de las estrategias de atención a la población diversa y*

*adelantará las gestiones necesarias con el Icetex para que sean incluidas preferencialmente dentro de las líneas especiales de crédito y subsidios a la tasa de interés y al sostenimiento.*

**Decreto-Ley 4811 de 2011 Por el cual se reglamenta la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones.**

**Artículo 91. Objetivo de las medidas en materia de educación.** *Asegurar el acceso, así como la exención de todo tipo de costos académicos en las instituciones oficiales de educación preescolar, básica y media y promover la permanencia de la población víctima en el servicio público de la educación, con enfoque diferencial y desde una mirada de inclusión social y con perspectiva de derechos.*

**Parágrafo 1°.** *Las secretarías de educación departamental y municipal deben gestionar recursos, con el fin de promover estrategias de permanencia escolar, tales como, entrega de útiles escolares, transporte, uniformes, entre otras, para garantizar las condiciones dignas y promover la retención dentro del servicio educativo de la población víctima, en los términos del artículo 3° de la Ley 1448 de 2011.*

**Artículo 95. Educación superior.** *El Ministerio de Educación Nacional promoverá que las instituciones de educación superior, en el marco de su autonomía, consagrado en el artículo 69 de la constitución y el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, establezcan a la entrada en vigencia del presente decreto, los procesos de selección, admisión y matrícula, así como los incentivos que permitan a las víctimas, reconocidas en el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, especialmente mujeres cabeza de familia, adolescentes y población en condición de discapacidad, acceder a su oferta académica.*

*El Ministerio de Educación Nacional fortalecerá, las estrategias que incentiven el acceso de la población víctima a la educación superior.*

**Parágrafo 1°.** *La población víctima, de acuerdo con los requisitos establecidos por el Instituto Colombiano de Crédito y Estudios Técnicos en el Exterior -Icetex, participará de forma prioritaria en las líneas y modalidades especiales de crédito educativo, así como de los subsidios financiados por la Nación, para lo cual, el Icetex ajustará los criterios de calificación incorporando en ellos la condición de víctima para el acceso a las líneas de crédito subsidiado.*

**Parágrafo 2°.** *La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas promoverá la suscripción de convenios con las entidades educativas para que, en el marco de su autonomía, establezcan procesos de selección que faciliten el acceso de las víctimas a la educación superior.*

**Artículo 96. Orientación ocupacional y formación.** *El Servicio Nacional de Aprendizaje establecerá en un tiempo no mayor a tres (3) meses las rutas de atención y orientación con enfoque diferencial para la identificación de los intereses, capacidades, habilidades y aptitudes de la población víctima que faciliten su proceso de formación y capacitación, articulado a los programas de empleo urbano y rural.*

*El Servicio Nacional de Aprendizaje, garantiza el acceso y promueve la permanencia de la población víctima en programas de formación titulada, complementaria o de apoyo para el emprendimiento o fortalecimiento de un proyecto productivo, mediante la implementación de una estrategia de incentivos.*

**Decreto-Ley 2569 de 2014** Mediante el cual se reglamentan los artículos 182 de la Ley 1450 de 2011, 62, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley 1448 de 2011, se modifican los artículos 81 y 83 del Decreto número 4800 de 2011, se deroga el inciso 2° del artículo 112 del Decreto número 4800 de 2011.

**Artículo 29. Listados para la focalización de oferta.** *La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, como entidad coordinadora del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV), generará en los meses de febrero y agosto de cada año los listados de las personas y hogares víctimas del desplazamiento forzado que requieren oferta para garantizar cada uno de los derechos a la salud, educación, identificación, alimentación, vivienda, generación de ingresos incluyendo el acceso a tierras, empleo y atención psicosocial, de acuerdo con los resultados de las mediciones de subsistencia mínima y superación de situación de vulnerabilidad.*

*La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas podrá acordar con las entidades competentes mecanismos bilaterales que permitan la gestión y trámites de solicitudes administrativas con relación a los listados antes mencionados.*

*Las entidades del nivel nacional y territorial competentes deberán focalizar, priorizar, flexibilizar y asignar su oferta dirigida a las víctimas en las medidas de salud, educación, identificación, alimentación, vivienda, generación de ingresos incluyendo el acceso a tierras, empleo y atención psicosocial, a partir de los listados señalados.*

*Sin perjuicio de los términos previstos en el artículo 128 del Decreto número 4800 de 2011, las entidades del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV) deberán informar a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas en los meses de febrero y agosto sobre el acceso efectivo de las víctimas incluidas en los listados remitidos en el semestre anterior.*

**Artículo 30. Asignación de la oferta nacional y territorial.** *Las entidades del nivel nacional y territorial que hacen parte del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV), en el momento de asignar los cupos, subsidios y demás bienes y servicios ofrecidos para garantizar el goce efectivo de derechos de las víctimas, con base en los listados remitidos por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, deberán tener en cuenta los siguientes criterios mínimos, sin perjuicio de los criterios particulares de la oferta específica, de conformidad con las competencias propias de cada entidad:*

- 1. La situación y estado de las víctimas, es decir, si han superado o no las carencias de la subsistencia mínima o si han superado o no la situación de vulnerabilidad.*
- 2. Si los hogares o personas víctimas se encuentran en procesos de retornos o reubicación.*

3. Si han recibido o se encuentran dentro de algún proceso de asignación de oferta que contribuya directamente a la estabilización socioeconómica y pueda ser articulado y/o complementado con la oferta a entregar.

4. La pertinencia de la oferta, bien o servicio frente a la situación actual del hogar.

**Parágrafo 1°.** La regionalización de los proyectos de inversión de las respectivas entidades del orden nacional, deberá tener en cuenta la asignación a la que se refiere este artículo.

**Parágrafo 2°.** Las víctimas que hayan superado la situación de vulnerabilidad y que se encuentren en procesos de retorno o reubicación, accederán prioritariamente a las medidas de reparación que no hayan recibido hasta el momento y continuarán siendo priorizadas para el acceso a los programas sociales del Estado.

#### ➤ Acuerdos

**ACUERDO 37 de 1999** "Por el cual se crea el Fondo Distrital para la Financiación de la Educación Superior de los Mejores Bachilleres de los Estratos 1 y 2 y se dictan otras disposiciones".<sup>30</sup>

[...]

**Artículo 1°.-** Créase dependiendo de la Secretaría de Educación Distrital, el Fondo Cuenta denominado "Fondo Distrital para la Financiación de la Educación Superior de los Mejores Bachilleres de los Estratos 1 y 2 de Santa Fe de Bogotá, D.C."

[...]

**ACUERDO 384 de 2009** "Por el cual se establecen lineamientos que faciliten el acceso a la educación superior en Bogotá"

**ARTÍCULO 1 °.** El Gobierno de Bogotá, a través de la Secretaría Distrital de Educación, adoptará las medidas que sean pertinentes para poner a disposición de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, las instalaciones de los colegios distritales que reúnan los requisitos necesarios, con el objeto de que dicha institución universitaria desarrolle en ellas sus programas de docencia de educación superior.

[...]

#### ➤ Decretos

<sup>30</sup>

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=1997>

**DECRETO 922 DE 2001** “Por el cual se reglamenta el funcionamiento del Fondo Distrital para la Financiación de la Educación Superior de los Mejores Bachilleres de Estratos 1 y 2”.<sup>31</sup>

[...]

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- PROGRAMAS DE APOYO:** La Secretaria de Educación Distrital, establecerá convenios con las Instituciones de Educación Superior identificadas conforme al artículo cuarto del presente decreto, para que realicen programas de apoyo y de bienestar, que faciliten la adaptación y continuidad de los estudiantes beneficiados con recursos del Fondo, hasta la culminación de sus estudios de pre-grado, en las condiciones académicas programadas por las Instituciones de Educación Superior.

[...]

**DECRETO DISTRITAL 35 DE 2015**<sup>32</sup> "Por medio del cual se adopta el Protocolo de Participación Efectiva de las Víctimas del Conflicto Armado para Bogotá D. C.

**Artículo 47.- Tipos de Incentivos.** Se otorgarán los siguientes tipos de incentivos:

**1. De capacitación y formación.** Los miembros de las Mesas de Participación efectiva de las víctimas tendrán opciones de participar en cursos sobre diversos temas como: Ley de Víctimas, liderazgo, presentación de proyectos, utilización de TIC, y demás aspectos relacionados con el ejercicio de sus funciones. Adicionalmente, las Mesas de Participación podrán solicitar las capacitaciones que consideren necesarias para fortalecer sus competencias.

**2. Apoyo a procesos de formación e intercambio de experiencias.** Se brindará apoyo para que los miembros de las Mesas de Participación asistan a eventos de carácter, departamental, nacional o internacional, y en este último caso con recursos que se puedan obtener a través de Cooperación Internacional, relativos al ejercicio de sus funciones.

**3. Acceso a la educación.** Prestar el acompañamiento necesario al Ministerio de Educación Nacional, para que se promueva que las instituciones de educación superior, en el marco de su autonomía, consagrado en el artículo 69 de la Constitución Política y el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, establezcan, acceso a procesos de selección y admisión diferenciales para los líderes de las víctimas involucrados en las Mesas de Participación, y la estipulación de becas o créditos condonables especialmente destinadas a mujeres cabeza de familia, adolescentes, población en condición de discapacidad y grupos étnicos.

**4. Financiación de proyectos de promoción de la participación de las víctimas.** Las Mesas de Participación, en todo nivel, podrán presentar proyectos que promuevan la participación de las víctimas y sus organizaciones.

**5. Apoyo en la preparación y presentación de los programas y proyectos de las Víctimas en los Encuentros Ciudadanos de planeación y presupuestación locales y distritales.** Las víctimas serán acompañadas técnicamente por la Administración Distrital a través de la Alta Consejería para los Derechos de las Víctimas la paz y la Reconciliación o quien haga sus veces,

<sup>31</sup> <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4709#1>

<sup>32</sup> <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=60518>

para identificar el diagnóstico sectorial y para la formulación de las propuestas de desarrollo en favor de las mismas en correspondencia con el Acuerdo [13](#) de 2000.

**Parágrafo.-** La Administración Distrital reglamentará los apoyos e incentivos para las Mesas de Participación Distrital y Locales.

**DECRETO 178 DE 2015** “Por el cual se modifica el Decreto Distrital [922](#) de 2001, reglamentario del funcionamiento del Fondo Distrital para la Financiación de la Educación Superior de los Mejores Bachilleres de Estratos 1 y 2, y se dictan otras disposiciones.”<sup>33</sup>

[...]

**ARTÍCULO 1º.-** Modifíquese el artículo [3º](#) del Decreto Distrital 922 de 2001, el cual quedará así:

**“Artículo 3º.- Rubros y Cuantías a financiar:** El Fondo financiará mediante créditos otorgados en condiciones preferenciales, el estudio de un programa de pregrado por beneficiario, a partir de cualquier periodo académico y por el tiempo restante del programa, siempre y cuando el aspirante se encuentre nivelado. La financiación comprenderá los siguientes rubros y cuantías: a) Matrícula y costos académicos: Hasta el 100% de los valores certificados por la Institución de Educación Superior respectiva. b) Textos, materiales de estudio y transporte: Hasta el equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por periodo semestral.

**Parágrafo:** El Fondo no financiará cursos de extensión, nivelación, vacaciones, avance o de cualquier naturaleza similar, ni materias, créditos o períodos académicos adicionales o perdidos por el beneficiario.

En caso de pérdida de un período académico, el Fondo no financiará el semestre de recuperación, por lo que se deberá suspender el crédito beca hasta cuando el beneficiario lo apruebe, en todo caso, sin superar el número máximo de aplazamientos establecidos en el reglamento de crédito del fondo.

En caso de que se establezcan períodos académicos adicionales por parte de la institución de educación superior o que por cambio de institución o programa se llegare a presentar una situación similar, dichos períodos no serán financiados por el Fondo. Terminado el último período académico financiado del programa de pregrado inicialmente pactado, comenzará a contar el período de gracia para la amortización de la deuda adquirida con el Fondo.”

[...]

## 7. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el Artículo 7º de la Ley 819 de 2003, el Proyecto de Acuerdo en estudio, tiene impacto fiscal. Los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión de las entidades competentes.

<sup>33</sup>

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=61721#1>

Es relevante mencionar, para el caso en concreto, la Sentencia C-911 de 2007 de la Corte Constitucional, en la cual se puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa de la siguiente manera:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

### **BANCADA MOVIMIENTO POLÍTICO MIRA**

#### **GLORIA STELLA DÍAZ ORTÍZ**

Concejala de Bogotá  
Partido Político MIRA  
Vocera

#### **JAIRO CARDOZO SALAZAR**

Concejal de Bogotá  
Partido Político MIRA

### **COAUTORES**

#### **DORA LUCIA BASTIDAS**

Concejala de Bogotá  
Alianza Verde

Proyectó: BTC

Revisó: LVA



**PROYECTO DE ACUERDO N° 051 DE 2018****PRIMER DEBATE****"POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR A VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO"****EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.,**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en particular las conferidas por los Artículos 313 y 322 de la Constitución Política y el numeral 1º y 25 del Artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1º. OBJETO:** Adoptar una serie de medidas complementarias que faciliten el goce efectivo del derecho a recibir Educación Superior víctimas del conflicto armado interno, para que accedan a los beneficios del Acuerdo 37 de 1999 - Fondo SED y el Fondo de Reparación para el Acceso, permanencia y Graduación en Educación Superior para la Población Víctima del Conflicto Armado creado en virtud del artículo 51 de la Ley 1448 de 2011, así como los demás fondos que se llegaren a constituir con el mismo fin.

**Parágrafo.** Se dará prioridad a madres y padres cabeza de familia, inscritos en el Registro Único de Víctimas y residentes en Bogotá.

**ARTÍCULO 2º. PLAN DE ATENCIÓN INTEGRAL EN EDUCACIÓN SUPERIOR PARA VÍCTIMAS “LA VÍCTIMA NO PAGA”:** La Secretaría de Educación formulará un Plan de Atención Integral en Educación Superior para las víctimas del conflicto denominado “La Víctima No Paga” orientado a destinar un número de cupos en Educación superior para dicha población y que contemple beneficios educativos y medidas complementarias que permitan un real disfrute del derecho a la educación superior de forma gratuita.

**Parágrafo 1.** El Plan Integral abarcará el proceso completo comenzando desde la motivación, asesoría, preparación, ingreso, financiación, permanencia, realización de prácticas, obtención del título hasta la identificación de alternativas de vinculación laboral o emprendimiento para que alcance su autonomía económica.

**Parágrafo 2.** El Plan Integral incluirá una estrategia de seguimiento, acompañamiento académico y asesoría para evitar la deserción o la pérdida de logros académicos a los beneficiarios del presente Acuerdo.

**Parágrafo 3.** La Secretaría de Educación del Distrito reglamentará el programa y decidirá el número de cupos a gestionar para la población víctima utilizando como base el programa "Acceso con calidad a la educación superior" consagrado en el artículo 16 del Acuerdo 645 de 2016, en coordinación con la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

**ARTÍCULO 3º.** La Secretaría Distrital de Educación asesorará y acompañará a los beneficiarios del presente acuerdo en el proceso de postulación ante el ICETEX para acceder a los beneficios establecidos en el artículo 51 de la ley 1448 de conformidad con lo establecido en el Convenio 389 de 2013<sup>34</sup> al que adhirió el Distrito Capital o el que lo reemplace y a los beneficios del Acuerdo Distrital 37 de 1999.

**ARTÍCULO 4º. Educación por ciclos propedéuticos:** En consonancia con el Acuerdo 384 de 2009 "Por el cual se establecen lineamientos que faciliten el acceso a la educación superior en Bogotá", la Secretaría de Educación podrá gestionar con entidades públicas y privadas como el SENA, la ESAP, institutos de educación superior y universidades, para que los beneficiarios puedan adelantar un proceso de educativo por ciclos propedéuticos, de manera tal que puedan obtener titulaciones sucesivas de técnico, tecnólogo, profesional y de posgrado.

**ARTÍCULO 5º. UNIVERSIDAD DISTRITAL:** La Universidad Distrital Francisco José de Caldas, dentro de su autonomía universitaria, y de conformidad con lo establecido en el artículo 81 del Acuerdo 257 de 2006 y del Decreto Distrital 35 de 2015 en su artículo 47 numeral 3, adoptará procesos de selección y admisión para las víctimas del conflicto armado que trata el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 6º. INTEGRACIÓN SOCIAL:** La Secretaría de Integración Social del Distrito, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 89 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, le dará prelación a los beneficiarios del presente acuerdo para que sean atendidos en los diversos programas y proyectos tales como jardines infantiles, comedores comunitarios, hogares día para las personas mayores que tenga a cargo, Centros Crecer para las personas en situación de discapacidad bajo su cuidado.

Lo anterior con el fin de que cuenten con el tiempo requerido y con las circunstancias más favorables para que puedan cursar sus estudios sin las limitaciones que afectan normalmente a las víctimas del conflicto.

**ARTÍCULO 7º. INCLUSIÓN ECONÓMICA:** La Secretaría de Desarrollo Económico les dará prioridad a los beneficiarios del presente acuerdo para que sean incluidos en los proyectos de emprendimiento, productivos o de generación de ingresos en general que esta Secretaría impulse, financie o en los que participe, de conformidad con el artículo 78 del Acuerdo Distrital 257 de 2006.

<sup>34</sup>

file:///home/oap/Descargas/C\_PROCESO\_13-12-1784956\_122001000\_7595984.PDF

**ARTÍCULO 8º. BANCO DE SOLIDARIDAD ESCOLAR:** Los beneficiarios del presente acuerdo tendrán acceso prioritario a los beneficios establecidos en el Acuerdo Distrital 153 de 2005 «Por el cual se establece el Sistema de Donación e intercambio de textos, útiles y elementos escolares - Banco de Solidaridad Escolar».

**ARTÍCULO 9º. PRÁCTICAS PROFESIONALES:** Los beneficiarios del presente acuerdo tendrán prioridad en la realización de sus prácticas profesionales o pasantías en las entidades que hacen parte de la Administración Distrital central o descentralizada, así como los organismos de control, según la reglamentación que defina cada entidad.

**ARTÍCULO 10º. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN:** La Alta Consejería Distrital para los derechos de las Víctimas, la Paz y la Reconciliación será responsable del seguimiento y evaluación del presente acuerdo, de conformidad con lo establecido en los Decretos 059 del 7 de Febrero de 2012 y 284 del 14 de Junio de 2012.

**Parágrafo:** El Observatorio sobre las Víctimas del Conflicto Armado en Bogotá incluirá los resultados y evaluación de la implementación del presente Acuerdo en el informe anual de avance de la política pública para las víctimas en Bogotá dispuesto en el Acuerdo 491 de 2012.

**ARTÍCULO 11º. HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS:** La Secretaría de Educación y la Secretaría General adelantarán las gestiones necesarias para propiciar el acceso de los beneficiarios del presente Acuerdo a equipos de cómputo, conexión a internet y demás herramientas TIC adecuados para su proceso formativo.

**ARTÍCULO 12º. INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN:** La Mesa Distrital de Participación Efectiva de las Víctimas, de conformidad con el Decreto Distrital 35 de 2015 artículo 38 numeral 7, servirá de espacio garante de la participación oportuna y efectiva de las víctimas en el diseño, implementación, ejecución y evaluación del plan de atención integral que trata el artículo 2 como parte de la política pública para las víctimas a nivel distrital y local.

**ARTÍCULO 13º. VEEDURÍA CIUDADANA:** La personería de Bogotá y la Veeduría Distrital promoverán el control social ciudadano del cumplimiento del presente Acuerdo, para lo cual formarán y acompañarán a los ciudadanos y a las organizaciones que tengan interés.

**ARTÍCULO 14º. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS:** El presente acuerdo a partir la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



“EN EL CONCEJO, BOGOTÁ TIENE LA PALABRA”



## **PROYECTO DE ACUERDO N° 052 DE 2018**

### **PRIMER DEBATE**

# **"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SISTEMA DE ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD –PPL- EN CONDICIÓN DE DETENCIÓN PREVENTIVA EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL-ERON- EN EL DISTRITO CAPITAL”**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*Quien ve restringida su libertad sin que pese sobre él una condena y por tanto se le presuma inocente, debe estar en condiciones que no resulten mayormente aflictivas para sus derechos fundamentales, y no constituyan tratos o medidas que le generen sufrimiento, y por el menor tiempo posible; ello por cuanto en este caso la medida se adopta como precaución y no como sanción.*

**Tomado de:** Sentencia T-151 de 2016(H.C. Constitucional de Colombia)

### **I. OBJETO DEL PROYECTO**

El presente proyecto de acuerdo, tiene por objeto generar lineamientos para dar cumplimiento a las responsabilidades del Distrito Capital en el sostenimiento y atención integral a las personas reclusas en condición de detención preventiva<sup>35</sup> en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional -ERON- ubicados en Bogotá, de conformidad con lo establecido en la ley 65 de 1993 y la ley 1709 del 2014.

Si bien el presente proyecto no podrá incluir todos los elementos necesarios para que el Distrito Capital asuma la totalidad de sus obligaciones, tendrá la finalidad de dejar sentado el precedente para que se destinen las partidas necesarias para garantizar la dignidad de las personas reclusas a su cargo, así como de la guardia, que sufre las graves consecuencias derivadas del hacinamiento carcelario en la ciudad.

El Sistema de Atención Integral, pretende que todos los sectores de la administración distrital, incluyan en sus programas a la población detenida preventivamente en los ERON de Bogotá. Deberá entenderse que estas personas se encuentran en extrema condición de vulnerabilidad, en una relación de especial sujeción con el Estado<sup>36</sup> y que se encuentran detenidos como medida preventiva, guardando la presunción de inocencia, por lo que sus derechos de ninguna manera pueden estar limitados.

<sup>35</sup> En Colombia, la figura de detención preventiva procede ante tres casos: cuando el imputado suponga un peligro para la sociedad o la víctima; cuando este constituya un riesgo para la integridad del proceso o cuando se prevea que evadirá la acción de la justicia. Mientras la persona se encuentra sindicada y en espera del juicio, podrá ser detenida preventivamente en establecimiento carcelario. La responsabilidad de su sostenimiento y financiación se encuentra en cabeza del ente territorial, de conformidad con la ley 65 de 1993.

<sup>36</sup> Relación de Especial Sujeción es un término empleado por las altas cortes en la jurisprudencia, refiriéndose a la especial situación de indefensión o de debilidad manifiesta de la persona detenida en relación con el Estado.

Este proyecto de acuerdo, pretende beneficiar a una población históricamente olvidada y aislada, pero que mantiene la calidad de ciudadana. En este sentido, los diversos sectores del distrito deben incluir en sus grupos de atención a las PPL que se encuentran en las cárceles. Es de anotar, que ésta no es responsabilidad exclusiva del sector Gobierno, Seguridad y Convivencia, ni mucho menos de Seguridad, convivencia y justicia; los sectores Educación, mujer, desarrollo económico, integración social, cultura, recreación y deportes, ambiente, hábitat y especialmente salud, deben generar esquemas de atención en el marco de los programas dirigidos a la población vulnerable, para que de la misma manera que sucede en la cárcel Distrital, las personas detenidas preventivamente en los ERON, puedan gozar de sus derechos con plenas garantías.

Aunado a lo anterior, debe ser prioridad del Distrito Capital dar cumplimiento a las órdenes emitidas por las sentencias T-762-2015, T-151-2016 de la H.C. Constitucional y radicado 2017-00492 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, así como de lo contenido en la ley 65 de 1993 y 1709 de 2014, sobre las responsabilidades de las entidades territoriales en la atención de las PPL en condición de sindicados recluidas en los Establecimientos Carcelarios Nacionales Ubicadas en Bogotá.

## II. CONSIDERACIONES Y JUSTIFICACIÓN

La Ley 65 de 1993, por medio de la cual se expide el código Penitenciario y Carcelario, establece en su artículo 17, que es competencia de los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y al Distrito Capital de Santafé de Bogotá, velar por el sostenimiento, la vigilancia y administración de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que implique la privación de la libertad. Además, dicho artículo establece que los gobernadores y alcaldes, deberán aprobar dentro de los presupuestos departamentales y municipales una partida para financiar los gastos de sus cárceles como: pago de empleados, raciones de presos, vigilancia de los mismos, gastos de remisiones y viáticos, materiales y demás servicios.

En este sentido, será necesario aclarar que el artículo 21 de la misma ley define las cárceles como: establecimientos de detención preventiva, previstos exclusivamente para retención y vigilancia de sindicados, es decir, de las personas que mantienen la presunción de inocencia y que se encuentran en espera de que se adelante un juicio en su contra. De tal manera, el artículo 22 de la citada ley 65, diferencia las cárceles de las penitenciarías, definiendo éstas últimas de la siguiente manera: son establecimientos destinados a la reclusión de condenados y en las cuales se ejecuta la pena de prisión mediante un sistema gradual y progresivo para el tratamiento de los internos.

De lo anterior, los Establecimientos de Reclusión de Orden Nacional-ERON-, son creados, fusionados, suprimidos, dirigidos, administrados y ubicados por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, teniendo en cuenta que los centros para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen la privación de la libertad, por medio de una orden de la policía, son dirigidos, organizados y administrados por los Departamentos, Municipios, Áreas metropolitanas y el Distrito Capital de Bogotá, bajo la vigilancia y el control del INPEC.

De lo expuesto, es necesario señalar que en Bogotá funcionan tres ERON a saber: 1) Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Bogotá- COMEB La Picota, 2) El Establecimiento Carcelario Bogotá- La Modelo, y 3) La Reclusión de Mujeres Bogotá El Buen Pastor. Esta situación, implica que todos estos establecimientos, más la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres, creada de conformidad con el artículo 17 de la ley 65 de 1993, reciben diariamente personas con medida de aseguramiento consistente en detención preventiva de carácter intramural, por lo que día a día aumenta el porcentaje de hacinamiento, limitando el ejercicio de los derechos de las personas que conviven en estos lugares.

Según cifras de la regional Central del INPEC, los tres ERON de Bogotá albergan 5.379 personas sindicadas y presentan problemas de hacinamiento iguales o superiores al 40% cada uno. En total, en los tres ERON, cohabitan 15.382 hombres y mujeres entre sindicados y condenados, cuando su capacidad real corresponde a 10.166 personas.

| ESTABLECIMIENTO | %HACINAMIENTO      | CAPACIDAD    | TOTAL 17/02/2017 | SINDICADOS  | CONDENADOS  |
|-----------------|--------------------|--------------|------------------|-------------|-------------|
| COMEB           | 49                 | 5810         | 8668             | 1812        | 6855        |
| EC BOGOTÁ       | 61                 | 3081         | 4952             | 2938        | 2014        |
| RM BOGOTÁ       | 38                 | 1275         | 1762             | 629         | 1133        |
| <b>TOTAL</b>    | <b>PROMEDIO 49</b> | <b>10166</b> | <b>15382</b>     | <b>5379</b> | <b>1002</b> |

Fuente: INPEC, respuesta 100-DIRCEN-JUASP- 17-02-2017.

Lo anterior, implica que la población sindicada constituye el total de hacinamiento que presentan los tres ERON de Bogotá, por lo que ciertamente resulta preocupante que el Distrito no haya asumido su responsabilidad a la fecha.

Reiteradamente, la jurisprudencia ha tutelado los derechos tanto de los reclusos como de los guardias que han tenido que vivir la crisis carcelaria. De ello, la Corte Constitucional ha definido esta crisis como un Estado de Cosas Inconstitucional, siendo ésta una situación de permanente violación de derechos humanos, en contravía de la Constitución Política Nacional.

Según cifras de la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia, la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres tiene una población total de 792 internos, de los cuales, 787 están sindicados. Bajo estas circunstancias, Bogotá tiene una población total de 6.159 sindicados bajo su responsabilidad, de los cuales, a la fecha atiende únicamente el 12.72% que se encuentran recluidos en la cárcel Distrital, que no presenta hacinamiento, ya que su capacidad total es de 1.028 personas.

Con lo expuesto, es necesario señalar que si bien, el Distrito Capital cumple con la responsabilidad de ley contenida en el artículo 17 de la ley 65 de 1993, teniendo en perfecto funcionamiento la Cárcel Distrital, que en la actualidad es un ejemplo frente a otras cárceles municipales y claramente incomparable con los ERON, también es cierto que la misma ley trata de la integración territorial, y de la responsabilidad en el recibo de presos departamentales o municipales.

De éste último tema, el artículo 19 de la citada ley 65, trata de las condiciones que se deben pactar entre los municipios y el INPEC para el recibo de los presos municipales en los ERON. Para nadie es oculto, que Bogotá es una de las ciudades que más presos le aporta al sistema

penitenciario, por lo que aun cuando cuente con la Cárcel Distrital, deberá asumir las responsabilidades que la ley le asigna con los reclusos sindicados en los establecimientos Nacionales, toda vez que actualmente, el INPEC viene asumiendo la carga completa de una población que legalmente está destinada por competencia al ente territorial.

En respuesta emitida por el INPEC a la proposición 172 de 2017 del concejo de Bogotá, la dirección Región Central afirma que en reiteradas ocasiones se ha solicitado apoyo a la Alcaldía Mayor de Bogotá sobre las necesidades de atención de las PPL sindicadas en la ciudad, sin tener respuesta a la fecha<sup>37</sup>. De la misma manera, la dirección regional afirma que el 65% de la población sindicada es oriunda de Bogotá, lo cual le asigna al Distrito responsabilidad sobre la misma.

A fecha de hoy, el Distrito se ve en la tarea de responder coyunturalmente a las decisiones judiciales que le ordenan amparar los derechos de los y las sindicadas. De esta manera, la Administración distrital ha venido incurriendo en una serie de gastos imprevistos dentro del presupuesto distrital, pero que finalmente corresponden a una obligación de ley.

En el año 2014, se expide la ley 1709 que modifica parcialmente la ley 65 de 1993, la ley 599 de 2000 y la ley 55 de 1985, incluyendo varios elementos trascendentales para la atención de la población reclusa. Entre éstos, se encuentra el hecho de que las medidas penitenciarias deberán contar con un enfoque diferencial, situación que hace parte de las líneas generales del Plan Distrital de Desarrollo-Bogotá, mejor para todos. Otro elemento fundamental, y que debe llamar la atención del Concejo de Bogotá, es que el artículo 4° de ésta ley, que modifica el artículo 5° de la ley 65 de 1993, señala que **la carencia de recursos no podrá justificar que las condiciones de reclusión vulneren los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad** (Subrayado y negrilla fuera del texto).

De los ERON ubicados en Bogotá, dos de ellos se encuentran en el rango de los que presentan mayor hacinamiento, como lo muestra la siguiente tabla:

| No | Establecimiento        |                | Capacidad | Población | Sobre población | Índice de hacinamiento |
|----|------------------------|----------------|-----------|-----------|-----------------|------------------------|
|    | Denominación           | Nombre         |           |           |                 |                        |
| 1  | COMPLEJO METROPOLITANO | COMEB BOGOTA   | 5.810     | 8.787     | 2.977           | 51,2%                  |
| 2  | EPMSC - ERE            | CALI           | 1.826     | 6.668     | 4.842           | 265,2%                 |
| 3  | COMPLEJO               | COIBA PICALÉÑA | 4.600     | 5.135     | 535             | 11,6%                  |
| 4  | EC - PSM               | BOGOTA         | 3.081     | 4.916     | 1.835           | 59,6%                  |
| 5  | COMPLEJO               | COJAM JAMUNDÍ  | 4.309     | 4.081     | -228            | -5,3%                  |

Fuente: Informe estadístico INPEC febrero de 2017.

Sobre esta base, es fundamental que se definan líneas de acción para atender ésta responsabilidad, más cuando convivimos en una sociedad de “populismo punitivo”, por así llamarlo, donde la excepción de la detención preventiva se ha convertido en la regla general, tal como lo reconoce el ministerio de Justicia que ha iniciado una campaña de racionalización de la detención preventiva como se muestra a continuación:

<sup>37</sup> Oficio INPEC 2017EE0003088 del 30 de marzo de 2017.




## RACIONALIZACIÓN DE LA DETENCIÓN PREVENTIVA

**1**

La regla general que se deriva de la presunción de inocencia es que para que alguien pueda ser privado de la libertad se requiere una sentencia condenatoria proferida en su contra.



**2**

La detención preventiva es una medida excepcional que se está aplicando como regla general. Es necesaria una regulación que conduzca a que se aplique a los casos que sí la requieren.

**3**

En nuestro sistema, la figura de detención preventiva procede ante tres casos:  
 cuando el imputado suponga un peligro para la sociedad o la víctima;  
 cuando este constituya un riesgo para la integridad del proceso  
 o cuando se prevea que evadirá la acción de la justicia.

**4**

Contrario a la condena, la detención preventiva no es una sanción.  
 Por esta razón, los límites son:

|  |  |   |
|--|--|---|
|  <p><b>1 AÑO</b><br/>                 Tiempo límite para el cese de la detención preventiva*</p>    | <p><b>120 días</b><br/>                 entre la presentación del escrito de acusación y el inicio de la audiencia de juicio oral</p>  | <p><b>150 días</b><br/>                 entre el inicio de la audiencia de juicio oral y la lectura del fallo</p> |
|  <p><b>2 AÑOS</b><br/>                 Tiempo límite para los siguientes casos excepcionales**</p> | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cuando el proceso se surta ante la justicia penal especializada (Ver ejemplos siguiente página).</li> <li>2. Cuando sean tres o más los acusados contra quienes estuviere vigente la detención preventiva.</li> <li>3. Cuando se trate de investigación o juicio de actos de corrupción de los que trata la Ley 1474 de 2011.</li> </ol> |   |

www.minjusticia.gov.co

Fuente: <https://www.minjusticia.gov.co/Portals/0/4detencionpreventiva.pdf>. Consultada el 17 de abril de 2017.

Para los delitos por competencia de la justicia penal especializada los términos se duplicarán. Algunos ejemplos:

|   |   |
|---|---|
|  <p><b>*240 días</b><br/>entre la presentación del escrito de acusación y el inicio de la audiencia de juicio oral</p> | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Hurto.</li> <li>2. Estafa.</li> <li>3. Inasistencia alimentaria.</li> <li>4. Violencia intrafamiliar.</li> <li>5. Falsedad en documento privado.</li> </ol>   |
| <p><b>**300 días</b><br/>entre el inicio de la audiencia de juicio oral y la lectura del fallo</p>  | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Homicidio agravado.</li> <li>2. Lesiones personales agravadas.</li> <li>3. Delitos contra personas y bienes protegidos por el DIH.</li> <li>4. Secuestro extorsivo o agravado.</li> <li>5. Desaparición forzada.</li> </ol> |

5

Nuestro actual Código de Procedimiento Penal prevé once (11) medidas de aseguramiento. La vulneración más intensa del derecho a la libertad que supone la detención preventiva solo es legítima cuando las demás medidas resultan insuficientes para alcanzar los fines pretendidos.

### Medidas NO privativas de la libertad

|   |  |   |
|---|--|---|
|  <p>Sometimiento a un mecanismo de vigilancia electrónica</p>        |  <p>Sometimiento a la vigilancia de una institución o de una persona</p>                  |  <p>Presentación periódica ante el juez o ante la autoridad designada</p>                 |
|  <p>Observación de buena conducta individual, familiar o social</p>  |  <p>Prohibición de salir del país, del lugar de residencia o de un ámbito territorial</p> |  <p>Prohibición de comunicarse con determinadas personas o con la víctima</p>             |
|  <p>Prohibición de concurrir a determinadas reuniones o lugares</p> |  <p>Prestación de una caución real y adecuada</p>  |  <p>Prohibición de salir del lugar de habitación entre las 6:00 p.m. y las 6:00 a.m.</p> |

### Medidas privativas de la libertad

|  |  |
|--|--|
|  <p>Detención preventiva en establecimiento de reclusión.</p> |  <p>Detención preventiva en la residencia del imputado.</p> |
|--|--|

www.minjusticia.gov.co

Fuente: <https://www.minjusticia.gov.co/Portals/0/4detencionpreventiva.pdf>. Consultada el 17 de abril de 2017.

La sociedad Colombiana, busca atender los problemas de criminalidad con penas de cárcel siempre, por lo que Bogotá al tener una mayor población, incrementa de manera sustancial la población reclusa que día a día ingresa a los establecimientos carcelarios.

Dentro de éste mismo marco social y legal, será también necesario reconocer que las personas detenidas preventivamente están allí como consecuencia de una medida cautelar, y que por consiguiente siguen siendo ciudadanos con el ejercicio pleno de sus derechos a pesar de estar privados de la libertad de circulación. Éstas personas, que no han sido declaradas culpables de ninguna conducta punible, y que están allí mientras la justicia decide su futuro, hoy sufren las inclemencias de una sociedad que habla de justicia restaurativa, pero que en la actualidad no hace nada por mejorar esta situación en la que cada persona se somete a la guerra por la dormida y la comida diariamente en los centros de reclusión.

Los reclusos en general, están completamente a cargo del Estado y por supuesto de todos sus órganos descentralizados; sin embargo, los sindicatos se encuentran a cargo de las entidades territoriales. De esta manera, es necesario comprender que cada uno de los internos e internas de los establecimientos carcelarios están sujetos a lo que las entidades estatales les ofrezcan para garantizar las condiciones de vida y de goce de derechos. En relación con ello, las altas cortes han definido que existe una “relación de especial sujeción” entre el Estado Colombiano y las personas privadas de la libertad-PPL. Esta expresión ha sido usada en diferentes momentos por la jurisprudencia, apareciendo por primera vez en la Sentencia T-596 de 1992 (M.P. Ciro Angarita Barón), y reiterada por importantes fallos en esta misma materia, como la sentencia T-153 de 1998 que es la primera en declarar un Estado de cosas Inconstitucional en materia carcelaria en Colombia.

Al respecto de la “relación de especial sujeción”, el H. Consejo de Estado, en sentencia del 27 de mayo de 2015<sup>38</sup> señala que es *un deber positivo en cabeza del Estado, asegurar todas las condiciones necesarias que permitan a su vez condiciones adecuadas de efectiva resocialización de los reclusos*. En este sentido, es necesario precisar que la reinserción social o la resocialización dependen en gran medida de que cada persona privada de la libertad pueda contar con las condiciones sociales, culturales, ambientales, sanitarias, psicológicas, productivas y alternativas que le permitan el pleno goce de sus derechos en relación con la vida civil. En la medida en que una persona a la que le fue impuesta una medida cautelar de detención preventiva sea sometida a la desidia del Estado, ésta contribuirá a aumentar los índices de criminalidad, pues en las reclusiones se ven expuestos a condiciones inhumanas que de ninguna manera salvaguardan los intereses de seguridad del estado, sino que por el contrario aumenta los resentimientos y rencores sociales que finalmente se reflejan en comportamientos delictivos mayores.

La Secretaría de Seguridad, convivencia y Justicia, en diferentes momentos se ha pronunciado respecto de la importancia de tener como bandera la justicia restaurativa, por lo que deberá considerar que la resolución de conflictos requiere de unos mínimos que garanticen que el individuo pueda vivir de manera digna mientras se le adelanta el juicio correspondiente.

La Justicia restaurativa, como lo ha señalado la doctrina es fundamentalmente una teoría social que involucra a todos los miembros de la sociedad como actores fundamentales en el apoyo y respaldo a los individuos que se encuentran enfrentados a la eventual comisión de un delito. De tal forma, deberá ser el Estado (que para el caso de Bogotá está representado en todos los sectores de la administración), quien asuma la responsabilidad de garantizar que los ciudadanos privados preventivamente de la libertad, cuenten con todos los servicios que están a disposición de los ciudadanos que circulan libremente.

Así las cosas, es necesario comprender que *los centros penitenciarios y carcelarios son instituciones fundadas en la justicia y el derecho, y que en ellos deben gobernar los principios y valores del orden constitucional vigente, en tanto que en un Estado Social y democrático de derecho, un centro de reclusión que no se enmarque en los principios constitucionales pierde su condición de tal*<sup>39</sup>. También en esta lógica, es necesario comprender que el distrito tiene una

<sup>38</sup> Radicado 23-31-000-2015-00329-01

<sup>39</sup> Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá- Sala Penal. Radicado N. 1100012204000-2017-00492 del 13 de marzo de 2017. Magistrado Sustanciador Dagoberto Hernández Peña.

responsabilidad que no puede seguir evadiendo, y que lógicamente no puede seguir atendiendo de manera coyuntural, una situación perfectamente previsible que está definida legalmente y ampliamente respaldada por la jurisprudencia.

Resulta curioso, que al indagar a cada uno de los sectores del distrito sobre las acciones adelantadas en relación con la atención de los reclusos y reclusas sindicadas, la mayoría de secretarías responde que el Distrito, y especialmente su sector no tienen responsabilidades en ello, pese a la amplia fundamentación legal y jurisprudencial que aquí se presenta. No obstante, la secretaría de ambiente y la de la Mujer responden haber realizado acciones pedagógicas en la Reclusión de Mujeres el Buen Pastor.

La situación que resulta preocupante, es que dichas acciones se adelantan en el marco del cumplimiento de órdenes judiciales, sin que hayan sido integradas de manera sistemática dentro de los planes de atención de cada sector. Así las cosas, las sentencias T-762 de 2015 y T-151 de 2016, así como el fallo proferido por el Tribunal superior de Bogotá el 13 de marzo de 2017 ordenan al distrito capital adelantar todas las acciones tendientes a garantizar el sostenimiento de la población sindicada, de conformidad con los principios legales expuestos antes en este proyecto de acuerdo.

No obstante lo expuesto, la Secretaría de Seguridad, Convivencia y justicia, en respuesta emitida el 27 de marzo de 2017, señala que su única responsabilidad corresponde a la Cárcel Distrital, omitiendo completamente la responsabilidad de Bogotá como ente territorial en relación con los ERON. A continuación, apartes de la respuesta del sector:

Es importante señalar que de los centros penitenciarios y carcelarios ubicados en la ciudad de Bogotá D.C., la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia es responsable de la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres, mientras que el Instituto Penitenciario y Carcelario (INPEC) es responsable del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá (COMEB La Picota), del Establecimiento Carcelario de Bogotá (EC La Modeio) y del establecimiento de Reclusión de Mujeres de Bogotá (RM). Por lo anterior, nos permitimos dar respuesta a sus preguntas en lo que respecta a la Cárcel Distrital y Anexo de Mujeres y remitimos el cuestionario al INPEC para que este pueda orientar sobre la información que refiere a los centros penitenciarios a su cargo. De igual forma, las solicitudes que refieren al accionar del Ministerio Público se remiten a la Defensoría del Pueblo, a la Personería de Bogotá y a la Procuraduría General de la Nación. Las preguntas contenidas en su petición se trasladan a las entidades competentes, solicitando dar respuesta directamente a su despacho de la siguiente manera:

- Preguntas 1, 2, 3, 4 y 8: Instituto Penitenciario y Carcelario (INPEC).
- Pregunta 6, 11 y 12: Defensoría del Pueblo, Personería de Bogotá y Procuraduría General de la Nación.

Resulta desesperanzadora la respuesta del sector, toda vez que tanto los presupuestos legales como la amplia línea jurisprudencial han definido las responsabilidades del Distrito Capital. Así mismo, la respuesta dada al concejo de Bogotá parece contradictoria con la respuesta que la misma Secretaría de Seguridad le da Tribunal superior de Bogotá, en medio del litigio entre el INPEC y la nación, mismo que ha resultado en el fallo del cual se transcribe parcialmente su respuesta a continuación:

**2.4.** La Directora Jurídica y Contractual de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, refirió que con el fin de dar estricto cumplimiento a la integración territorial se encuentra adelantando acciones tendientes a acatar las sentencias T-762 de 2015 y T-151 de 2016, para lo cual el pasado 3 de marzo de 2017 ofició al Director Regional Central del INPEC con el objeto de que manifieste las necesidades concretas de dotación de elementos y recursos necesarios para los internos a su cargo, mantenimiento de infraestructura y demás que considere puede apoyar el Distrito Capital respecto de la población sindicada en Bogotá.

Aunado a lo manifestado anteriormente, es deber de este concejo en el marco de sus funciones, llamar la atención sobre los compromisos inconclusos que se han generado entre el Distrito Capital y la Regional Central del INPEC. En medio de la elaboración de este proyecto, se tuvo conocimiento de varias comunicaciones y reuniones que relacionan las solicitudes del INPEC a la Alcaldía Mayor de Bogotá para la atención de las PPL sindicadas en los tres (3) ERON en Bogotá.

En reunión del día 21 de noviembre de 2016, se encontraron el Secretario de Seguridad, el Director Regional del INPEC, el Director Nacional de INPEC y el Gr. Hoover Penilla, entre otros, con el ánimo de identificar las necesidades de los reclusos y reclusas de los tres ERON. En dicha reunión, es claro que el Distrito conoce y entiende su responsabilidad, por lo cual generó compromisos que aún no se han cumplido.

El día 12 de diciembre de 2016, la Regional Central de INPEC, mediante oficio 2016EE0009522 remite modelo de convenio para ser firmado en Bogotá, teniendo como ejemplo el convenio de recepción de reclusos vigente entre el INPEC y el municipio de Medellín.

Más adelante, el 30 de enero de 2017, la misma regional central del INPEC, mediante oficio 2017EE0000677 dirigido al Secretario Distrital de Gobierno, hace una solicitud de apoyo al INPEC para la atención de los sindicatos en los ERON, en donde hace una relación histórica de las solicitudes no atendidas. Así mismo, en oficio 2017EE0002135 del 08 de marzo de 2017, la regional de INPEC reitera la solicitud, esta vez dirigida al Subsecretario de Acceso a la Justicia, indicando que los servicios que presta el INPEC se están viendo afectados por la escasez de recursos destinados a la atención de la PPL reclusa en los tres (3) ERON de Bogotá. Esta vez, el INPEC hace una solicitud amparada en necesidades específicas y avaluadas en veintiún mil millones de pesos (\$21.000.000.000) que a la fecha no han sido traídos para ser analizados al concejo de Bogotá.

Es el momento oportuno para que la administración distrital comience a generar escenarios de fortalecimiento a la política de atención a población vulnerable, considerando que las PPL (sindicados, responsabilidad de Bogotá) son probablemente uno de los grupos poblacionales en mayor situación de vulnerabilidad e indefensión.

El Distrito Capital tiene que revisar los alcances de la jurisprudencia y tomar cartas en el asunto. Para ello, será importante revisar la historia de los diferentes fallos que han ordenado a los entes territoriales asumir la responsabilidad que la ley les asigna en materia de reclusos sindicados.

Desde 1992, la Corte Constitucional de Colombia ha abordado esta problemática, señalando que la prisión no puede exceder el ejercicio del Estado; no puede transgredir los derechos de los internos y por el contrario debe velar por su protección y garantía. La sentencia T-596 de 1992, presenta dos definiciones con respecto de las responsabilidades en cabeza del Estado y de la necesidad de protección de los presos:

#### *DERECHOS DEL INTERNO-Responsabilidad del Estado*

*Si bien es cierto que la condición de prisionero determina una drástica limitación de los derechos fundamentales, dicha limitación debe ser la mínima necesaria para lograr el fin propuesto. Toda limitación adicional debe ser entendida como un exceso y, por lo tanto, como una violación de tales derechos. La órbita de los derechos del preso cuya limitación resulta innecesaria, es tan digna de respeto y su protección constitucional es tan fuerte y efectiva como la de cualquier persona no sometida a las condiciones carcelarias. Los derechos no limitados del sindicado o del condenado, son derechos en el sentido pleno del término, esto es, son derechos dotados de poder para demandar del Estado su protección. Del derecho pleno del interno a la vida, la integridad física y a la salud se derivan importantes consecuencias jurídicas para la administración penitenciaria que pueden ser descritas como deberes. Entre ellos se encuentra el deber de trato humano y digno, el deber de proporcionar alimentación suficiente, agua potable, vestuario, utensilios de higiene y lugar de habitación en condiciones de higiene y salud adecuadas, el deber de asistencia médica y el derecho al descanso nocturno, entre otros.*

#### *DERECHOS FUNDAMENTALES-Alcance*

*Los derechos fundamentales no incluyen sólo derechos subjetivos y garantías constitucionales a través de los cuales el individuo se defiende frente a las actuaciones de las autoridades públicas, también incluye deberes positivos que vinculan a todas las ramas del poder público. No sólo existe la obligación negativa por parte del Estado de no lesionar la esfera individual, también existe la obligación positiva de contribuir a la realización efectiva de tales derechos. La razón jurídica que explica este compromiso positivo del Estado se encuentra en el mandato constitucional según el cual, el Estado colombiano se funda en el valor de la dignidad humana, lo cual determina, no sólo un deber negativo de no intromisión sino también un deber positivo de protección y mantenimiento de condiciones de vida digna*

En 1995, la Sentencia C-471 definió que “Dentro del criterio de descentralización de que se habla, de acuerdo con la jurisprudencia de la Corte, no encuentra esta Corporación incompatibilidad alguna entre la Carta Política y el artículo 17 demandado, ya que la creación, fusión, supresión en materia carcelaria, de competencia de los departamentos y municipios, no quebranta el concepto del Estado unitario en cuanto la ley conserva en cabeza del Gobierno Nacional, por conducto del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario "INPEC", la ejecución de las sentencias penales y la detención precautelativa, la evaluación de las medidas de seguridad y la reglamentación y control de las penas accesorias, dejando solamente a los departamentos y municipios, así como a las áreas metropolitanas y al Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, la creación, fusión o supresión de cárceles para aquellas personas detenidas precautelativamente y condenadas por contravenciones "por orden de autoridad policiva", y es bien sabido que tanto para el régimen departamental como en el municipal, estos entes pueden prestar aquellos servicios públicos "que determinen la Constitución y las leyes"

Ahora bien el artículo 17 de la ley 65 de 1993 establece que en los presupuestos municipales y departamentales "se incluirán las partidas necesarias para los gastos de sus cárceles, como pagos de empleados, raciones de presos, vigilancia de los mismos, gastos de remisiones y viáticos, materiales y suministros, compra de equipos y demás servicios.", en razón de ellos tanto la Ley 65 de 1993 como la Carta Política, establecen las condiciones, desde el punto de vista fiscal, para que tales entidades territoriales asuman las competencias que se les transfieren respecto de las cárceles, su creación, fusión o supresión, organización, etc.

En 1998, la misma Corte Constitucional, incursiona el término de Estado de Cosas Inconstitucional, señalando la importancia de ordenar acciones efectivas de parte de las entidades del Estado, para suplir las necesidades que llevan a la permanente violación de derechos fundamentales. La sentencia T-153 de 1998, describe la situación de la siguiente manera:

*Esta Corporación ha hecho uso de la figura del estado de cosas inconstitucional con el fin de buscar remedio a situaciones de vulneración de los derechos fundamentales que tengan un carácter general - en tanto que afectan a multitud de personas -, y cuyas causas sean de naturaleza estructural - es decir que, por lo regular, no se originan de manera exclusiva en la autoridad demandada y, por lo tanto, su solución exige la acción mancomunada de distintas entidades. En estas condiciones, la Corte ha considerado que dado que miles de personas se encuentran en igual situación y que si todas acudieran a la tutela podrían congestionar de manera innecesaria la administración de justicia, lo más indicado es dictar órdenes a las instituciones oficiales competentes con el fin de que pongan en acción sus facultades para eliminar ese estado de cosas inconstitucional.*

En adelante, son varias las sentencias que han recalcado la importancia de que los entes territoriales en el sostenimiento de la población sindicada, buscando mejorar las condiciones de hacinamiento de los establecimientos de reclusión.

Adicionalmente, la Ley 715 de 2001, que crea el Sistema General de Participaciones, establece en su artículo 3° que una porción de la participación será de propósito general, y dentro de éste, el artículo 76.6, define que en materia de centros de reclusión los municipios, en coordinación con el INPEC deberán garantizar el sostenimiento de las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad.

La Defensoría del Pueblo, desde su misionalidad ha identificado que en el Sistema carcelario se presentan cuatro problemáticas sobresalientes que requieren atención inmediata, esto es: i) hacinamiento desbordado; ii) infraestructura inadecuada y obsoleta; iii) deficiente atención en salud tanto a nivel básico como especializado y iv) ausencia de programas de socialización o reinserción social positiva. Por ello resulta prioritario que el Distrito enfoque sus esfuerzos en mejorar esta condición, de la mano que contribuiría a la disminución de los índices de criminalidad de la ciudad.

Con todo, éste proyecto de acuerdo deberá ser la base para la implementación de una política pública de atención integral que cuente con presupuesto y sea ejecutable dentro de los objetivos del Plan de Desarrollo Distrital "Bogotá, mejor para todos" El sistema de atención integral que aquí se crea, permitirá que ninguna acción normativa termine con efectos nugatorios, pues de

nada sirve que el Concejo de Bogotá apruebe acuerdos que no cuenten con el respaldo suficiente de las acciones que los hagan reales, efectivos y ejecutables.

## ANÁLISIS DE LA COMPETENCIA QUE PUEDEN ASUMIR LOS DIFERENTES SECTORES DE LA ADMINISTRACIÓN EN EL SISTEMA DE ATENCIÓN INTEGRAL:

Es indispensable, para el análisis de las competencias de cada sector que pueda hacer parte del sistema, identificar la misionalidad y los programas del Plan de Desarrollo “Bogotá, Mejor Para Todos” que corresponden a cada uno, partiendo del hecho que las personas detenidas preventivamente corresponden a un grupo vulnerable de ciudadanos que no han perdido derechos de ningún tipo, pese a mantenerse preventivamente en un establecimiento carcelario. Por lo tanto, es menester de esta corporación, comprender que los planes y programas que deben llegar a estos reclusos sindicados, son esencialmente los mismos que llegan a cualquier ciudadano bogotano sin distingo de ningún tipo, en aras de la responsabilidad que sobre ellos tiene el Distrito Capital.

A continuación se presentará el análisis de cada uno de los sectores que deberán componer el sistema, partiendo de la primicia de que es el Distrito Capital como representante del Estado, quien debe responder de manera directa garantizar el pleno goce de los derechos de todas las personas sin ningún tipo de diferenciación, tal como lo señala la ley y lo ha reconocido la jurisprudencia:

1. **Secretaría distrital de gobierno:** Esta secretaría tiene en su misión, liderar la articulación eficiente y efectiva de las autoridades distritales para mejorar la calidad de vida de todos los bogotanos. Así mismo, garantizar la convivencia pacífica y el cumplimiento de la ley en el Distrito Capital, protegiendo los derechos y promoviendo los deberes de los ciudadanos, en aras de promover una ciudadanía activa y responsable. De ello, en el Plan de Desarrollo Distrital, se encuentra el programa “Bogotá vive los derechos humanos con las siguientes metas asociadas al sentido de éste proyecto de acuerdo:

| Meta Resultado  | Indicador Resultado   |
|---|---|
| <b>Implementar un Sistema Distrital de Derechos Humanos</b>   | Sistema Distrital de Derechos Humanos   |
| <b>Implementar Política Integral de Derechos Humanos del Distrito</b>   | Política Integral de Derechos Humanos del Distrito  |
| <b>30,000 personas certificadas, promocionadas y sensibilizadas en derechos humanos para la paz y la reconciliación</b> | Ciudadanía promocionada, sensibilizada y certificada por el programa de educación en derechos humanos para la paz y la reconciliación a través de medios presenciales o virtuales |
| <b>Crear, implementar y difundir la política pública de libertad religiosa, de culto y conciencia.</b>                  | Política pública de libertad religiosa, de culto y conciencia.  |
| <b>implementación de 3 Planes de Acciones afirmativas de grupos étnicos</b>   | Planes de Acciones afirmativas de grupos étnicos  |

Lo anterior, sumado a que ésta Secretaría, cuenta en sus estructura con una Subsecretaría para la gobernabilidad y la garantía de derechos, que podrá incluir en la población a beneficiar a los reclusos sindicados, en consideración a su condición de ciudadanos inocentes, según la presunción constitucional contenida en el artículo 29CP.

Lo anterior, conduce necesariamente a concluir, que todos los programas adelantados en el marco de la garantía de los derechos de los ciudadanos, deberán incluir a la población interna sindicada.

## 2. Secretaría Distrital de Educación:

Esta secretaría, cuenta dentro de sus programas con un sistema de educación para adultos, que pretende contribuir de manera efectiva a disminuir los índices de analfabetismo y a la formación de ciudadanos integrales en todos los ciclos de educación formal. De esta manera, el Plan Distrital de Desarrollo “Bogotá, Mejor para Todos”, le asigna al sector la siguiente meta:

| Meta Resultado                                    | Indicador Resultado   | Meta Producto   | Indicador Pro Producto   |
|---|-----------------------|---|--|
| <b>Disminuir la tasa de analfabetismo al 1,6%</b> | Tasa de analfabetismo | 13.000 nuevos adultos atendidos a través de estrategias de alfabetización | Nº de nuevos adultos atendidos a través de estrategias de alfabetización |

De esta meta, se puede deducir que estos programas deben hacerse extensivos a la población privada de la libertad, toda vez que está demostrado que en muchas ocasiones los índices de criminalidad han estado asociados a la falta de educación y especialmente a la falta de oportunidades. De todo ello, éste programa también podrá ser desarrollado con la población reclusa.

## 3. Secretaría del Hábitat:

Dentro de las funciones asignadas a este sector, el Acuerdo 257 de 2006 del Concejo de Bogotá y el Decreto Distrital 121 de 2008, establecen que: La secretaría del Hábitat de deberá formular las políticas y planes de promoción y gestión de proyectos de renovación urbana, el mejoramiento integral de asentamientos, los reasentamientos humanos en condiciones dignas, el mejoramiento de vivienda, la producción de vivienda de interés social y la titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social, según el concepto de la secretaría General 079 de 2008<sup>40</sup>.

De ello, es preciso señalar que cada sector es representante del ente territorial, y que en tal sentido, será deber de las entidades funcionar de manera sistemática para que el Distrito pueda cumplir a cabalidad con las funciones asignadas por ley y preste los servicios, garantizando el ejercicio pleno de los derechos de los ciudadanos. De esta manera, la ley asigna competencias

<sup>40</sup> Respuesta con radi9cado 2-2017-24657 de la Secretaría del Hábitat a Concejo de Bogotá.

para el ente territorial que no podrán ser recargadas a un solo sector como garante del derecho, en este caso, de los reclusos en condición de sindicados.

La secretaría del hábitat, en relación con su misionalidad y con las funciones asignadas, deberá necesariamente constituirse en apoyo para el desarrollo de las actividades relacionadas en el artículo 19 de la ley 65 de 1993, que hacen referencia al mantenimiento de la infraestructura. De esta manera, se deberá involucrar como entidad de apoyo y garantía para que los reclusos a cargo del Distrito puedan habitar lugares dignos y enmarcados en las condiciones de menor riesgo en infraestructura.

#### **4. Secretaría de Cultura, recreación y deporte:**

En la actualidad, este es el único sector que desarrolla de manera permanente planes y programas dirigidos a la población reclusa, incluyendo atención en los ERON. De acuerdo a la respuesta emitida en el momento de consolidación del presente proyecto, la secretaría de cultura ha desarrollado diferentes nodos del programa BiblioRed que evidentemente apoya las actividades de formación y ocupación del tiempo libre de los y las reclusas en todos los establecimientos carcelarios ubicados en Bogotá, sin distinción. Esta labor, es de resaltar y además contribuye significativamente al desarrollo del derecho a la dignidad, donde cada una de las personas que se encuentra en las cárceles debe tener acceso a la cultura y el Estado debe ser garante de ello.

De la misma manera, el Instituto Distrital de las Artes-IDARTES – ha suscrito un convenio interadministrativo con el INPEC para el desarrollo de actividades relacionadas con el arte y el lenguaje como forma de contribuir a los procesos de resocialización y reintegración en el marco de la política penitenciaria y carcelaria de Colombia.

Con lo anterior, la cinemateca distrital, en asocio con la Secretaría de la Mujer y el INPEC, han venido desarrollando programas en formación audiovisual, haciendo llegar una copia al concejo de Bogotá, del producto obtenido.

Así mismo, y en asocio también con la Secretaría de la mujer, el IDRDR ha venido adelantando programas para el ejercicio de los derechos culturales y recreo deportivos para las mujeres privadas de la libertad.

De lo expuesto, es preciso reconocer la gran labor de este sector, en el sentido en que ha comprendido que todos los planes, programas y proyectos se pueden dirigir de manera general a toda la población, indistintamente del lugar de ubicación de las personas.

La situación refleja que así como este sector puede vincular a los reclusos entre su población beneficiaria, todos los sectores pueden seguir el ejemplo.

#### **5. Secretaría de la mujer:**

Este es otro sector que ha vinculado a la población reclusa en el ejercicio de sus actividades. Esto demuestra que la tarea de integrar las entidades y las acciones puede generar resultados significativos. De la respuesta obtenida en el marco de la construcción del presente proyecto, la Secretaría de la mujer indicó que de su misionalidad y del cumplimiento de los objetivos trazados

en el Plan distrital de Desarrollo, se han adelantado programas, planes y proyectos tendientes a la vinculación de las reclusas del Buen Pastor y el Pabellón esperanza de la Cárcel Distrital.

De manera articulada con la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios y el INPEC se han desarrollado actividades tendientes a mejorar las condiciones de vida de niños, niñas y mujeres en las cárceles, en el marco de la defensa de sus derechos sexuales y reproductivos, orientación jurídica, educación para adultas, formación para la vinculación laboral y el emprendimiento, sensibilización frente a la guardia, y acciones de formación política para las mujeres.

Es necesario señalar que acciones como el acompañamiento a la USPEC en las acciones de transversalización de la igualdad de género, se ha desarrollado tras un fallo judicial que obligó a dicha acción.

No obstante lo anterior, las acciones desarrolladas de manera conjunta entre la Secretaría de la mujer, la secretaría de Cultura (y sus entidades e institutos), la secretaría de ambiente, la secretaría de integración social y la secretaría de salud, demuestran que si hay un propósito común, se pueden generar líneas transversales de atención, que garanticen los derechos de las reclusas.

## 6. Secretaría Distrital de Integración Social:

Este sector, en respuesta a la información solicitada para la construcción de esta propuesta, aclara que el artículo 1 del Decreto 607 de 2007, señala el objeto de esta secretaría en los siguientes términos:

*“Artículo 1°. Objeto. La secretaría distrital de integración social, tiene por objeto orientar y liderar la formulación y el desarrollo de políticas de promoción, prevención, protección, restablecimiento y garantía de los derechos de los distintos grupos poblacionales, familias y comunidades, con especial énfasis en la prestación de servicios sociales básicos para quienes enfrentan una mayor situación de pobreza y vulnerabilidad. Así como, prestar servicios sociales básicos de atención a aquellos grupos poblacionales que además de sus condiciones de pobreza se encuentran en riesgo social, vulneración manifiesta o en situación de exclusión social”*

*Artículo 2° Funciones...*

- a) Formular, orientar y desarrollar políticas sociales, en coordinación con otros sectores, organismos o entidades, para los distintos grupos poblacionales, familias y comunidades, en especial de aquellos en mayor situación de pobreza y vulnerabilidad y promover estrategias que permitan el desarrollo de sus capacidades.*
- b) Dirigir la ejecución de planes, programas y proyectos de restablecimiento, prevención, protección y promoción de derechos de las personas, familias y comunidades, en especial aquellas de mayor situación de pobreza y vulnerabilidad.*
- c) Establecer objetivos y estrategias de corto, mediano y largo plazo, para asegurar la prestación de servicios básicos de bienestar social y familiar a la población objeto.*
- d) Desarrollar políticas y programas para la rehabilitación de las poblaciones vulnerables en especial habitantes de la calle y su inclusión a la vida productiva de la ciudad”*

De acuerdo con ello, será necesario retomar la idea desarrollada con anterioridad, donde los reclusos han sido reconocidos jurisprudencialmente como personas absolutamente vulnerables en estado de indefensión total, en la relación de especial sujeción que mantienen con el Estado colombiano. De esta manera, será necesario comprender que las iniciativas misionales y las definidas en el Plan Distrital de Desarrollo, deberán contener como parte de la población a atender, a los reclusos que viven en Bogotá.

Pese a que el sector en su respuesta SAL-24503, señala que el tratamiento de reclusos no es de su competencia, por lo que se da traslado a la secretaría de Seguridad, convivencia y Justicia, en respuesta anteriormente mencionada, de la Secretaría de la Mujer, se informa que el sector Integración Social participó de las acciones desarrolladas en el marco del convenio de voluntades suscrito entre el INPEC y la SDMujer.

Dentro del Plan distrital de Desarrollo “Bogotá, mejor para todos” se pueden encontrar diferentes programas que corresponden al sector y que pueden incluir dentro de sus grupos focales a la población reclusa. Estos son:

| Meta Resultado  | Indicador Resultado   | LB/fuente/año Resultado  | Meta Producto   |
|---|---|--|---|
| <b>Incrementar en 2 años la mediana de la edad de las mujeres al nacimiento de su primer hijo.</b>  | Mediana de la edad en las mujeres al nacimiento de su primer hijo                 | La mediana de la edad de las mujeres al nacimiento de su primer hijo es de 22 años. DANE - Sistema de Estadísticas Vitales SDS - 2013  | Diseñar e implementar una (1) estrategia distrital de prevención y atención integral de la maternidad y paternidad temprana |
| <b>Disminuir en 18 puntos porcentuales la percepción de discriminación, violencias y exclusión social de las personas de los sectores LGBTI, que les impide el ejercicio pleno de sus derechos. *</b><br>*La SDIS aportará el 4,9% para el cumplimiento | Porcentaje de personas de sectores LGBTI que expresan que han sido discriminadas. | El 69,4% de las personas de sectores LGBTI encuestadas expresó que ha sido discriminado o que sus derechos han sido vulnerados por cualquier razón (Medición de la línea base de la política pública LGBT 2014 -SDP) | Atender 13.000 personas de los sectores LGBTI.  |

|   |   |   |  |
|---|---|---|--|
| <b>de esta meta.</b>  |   |   |  |
| <b>Disminuir en 2 puntos porcentuales las personas que percibe discriminación por su origen étnico</b>  | Percepción de las personas que perciben discriminación por su origen étnico   | 9,6% de las personas pertenecientes a grupos étnicos en Bogotá perciben discriminación por origen étnico  |  |
| <b>Se incrementará el 30% de jóvenes que finalizarán proceso de formación en habilidades, capacidades, y competencias en cultura ciudadana o laborales.</b> | Número de jóvenes vulnerables vinculados a procesos de formación por la SDIS e IDIPRON para desarrollar y fortalecer habilidades, capacidades o competencias en cultura ciudadana o laborales | Entre octubre de 2014 (creación del programa) y diciembre de 2015, 837 jóvenes culminaron su formación académica o técnica laboral (SDIS - IDIPRON) | Formular e implementar la Política Pública de Juventud 2017 - 2027 |

Las mencionadas, son solo algunas de las metas definidas por el PDD “Bogotá, mejor para todos”. Sin embargo, deberán existir en el marco de la misionalidad, diferentes programas de manera directa puedan llegar a favorecer a los y las sindicadas de Bogotá.

En aras del fortalecimiento de la familia, ésa secretaría, al tener en su accionar la atención a la primera infancia, deberá considerar que hay niños que viven en las cárceles y que están completamente desatendidos, viviendo las mismas condiciones inhumanas derivadas del hacinamiento de sus madres.

### 7. Secretaría de Ambiente:

Este es otro sector, que sin tener incluido en su accionar un programa dirigido específicamente para la población reclusa, ha adelantado algunas acciones especialmente en el Reclusorio de Mujeres “El Buen Pastor”. De esta manera, se llevaron a cabo acciones pedagógicas sobre comparendo ambiental, acciones sobre consumo responsable, reciclaje y separación en la fuente, acciones para el manejo integral de residuos, acciones sobre medidas alternativas al uso del Laurel de Cera en Mayo, celebración del día de la tierra, Foro “Mujer, ambiente y territorio”.

Sin embargo, éstas han sido acciones aisladas, presuntamente desarrolladas a partir de la necesidad de cumplir órdenes judiciales, pero que de manera lenta van incluyendo a la población carcelaria en las acciones generales de la entidad. Ello, es muestra de que en la medida en que

se generen acciones específicas, ninguna de las entidades del sistema tendrá que modificarse presupuestalmente, sino que podrán tener como un grupo focal más, a la población que se encuentra al interior de las cárceles.

### **8. Secretaría Distrital de Seguridad, convivencia y justicia:**

Este sector, parece ser quien carga con la responsabilidad general del sostenimiento de la población sindicada. No obstante, a pesar de ser quien tenga que responder de manera directa, y como ya se mencionó anteriormente, está adelantando las labores con la USPEC y el INPEC para atender las necesidades de los sindicados reclusos en Cárceles Nacionales, el deber de la secretaría de seguridad, será coordinar las acciones de las demás entidades, en función de garantizar los derechos y la condiciones de cuidado e Iso y las reclusas.

Este sector, deberá incluir en sus programas, las acciones definidas como responsabilidades del Ente territorial mediante la ley 65 de 1993. De la misma manera, tendrá la labor de presentar ante el concejo de Bogotá, un plan de atención que disminuya la generación de acciones judiciales en la misma materia, evitando las actuaciones no planificadas.

De la misma manera, la Secretaría de Seguridad, deberá fijar los criterios en sus programas y proyectos, para acoger todas las órdenes judiciales que obligan a Bogotá a determinadas inversiones.

De la misma manera, este sector, de la mano con las entidades que harán parte del sistema de atención integral aquí propuesto, deberá construir una propuesta que permita incluir en el mediano plazo las responsabilidades contenidas en el artículo 19 de la ley 65 de 1993.

### **9. Secretaría distrital de Salud:**

La salud es una de las preocupaciones más grandes al interior de las cárceles. Si bien es cierto que en materia de afiliaciones al sistema de Seguridad Social ya existen unas directrices del Ministerio de Salud, también es cierto que la misma Secretaría, en respuesta a las inquietudes que soportan la presente iniciativa sostiene que se han desarrollado acciones basadas en la gestión de la salud pública, enmarcadas en el fomento de la promoción de la salud, la identificación oportuna de riesgos asociados a eventos de alto impacto en los centros carcelarios como la Tuberculosis, el VIH/SIDA, salud mental, nutrición y vigilancia de condiciones de saneamiento ambiental y sanitario.

De lo expuesto, es necesario precisar que adicionalmente a las acciones esporádicas que se puedan desarrollar en este sentido, es menester del sector, incluir en todas sus acciones a la población carcelaria, toda vez que se enfrentan a un inmenso riesgo de alteraciones a la salud y los elementos esenciales del saneamiento básico.

De esta manera, deberán existir planes de atención permanente en el marco de la P&P, asegurando que en se dé garantía plena al derecho fundamental a la salud, que por demás, permitan reducir el riesgo de contingencias jurídicas asociadas a la salud y el saneamiento básico.

Unos de los indicadores que resultan relevantes para el sector, en el marco de las metas del PDD, son los siguientes,



| Meta Producto   | Indicador Producto   |
|---|--|
| <p>1. Contar con el diseño, la operación completa y consolidada, el monitoreo y evaluación del nuevo modelo de atención en salud para Bogotá D.C.</p> <p>6. Garantizar la atención al 100% de la población pobre no asegurada (vinculados) que demande los servicios de salud y la prestación de los servicios de salud No POS-S.</p> <p>7. Lograr y mantener coberturas de vacunación iguales o mayores al 95% en todos los biológicos del PAI.</p> <p>9. Aumentar al 30% la cobertura en detección temprana de alteraciones relacionadas con condiciones crónicas, (Cardiovascular, Diabetes, EPOC, Cáncer).</p> <p>10. Aumentar en un 15% las personas que tienen prácticas adecuadas de cuidado y autocuidado en Salud Oral</p> | <p>7. Coberturas de vacunación en todos los biológicos del PAI logradas y mantenidas en un 95%</p> <p>9. Cobertura en detección temprana de alteraciones relacionadas con condiciones crónicas incrementadas al 30% .</p> <p>10. Porcentaje de personas que incrementan sus prácticas adecuadas de cuidado y autocuidado en Salud Oral en un 15%</p> |
| Incrementar en un 15% la tasa de donación de órganos actual   | Tasa de donación de órganos  |
| Realizar acciones encaminadas a disminuir el porcentaje de abortos ilegales   | Número de acciones encaminadas a disminuir el porcentaje de abortos ilegales   |
| Diseño e implementación de un programa de detección temprana de la enfermedad de alzhéimer en Adultos Mayores   | Un (1) programa diseñado e implementado de detección temprana de la enfermedad de Alzhéimer en adultos   |

De lo anterior, este sector juega un papel fundamental en la atención de la población, especialmente porque uno de los derechos más limitados en la detención intramuros, es el acceso a la salud. Así las cosas, el sector salud, deberá tener como grupo focal en promoción y prevención, así como en salud pública, a los reclusos y reclusas de todas las cárceles, por lo que todas las subredes deberán tener la focalización de la población que deberán atender.

### III. ANTECEDENTES

Este proyecto de acuerdo se presenta por primera vez al Concejo de Bogotá. No obstante, en el año 2007 se presentó un proyecto de acuerdo que pretendió alcanzar fines similares a los aquí expuesto; éste fue:

| N. PROYECTO | OBJETO   | AUTOR         | APROBADO |    |
|-------------|--|---------------|----------|----|
|             |  |               | SI       | NO |
| 510 de 2007 | "Por medio del cual se otorga el pago de una bonificación al Personal administrativo y del cuerpo de custodia y vigilancia del INPEC que presta sus servicios en las cárceles de Bogotá" | Wilson Duarte |          | x  |

#### IV. MARCO JURÍDICO

##### A. DE ORDEN INTERNACIONAL

#### PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

##### ARTÍCULO 2

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

3. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a garantizar que:

a) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales;

b) La autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, o cualquiera otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso, y desarrollará las posibilidades de recurso judicial;

c) Las autoridades competentes cumplirán toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

##### ARTÍCULO 10

1. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

2.

a) Los procesados estarán separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento distinto, adecuado a su condición de personas no condenadas;

b) Los menores procesados estarán separados de los adultos y deberán ser llevados ante los tribunales de justicia con la mayor celeridad posible para su enjuiciamiento.

3. El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados. Los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica.

## B. DE ORDEN CONSTITUCIONAL

**ARTÍCULO 298-** Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución.

Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.

La ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga.

**ARTÍCULO 311-** Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

**ARTICULO 322.** Modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 2000. Bogotá, Capital de la República y el Departamento de Cundinamarca, se organiza como Distrito Capital.

Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios.

Con base en las normas generales que establezca la ley, el concejo a iniciativa del alcalde, dividirá el territorio distrital en localidades, de acuerdo con las características sociales de sus habitantes, y hará el correspondiente reparto de competencias y funciones administrativas.

A las autoridades distritales corresponderá garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito; a las locales, la gestión de los asuntos propios de su territorio.

## C. DE ORDEN LEGAL

**LEY 65 DE 1993 “POR EL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO PENITENCIARIO Y CARCELARIO”**

**ARTÍCULO 17-.** “CARCELES DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES. Corresponde a los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y al Distrito Capital de Santafé de Bogotá, la creación, fusión o supresión, dirección, y organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva.

Mientras se expide la ley que atribuya a las autoridades judiciales el conocimiento de los hechos punibles sancionables actualmente con pena de arresto por las autoridades de policía, éstas continuarán conociendo de los mismos.

Los castigados por contravenciones serán alojados en pabellones especiales.

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario ejercerá la inspección y vigilancia de las cárceles de las entidades territoriales.

En los presupuestos municipales y departamentales, se incluirán las partidas necesarias para los gastos de sus cárceles, como pagos de empleados, raciones de presos, vigilancia de los mismos, gastos de remisiones y viáticos, materiales y suministros, compra de equipos y demás servicios.

Los gobernadores y alcaldes respectivamente, se abstendrán de aprobar o sancionar según el caso, los presupuestos departamentales y municipales que no llenen los requisitos señalados en este artículo.

La Nación y las entidades territoriales podrán celebrar convenios de integración de servicios, para el mejoramiento de la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión del sistema penitenciario y carcelario.”

**ARTÍCULO 19-.** “**RECIBOS DE PRESOS DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES.** Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de los siguientes servicios y remuneraciones:

- a) Fijación de sobresueldos a los empleados del respectivo establecimiento de reclusión;
- b) Dotación de los elementos y recursos necesarios para los internos incorporados a las cárceles nacionales.
- c) Provisión de alimentación en una cuantía no menor de la señalada por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario para sus internos.
- d) Reparación, adaptación y mantenimiento de los edificios y de sus servicios, si son de propiedad de los departamentos o municipios.

PARAGRAFO. Las cárceles municipales podrán recibir presos nacionales en las mismas condiciones en que los centros de reclusión nacionales reciben presos municipales.”

## **LEY 1751 DE 2015 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**Artículo 6°.** Elementos y principios del derecho fundamental a la salud. El derecho fundamental a la salud incluye los siguientes elementos esenciales e interrelacionados:

(...)

**Parágrafo.** Los principios enunciados en este artículo se deberán interpretar de manera armónica sin privilegiar alguno de ellos sobre los demás. Lo anterior no obsta para que sean adoptadas acciones afirmativas en beneficio de sujetos de especial protección constitucional como la promoción del interés superior de las niñas, niños y mujeres en estado de embarazo y personas de escasos recursos, grupos vulnerables y sujetos de especial protección.

**LEY 1709 DE 2014, “POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 65 DE 1993, DE LA LEY 599 DE 2000, DE LA LEY 55 DE 1985 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**ARTÍCULO 10**, por el cual se adiciona al artículo 19 de la ley 65 de 1993 “Financiación de obligaciones-. El Ministerio de Justicia y del Derecho promoverá la aprobación de un documento COMPES para garantizar la financiación de las obligaciones contenidas en los artículos 17 a 19 de la Ley 65 de 1993 y que están a cargo de las entidades territoriales.

Los recursos para el financiamiento de que habla el presente artículo provendrán del Presupuesto General de la Nación.

Parágrafo 1°. El Ministerio de Justicia y del Derecho, desarrollará un proceso de formación y adecuación de las instituciones que desde los entes territoriales atienden o atenderán el funcionamiento de los centros carcelarios que estarán a cargo de estos, adecuándolos a la política general carcelaria y a las obligaciones nacionales e internacionales en materia de Derechos Humanos.

Parágrafo 2°. Para los efectos del artículo 17 de la Ley 65 de 1993 se entenderá que las cárceles departamentales y municipales serán destinadas a las personas detenidas preventivamente.”

**LEY 715 DE 2001 POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS ORGÁNICAS EN MATERIA DE RECURSOS Y COMPETENCIAS DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 151, 288, 356 Y 357 (ACTO LEGISLATIVO 01 DE 2001) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA ORGANIZAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN Y SALUD, ENTRE OTROS.**

**ARTÍCULO 76.** Competencias del municipio en otros sectores. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias:

(...)

76.6. En materia de centros de reclusión:

Los municipios en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, podrán apoyar la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad.

**DECRETO 2090 DE 2003 “POR EL CUAL SE DEFINEN LAS ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO PARA LA SALUD DEL TRABAJADOR Y SE MODIFICAN Y SEÑALAN LAS CONDICIONES, REQUISITOS Y BENEFICIOS DEL RÉGIMEN DE PENSIONES DE LOS TRABAJADORES QUE LABORAN EN DICHAS ACTIVIDADES”**

Artículo 2 (Actividades de alto riesgo para la salud del trabajador. Se consideran actividades de alto riesgo para la salud de los trabajadores las siguientes)- numeral 7: En el Instituto Nacional

Penitenciario y Carcelario, Inpec, la actividad del personal dedicado a la custodia y vigilancia de los internos en los centros de reclusión carcelaria, durante el tiempo en el que ejecuten dicha labor. Así mismo, el personal que labore en las actividades antes señaladas en otros establecimientos carcelarios, con excepción de aquellos administrados por la fuerza pública.

**DECRETOS 2245 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2015 Y 2519 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2015**, a través de los cuales se fijan las reglas para implementar de manera gradual el esquema de atención en salud para la población privada de la libertad bajo la custodia y vigilancia del INPEC, y mantuvo vigente el esquema de afiliación al sistema de seguridad social en salud definido en el Decreto 2496 de 2012 para efectos del aseguramiento en salud de la población reclusa a cargo de las entidades territoriales, en los establecimientos de reclusión de los órdenes departamental, distrital o municipal así como para quienes estén reclusos en guarnición militar o de policía, hasta tanto se expida nueva reglamentación.

#### **D. DE ORDEN NORMATIVO**

#### **CONPES 3828 POLÍTICA PENITENCIARIA Y CARCELARIA**

##### **4.3.1. Responsabilidades de los entes territoriales**

La Ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario, modificada por la Ley 1709 de 2014, en sus artículos 16, 17, 19, 21 y 22, estableció la siguiente diferenciación entre las penitenciarías y las cárceles.

Penitenciarías: establecimientos de reclusión del orden nacional, exclusivos para condenados. Responsabilidad del INPEC.

Cárceles de detención preventiva: establecimientos de reclusión exclusivos para sindicados. Responsabilidad de los departamentos, los municipios, las áreas metropolitanas y el distrito capital de Bogotá.

Del seguimiento al sistema penitenciario y carcelario, se puede observar que la mayoría de los entes territoriales no se encuentran cumpliendo lo establecido en la Ley y, por ende, no gestionan ni destinan presupuesto para administrar, crear y organizar las cárceles para las personas detenidas preventivamente.

La finalidad de la norma es clara, en la medida en que le asigna a los entes territoriales la competencia de crear, fusionar, suprimir, dirigir, organizar, administrar, sostener y vigilar las cárceles destinadas a las personas detenidas preventivamente.

El incumplimiento de la referida disposición incide en la sobrepoblación de los establecimientos del orden nacional, como quiera que de las 118.066 personas privadas de la libertad en los centros de reclusión a cargo del INPEC en el 2015, el 36% corresponde a detenidos preventivamente (CEDIP, 2015). Lo anterior, muestra que el hacinamiento del sistema penitenciario y carcelario es causado por las personas que se encuentran en calidad de sindicados.

Al comparar el número de personas sindicadas y condenadas en valores absolutos, se evidencia que la sobrepoblación existente en los establecimientos penitenciarios y carcelarios es

equivalente al número de personas detenidas preventivamente. Lo anterior, permite inferir que si las entidades territoriales dieran cumplimiento a los mandatos legales que les imponen la obligación de atender a la población sindicada privada de la libertad, se tendría un impacto positivo en los índices de sobrepoblación penitenciaria.

Ahora bien, la Corte Constitucional manifestó que el manejo del sistema penitenciario debe contar con la participación de todas las entidades descentralizadas, dado que su efectiva recuperación es un propósito nacional (Sentencia C-471-95). Es así que las entidades territoriales cumplen un papel fundamental en el cumplimiento de la ley, y por consiguiente, en el buen manejo del sistema. Adicionalmente, el Alto Tribunal señaló que es preciso distinguir entre las personas a las que se les ha impuesto una medida preventiva respecto de aquellas que han sido condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad. En ese orden de ideas, y atendiendo el espíritu del Código Penitenciario, tiene sentido que haya una distribución de responsabilidades entre la nación y las entidades territoriales, en la medida en que resulta inconveniente que se le dé el mismo tratamiento a las personas condenadas, frente a aquellas sindicadas o sentenciadas por meras contravenciones policivas.

Por lo expuesto, puede indicarse que el artículo 17 de la Ley 65 de 1993, ilustra de una manera adecuada lo concerniente a la figura de la descentralización propuesta por la Constitución Política y a la aplicación de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad que regulan la concepción del sistema carcelario y penitenciario en todo el territorio, en donde los entes territoriales deben colaborar de manera armónica con la nación.

Los entes territoriales pueden cumplir la obligación establecida en el artículo 17 con recursos propios, en la medida en que ellos son los sujetos pasivos del vínculo jurídico. Para esto cuentan con dos posibilidades: por un lado, la creación de estampillas. Por el otro, los fondos de seguridad.

Para tener una aproximación a la ejecución presupuestal de las entidades territoriales según la información encontrada en el Formulario Único Territorial (FUT), se encuentra la existencia de un componente denominado “Centros de Reclusión” que incorpora nueve subcomponentes frente a los que las entidades comprometen sus recursos: (i) pre-inversión en infraestructura; (ii) construcción de infraestructura carcelaria; (iii) mejoramiento y mantenimiento de infraestructura carcelaria; (iv) dotación de centros carcelarios; (v) alimentación para las personas detenidas; (vi) transporte de reclusos; (vii) educación para la rehabilitación social; (viii) pago del personal de la guardia penitenciaria; y (ix) pago de déficit de inversión en centros de reclusión.

Al evaluar los casos particulares de los años 2012 y 2013, se encuentra que para el primero sólo un total de nueve departamentos (28%) reportaron haber comprometido sus recursos para dirigirlos a este tema, de los cuales La Guajira es aquel que muestra una mayor ejecución con un total de 20.000 millones de pesos para el subcomponente de pre inversión en infraestructura. Del análisis de este año en particular, se puede evidenciar la falta de compromiso por parte de la mayoría de entes departamentales para destinar recursos al tema carcelario y garantizar el cumplimiento de los compromisos a los cuales están sujetos en el marco normativo de la Ley 65 de 1993.

Por otro lado, para el año 2013, la ejecución presupuestal de las entidades territoriales departamentales muestra que sólo siete destinaron recursos dirigidos al tema carcelario (22%),

de las cuales Antioquia se destaca con un presupuesto de 447 millones de pesos en el subcomponente de educación para la rehabilitación social.

En términos generales, existe una disminución del 6% entre el 2012 y el 2013 en la ejecución presupuestal de los departamentos, lo que lleva a reflexionar sobre su compromiso con el manejo del sistema carcelario para garantizar el goce efectivo de los derechos de la población reclusa.

Otra de las posibles fuentes de financiación para construcción de establecimientos de reclusión, se encuentra en el Sistema General de Participaciones. El artículo 76 de la Ley 715 de 2001 establece que, de la mano con entidades del orden nacional, podrán participar en la construcción de creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad.

De esta manera se configura el abanico de posibilidades e instrumentos legales que las entidades territoriales tienen a la mano para atender el cumplimiento de las obligaciones a su cargo en relación con la población sindicada. Lo que se ha evidenciado en la práctica es la falta de articulación entre la nación y las entidades territoriales, así como entre estas mismas, para generar convenios de integración territorial que permitan el mejoramiento de las condiciones carcelarias. De este modo, la principal debilidad consiste en la falta de una ruta de orientación a las entidades territoriales, así como la necesidad de generar un canal de comunicación periódico y estable que garantice un acompañamiento técnico tanto en la fase exploratoria de alternativas viables, como en la implementación de las mismas en procura de generar sinergias y aunar esfuerzos para la resolución de los problemas carcelarios y el goce efectivo de los derechos de la población reclusa.

## E. DE ORDEN JURISPRUDENCIAL

### Sentencia C-471 de 1995

“Dentro del criterio de descentralización de que se habla, de acuerdo con la jurisprudencia de la Corte, no encuentra esta Corporación incompatibilidad alguna entre la Carta Política y el artículo 17 demandado, ya que la creación, fusión, supresión en materia carcelaria, de competencia de los departamentos y municipios, no quebranta el concepto del Estado unitario en cuanto la ley conserva en cabeza del Gobierno Nacional, por conducto del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario "INPEC", la ejecución de las sentencias penales y la detención precautelativa, la evaluación de las medidas de seguridad y la reglamentación y control de las penas accesorias, dejando solamente a los departamentos y municipios, así como a las áreas metropolitanas y al Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, la creación, fusión o supresión de cárceles para aquellas personas detenidas precautelativamente y condenadas por contravenciones "por orden de autoridad policiva", y es bien sabido que tanto para el régimen departamental como en el municipal, estos entes pueden prestar aquellos servicios públicos "que determinen la Constitución y las leyes"

### **Sentencia T-153 de 1998**

Tutela mediante la cual se resuelve las situaciones de reclusión de los internos de las cárceles de la Modelo (Bogotá) y Bellavista (Medellín), constatando la sobrepoblación en todo el sistema penitenciario del país, buscando visibilizar las causas de la misma. Entre los motivos del hacinamiento la Sala de Revisión encontró factores como la criminalización de conductas que en su momento eran contravencionales, así como el aumento generalizado de las penas, o el abandono y falta de inversión pública en la infraestructura carcelaria.

Se declara el estado de cosas inconstitucional al interior de los centros carcelarios del país, se precisó que la crisis no es un asunto que compete exclusivamente a la Nación sino que involucra a las entidades territoriales, por ello, ordenó “a los gobernadores y alcaldes, y a los presidentes de las Asambleas Departamentales y de los Concejos Distritales y Municipales que tomen las medidas necesarias para cumplir con su obligación de crear y mantener centros de reclusión propios”. No obstante, las entidades territoriales se hacen las de “la vista gorda” frente a dicha obligación.

### **Sentencia C-185 de 2011**

Pone de presente que la imposibilidad de pagar las multas genera hacinamiento en las cárceles, y que en casos como el de la libertad condicional, se ha venido utilizando la figura del amparo de pobreza, para que los reclusos puedan acceder a ello, pese a su precaria situación económica.

### **Sentencia T- 388 de 2013**

En la Sentencia T-388 de 2013, la Sala de revisión evidenció la relación que existe entre la condición diferenciada de recluso del sistema penitenciario y la recurrente vulneración a derechos fundamentales como la vida y la salud, esto de la mano de (i) un contexto de violencia agudizado por condiciones de hacinamiento; y (ii) por escenarios poco salubres, y donde las prácticas de higiene se ven alteradas por múltiples factores. Señaló la Sala de revisión:

“El estado de salud personal, que de por sí se ve amenazado por la reclusión, está expuesto a graves riesgos cuando, además, existen condiciones insalubres, sin higiene y con la posibilidad de sufrir agresiones a la integridad física y mental.”

En la mencionada sentencia la Corte indicó que el sistema penitenciario y carcelario del país tiene un funcionamiento errático y desestructurado en la medida en que priva a personas de la libertad, pero, en ocasiones, lo hace con infraestructura inadecuada e insuficiente, dado que se encuentra sobrepoblado, ofrece deficiente alimentación, no ocupa a las personas ni les brinda la posibilidad de realizar ejercicios, ni garantiza el acceso a los servicios de salud e higiene. “Es tanto como encerrar bajo llave a personas que se sabe se van a enfermar gravemente, y abandonarlas a su propia suerte. En otras palabras, se trata de una doble violación. Por una parte, el Sistema penitenciario y carcelario desprotege el derecho a la salud, al dejar de tomar acciones y medidas orientadas a superar las afecciones a la salud de las personas privadas de la libertad; pero a la vez lo irrespeta, por cuanto emprende acciones (recluir a una persona en condiciones extremas, insalubres y no higiénicas) que privan del grado de salud que tenían.”.

Así la solución al hacinamiento no está únicamente en la construcción de nuevos establecimientos carcelarios y en la refacción de los existentes; es necesario además atender los

otros factores causantes de este flagelo: la criminalización o creación de nuevas conductas punibles, el abuso de la privación de la libertad como medida de aseguramiento, la deficiente aplicación de las normas vigentes encaminadas a la reinserción social del condenado y a evitar la reincidencia, una política criminal y penitenciaria represiva antes que preventiva etc. En este punto es necesario resaltar que los recursos de inversión no se pueden destinar a satisfacer solamente el déficit de cupos, porque podría verse afectada la atención de los demás elementos que integran el sistema penitenciario y carcelario, como por ejemplo el tratamiento progresivo para la reinserción, la salud, la contratación de profesionales para conformar los grupos interdisciplinarios y la ampliación de la planta de personal administrativo y de custodia y vigilancia. Por eso, es necesario crear alternativas idóneas y eficaces a la pena privativa de la libertad. El problema carcelario requiere desde hace mucho tiempo, más asignación de partidas del presupuesto nacional para construcciones y refacciones, y con igual urgencia requiere una atención integral, para lo cual es necesario establecer una mayor coordinación entre los poderes legislativo, ejecutivo y judicial con el fin de adoptar las políticas que permitan enfrentar y solucionar la crisis carcelaria a corto y mediano plazo

### **Sentencia T-195 de 2015**

La tutela pone de presente, “La escasez en la dotación de elementos y la falta de re-entrenamiento del personal de custodia y vigilancia en técnicas penitenciarias y carcelarias.” Escasez que se veía materializada bajo elementos como vehículos, armamento, chalecos, escáner, detectores de metales, gases y equipos antimotines, entre otros, además de “la falta de capacitación y re-entrenamiento del personal de custodia y vigilancia en técnicas penitenciarias y carcelarias, necesarios para garantizar el cumplimiento de los objetivos misionales de custodia y vigilancia por parte de los funcionarios, y proteger la vida y la integridad personal del personal privado de la libertad, el personal del INPEC y los visitantes en el EPC La Paz.

La Sala observa que “el INPEC y la USPEC han realizado esfuerzos para la adquisición de bienes tales como circuito cerrado de televisión (CCTV), equipos de detección de elementos prohibidos, tecnología para audiencias virtuales, bloqueadores, chalecos antibala, aspersores pimienta, municiones y cartuchos. Y en este sentido, obra respuesta de la USPEC. Lo que no logra determinarse con la información disponible es, de ese universo de bienes que el INPEC incluyó dentro del plan de necesidades para la vigencia 2014 y la USPEC adquirió atendiendo al presupuesto asignado, qué bienes le fueron suministrados al EPC La Paz y si se han realizado nuevos requerimientos, adquisiciones y provisiones para la dotación de los elementos faltantes en dicho centro de reclusión. Con respecto a la falta de capacitación y re-entrenamiento del personal de custodia y vigilancia en técnicas penitenciarias y carcelarias, nada indican las respuestas de las instituciones accionadas, por lo tanto la Sala cuenta con las afirmaciones realizadas en la demanda que no fueron controvertidas.”

Se ordena, elaborar un plan de refracción, mantenimiento y adecuación que establezca una gradación que priorice el cubrimiento de las necesidades más urgentes, y gestionen recursos presupuestales requeridos.

La sala considerara una serie de medidas a adoptar como “i) superar la escasez de funcionarios, tanto del personal de custodia y vigilancia como del personal administrativo, en relación con las actuales condiciones de hacinamiento del EPC La Paz; (ii) garantizar el cumplimiento de la jornada máxima laboral del Cuerpo de Custodia y Vigilancia; (iii) mejorar las condiciones de seguridad del penal y de mantenimiento de sus instalaciones; (iv) dotar el centro de reclusión con los bienes y elementos de intendencia necesarios para garantizar la seguridad de los

internos, los funcionarios y los visitantes, y brindar capacitación y re-entrenamiento al personal de custodia y vigilancia y (v) mejorar la atención de la ARL Positiva Compañía de Seguros S.A. en lo que tiene que ver con el incremento de las actividades de promoción de salud ocupacional y prevención de riesgos laborales.”

### **Sentencia T-762 de 2015**

Acumulación de acciones de tutelas, a la vulneración de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad. Desarticulación de la política criminal. Situación de hacinamiento en los establecimientos penitenciarios y carcelarios del país. Reiteración del estado de cosas inconstitucional.

Presenta la problemática de reclusión conjunta de personas sindicadas y condenadas, como la falta de articulación de entidades territoriales y el Ministerio de Justicia y del Derecho. A pesar de las órdenes emitidas desde 1998, dirigidas a diferentes entidades estatales para lograr separar los condenados de los sindicados, éste sigue siendo un problema grave que influye en la crisis del sistema penitenciario y carcelario del país. Según el Ministerio de Justicia y del Derecho, “a nivel nacional, de las 119.378 personas privadas de la libertad en los establecimientos penitenciarios a cargo del INPEC, el 38% de la población, es decir 44.322 internos, son detenidos preventivamente (sindicados).”

Frente a este punto de vista del problema, se revisaron los avances y medidas a adoptar en el acápite sobre política criminal inconstitucional. Estas medidas están entonces encaminadas a buscar que las personas sindicadas sean menos, y que si cumplen con determinados requisitos, se respete como regla general su libertad personal o, en todo caso, su derecho a ser diferenciado de aquellos a quienes, el Estado y la sociedad condena al haber probado su culpabilidad en la comisión de un delito; a los sindicados, por el contrario, aún los asiste la presunción de inocencia.

Ahora desde el punto de vista de la ejecución de la política penitenciaria, es importante mencionar las dificultades del sistema para otorgar un tratamiento diferenciado a las personas condenadas y sindicadas. El INPEC ha de solventar económicamente las medidas que operan frente a las personas condenadas, mientras las personas sindicadas están a cargo de las entidades territoriales.

Sobre el tema de la proporción entre el número de guardias y el número de reclusos existente en el interior de las cárceles del país, no existe un referente técnico que permita establecer con un amplio grado de certeza los parámetros de adecuación de este aspecto de la vida carcelaria. La preocupación por este aspecto resulta vital en la medida en que permite o restringe la posibilidad de salvaguardar la integridad física de los internos, e incluso su vida. Además la disciplina que es inherente a la dinámica de la vida carcelaria sólo puede establecerse en la medida en que los guardias no aparezcan simbólicamente ni realmente disminuidos, en número y capacidad de respuesta, frente a los prisioneros.

En Colombia se distinguen los centros carcelarios por las medidas de seguridad a las que se encuentran sometidas las personas privadas de la libertad en su interior. Teniendo en cuenta la gravedad de la conducta criminal cometida por el recluso y el daño social ocasionado por la misma, se clasifican en establecimientos de mínima, mediana y máxima seguridad, generando

necesidades distintas de seguridad en su interior; así mismo las personas detenidas en condición de sindicados deben estar recluidas en particulares condiciones de seguridad, conforme su situación jurídica.

La Sala considera oportuno llamar al Estado a que consolide parámetros técnicos y concretos al respecto. Para tal efecto, una vez más deberá llamarse a la consolidación de un Comité Técnico para la Estructuración de las Normas Técnicas Mínimas de Privación de la Libertad, conformado por la Defensoría del Pueblo, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el INPEC, la USPEC, el Ministerio de Salud y la Protección Social y organizaciones de defensa de los derechos de los presos, llamando como mínimo al Comité Internacional de la Cruz Roja al debate sobre el particular. Tal Comité deberá estructurar normas técnicas sobre la seguridad en los establecimientos penitenciarios del país, conforme los requerimientos particulares inherentes a su clasificación como cárceles de mínima, mediana y máxima seguridad, y en ellas, distinguirán las áreas destinadas para la reclusión de los internos sindicados.

### **Sentencia T-075 de 2016**

La Corte Constitucional declaró un Estado de Cosas Inconstitucional, como consecuencia de la generalizada violación de derechos fundamentales, donde la salud, la higiene y las condiciones mínimas de dignidad, fueron elementos esenciales para describir el escenario físico donde cientos de miles de personas deben pasar día tras día.

En relación con el derecho a la salud y la higiene personal de quienes están privados de la libertad, en la sentencia referenciada se reiteró que corresponde a las autoridades penitenciarias y carcelarias suministrar los elementos de aseo, independientemente de que se trate de una persona recluida en condición de condenada o de sindicada. Se puso de relieve que los problemas de aseo e higiene.

Es por eso que en la providencia que se comenta, la Corte declaró nuevamente un Estado de Cosas Inconstitucional por la situación carcelaria del país. Esta vez no por las condiciones de hacinamiento, falta de infraestructura y establecimientos – como fue el caso de la T-153 de 1998-, sino por las condiciones indignas de poblaciones diferenciadas (indígenas, mujeres, extranjeros etc.), en especial en lo que tiene que ver con (i) violencia al interior de los establecimientos penitenciarios; (ii) falta de condiciones adecuadas para la resocialización, trabajo y educación; y (iii) vulneración a los derechos a la salud, intimidad, vida en condiciones de dignidad, por la falta de condiciones de higiene.

Como efecto de esta nueva declaración de un Estado de cosas Inconstitucional, se dieron órdenes concretas encaminadas a aumentar tanto la cobertura como la calidad de los servicios que se prestan a los reclusos del sistema carcelario. En relación con los indicadores destinados a la satisfacción plena de derechos sociales, la Corte consideró que “ las facetas prestacionales de un derecho fundamental son, excepcionalmente, de aplicación inmediata y, usualmente, de realización progresiva, en cuyo caso, las personas tienen, por lo menos, el derecho constitucional a que exista un plan escrito, público, orientado a garantizar progresiva y sosteniblemente el goce efectivo del derecho, sin discriminación y con espacios de participación en sus diferentes etapas, que, en efecto, se esté implementando. La violación o la amenaza de las facetas prestacionales de realización progresiva suelen demandar del juez de tutela que se impartan órdenes complejas, que busquen la efectividad de los derechos, respetuosas de las competencias democráticas y administrativas constitucionalmente establecidas, que sean

prudente y abiertas al diálogo institucional.” Por ello, y con el fin de garantizar mayor calidad y periodicidad, se ordenó al Ministerio de Justicia y del Derecho y al INPEC que convocará al Consejo Superior de Política Criminal para que continuará tomando las medidas adecuadas y necesarias para superar el estado de cosas inconstitucional penitenciario y carcelario, teniendo en cuenta, de forma preponderante, los parámetros establecidos en la providencia.

### **Sentencia T-151 de 2016**

Frente al establecimiento carcelario de Bogotá se planteó la problemática de que los internos que tienen la condición de sindicados “no pertenecen por ley al INPEC, ni a la Cárcel Modelo de Bogotá”, por cuanto a tales instituciones solo les corresponde vigilar, custodiar y resocializar a las personas que han sido condenadas, mientras que los procesados afectados con medida de aseguramiento son responsabilidad de los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y el distrito capital, conforme al artículo 17 de la Ley 1709 de 2014; y durante muchos años la Cárcel Modelo ha recibido a estas personas sin recibir una contraprestación de parte del Distrito, como lo establece el artículo 19 de la Ley 65 de 1993. Considera, con base en las normas citadas, que el Distrito Capital a través de la Cárcel Distrital debe encargarse de recibir a los internos de las URI y no el INPEC o la Cárcel Modelo la cual, por la negativa de la cárcel Distrital a recibir más internos, sufre condiciones de hacinamiento, cuando la responsabilidad por los detenidos es del Distrito.

USPEC- Se refiere a que la responsabilidad respecto de los sindicados corresponde a las entidades territoriales, de conformidad con los artículos 17, 19 y 21 del Código Penitenciario y Carcelario y así lo corrobora la Procuraduría General de la Nación, mediante Directiva 003 del 2 de septiembre de 2014.

Sostiene que la USPEC, creada mediante Decreto 4150 de 2011 está encargada de gestionar y operar el suministro de bienes y la prestación de servicios, la infraestructura y brindar el apoyo logístico y administrativo requeridos para el adecuado funcionamiento de los servicios a cargo del INPEC, por manera que dentro de ese marco funcional, la USPEC no tiene competencia para prestar, vigilar o hacer seguimiento a los servicios de salud POS que presta CAPRECOM a la población privada de la libertad a cargo del INPEC.

En relación con la infraestructura sostiene que la USPEC no cuenta con recursos para generar cupos adicionales a los que ya se encuentra implementando en asocio con el INPEC, por lo que para la ampliación de cupos se requiere que Planeación Nacional y el Ministerio de Hacienda asignen los recursos suficientes a esa entidad para la creación, organización y mantenimiento de los establecimientos de reclusión, conforme al artículo 16 de la Ley 1709 de 2014. Añade que la entidad no puede realizar obras que no estén en el presupuesto por lo que para ordenar obras de infraestructura a través de acciones constitucionales, debe vincularse al Ministerio de Hacienda y al Departamento Nacional de Planeación con el fin de que suministren los recursos necesarios.

INPEC- En respuesta a la solicitud de tutela este instituto indica que no ha vulnerado los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad en Unidades de Reacción Inmediata – URI y en Estaciones de Policía; y que la situación de hacinamiento debe resolverse en concurso con los demás entes que hacen parte del Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario.

Añade que las entidades territoriales deben atender a los detenidos preventivamente y por ello solicita su vinculación a efecto de que se hagan cargo de estas personas para evitar que las URI y las estaciones de Policía colapsen.

## V. COMPETENCIA DEL CONCEJO

El Decreto Ley 1421 expresa en el artículo 12, numeral 1, lo siguiente:

“Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.  
(...)

## VI. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo anterior y en cumplimiento del Artículo 7° de la Ley 819 de 2003, aclaramos que la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez que no se incrementará el Presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación, en la medida en que el presupuesto fue proyectado dentro del marco del Plan de desarrollo Distrital 2016- 2020 Bogotá Mejor para Todos, en el cual hay programas dentro de los cuales se encuentran disponibles los recursos para esta iniciativa, referenciados a lo largo del presente proyecto de acuerdo.

Cordialmente,

\_\_\_\_\_  
**GERMÁN AUGUTO GARCÍA MAYA**  
Autor Concejal de Bogotá

\_\_\_\_\_  
**JORGE DURÁN SILVA**  
Autor Concejal de Bogotá

\_\_\_\_\_  
**ALVARO ACEVEDO LEGUIZAMÓN**  
Autor Concejal de Bogotá

\_\_\_\_\_  
**MARÍA VICTORIA VARGAS SILVA**  
Autora Concejal de Bogotá

\_\_\_\_\_  
**ARMANDO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
Autor Concejal de Bogotá

\_\_\_\_\_  
**LUZ MARINA GORDILLO SALINAS**  
Autora Concejal de Bogotá

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 052 DE 2018**

### **PRIMER DEBATE**

#### **"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SISTEMA DE ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD –PPL- EN CONDICIÓN DE DETENCIÓN PREVENTIVA EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL-ERON- EN EL DISTRITO CAPITAL"**

### **EL CONCEJO DE BOGOTÁ**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 12 numeral 1.

### **ACUERDA**

**ARTÍCULO 1°.** El Sistema de Atención Integral a los Reclusos en condición de detención preventiva, en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional-ERON- en el Distrito Capital, es el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas, instituciones y procesos sociales que permiten garantizar los derechos de los y las ciudadanas detenidos preventivamente en Establecimiento Carcelario en la Ciudad de Bogotá.

El Sistema actúa como el mecanismo de coordinación, asesoría y articulación de los diferentes actores sociales e instituciones que intervienen en la atención de las personas detenidas preventivamente en establecimiento carcelario a cargo del distrito Capital, a través de la planificación, ejecución, seguimiento y control social de los planes, programas y proyectos que garanticen el pleno goce de sus derechos pese a la situación de detención intramural.

El sistema parte del principio fundamental a la dignidad humana y de la necesidad Estatal de proteger a los seres humanos privados de la libertad, basándose en la relación de especial sujeción que existe entre los reclusos y el Estado, donde es claro que las personas detenidas en establecimiento carcelario, se encuentran en extremo estado de vulnerabilidad y absoluta indefensión.

**ARTÍCULO 2°.** Para el funcionamiento del sistema es necesario que cada uno de los sectores que componen la administración Distrital incluyan dentro de sus programas institucionales, proyectos de inversión que atiendan a las personas detenidas preventivamente, como un grupo focal más.

**PARÁGRAFO:** Cada entidad tendrá que incluir en sus proyectos la atención a las PPL a más tardar en la vigencia fiscal siguiente al momento de aprobación del presente acuerdo.

**ARTÍCULO 3°.** El sistema distrital, tendrá un comité de coordinación, será de única instancia y estará integrado por los siguientes sectores:

- a) Seguridad, Convivencia y Justicia, que estará representado por El(La) Secretario(a) o su delegado(a)- y **quien presidirá el comité y lo convocará.**
- b) Gobierno, que estará representado por El(La) Secretario(a) o su delegado(a)

- c) Educación, que estará representado por El(La) Secretario(a) o su delegado(a)
- d) Hábitat, que estará representado por El(La) Secretario(a) o su delegado(a)
- e) Cultura, Recreación y Deporte, que estará representado por El(La) Secretario(a) o su delegado(a).
- f) Mujer, que estará representado por El(La) Secretario(a) o su delegado(a)
- g) Integración Social, que estará representado por El(La) Secretario(a) o su delegado(a)
- h) Ambiente, que estará representado por El(La) Secretario(a) o su delegado(a)
- i) Salud, que estará representado por El(La) Secretario(a) o su delegado(a)

**PARÁGRAFO 1:** El (la) delegado(a) que asista al comité de coordinación, deberá tener capacidad de Decisión. En el caso de los sectores que cuentan con varios organismos o instituciones que lo componen, deberá hacer parte un representante con las mismas capacidades de decisión.

**PARÁGRAFO 2:** La secretaría Jurídica enviará un delegado que comuniquen los hechos de su competencia que tengan que ver con las acciones propias del Sistema Distrital. El Delegado de la secretaría jurídica, tendrá voz pero no voto en las decisiones.

**PARÁGRAFO 3:** Del comité podrán participar la Personería, la Veeduría Distrital y la defensoría del pueblo, con voz pero sin voto.

**PARÁGRAFO 4:** Será invitado permanente el(la) Director (a) de la regional centro del INPEC o a los directores o directoras de los ERON de Bogotá, como parte de la integración institucional.

**ARTÍCULO 4°.** Serán funciones del Sistema de Atención Integral a los Reclusos en condición de detención preventiva, en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional-ERON- en el Distrito Capital, las siguientes:

1. Establecer los criterios de continuidad y permanencia de los programas de atención de cada uno de los sectores en todos los Establecimientos Carcelarios de Bogotá, entiéndase ERON y Cárcel Distrital.
2. Servir de apoyo en la implementación de las estrategias derivadas de las contingencias judiciales que surjan en torno a la responsabilidad del Distrito Capital en el sostenimiento de los reclusos detenidos preventivamente.
3. Coordinar las acciones necesarias para que todos los establecimientos carcelarios sean atendidos en igualdad de condiciones, garantizando el pleno goce de los derechos de los reclusos a cargo del distrito Capital.
4. Contribuir a desarrollo de estrategias que permitan mejorar las condiciones de sostenimiento de la población reclusa a cargo del Distrito Capital.
5. Propender porque todos los y las reclusas gocen del respeto a los derechos humanos sin ningún tipo de discriminación.
6. El comité de coordinación del Sistema, tendrá conocimiento de los fallos judiciales que otorguen o reconozcan responsabilidades al Distrito Capital y contribuirá a general los planes, programas o proyectos que permitan mejorar o resolver las situaciones demandadas.
7. Presentar al Concejo de Bogotá, un informe semestral que dé cuenta de las acciones adelantadas por el sistema y los logros obtenidos en relación con la superación el Estado de cosas Inconstitucional en materia carcelaria.

**ARTÍCULO 5°.** El comité de coordinación del sistema deberá reunirse una vez cada dos meses, con el ánimo de hacer seguimiento a los compromisos establecidos en el marco de las funciones.

**PRÁGRAFO 1:** Cada reunión deberá consolidarse en un acta, que deberá estar a disposición de los organismos de control y que deberá resguardar el sector que preside el Comité. Será función de la Secretaría de Seguridad, convivencia y justicia o quien haga sus veces, convocar periódicamente la reunión del comité y velar por el cumplimiento de los compromisos.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO:** La Secretaría de Seguridad, convivencia y justicia, deberá convocar dentro de los dos meses siguientes a la entrada en vigencia del presente acuerdo, a la primera reunión del comité de coordinación.

**ARTÍCULO 6°** El Distrito Capital, de manera progresiva deberá integrar dentro de sus planes y programas contenidos en la política pública, las acciones necesarias para superar el Estado de cosas Inconstitucional en materia carcelaria.

**ARTÍCULO 7°.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**



“EN EL CONCEJO, BOGOTA TIENE LA PALABRA”



## **PROYECTO DE ACUERDO N° 053 DE 2018**

### **PRIMER DEBATE**

#### **“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EN LA SECRETARIA DE SALUD EL PROYECTO DE APOYO AL DERECHO A LA PROCREACION EN LAS MUJERES CON ENDOMETRIOSIS”**

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La endometriosis es una enfermedad que afecta a las mujeres durante su vida reproductiva, ésta viene creciendo de forma acelerada en el mundo, por lo que es necesario que se tomen las medidas necesarias para alertar y a la vez generar mecanismos de control, educación, prevención y atención a las mujeres, esta enfermedad afecta en promedio al 15 % de las mujeres en edad fértil, un 30% de las mujeres con esterilidad y un 50% de las pacientes en las que coexiste esterilidad y dolor pélvico crónico.

La endometriosis es un problema que afecta el útero de la mujer y su salud reproductiva, muchas mujeres desconocen esta enfermedad, lo que la hace más grave, esta se produce cuando el tipo de tejido que normalmente recubre el útero, crece en otro lugar como en los ovarios, detrás del útero o incluso en el intestino o la vejiga, lo que causa dolor en el abdomen, la parte baja de la espalda o en las áreas pélvicas, ocasionando períodos menstruales muy abundantes y generando infertilidad.

Es tal el daño de la endometriosis en la arquitectura del útero, los ovarios y las trompas que hoy en día podemos aseverar que el 70% de las mujeres con trastornos de fertilidad padecen algún grado de la enfermedad. El compromiso para la fertilidad puede aparecer en cualquiera de sus cuatro grados: mínima, leve, moderada y severa. Se podría pensar que en la paciente que tiene pocos focos el compromiso de dolor o para la reproducción no es tan severo. Pero no es así. La endometriosis no respeta esa afectación y en casos leves en el diagnóstico endoscópico, puede haber mucha sintomatología mientras que en los severos podría no ser tan marcada.

Se estima que entre el 25 y el 50% de las mujeres infértiles sufren endometriosis, una afección que puede tardar varios años en diagnosticarse, y para la que existen diversas opciones terapéuticas.

Según estadísticas de la Asociación Colombiana de Endometriosis e Infertilidad una de cada diez mujeres entre los 25 y los 35 años Sufre de esta enfermedad, con base a las estadísticas del DANE para el 2017 en Bogotá esta cifra asciende 72.546 mujeres.

PROYECCIONES DE POBLACION 2005 – 2017

TOTAL POR SEXO Y GRUPO DE EDAD ENTRE 25 AÑOS HASTA 35 AÑOS, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ.

| Año  | Total     | Hombres | Mujeres | Población de Mujeres que Sufren de Endometriosis (10%) |
|------|-----------|---------|---------|--|
| 2005 | 1.253.567 | 599.237 | 654.330 | 65.433   |
| 2006 | 1.279.160 | 611.077 | 668.083 | 66.808   |
| 2007 | 1.307.308 | 623.885 | 683.423 | 68.342   |
| 2008 | 1.335.687 | 636.860 | 698.827 | 69.883   |
| 2009 | 1.360.837 | 648.850 | 711.987 | 71.199   |
| 2010 | 1.380.673 | 659.171 | 721.502 | 72.150   |
| 2011 | 1.395.785 | 668.085 | 727.700 | 72.770   |
| 2012 | 1.405.534 | 675.222 | 730.312 | 73.031   |
| 2013 | 1.411.424 | 681.165 | 730.259 | 73.026   |
| 2014 | 1.416.140 | 686.975 | 729.165 | 72.917   |
| 2015 | 1.421.576 | 693.364 | 728.212 | 72.821   |
| 2016 | 1.427.076 | 700.202 | 726.874 | 72.687   |
| 2017 | 1.432.829 | 707.370 | 725.459 | 72.546   |

Fuente: DANE.

La idea del presente proyecto de acuerdo es generar mecanismos de prevención, detección y atención de esta enfermedad en la población de mujeres más vulnerables y de escasos recursos, pues evidente que el mayor registro de padecimiento de la enfermedad está asociada a la condición de pobreza de las mujeres pues por su condición no pueden acceder a diagnóstico y tratamiento de esta enfermedad.

## OBJETIVO DEL PROYECTO DE ACUERDO

El principal objetivo de esta iniciativa es minimizar por medio de la prevención, promoción y atención la afectación que tiene una enfermedad como la endometriosis en las mujeres de nuestra ciudad, busca prevenir que esta enfermedad siga teniendo incidencia en la salud reproductiva de las mujeres que sin saberlo empiezan a padecer esta enfermedad, así mismo atender y prestar el tratamiento necesario a las mujeres que la están padeciendo con el fin de mejorar su calidad de vida.

## MARCO JURIDICO

### Constitución Política de Colombia

**ARTICULO 2.** Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la

independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

**ARTICULO 13.** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

**ARTICULO 49.** La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

### **LEY ESTATUTARIA 1551 DE 2015. POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**Artículo 1°. Objeto.** La presente ley tiene por objeto garantizar el derecho fundamental a la salud, regularlo y establecer sus mecanismos de protección.

**Artículo 2°. Naturaleza y contenido del derecho fundamental a la salud.** El derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo.

Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado.

### **DECRETO 2968 DE 2010. Por el cual se crea la Comisión Nacional Intersectorial para la Promoción y Garantía de los Derechos Sexuales y Reproductivos.**

**Artículo 1°. Objeto.** El presente decreto tiene por objeto crear la Comisión Nacional Intersectorial para la Promoción y Garantía de los Derechos Sexuales y Reproductivos con el fin de armonizar las políticas orientadas a la formulación e implementación de planes

programas y acciones necesarias para la ejecución de las políticas relacionadas con la promoción y garantía de los derechos sexuales y reproductivos.

## **Acuerdo 645 de 2016 Plan de Desarrollo Distrital Bogotá para Todos.**

### **Artículo 17. Atención integral y eficiente en salud**

El objetivo de este programa es el desarrollo conceptual, técnico, legal, operativo y financiero de un esquema de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, a partir de la identificación, clasificación e intervención del riesgo en salud, basándose en un modelo de salud positiva, corresponsabilidad y autocuidado, riesgo compartido, salud urbana y en una estrategia de Atención Primaria en Salud Resolutiva, que se soporta en equipos especializados que ofrecen servicios de carácter esencial y complementario y que cubren a las personas desde el lugar de residencia hasta la institución hospitalaria, pasando por los Centros de Atención Prioritaria en Salud y un esquema integrado de urgencias y emergencias.

### **JUSTIFICACION DEL PROYECTO DE ACUERDO**

Teniendo en cuenta que los derechos sexuales y reproductivos son una parte fundamental de los Derechos Humanos y se encuentran desarrollados, tanto en la Constitución Política de Colombia de 1991, como en diferentes Pactos, Conferencias, Convenios y Convenciones Internacionales, así mismo la Organización Mundial de la Salud considera la infertilidad como una enfermedad del sistema reproductivo, es necesario que el Concejo de Bogotá adopte las medidas necesarias para atender a las mujeres que padecen esta enfermedad, la jurisprudencia ha reconocido que el derecho a la salud debe atender y adoptar acciones afirmativas tendientes a garantizar este derecho.

### **JURISPRUDENCIA . Sentencia T-528/14**

En este fallo Sin embargo, la Corte sostuvo que, tras 23 años de la Constitución de 1991, la salud reproductiva sigue siendo un “derecho en donde puede reconocerse una insuficiencia de regulación y una opacidad de la jurisprudencia de la Corporación, que en la actualidad merece ser tomado en consideración, máxime cuando la disponibilidad del servicio en relación con los centros de fertilidad ha aumentado en el país en comparación con la década anterior”.

### **DERECHO A LA REPRODUCCION HUMANA Y DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD EN SU FACETA DE SALUD REPRODUCTIVA.**

*La infertilidad se reitera, es considerada por la Organización Mundial de la Salud como una enfermedad del sistema reproductivo que afecta la salud de las personas que la sufren. Si bien, la Sala reconoce que esta enfermedad no involucra gravemente la vida y, no*

*necesariamente, la dignidad o a la integridad personal, en un aspecto determinante de la condición general de la salud, sí puede interferir negativamente en otras dimensiones vitales cuando la paternidad/maternidad hace parte del proyecto de vida de la persona o la pareja. Esta situación pone en evidencia que hay una dimensión prestacional del derecho a la salud en la cual no se ha avanzado en lo absoluto, y que deja desprotegido a un sector de la población que demanda servicios médicos para el tratamiento de su infertilidad, como lo tiene para otra cualquier causa de salud. Así las cosas, el Estado debe adoptar acciones afirmativas tendientes a incluir en el sistema de seguridad social en salud técnicas o procedimientos de reproducción asistida, como es el caso de la fertilización in vitro, por constituir servicios médicos que pueden ayudar a superar esta afectación en la salud reproductiva del paciente. No hacerlo, puede resultar violatorio de los derechos fundamentales a la salud, la integridad personal y la vida digna de las personas. Para precisar esta última idea, y teniendo presente que estamos ante un área de la salud que tiene sus particularidades, entre otras cosas, porque involucra una cantidad de dimensiones del entorno humano, no puede en términos generales concluirse que toda negativa de acceso a la realización de tratamientos de fertilidad vulnera derechos fundamentales, pues debe atenderse a las circunstancias personales de quien solicita este servicio de salud. No es lo mismo, que el tratamiento de fertilidad lo requiera una pareja que ya tiene hijos, al menos uno, y ha materializado su derecho a la reproducción humana y a fundar una familia, a que sea solicitado por una pareja en edad reproductiva que no ha logrado hacer realidad su deseo de ser padre biológico/madre biológica, debido a la infertilidad que afecta su salud reproductiva. Es claro que en el segundo evento descrito, las personas se encuentran en un nivel de afectación mayor al que se enfrenta en el primero y que la negativa de acceso al servicio de salud supone una carga desproporcionada, toda vez que implica una restricción para hacer efectivos los derechos a la reproducción humana, la libertad y la autodeterminación, al libre desarrollo de la personalidad, la intimidad personal y familiar, y a la libertad para fundar una familia. Lo anterior, es indicativo de que hay una gran ausencia del Estado en la atención de la infertilidad..*

## **IMPACTO FISCAL**

De conformidad con lo anterior y en cumplimiento del Artículo 7° de la Ley 819 de 2003, es de precisar que la presente iniciativa, no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, en la medida en que los recursos necesarios están incluidos en la disponibilidad presupuestal y fueron proyectados recursos para éste fin dentro del marco del Plan de Desarrollo Nacional y Plan de Desarrollo Distrital 2016-2020 Bogotá mejor para todos, de la siguiente manera :

Presupuesto 2015 Fondo Financiero e Salud, en los programas Atención Integral y eficiente en salud, Código 3-3-1-15-01-09 tiene un presupuesto de \$1.780.662.932000, Programa Aseguramiento Social Universal en Salud, Código 3-3-1-15-01-09-1184 tiene un presupuesto de \$1.252.887.191.000; Programa Atención a la Población pobre no asegurada Código 3-3-1-15-01-09-1185, tiene un presupuesto de \$253.542.268.000.

Por todas las consideraciones anteriores, presentamos ante la Corporación esta iniciativa por ser de interés y conveniencia para consolidar el derecho a la salud y a los derechos



sexuales y reproductivos, basado en la atención primaria y las redes integradas de servicios para desarrollar acciones que contribuyan a mejorar la calidad de vida y la salud, con énfasis en los derechos de la mujer del Distrito Capital.

Cordialmente,

**ÁLVARO ARGOTE MUÑOZ**  
Concejal de Bogotá

**CELIO NIEVES HERRERA**  
Concejal de Bogotá

**MANUEL SARMIENTO ARGUELLO**  
Concejal De Bogotá

**XINIA NAVARRO PRADA**  
Concejal de Bogotá



“EN EL CONCEJO, BOGOTA TIENE LA PALABRA”



## **PROYECTO DE ACUERDO N° 053 DE 2018**

### **PRIMER DEBATE**

#### **“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EN LA SECRETARIA DE SALUD EL PROYECTO DE APOYO AL DERECHO A LA PROCREACION EN LAS MUJERES CON ENDOMETRIOSIS”**

#### **EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.,**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 14 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que el Derecho a la Vida es un Derecho Fundamental.
2. Que es un mandato legal trabajar por la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
3. Que la Organización Mundial de la Salud considera a la infertilidad como una enfermedad, del sistema reproductivo, que afecta la salud de las personas que la sufren.
4. Que es deber del Concejo de Bogotá velar porque se haga efectivo el objetivo de superar la segregación y la discriminación social que restringe el acceso a condiciones de salud adecuada para el desarrollo óptimo de las personas residentes en el Distrito Capital.

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** La Administración Distrital a través de la Secretaría Distrital de Salud, en coordinación con los demás sectores de la administración y del sistema de salud y seguridad social, adoptarán las políticas necesarias, progresivamente, para la oportuna y eficiente promoción y prevención, que garantice la atención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y cuidado de las mujeres propensas o que padezcan de Endometriosis.

**Parágrafo.** La progresividad de que habla el presente artículo hace relación a la atención prioritaria de las mujeres en condición de vulnerabilidad socioeconómica y social.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Secretaria Distrital de Salud adoptará e implementará la ruta de atención que garantice la efectividad de avanzar en este derecho natural de las mujeres a la maternidad de acuerdo a la Constitución y los tratados internacionales adoptados por Colombia.

**ARTICULO TERCERO :** Para el cumplimiento de lo ordenado en el presente Acuerdo se garantizará el concurso interinstitucional de las entidades del Distrito y de alianzas intersectoriales, de manera especial entre la Secretaría Distrital de Salud, Secretaria Distrital de Integración Social, Secretaría Distrital de Educación y Secretaría de la Mujer, en coordinación con los demás sectores de la administración y del sistema de salud y de seguridad social , entre otras, con el fin de establecer los protocolos y guías de atención estándar que fortalezcan las acciones de promoción y prevención de esta enfermedad.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las entidades distritales que hagan parte de los programas y proyectos relacionados con el presente Acuerdo, deberán publicar en la página web, de forma clara, concreta, permanente y de fácil acceso, la información correspondiente a las acciones que adelanten encaminadas a la atención y prevención de esta dolencia de las mujeres..

**ARTICULO QUINTO:** La Administración Distrital dispondrá anualmente de los recursos presupuestales necesarios y pertinentes para la implementación de las acciones de que trata el presente Acuerdo de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 645 de 2016 Plan Distrital de Desarrollo en el marco presupuestal dentro de los programas contenidos en el Plan de Desarrollo como: Atención Integral y eficiente en salud, Aseguramiento Social Universal en Salud y Atención a la Población pobre no asegurada.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



“EN EL CONCEJO, BOGOTA TIENE LA PALABRA”



## **PROYECTO DE ACUERDO N° 054 DE 2018**

### **PRIMER DEBATE**

#### **“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE EL FESTIVAL DE CINE DE BOGOTA COMO UNA ACTIVIDAD DE INTERES CULTURAL”**

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

#### **MARCO HISTORICO**

El Festival de Cine de Bogotá, organizado por la Corporación Internacional de Cine, se inició en 1984 como una necesidad de premiar los logros del Cine Colombiano. Para su Segunda Edición el Festival cotejó la producción nacional con las cinematografías de los países Andinos y continuó con homenajes a las cinematografías del Caribe, Sudamérica, España, Francia, África, el Pacífico, Italia, España, Argentina, Chile, Brasil, China, Japón, Corea, Egipto, Alemania, India Turquía y Filipinas.

El Festival es reconocido por la Federación Internacional de Asociaciones de Productores de Cine, FIAPF, entidad que regula los Festivales, como un Festival Mundial especializado en películas de largometraje de Nuevos Directores.

Se realiza anualmente en el mes de octubre, y cuenta con la participación de las producciones más destacadas de la cinematografía a nivel mundial, este año el Festival en el mes de octubre conmemorara y celebrara el trigésimo Festival.

El Festival se especializa en premiar a los nuevos talentos quienes participan en el certamen con sus óperas primas, segundas y terceras películas, siendo pionero en mostrar las miradas vanguardistas y frescas sobre cómo hacer cine actualmente.

El Festival de Cine de Bogotá, desde el año 2004 ha abierto una convocatoria para Documentales sobre Arte y la ha denominado "Enrique Grau" en homenaje al gran pintor colombiano desaparecido en abril de ese año. Se inició así otra sección de competencia internacional de suma importancia para todos aquellos que observan el arte y tienen puntos de vista sobre el mismo de una manera creativa, novedosa y contemporánea.

El Festival de Cine de Bogotá, desde el año 2007 ha abierto una convocatoria para muestras de Documentales sobre el Medio Ambiente y tiene una convocatoria para Competencia Internacional.

Desde el 2011 el Festival ha creado una categoría que busca analizar la manera como el cine es utilizado por la religión en el Festival de Cine Sagrado.

A nivel nacional, se concede el Círculo Precolombino de Oro a la Mejor Película Colombiana, el Mejor Corto Colombiano y el Premio Alexis a directores menores de 18 años. Este año el Festival continúa con las secciones internacionales de Animación, Cortometraje y Muestra Infantil.

Igualmente el Festival de Cine de Bogotá entrega una Distinción a una persona o entidad que se haya distinguido en el campo colombiano y/o internacional, por sus aportes a la imagen en movimiento tanto nacional como internacional.

Las películas ganadoras en las ya 29 ediciones del festival han sido:

1984 “EL ESCARABAJO” de Lisandro Duque

1985 “CONDORES NO ENTIERRAN TODOS LOS DIAS” de Francisco Norden.

1986 “FRIDA”. de PAUL LEDUC.

1987 “VISA USA” de Lisandro Duque.

1988 “MADE IN ARGENTINA” de “JUAN JOSÉ JUSID”

1989 “LA DAMA DEL CINE SHANGAI” de Guielherme D’Almeida Prado.

1990 “CAMPANAS TARDIAS” de Wu Zunui

1991 “ALIAS LA GRINGA” Roberto Durán.

1992 “EL DESIERTO” de Mihkhail S. Katz.

1993 “TODOS SOMOS ESTRELLAS”, Felipe de Gregory

1994 “LA ARDILLA ROJA”, Julio Medem.

1995 “SALTO AL VACÍO” de Carlos Carpasoro.

1996 “ENTRE ROJAS” de Azucena Rodríguez.

1997 “LA MIA GENERAZIONE” de Wilma Labate.

1998 “LA VENDEDORA DE ROSAS” de Víctor Gaviria.

1999 “DIME QUE ESTOY SOÑANDO” de Claude Mourieras.

2000 “AMORES PERROS” de Alejandro González

2001 “EL BOLA” de Achero Maña.

2002 “MAGONIA” de Ineke Smits

2003 “MANITO” de Eric Eason.

2004 “EL REY” de Antonio Dorado.

2005 “GARÚA” de Gustavo Corrado

2006 “EL CUSTODIO” de Rodrigo Moreno.

2007 “PROHIBIDO PROHIBIR” de Jorge Durán.

2008 “EL BAÑO DEL PAPA” de César Charlone y Enrique Fernández

2009 “LA TETA ASUSTADA” de Claudia Llosa.

2010 “RETRATOS EN UN MAR DE MENTIRAS” de Carlos Gaviria.

2011 “LA MUJER DE IVÁN” de Francisca Silva.

Categorías que se premian en el Festival de Cine de Bogotá:

El Festival en su ferviente interés por mostrar una mirada amplia y diversa sobre el cine, posee once categorías, que abarcan temáticas y formatos diferentes de capturan bajo cámara la realidad:

XXIX Festival De Cine:

Categoría que se ha mantenido desde el inicio del Festival y por la cual se premia a los nuevos directores.

XVIII Festival De Video:

Siendo conscientes de los nuevos formatos, y no solo de ellos sino de las formas de expresión y la versatilidad, el Festival abre a partir del año 1994 una sección dedicada al video y al videoarte.

XI Premio Al Documental Social:

Presente en el Festival desde 2001, el premio al Documental Social ha mostrado importantes problemáticas que afectan a la sociedad, cumpliendo con el doble papel de representar e informar.

X Muestra De Cine Digital:

En medio de la era digital, el Festival desde 2002, ofrece una muestra de cine realizado en este formato, dando apertura así a la tecnología dentro del mundo del cine y mostrando la capacidad de esta para crear mundos oníricos y fantásticos.

### IX Documental Sobre Arte “Enrique Grau”:

A partir del año 2003, se abre la convocatoria para Documentales sobre Arte bajo el nombre de “Enrique Grau” en homenaje al gran pintor colombiano desaparecido en abril de ese año. Ofreciendo al espectador la posibilidad de inspirarse con las historias de vida y obras de artistas provenientes de diferentes partes del mundo.

### VIII Muestra De Animación:

La diversidad que alcanza la técnica en el medio audiovisual permite mayores posibilidades a la representación, es por ello que el Festival decide abrir en 2004 una muestra de animación exhibiendo no sólo material internacional sino trabajos de colombianos y colombianas que han incursionado en este campo.

### VI Documental Sobre El Medio Ambiente:

En medio de un panorama discursivo que protege y procura importancia al medio ambiente, la difusión de la necesidad de reflexionar sobre el entorno y la naturaleza se pone a la orden del día, siendo de este modo el tema principal de muchos documental, observando el volumen y la importancia de la producción de este material, el Festival crea la categoría en 2006.

### VI Muestra De Cortometraje:

Siendo el cortometraje una de las formas de narrativa audiovisual, el Festival abre una categoría en el año 2006, dividida en dos partes, una dedicada a la muestra internacional y otra a la competencia nacional, en donde compiten todos los largometrajes realizados por colombianos y colombianas, optando no solo por el premio sino también por cierta cantidad de dinero como incentivo al proceso creativo.

### VI Premio Alexis

Con el objetivo no solo de reconocer a los nuevos creadores, sino también a los jóvenes creadores menores de 18 años en 2006 se crea este premio, en homenaje al joven cineasta colombo-estadounidense Alexis Echavarría, quien falleció a los 16 años.

### VI Muestra Infantil.

En 2006, año en el que el Festival da apertura a gran parte de sus categorías, también se piensa un lugar para los y las cinéfilas más pequeños: para los niños, por ello se crea la muestra de cine infantil dando a conocer producciones de todas partes del globo terráqueo.

### II Festival Cine Sagrado

Es esta la categoría más reciente del Festival, creada en el año 2011, con el objetivo de mostrar las diversas caras y representaciones de lo sagrado, siendo la primera muestra una mirada al cine católico.

De esta forma se busca reflejar una mirada de todas las realidades que se viven, así mismo ha contado con la participación activa numerosos países y de grandes artistas nacionales y la asistencia de miles de espectadores en cada una de las ediciones de dicho festival.

## MARCO SOCIAL

Durante su trayectoria el Festival se ha caracterizado por:

- El Festival de Cine de Bogotá es el evento más importante en Bogotá en el campo cinematográfico, reconocido por más de 63 países.
- Es el único evento que congrega todas las manifestaciones del cine, el documental y la animación con el objeto de premiar lo mejor con el Círculo Precolombino.
- En las 29 ediciones, el Festival ha premiado producciones de más de 26 países.
- Más de un millón de personas han asistido a los eventos del Festival: Exhibiciones, Conferencias, reuniones sociales.
- Más de 15.600 películas han sido exhibidas en el Festival con más de 50.000 presentaciones.
- Es un evento que presenta el estado del arte de un cine de alta calidad diferente a la cartelera corriente.

## OBJETIVO DEL PROYECTO DE ACUERDO.

Este Proyecto de Acuerdo, tiene como finalidad, el reconocimiento del Festival de Cine de Bogotá, como una actividad de interés cultural, dada la importancia histórica y cultural que ha tenido para los/ las habitantes y visitantes de la Ciudad Capital y en particular para el país la realización de este importante evento el cual cumple su vigésimo noveno aniversario.

El Festival se convierte en la oportunidad de promover la creatividad, para generar espacios Nacionales e Internacionales para estimular el talento de los directores y diferentes actores de la cinematografía, al tiempo que proyectan a Bogotá y a Colombia como punto de encuentro de culturas y saberes exponiendo el arte y la cultura.

## MARCO JURIDICO.

### CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA

**Art. 7:** “El estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana”.

**Art. 8:** “Es Obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

De conformidad a lo establecido en el **Art. 313 Numeral 9:** Corresponde al Concejo: “Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del Municipio”. Siendo esta una misión encomendada por la Carta Magna la corporación está facultada para velar, controlar, preservar y defender una de las manifestaciones culturales que presenta nuestra ciudad.

**Art.70.** El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la Investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

**Art. 71.** La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestación esculturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

**LEY 397 DE 1997.** Ley General de Cultura. Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre Patrimonio Cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias.

**Art. 4.** Definición cultural de la Nación.

El patrimonio cultural de la Nación está constituido por los bienes y valores culturales que son expresión de la nacionalidad colombiana tales como la tradición, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de los bienes inmateriales y materiales, muebles e inmuebles, que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, científico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico, antropológico, y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular.

**Art.18.** De los estímulos. El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales establecerá estímulos especiales y proporcionara la creación, la actividad artística y cultural e investigación y el fortalecimiento de expresiones culturales. Para tal efecto establecerá entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural y otorgara incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo de cada una de las siguientes expresiones culturales :

- a) Artes plásticas;
- b) Artes musicales;
- c) Artes escénicas

### **DECRETO LEY 1421. Estatuto Orgánico de Bogotá**

**ARTICULO 12** Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital de conformidad con la Constitución y la Ley.

(...)

13. Regular la preservación y defensa del patrimonio cultural”

### **IMPACTO FISCAL**

De conformidad con el artículo 7 de la ley 819 de 2003, el presente proyecto de acuerdo no genera impacto fiscal en la medida en que sólo busca el reconocimiento de una actividad tan importante para la ciudad, como lo es el Festival de Cine de Bogotá el cual viene realizándose por 29 años en nuestra ciudad, propiciando una ventana para incentivar el Cine Colombiano y exponer el Cine Internacional, promoviendo el talento y la cultura.

### **IMPACTO CULTURAL DEL FESTIVAL DE CINE DE BOGOTA**

El Festival de Cine de Bogotá, desde sus comienzos, ha permitido que quienes lo reciben pueden estar al día con nuevas propuestas en cine, documental, animación y cine para niños del país y del resto del mundo.

Es el único evento en el país con Competencia Internacional a nivel mundial.

Desde 1985 ha estado presente en barrios y parques de la ciudad y en sedes naturales como los teatros de cine o en sedes alternas como el Jardín Botánico, el Museo de los Niños, la Catedral de Sal y el Archivo de Bogotá.

El Festival se presenta en teatros comerciales, en salas de arte y ensayo y en muchos casos al aire libre. Varias de sus funciones tienen entrada libre.

La presencia del Festival en los colegios permite que los alumnos hagan prácticas de videos con la proyección del lenguaje del cine.

Las películas relacionadas con la religión dejan ver como se usa este medio para difundir ideas religiosas, muchas de las cuales son joyas de la cinematografía mundial. Como es el caso de los documentales de la Filmoteca Vaticana.

Sus charlas, conferencias y talleres han permitido que se reciba transferencia de conocimientos y en muchos casos se consoliden contactos que terminan en películas.

Sus estímulos a nivel de creadores nacionales se han visto tanto en los largometrajes, como es el caso de Harold Trompetero o en los menores de 18 años como Miguel Gallego que obtuvo el Premio Alexis en el 2011 y este año participó como cortometrajista y ganó una Mención de Honor.

Para el año 2012 Colombia participó con 37 producciones y 55 países enviaron películas con lo cual se demuestra el impacto a nivel internacional.

Es de mencionar que los datos que hacen referencia al Festival de Cine, han sido tomados previa autorización del Presidente del Festival de Cine de Bogotá el Señor Henry Laguado, de la página [www.bogocine.com](http://www.bogocine.com).

## CONSIDERACIONES FINALES

El presente proyecto se ha presentado desde el año 2012 al Honorable Concejo de la Ciudad, logrando en su mayoría de veces que se ha sometido a discusión de la corporación el respaldo de los cabildantes y manifestado en sus ponencias. En esta oportunidad se realiza un ajuste al articulado con base a las recomendaciones que ha realizado la Administración Distrital en los condicionantes de su concepto favorable y de las observaciones de los Honorables Ponentes que ha tenido esta iniciativa.

Por todas las consideraciones anteriores, por ser de interés y conveniencia para consolidar el desarrollo cultural y social de nuestra ciudad y su carácter cosmopolita, sin detrimento de afianzar su identidad, presento a consideración del Honorable Concejo de Bogotá este proyecto de acuerdo, para que sea sometido al trámite debido y pueda convertirse en Acuerdo Distrital, haciendo justicia, además, con las y los estoicos artistas nacionales y capitalinos, que, con su propia iniciativa y recursos realizan este importantísimo festival.

De la misma manera queremos hacer énfasis que durante años esta corporación ha venido apoyando y elevando al nivel de Eventos de Interés Cultural estas expresiones, que fomentan la cultura y que promueven el talento de los artistas Bogotanos, Acuerdos como el Festival de Rock al Parque, Festival Iberoamericano de Teatro ,Acuerdo 165 de 2005 Encuentro Internacional de Expresión Negra. Acuerdo Distrital 178 de 2005 Por medio del cual se declaran de Interés Cultural las Actividades realizadas por la Orquesta Filarmónica de Bogotá, entre otros.

Este Cabildo ha aprobado estas iniciativas convirtiéndolas en Acuerdos de la ciudad respetando y acatando la normatividad existente de acuerdo a las competencias del Concejo e Bogotá.

Cordialmente,

**ÁLVARO JOSÉ ARGOTE MUÑOZ**  
Concejal de Bogotá.

**SEGUNDO CELIO NIEVES HERRERA**  
Concejal de Bogotá.

**MANUEL JOSE SARMIENTO A.**  
Concejal Vocero del PDA

**XINIA NAVARRO PRADA**  
Concejal de Bogotá.



**PROYECTO DE ACUERDO N° 054 DE 2018****PRIMER DEBATE**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE EL FESTIVAL DE CINE DE BOGOTÁ COMO UNA ACTIVIDAD DE INTERÉS CULTURAL”**

**EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, en el numeral 14 del artículo 12 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Festival de Cine de Bogotá existe desde 1984 y ha contado con la participación activa de artistas nacionales y la asistencia de miles de espectadores en cada una de las ediciones de dicho festival.

Que es deber del Concejo de Bogotá regular la preservación y defensa de las actividades y expresiones culturales y artísticas del Distrito Capital.

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Reconocer como actividad de interés cultural “El Festival de Cine de Bogotá”, que se realiza en la Capital de la República cada año en el mes de octubre desde el año 1984, en el cual se integran los diversos géneros y tendencias del cine, que contribuyen al desarrollo cultural de la población, propician la sana recreación, el entretenimiento y el buen uso del tiempo libre, animando el entendimiento y la tolerancia entre Bogotá y las demás regiones del país.

**ARTICULO SEGUNDO:** La Administración Distrital a través de la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte, podrá apoyar y acompañar la actividad de que trata el artículo anterior dentro del marco de sus competencias y conforme a los procedimientos y lineamientos previstos en el Programa Distrital de estímulos del Sector Cultura, Recreación y Deporte.

**ARTICULO TERCERO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Se expide en Bogotá D.C., a los        días del mes de        de 2018

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 055 DE 2018**

### **PRIMER DEBATE**

#### **“POR EL CUAL SE ESTABLECEN ESTRATEGIAS PARA LA PROTECCIÓN, PROMOCIÓN, FOMENTO Y APOYO A LA CULTURA DE LA LACTANCIA MATERNA EN EL DISTRITO CAPITAL”**

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

#### **1. OBJETIVOS**

Establecer estrategias para la protección, promoción, fomento y apoyo a la cultura de la lactancia materna exclusiva y con alimentación complementaria hasta los dos años y más de edad, asegurando sus beneficios y aporte indispensable para la nutrición, crecimiento y desarrollo integral del lactante.

Proteger y apoyar el derecho de las madres a la lactancia materna y el derecho de los niños a una alimentación adecuada y saludable.

Contribuir a disminuir la morbilidad, mortalidad y desnutrición del lactante menor de 2 años, prevenir enfermedades y contribuir a la salud y bienestar de las madres.

Suministrar conocimiento, información, educación y asesoría de las ventajas de la lactancia materna sobre los sucedáneos de la leche materna.

#### **2. JUSTIFICACION**

Numerosas investigaciones científicas realizadas en diversas partes del mundo coinciden en las bondades de la lactancia materna en los dos primeros años de vida, etapa crucial del desarrollo del ser humano en todas sus dimensiones.

La lactancia materna genera beneficios en varios órdenes: a nivel de la salud tanto para la madre como para el bebé, reducción de costos para los Estados, beneficios ambientales, reducción de las tasas de mortalidad infantil y desnutrición, disminución de gastos familiares, etc. En fin, son muchos los beneficios de la lactancia materna que ha conducido a los Estados a expedir normas de protección y fomento, a suscribir acuerdos para desarrollar políticas públicas, planes y estrategias que privilegien la lactancia materna por encima de la cultura del biberón y de los sucedáneos de la leche materna y para que se cumpla con lo dispuesto en el Código Internacional para la Comercialización de Sucédáneos de la Leche Materna.

A continuación se exponen los diversos argumentos que sustentan la necesidad de avanzar en la cultura de la lactancia materna.

### **Importancia de la lactancia materna exclusiva**

Según la OMS:

*«La lactancia natural es una forma sin parangón de proporcionar un alimento ideal para el crecimiento y el desarrollo sanos de los lactantes; también es parte integrante del proceso reproductivo, con repercusiones importantes en la salud de las madres.» El examen de los datos científicos ha revelado que, a nivel poblacional, la lactancia materna exclusiva durante 6 meses es la forma de alimentación óptima para los lactantes. Posteriormente deben empezar a recibir alimentos complementarios, pero sin abandonar la lactancia materna hasta los 2 años o más.*

*Para que las madres puedan iniciar y mantener la lactancia materna exclusiva durante 6 meses, la OMS y el UNICEF recomiendan:*

- *que la lactancia se inicie en la primera hora de vida;*
- *que el lactante solo reciba leche materna, sin ningún otro alimento ni bebida, ni siquiera agua;*
- *que la lactancia se haga a demanda, es decir, con la frecuencia que quiera el niño, tanto de día como de noche;*
- *que no se utilicen biberones, tetinas ni chupetes.*

*La leche materna es la primera comida natural para los lactantes. Aporta toda la energía y los nutrientes que el niño necesita en sus primeros meses de vida, y sigue cubriendo la mitad o más de las necesidades nutricionales del niño durante el segundo semestre de vida, y hasta un tercio durante el segundo año.*

*La leche materna fomenta el desarrollo sensorial y cognitivo, y protege al niño de las enfermedades infecciosas y las enfermedades crónicas. La lactancia materna exclusiva reduce la mortalidad del lactante por enfermedades frecuentes en la infancia, tales como la diarrea o la neumonía, y ayuda a una recuperación más rápida de las enfermedades.*

*Estos efectos son mensurables tanto en las sociedades con escasos recursos como en las sociedades ricas*

*La lactancia materna contribuye a la salud y al bienestar de las madres. Ayuda a espaciar los embarazos, reduce el riesgo de cáncer de ovario y mama, aumenta los recursos familiares y nacionales, es una forma de alimentación segura, y carece de riesgos para el medio ambiente.*

*La lactancia materna es un acto natural, pero al mismo tiempo es un comportamiento aprendido. Numerosas investigaciones han demostrado que las madres y otros cuidadores necesitan apoyo activo para iniciar y mantener prácticas apropiadas de lactancia materna.*

*Aunque la mejora de los servicios de maternidad ayuda a aumentar el inicio de la lactancia materna exclusiva, para que las madres no la abandonen es necesario un apoyo de todo el sistema de salud.*

### *Estrategia mundial para la alimentación del lactante y del niño pequeño*

*La alimentación del lactante y del niño pequeño es una piedra angular del desarrollo infantil. Cerca de un 30% de la población mundial de menos de 5 años tiene retraso del crecimiento a consecuencia de una mala alimentación y de infecciones de repetición. Incluso en entornos con escasos recursos la mejora de las prácticas de alimentación puede mejorar la ingesta de calorías y nutrientes, y por consiguiente el estado nutricional.*

*En la estrategia se hace un llamamiento a la acción en las áreas siguientes:*

- Todos los gobiernos deberían formular y aplicar una política integral sobre alimentación del lactante y del niño pequeño, en el contexto de las políticas nacionales de nutrición, salud infantil y reproductiva, y reducción de la pobreza.*
- Todas las madres deberían tener acceso a un apoyo especializado para iniciar y mantener la lactancia exclusivamente materna durante 6 meses e introducir en la dieta del niño alimentos complementarios adecuados e inocuos en el momento oportuno, sin abandonar la lactancia materna hasta los dos años de edad o más.*
- Los profesionales sanitarios deberían estar capacitados para proporcionar asesoramiento eficaz sobre la alimentación, y sus servicios deberían extenderse a la comunidad a través de asesores capacitados, profesionales o legos.*
- Los gobiernos deberían examinar los progresos de la aplicación nacional del Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna, y considerar la posibilidad de promulgar nuevas leyes o medidas adicionales para proteger a las familias de las influencias comerciales negativas.*
- Los gobiernos deberían promulgar leyes imaginativas para proteger el derecho a la lactancia materna de las mujeres trabajadoras u establecer medios para aplicar esas leyes de conformidad con las normas laborales internacionales.”*

Fuente: [http://www.who.int/nutrition/topics/exclusive\\_breastfeeding/es/](http://www.who.int/nutrition/topics/exclusive_breastfeeding/es/)

La OMS y la UNICEF han señalado que:

*[...] no practicar la lactancia natural, y especialmente la lactancia natural exclusiva durante el primer año de vida, representa un factor de riesgo importante a efectos de morbilidad y mortalidad del lactante y del niño pequeño, que se agrava aún más por la alimentación complementaria inadecuada. Las repercusiones duran toda la vida y son, entre otras, los*

*malos resultados escolares, una productividad reducida y las dificultades de desarrollo intelectual y social.* (OMS-UNICEF. Estrategia mundial para la alimentación del lactante y del niño pequeño. 2003, p. V.)

### **El Derecho de todas las mujeres a Amamantar y La lactancia materna como un derecho humano**

*“La lactancia materna forma parte de los derechos a la salud sexual y reproductiva, como es el derecho de la mujer a decidir sobre su propio cuerpo y sexualidad, lo que constituye que la decisión de amamantar es un derecho de toda mujer, que permite a su vez satisfacer el derecho de todo niño y de toda niña a una alimentación adecuada y saludable, y a gozar del derecho al más alto estándar de salud.”* (Fuente: El Derecho de todas las mujeres a Amamantar, CEFEMINA IBFAN Costa Rica 2000.)

Los niños y las niñas deben tener acceso a los alimentos y nutrición desde que nacen para asegurarles un sano desarrollo. Esto se logra con la lactancia materna exclusiva durante los seis primeros meses de vida y con alimentos complementarios hasta los dos años y más.

Los gobiernos deben asegurar que las mujeres que deciden amamantar no sufran obstáculos para hacerlo.

Las mujeres no deben ser discriminadas por el hecho de amamantar.

Las mujeres deben recibir adecuada información y el apoyo necesario para lograr amamantar.

Las mujeres deben tomar decisiones informadas libres de presiones comerciales y exigir no estar expuestas a la publicidad por parte de la industria de alimentos infantiles.

El amamantamiento es la forma natural, normal y específica de la especie humana para alimentar a sus hijos e hijas. La leche materna es el mejor y único alimento que una madre puede ofrecer a su hijo tan pronto nace, no solo por su contenido nutricional, sino también por su contribución emocional, ya que el vínculo afectivo que se establece entre la madre y su bebé constituye una experiencia especial, singular e intensa, que vincula al padre y a la familia.

### **Beneficios de la lactancia materna**

Según el Ministerio de Salud y protección social:

*La Lactancia Materna es un proceso único” que, por un lado, proporciona alimentación, desarrollo saludable y crecimiento al bebé, un sentimiento de satisfacción a la madre, beneficios sociales y económicos a la familia y la nación, y que, por el otro, reduce la afección de graves enfermedades infecciosas, la morbilidad y la mortalidad infantil y el riesgo de cáncer de mama y ovario en la madre*

*Estos beneficios, sin embargo, son el resultado de una lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida y de un prolongado amamantamiento combinado con una alimentación complementaria.*

*La Organización Mundial de la Salud, recomienda como estrategia de salud pública mundial, practicar una lactancia materna óptima que comprende, exclusiva durante los primeros seis meses, y con alimentación complementaria adecuada y saludable hasta los dos años y más, encaminada a reducir la morbilidad y mortalidad infantil por causas evitables y a disminuir el riesgo de las enfermedades no transmisibles relacionadas con la alimentación en la edad adulta.*

*Diversos estudios evidencian que la lactancia materna salva vidas, evita la morbilidad, la mortalidad, promueve el desarrollo físico y cognitivo óptimo, reduce el riesgo de contraer algunas enfermedades crónicas y aporta grandes beneficios en la salud de las madres, lo que repercute en beneficios económicos para la familia, el sistema de salud, empleadores y el país. Los beneficios más importantes y más visibles de la lactancia materna se pueden evidenciar en la inmediata salud y supervivencia del lactante.*

*Las tasas de diarrea, las infecciones de las vías respiratorias, la otitis media y otras infecciones, así como las defunciones causadas por estas enfermedades, son menores en los lactantes que son amamantados durante los primeros seis meses de vida en forma exclusiva, que entre los amamantados en forma parcial, o no amamantados.*

*Igualmente el desarrollo intelectual y motor de los niños amamantados sobresalen en pruebas de desarrollo intelectual y motor, en comparación con los que no son amamantados, resultados significativamente mayores en los bebés nacidos con bajo peso y los amamantados por más tiempo.*

*La mayoría de las enfermedades crónicas no transmisibles atribuidas a la ausencia de lactancia materna son, las alergias, obesidad, diabetes, hipertensión y algunos tipos de cáncer.*

*Por su parte, la lactancia materna dentro de la primera hora después del parto estimula la liberación de la oxitocina, hormona que ayuda a contraer el útero, expulsar la placenta, reducir el sangrado post parto y genera sentimientos de amor capaces de estrechar el vínculo afectivo madre hijo.*

*La lactancia materna exclusiva puede retrasar un nuevo embarazo y a largo plazo las madres que amamantan tienen menos riesgo de sufrir cáncer de mama y de ovario.*

*La lactancia materna, además de ser el método de alimentación infantil más segura y saludable, también es el menos costoso. La leche materna siempre está lista, no requiere preparación ni necesita combustible, no demanda tiempo adicional para la preparación y esterilización de biberones y ahorra agua.*

*A estas bondades se une el valor ecológico que tiene la lactancia materna al evitar la contaminación del medio ambiente y el agotamiento de los recursos naturales. Tampoco necesita de grandes industrias para procesar la leche, fabricar empaques y biberones, ni de la ganadería, lo que contribuye a evitar el calentamiento global.*

*El impacto en el presupuesto familiar por la compra de leches artificiales infantiles, o de tarro, puede resultar nefasto, especialmente cuando se presenta el costo adicional por problemas de salud del niño con enfermedades asociadas a la ausencia de lactancia. Cuando el costo del cuidado médico recae sobre el sistema de salud, el impacto económico es evidente, o cuando la enfermedad del niño ocasiona la ausencia de la madre y del padre al trabajo, los empleadores y la economía también se ven afectados*

(Fuente: Ministerio de Salud y protección social. LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS SALAS AMIGAS DE LA FAMILIA LACTANTE EN EL ENTORNO LABORAL, mayo de 2012.)

### **Plan Decenal de Lactancia Materna- 2010-2020**

El Plan Decenal de lactancia materna 2010-2020 adoptado por el Ministerio de salud y protección social destaca los siguientes aspectos sobre la necesidad de avanzar en el país y en las regiones en la cultura de la lactancia materna que generen transformaciones estructurales, aumento de los indicadores de lactancia y cambios en las prácticas de ésta:

*La protección, la promoción y el apoyo de la lactancia es una prioridad de desarrollo de cualquier país. Su logro o no tiene implicaciones de órdenes sociales, económicos y ambientales de gran magnitud y en plazos de tiempo distintos.*

*La alimentación inadecuada de los menores de dos años de edad establece unas condiciones de riesgo y vulnerabilidad incrementada que no sólo los afecta como sujetos, sino a la sociedad en su conjunto, por cuanto se incrementan desigualdades, impacta negativamente en el desarrollo de capacidades de generaciones y genera gastos mayores en disposición de servicios en materia de salud, trabajo, alimentación y dependencia.*

*La protección, la promoción y el apoyo a la lactancia materna son una prioridad central en la atención de la primera infancia, porque:*

- *Constituye la fuente natural e idónea de alimentación de los bebés y niños pequeños. La lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida y después de este tiempo, junto con una alimentación complementaria apropiada, aseguran el crecimiento y el desarrollo de los niños y niñas.*

- *Cuenta con un desarrollo de intervenciones específicas sustentadas en la evidencia de su eficacia.*

- *Desarrolla estrategias definidas para la protección de la primera infancia y materializa los derechos.*

- *Es una práctica social que aporta significativamente a la disminución de la mortalidad y de la morbilidad infantil, evitable por desnutrición.*

*Colombia cuenta con múltiples desarrollos de política pública relacionados con la infancia, la alimentación, la salud, la familia, entre otros, que no se armonizan adecuadamente y que, dadas sus complejidades, van dejando de lado temas tan relevantes como la lactancia materna.*

*La efectividad de la actuación pública, orientada al goce efectivo de derechos y mejoras concretas en la calidad de vida de las poblaciones, se sustenta en planes de acción que ejecutan las políticas públicas, que organizan y gestionan acciones específicas, que dan sostenibilidad y que aglutinan esfuerzos con base en los mandatos institucionales y sociales involucrados y desarrollan mecanismos de seguimiento y evaluación que señalen logros y limitantes.*

*El comportamiento actual de indicadores como hambre, pobreza, mortalidad, morbilidad, condiciones de vida de los niños y las niñas y de las mujeres, aunado a los resultados en los índices de lactancia y las prácticas sociales que la acompañan, demuestran la necesidad de establecer una acción que, de forma sistemática, los transforme estructuralmente.*

*El Plan se constituye en un instrumento orientado a fines sociales de marcado interés para el conjunto de la sociedad.*

*Se espera que con la gestión efectiva del Plan se logre en Colombia:*

- *El mejoramiento significativo de los índices de la lactancia (iniciación, exclusividad y duración).*

- *Transformaciones en las prácticas sociales relacionadas con la lactancia materna y la alimentación complementaria adecuada de los menores de dos años de edad.*

- *La institucionalidad con capacidades efectivas de promoción, apoyo y protección de la lactancia materna y la adecuada alimentación de niños y niñas.*

- *Amplio compromiso social.*

- *Aportes concretos a mejores condiciones de calidad de vida de cualquier sujeto que entre en relación con la práctica adecuada de la lactancia materna.*

**Encuesta de la Situación Nutricional y a la Encuesta de Demografía y Salud del año 2010 y otros estudios**

De acuerdo a la Encuesta de la Situación Nutricional y a la Encuesta de Demografía y Salud del año 2010, la práctica de la lactancia materna en Colombia dista mucho de las recomendaciones internacionales y políticas nacionales.

Esta Encuesta señala que casi la totalidad de las madres (96.0%), manifiestan haber amamantado a su hijo alguna vez y el 4% restante menciona que no amamantó porque, el “niño falleció o rehusó”, o por “enfermedad del niño o de la madre”, “problemas del pezón o de succión”. Las madres que si amamantaron manifiestan que la suspendieron porque, “se les secó”, el niño “rehusó”, porque “ya era la edad” y por el “trabajo”

Según estudios realizados en el país, la duración de la lactancia materna exclusiva pasó de 2.2 meses a 1.8 meses entre 2005 y 2010.

El inicio de otros alimentos diferentes a la leche materna se realiza de manera precoz, a los 2.7 meses los bebés reciben líquidos, a los 5.3 meses alimentos blandos o semisólidos y los sólidos a los 8.0 meses.

La ausencia de la lactancia materna y las prácticas inadecuadas de la alimentación complementaria están asociados a los problemas nutricionales en la primera infancia y en la edad adulta. Los estudios nacionales señalan que 13 de cada 100 niños y niñas menores de 5 años, presentan retardo del crecimiento, cifra que llega a 16% en los niños entre 12 y 23 meses.

La situación desfavorable de la lactancia materna, trae como consecuencia la privación de sus grandes beneficios en la primera infancia, lo que plantea nuevos retos que compromete a la sociedad colombiana, para que en todos los entornos en los que se encuentren los niños y las niñas menores de dos años, sus madres, familias y cuidadores, se desarrollen acciones para la promoción, protección y apoyo a la lactancia materna, con el imperativo público que exige la adecuada alimentación y cuidado de la infancia.

### **Las leches de fórmula**

En un artículo publicado por VIVIANA MARTÍNEZ PÉREZ en el Universal el 8 de junio de 2016, bajo el título “Las leches de fórmula también tienen sus problemas” se destaca las desventajas de este tipo de sucedáneos de la lactancia materna y el jugoso negocio que se mueve detrás de esta industria:

*Cada leche está diseñada para su especie de manera específica. En el caso de la leche de vaca, base de la leche de fórmula, está diseñada para el cerebro de un ternero.*

*Un trabajo muy grande han hecho los grandes fabricantes de leches formuladas durante décadas para entrar en el mercado, pues hoy sus ventas registran un volumen anual de más o menos 45 mil millones de dólares (más de 135 billones de pesos colombianos) en todo el mundo, y se proyecta que aumentarán en más de un 55 %, con lo cual alcanzarían una cifra de cerca de 70 mil millones de dólares en 2019.*



*Pero, la presencia de leches formuladas junto a la falta de apoyo de muchos países hacia la lactancia materna ha ido haciendo perder poco a poco la confianza de la sociedad en la misma.*

*La situación ha llegado hasta el punto en que, muchas mujeres y familias enteras han llegado a alimentar a sus bebés con fórmulas, por estar convencidas de que su leche no es suficiente para nutrir a sus hijos o lo que es peor, que es de mala calidad.*

*Según Francesco Branca, director del Departamento de Nutrición para la Salud y Desarrollo de la OMS “Todavía hay muchos lugares donde se inunda a las madres con información errónea o sesgada a través de la publicidad y la promoción de ventajas sin fundamento sobre la salud. Esto puede distorsionar las percepciones de los padres y madres, y socavar su confianza en la lactancia materna, con el resultado que muchos niños no reciban sus beneficios”.*

*Ante este hecho, la OMS, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF, y la Red Internacional de Acción en Materia de Alimentación de Lactantes, IBFAN, hicieron una petición clara en la asamblea: decirle “no” a la “promoción de sucedáneos de la leche materna, incluida la publicidad, la entrega de regalos a los trabajadores de salud y la distribución de muestras gratuitas”.*

*Y claro, no es extraño que una mamá salga de donde el pediatra con una muestra de leche formulada para darle “un teterito nada más” de esta sustancia su hijo, sin saber que, esa sola porción reemplazará una toma del bebé al pecho y eso, en poco tiempo, irá disminuyendo su producción de leche y por ende, irá aumentando cada biberón.*

*Según Lorena Beltrán Villamil, directora del grupo de apoyo a lactancia materna, Amamantar Cartagena “Las leches de fórmula están relacionadas principalmente con la presencia infecciones a nivel intestinal y digestivo, pero también pueden llevar a desarrollar alergias por el contacto con la proteína de la leche de vaca que no es la hecha para el cuerpo de un bebé humano; además, el bebé que toma leche de fórmula tiene muchas más infecciones respiratorias que el alimentado con leche materna”.*

*Una de las infecciones más conocida y cuyo origen está relacionado con el consumo de esta sustancia, es la enterocolitis necrotizante, que es la muerte del tejido intestinal, y que pese a ocurrir con mayor frecuencia en bebés prematuros o enfermos, se puede dar en cualquier bebé que consuma sólo leche de fórmula.*

*“Con la leche artificial los niños pueden llegar a sobrealimentarse y tener problemas de peso, pues tiene muy alta cantidad de azúcar y muchas más proteínas que la leche materna, haciendo que su digestión sea mucho más difícil para los bebés”, indica Lorena Beltrán.*

*“Y como el sistema inmune del bebé al nacer es prematuro, el que no es alimentado con leche materna no recibe todas las defensas que la naturaleza dispuso ofrecerle al bebé; entonces, seguramente será un bebé que ingrese con más frecuencia al hospital o que se enferme más que el que recibe leche materna”*

*La Directora de Amamantar Cartagena, señala que “la ingesta de leche de fórmula también está relacionada con diarreas, muchas veces por el agua con la que se prepara o porque los biberones se infectan; así como estreñimiento por tener esta leche muchas más proteínas y hierro que la leche humana”.*

*Y finaliza, “hay dos circunstancias en los que jamás se debería regalar leche de fórmula a una familia con lactantes: extrema pobreza y catástrofe; en el primer caso, porque seguramente el manejo de agua no será el debido, no contarán con agua potable, y además, en cuanto se retire la ayuda, el bebé no podrán seguir siendo alimentado porque no habrá producción de leche ni plata; en el segundo, porque además del manejo del agua, habrá problemas con los servicios médicos y muchas enfermedades en el entorno, de las que el niño puede ser protegido si es amamantado”.*

*Entre otras enfermedades que se encuentran en la lista están: otitis, meningitis, neumonía, infecciones urinarias; a largo plazo se puede dar diabetes e hipertensión arterial, como algunas.*

*Todo esto sin hablar de lo psicológicamente aventajado que es un niño que recibe lactancia materna, por el vínculo que establece con su madre.*

*El hombre es el único mamífero que ha alimentado a sus crías con leche de otro, pues cada leche está especialmente diseñada para cada especie.*

*Y si de leches formuladas a base de soya se trata, también se le reconocen a este grano reacciones alérgicas, no obstante, varias etiquetas nutricionales advierten cuando sus productos son fabricados con equipos donde se trabaja con leche de vaya y soya.*

*Finalmente, la petición de la OMS se extiende a solicitar la protección de la lactancia materna poniendo fin a la comercialización inadecuada de los sucedáneos de ésta, incluyendo también a los biberones y las tetinas.*

*“Las etiquetas no pueden promover ventajas nutricionales o de salud ni incluir imágenes que idealicen la fórmula infantil. Deben incluir instrucciones claras sobre cómo usar el producto y llevar mensajes acerca de la superioridad de la lactancia materna con respecto a la fórmula, y los riesgos que supone no amamantar”.*

Fuente: <http://www.eluniversal.com.co/salud/las-leches-de-formula-tambien-tienen-sus-problemas-227928-> 8 de junio de 2016

### **Código Internacional de Comercialización de Sucédáneos de la Leche Materna. GINEBRA 1981**

En 1974, la 27a Asamblea Mundial de la Salud advirtió el descenso general de la lactancia natural en muchas regiones del mundo, por influencia de factores socioculturales y de otra índole, entre ellos la promoción de sucedáneos manufacturados de la leche materna, e instó «a los Estados Miembros a revisar las actividades de propaganda comercial de los alimentos

para lactantes y a adoptar las oportunas medidas correctoras, entre ellas la promulgación de leyes y reglamentos en caso de necesidad».

La 33a Asamblea Mundial de la Salud, en mayo de 1980, hizo suyas en su totalidad la declaración y las recomendaciones aprobadas por consenso en la reunión conjunta OMS/UNICEF e hizo particular mención de la recomendación según la cual «debe establecerse un código internacional de comercialización de las preparaciones para lactantes y de otros productos utilizados como sucedáneos de la leche materna».

En mayo de 1981, la Asamblea Mundial de la Salud debatió la cuestión después de que le fuera presentada por el representante del Consejo Ejecutivo. El 21 de mayo la Asamblea adoptó el Código Internacional de Comercialización de Sucédáneos de la Leche Materna.

Antes de terminar la década de los ochenta, la OMS y UNICEF hacen una declaración conjunta por la Promoción, Protección y Apoyo de la Lactancia Natural, en la cual proponen diez pasos para una lactancia feliz: (1) disponer de una política, (2) capacitar al personal y a las madres gestantes sobre lactancia materna, (3) iniciar la lactancia durante la hora siguiente al parto, (4) enseñar a las madres técnicas y (5) cómo mantener la lactancia, (6) amamantar de forma exclusiva al recién nacido, (7) facilitar el alojamiento conjunto, (8) fomentar la lactancia a libre demanda, (9) no dar a los niños biberones y chupos y (10) fomentar el establecimiento de grupos de apoyo

(Fuente: OMS)

Destacamos los siguientes artículos del Código Internacional de Comercialización de Sucédáneos de la Leche Materna:

**Artículo 1. Objetivo del Código** *El objetivo del presente Código es contribuir a proporcionar a los lactantes una nutrición segura y suficiente, protegiendo y promoviendo la lactancia natural y asegurando el uso correcto de los sucedáneos de la leche materna. Cuando éstos sean necesarios, sobre la base de una información adecuada y mediante métodos apropiados de comercialización y distribución*

**Artículo 4. Información y educación.** *Los gobiernos deben asumir la responsabilidad de garantizar que se facilita a las familias y a las personas relacionadas con el sector de la nutrición de los lactantes y los niños de corta edad una información objetiva y coherente. Esa responsabilidad debe abarcar sea la planificación, la distribución, la concepción y la difusión de la información, sea el control de esas actividades.*

*Los materiales informativos y educativos, impresos, auditivos o visuales, relacionados con la alimentación de los lactantes y destinados a las mujeres embarazadas y a las madres de lactantes y niños de corta edad, deben incluir datos claramente presentados sobre todos y cada uno de los siguientes extremos: a) ventajas y superioridad de la lactancia natural; b) nutrición materna y preparación para la lactancia natural y el mantenimiento de ésta; e) efectos negativos que ejerce sobre la lactancia natural la introducción parcial de la alimentación con biberón; d) dificultad de volver sobre la decisión de no amamantar al niño; y*

e) uso correcto, y cuando así convenga , de preparaciones para lactantes fabricadas industrialmente o hechas en casa.

*Quando dichos materiales contienen información acerca del empleo de preparaciones para lactantes, deben señalar las correspondientes repercusiones sociales y financieras, los riesgos que presentan para la salud los alimentos o los métodos de alimentación inadecuados y, sobre todo, los riesgos que presenta para la salud el uso innecesario o incorrecto de preparaciones para lactantes y otros sucedáneos de la leche materna. Con ese material no deben utilizarse imágenes o textos que puedan idealizar el uso de sucedáneos de la leche materna.*

*Artículo 6. Sistemas de atención de salud. Las autoridades de salud de los Estados Miembros deben tomar las medidas apropiadas para estimular y proteger la lactancia natural y promover la aplicación de los principios del presente Código, y deben facilitar la información y las orientaciones apropiadas a los agentes de salud por cuanto respecta a las obligaciones de éstos, con inclusión de las informaciones especificadas en el párrafo 4.2.*

Desafortunadamente los diversos países que suscribieron este Código y que lo adoptaron a través de normas internas, como Colombia con el Decreto 1397 de 1992 (que no se ha actualizado desde hace 25 años), no han adelantado acciones eficaces de vigilancia, control y seguimiento para que se cumpla con lo dispuesto en esta norma internacional. De manera que la cultura de la lactancia materna todavía no ha ganado el predominio suficiente sobre la cultura del biberón, con las implicaciones que esto conlleva como se ha demostrado más arriba.

### **Informe de la Organización Mundial de la Salud (OMS), UNICEF y la Red internacional de acción en materia de alimentación de lactantes (IBFAN). 9 de mayo de 2016.**

Un informe de la Organización Mundial de la Salud (OMS), UNICEF y la Red internacional de acción en materia de alimentación de lactantes (IBFAN) revela la situación en que se encuentran las leyes nacionales elaboradas para proteger y fomentar la lactancia materna.

De este informe se destaca lo siguiente:

*De los 194 países analizados en el informe, 135 tienen algún tipo de medida legal relacionada con el Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna (el Código) y con las resoluciones posteriores sobre el tema que fueron aprobadas por la Asamblea Mundial de la Salud. Se trata de un aumento con respecto a los 103 que había en 2011, cuando se realizó el último análisis de la OMS. Sin embargo, sólo 39 países tienen leyes que ponen en vigor todas las disposiciones del Código, un ligero aumento de los 37 que había en 2011.*

*La OMS y UNICEF recomiendan alimentar a los bebés sólo con leche materna durante sus primeros 6 meses de vida, después de lo cual deben seguir recibiendo leche materna –además de comer otros alimentos seguros y nutricionalmente adecuados– hasta los 2 años de edad o más.*

*En ese contexto, los Estados miembros se han comprometido a aumentar la tasa de lactancia materna exclusiva en los primeros 6 meses de vida al menos a un 50% antes de 2025, como parte de un conjunto de objetivos en favor de la alimentación a escala mundial.*

*El Código pide a los países que protejan la lactancia materna poniendo fin a la comercialización inadecuada de los sucedáneos de leche materna (incluida la fórmula infantil), los biberones y las tetinas.*

*También tiene como objetivo garantizar que los sucedáneos de la leche materna se utilicen de manera segura cuando sean necesarios.*

*Prohíbe todas las formas de promoción de sucedáneos de la leche materna, incluida la publicidad, la entrega de regalos a los trabajadores de salud y la distribución de muestras gratuitas. Además, las etiquetas no pueden promover ventajas nutricionales o de salud ni incluir imágenes que idealicen la fórmula infantil. Deben incluir instrucciones claras sobre cómo usar el producto y llevar mensajes acerca de la superioridad de la lactancia materna con respecto a la fórmula, y los riesgos que supone no amamantar.*

*Resulta alentador ver que ha aumentado el número de países que han aprobado leyes para proteger y fomentar la lactancia materna, pero todavía hay muchos lugares donde se inunda a las madres con información errónea o sesgada a través de la publicidad y la promoción de ventajas sin fundamento sobre la salud. Esto puede distorsionar las percepciones de los padres y madres, y socavar su confianza en la lactancia materna, con el resultado que muchos niños no reciban sus beneficios*

*El comercio de los sustitutos de la leche materna de leche registra un gran volumen, con ventas anuales que ascienden a casi 45.000 millones de dólares en todo el mundo. Está proyectado que aumente en más de un 55%, una cifra que alcanzará los 70.000 millones de dólares en 2019.*

*La industria de sucedáneos de la leche materna es sólida y próspera, y por ello la batalla para aumentar la tasa de lactancia materna exclusiva en el mundo es una tarea cuesta arriba, pero el esfuerzo merece la pena”, dice el jefe de nutrición de UNICEF, Werner Schultink. “Las madres tienen derecho a la oportunidad de obtener la información adecuada, es decir, que tienen los medios disponibles para proteger la salud y el bienestar de sus hijos. No se debe permitir que una comercialización ingeniosa manipule la verdad, que es que no hay ningún sustituto de la leche de la madre”.*

*Entre los países que tienen leyes sobre la comercialización de los sucedáneos de la leche materna, a nivel mundial:*

- *Poco más de la mitad prohíbe de forma suficiente la publicidad y la promoción.*
- *Menos de la mitad prohíbe el suministro a los centros de salud de productos gratuitos o a bajo costo de sucedáneos de la leche materna.*
- *Más de la mitad prohíbe regalos a los trabajadores de la salud o miembros de sus familias.*
- *El alcance de los productos a que se refiere la legislación sigue siendo limitado. Las leyes de muchos países abarcan la fórmula infantil y la “fórmula de seguimiento”, pero sólo un tercio abarca explícitamente productos destinados a los niños de un año de edad y más.*
- *Menos de la mitad de países prohíbe la promoción de ventajas de los productos designados para la nutrición y la salud.*

*IBFAN espera que el informe conduzca a que aumente el número de países que mejoran y hacen cumplir la legislación vigente para que la lactancia materna tenga mejores oportunidades y salve más vidas”, dice Annelies Allain, Directora del ICDC de IBFAN. “La legislación se debe mantener al mismo ritmo que las nuevas estrategias de comercialización y este informe ayudará a los encargados de elaborar políticas a lograr que sea así”.*

*El Informe en mención argumenta por qué hay que amamantar:*

*A nivel mundial, casi dos de cada tres bebés no reciben leche materna de manera exclusiva durante los 6 meses recomendados, una tasa que no ha mejorado en dos décadas. La leche materna es el alimento ideal para los bebés. Es segura, limpia y contiene anticuerpos que ayudan a protegerles contra muchas enfermedades frecuentes en la infancia. Los niños amamantados se desempeñan mejor en las pruebas de inteligencia, tienen menos probabilidades de sobrepeso u obesidad y menos posibilidades de sufrir diabetes más adelante en la vida. Las mujeres que amamantan también corren un menor riesgo de sufrir cánceres de mama y ovario. Una comercialización inadecuada de los sucedáneos de la leche materna sigue socavando los esfuerzos para mejorar las tasas de lactancia materna y permanencia en todo el mundo.*

*Nuevos análisis han revelado que si se aumentara la lactancia materna a niveles casi universales se podrían salvar cada año las vidas de más de 820.000 niños menores de 5 años y 20.000 mujeres. Esto podría sumar también alrededor de 300.000 millones de dólares anualmente a la economía mundial, sobre la base de las mejoras en la capacidad cognitiva que se producirían si cada niño fuera amamantado hasta al menos los 6 meses de edad y el aumento en las ganancias previstas más adelante en sus vidas. Aumentar las tasas de lactancia materna reduciría significativamente los costos a las familias y a los gobiernos en el tratamiento de enfermedades infantiles como la neumonía, la diarrea y el asma.*

Fuente: Organización mundial de la salud.

<http://www.who.int/mediacentre/news/releases/2016/breastfeeding/es/>

## **Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna: aplicación del Código Internacional. Informe de situación 2016.**

Se destacan de este Informe los siguientes aspectos:

- La lactancia materna ayuda a los bebés y niños de corta edad a sobrevivir, crecer sanos y es rentable:
- Los niños amamantados obtienen mejores resultados en las pruebas de inteligencia, tienen menor probabilidad de presentar sobrepeso y obesidad y menor propensión a sufrir diabetes en etapas posteriores de la vida.
- Si esta práctica se extiende hasta abarcar la mayor parte del mundo, podrán salvarse anualmente 820 000 vidas.
- La lactancia materna es segura, inocua y proporciona anticuerpos que ayudan a proteger contra muchas enfermedades frecuentes en la infancia
- Si aumentan las tasas de lactancia materna exclusiva entre los lactantes menores de 6 meses se reducirán significativamente los costos de tratamiento de enfermedades frecuentes en la infancia, como la neumonía, la diarrea y el asma.
- Para proteger la lactancia natural, el Código Internacional prohíbe la promoción inadecuada de los sustitutos de la leche materna
- Las ventas mundiales de sucedáneos de la leche materna alcanzan los US\$ 44 800 millones de dólares, y se prevé que aumenten hasta US\$ 70 600 millones en 2019.
- La comercialización agresiva e inadecuada de estos y otros productos alimenticios que compiten con la leche materna continúa minando los esfuerzos por mejorar las tasas de lactancia natural.
- Estas prácticas suelen afectar negativamente a las decisiones de las madres y a su capacidad para amamantar a sus bebés de manera óptima. El Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna<sup>3</sup> y las posteriores resoluciones pertinentes de la Asamblea de la Salud son instrumentos fundamentales para regular y reducir las prácticas inadecuadas de comercialización.

Fuente: OMS, UNICEF. IBFAN. Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna: aplicación del Código Internacional Informe de situación 2016

### **Semana Mundial de la Lactancia Materna**

Desde 1992, del primero (1º) al siete (7) de agosto de cada año, se celebra a nivel internacional, la Semana Mundial de la Lactancia Materna, promovida por la Alianza Mundial pro Lactancia Materna, WABA y la Organización Mundial de la Salud.



Del 1 al 7 de agosto se celebra en más de 170 países la Semana Mundial de la Lactancia Materna, con el objetivo de fomentar la lactancia materna, o natural, y a mejorar la salud de los bebés de todo el mundo.

### **Semana Mundial de la Lactancia materna- 2017 construyendo alianzas para proteger la lactancia: *por el bien común, sin conflictos de interés***

El tema de la Semana en el año 2017 se relaciona con la creación de alianzas necesarias para lograr el Objetivo 17 de los ODS: Fortalecer los medios de ejecución y revitalizar la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible.

Desde hace varios años se viene celebrando la Semana Mundial de la Lactancia Materna, pero en Bogotá es necesario fortalecer la celebración. Es una estrategia que puede ayudar en los objetivos que pretende el presente proyecto de acuerdo. Por eso, la incluimos como una de las estrategias a desarrollar para fomentar y hacer conciencia de las bondades de la lactancia materna.

### **BANCO DE LECHE HUMANA**

Según el Ministerio de salud y protección social:

*Un Banco de Leche Humana es: Un centro especializado donde se realizan dos grandes procesos: El primero la promoción, protección y apoyo a la lactancia materna. Y el segundo: se encarga de recolectar los excedentes de leche de madres que tienen superproducción para procesarla, hacerle control de calidad y distribuirla a los recién nacidos que se encuentran hospitalizados, especialmente a los prematuros.*

*Beneficiarios: Prioritariamente son los niños prematuros, los que nacen con bajo peso (menos de 2.500 gramos), recién nacidos con sepsis neonatal, deficiencias inmunológicas, diarreas recurrentes, sometidos a cirugía, portadores de alergias a proteínas heterólogas y bebés hospitalizados menores de 6 meses con lactancia materna exclusiva.*

(Fuente: [www.minsalud.gov.co](http://www.minsalud.gov.co))

La estrategia de creación de Bancos de leche HUMANA se inició en Colombia en el año 2011, Tolima y Cundinamarca empezaron a implementar la idea.

Actualmente Colombia cuenta con nueve bancos de leche y la perspectiva es que el país contará con seis nuevos Bancos de Leche Humana.

Según información del Ministerio de salud del 23 de mayo de 2016, Cali, Santa Marta, Cúcuta y Popayán serán las nuevas ciudades que contarán con Bancos de Leche Humana, lo que permitirá que madres con excedentes de leche puedan hacer sus donaciones para

beneficiar a niños y niñas con bajo peso al nacer, prematuros o para apoyar a las madres con dificultad para amamantar.

En Bogotá, en 2013 se inauguró en el Hospital de Kennedy el primer Banco de Leche Materna de Bogotá.

*El Banco de Leche es una estrategia bandera del Hospital de Kennedy y con el trabajo que realiza, no solo mejora la salud y desarrollo de los bebés sino que hace conscientes a los participantes de que gracias a su donación se pueden salvar muchas vidas.*

*Este banco se creó con el propósito de reducir los índices de mortalidad infantil, especialmente en niños prematuros y de bajo peso al nacer, además de beneficiar a muchos bebés que necesitan consumir leche materna y no tienen cómo obtenerla.*

*El Banco de Leche ofrece un servicio de recolección que se realiza a través de la donación que hacen las mamás que presentan sobreproducción y que obsequian sus excedentes para los bebés que están hospitalizados en la Unidad Neonatal. Por otro lado, se desarrolla un trabajo especial de asesoría y capacitación a las mamás para que puedan lactar exitosamente hasta los 6 meses.*

*Es decir, que es un proceso no solo de donar y recibir, sino un proceso de educación y apoyo a la lactancia. Las madres del hospital reciben una asesoría sobre cómo desarrollar una adecuada práctica de lactancia.*

*Para las mamás que no se pueden desplazar hasta el hospital, el banco ofrece una orientación para la extracción y almacenamiento de la leche. También se tiene un servicio de recolección a domicilio en el que periódicamente se recoge la leche con unos parámetros de seguridad establecidos y se lleva al banco para su procesamiento.*

(Fuente: <http://www.bogota.gov.co/article/temas-de-ciudad/salud/banco-de-leche-materna-tres-anos-salvando-ninos>)

Colombia y Bogotá ha dado el primer paso para crear los Bancos de Leche Humana que contribuirán a la promoción, protección y apoyo a la lactancia materna, recolectar los excedentes de leche de madres que tienen superproducción para procesarla, hacerle control de calidad y distribuirla a los recién nacidos que se encuentran hospitalizados, especialmente a los prematuros.

Pero es necesario fortalecer el banco de leche humana en el distrito, que aportará grandes beneficios tanto a las madres como a los bebés.

### 3. FUNDAMENTO JURIDICO

**-Declaración Universal de Derechos Humanos**, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año 1948



## Artículo 25

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

**-Convención de los Derechos del Niño**, adoptada por las Naciones Unidas en el año 1989, en el numeral e. del Artículo 24, establece “que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, deben conocer los principios básicos de la salud y nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental...”

**-Recomendación N° 191 del año 2000** que acompaña el Convenio N° 183 del 2000. Recomienda a los gobiernos extender la duración de la licencia de maternidad a dieciocho semanas por lo menos y cuando sea posible adoptar disposiciones para establecer instalaciones que permitan la lactancia en condiciones de higiene adecuadas en el lugar de trabajo o cerca del mismo

**-Estrategia Mundial para la alimentación del Lactante y del Niño Pequeño de la Organización Mundial de la Salud 2002**, la Asamblea Mundial de la Salud 55/15, recomienda “ayudar a las mujeres que tienen un empleo remunerado, para que sigan amamantando a sus hijos facilitándoles unas condiciones mínimas, por ejemplo, en el lugar de trabajo adecuar instalaciones para extraer y almacenar la leche materna y tiempo para el amamantamiento”.

**-1989 Ginebra Declaración conjunta UNICEF – OMS:** Diez pasos hacia una feliz lactancia exitosa:

1. Disponer de una política.
2. capacitar a todo el personal.
3. Capacitar a las gestantes sobre lactancia materna.
4. indicar la lactancia durante media hora siguiente al parto.
5. Enseñar a las madres técnicas y como mantener la lactancia.
6. Dar a los recién nacidos leche materna en forma exclusiva.
7. Facilitar el alojamiento conjunto.
8. Fomentar la lactancia materna a libre demanda.
9. No dar a los niños biberones y chupos.

10. Fomentar el establecimiento de grupos de apoyo.

### **-Constitución Política de Colombia**

*ARTICULO 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.*

*La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.*

*Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.*

### **-Código Sustantivo del Trabajo**

**ARTICULO 238. DESCANSO REMUNERADO DURANTE LA LACTANCIA.**

*1. Modificado por el artículo 7o. del Decreto 13 de 1967. El nuevo texto es el siguiente: El empleador está en la obligación de conceder a la trabajadora dos descansos, de treinta (30) minutos cada uno, dentro de la jornada para amamantar a su hijo, sin descuento alguno en el salario por dicho concepto, durante los primeros seis (6) meses de edad.*

*3. Para dar cumplimiento a la obligación consagrada en este artículo, los patronos deben establecer en un local contiguo a aquel en donde la mujer trabaja, una sala de lactancia o un lugar apropiado para guardar al niño.*

**-Ley 12 de 1991**, en su Artículo 24, determina que se debe “Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental...”

**-Decreto 1397 de 1992**, suscribe el Código Internacional de Comercialización de los Sucedáneos de la leche materna, promueve la lactancia materna, reglamenta la comercialización y publicidad de los alimentos de fórmula para lactantes y complementarios de la leche materna.

**LEY ESTATUTARIA 1751 DE 2015** “POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

**Artículo 17. Autonomía profesional.** Se garantiza la autonomía de los profesionales de la salud para adoptar decisiones sobre el diagnóstico y tratamiento de los pacientes que tienen a su cargo. Esta autonomía será ejercida en el marco de esquemas de autorregulación, la ética, la racionalidad y la evidencia científica.

Se prohíbe todo constreñimiento, presión o restricción del ejercicio profesional que atente contra la autonomía de los profesionales de la salud, así como cualquier abuso en el ejercicio profesional que atente contra la seguridad del paciente.

La vulneración de esta disposición será sancionada por los tribunales u organismos profesionales competentes y por los organismos de inspección, vigilancia y control en el ámbito de sus competencias.

**Parágrafo.** Queda expresamente prohibida la promoción u otorgamiento de cualquier tipo de prebendas o dádivas a profesionales y trabajadores de la salud en el marco de su ejercicio laboral, sean estas en dinero o en especie por parte de proveedores; empresas farmacéuticas, productoras, distribuidoras o comercializadoras de medicamentos o de insumos, dispositivos y/o equipos médicos o similares.

**-CONPES 109 de 2007**, “Política Pública Nacional de Primera Infancia “Colombia por la Primera Infancia”, en su Línea Estratégica, “Mejorar la supervivencia y la salud de los niños y niñas de 0 a 6 años y de las madres gestantes y en periodo de lactancia”, establece “Coordinar intersectorial e interinstitucionalmente, la implementación de estrategias dirigidas a promover la salud y estilos de vida saludables para la primera infancia y al mantenimiento y mejoramiento de las condiciones de salud y del entorno (escuela, instituciones, parques, vecindario) en que se desarrollan los niños y niñas de 0 a 6 años”.

**-CONPES 113 de 2007** “Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional”, en su Línea de Política: “Promoción y protección de la salud y la nutrición, y fomento de estilos de vida Saludable”, establece que “Se adelantarán acciones de promoción, protección y apoyo a la práctica de la lactancia materna exclusiva durante los 6 primeros meses de vida y con alimentación complementaria adecuada hasta los 2 años de edad, así como la protección y fomento de estilos de vida saludables...”

**-Plan Decenal de Lactancia Materna 2010-2020**

- **LEY 1822 DE 2017** “Por medio de la cual se incentiva la adecuada atención y cuidado de la primera infancia, se modifican los artículos 236 y 239 del Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones.”

- **DECRETO 520 DE 2011**"Por medio del cual se adopta la Política Pública de Infancia y Adolescencia de Bogotá, D.C."

*Artículo 1°. Objeto. Adóptase la Política Pública de Infancia y Adolescencia de Bogotá, Distrito Capital, 2011 - 2021, en el marco de una Ciudad de Derechos que reconozca, garantice y permita el ejercicio efectivo de los derechos de los niños, las niñas, los y las adolescentes, contenida en el documento Anexo que hace parte integral del presente Decreto.*

*Artículo 2°. Concepto. La Política Pública de Infancia y Adolescencia de Bogotá, Distrito Capital, es el conjunto de principios, decisiones y acciones estratégicas lideradas por el Estado, en corresponsabilidad con las familias y la sociedad, que busca reconocer, garantizar las condiciones, prevenir situaciones que amenacen el ejercicio de los derechos y realizar acciones que restablezcan el ejercicio de los mismos, generando transformaciones sociales que incidan positivamente en la calidad de vida de los niños, las niñas y los/las adolescentes del Distrito Capital.*

*Artículo 3°. Ámbito de aplicación. La Política Pública de Infancia y adolescencia de Bogotá, D.C., se aplicará en el territorio urbano y rural de Bogotá, Distrito Capital; también tendrá alcance en la Región Capital, en el marco de los convenios que existan o se firmen para el fortalecimiento de la gestión en los territorios.*

*Artículo 4°. Enfoque. La Política Pública de Infancia y Adolescencia de Bogotá, D.C., se sustenta en el enfoque de la protección integral que permite establecer una ruta de acción desde el reconocimiento de los derechos de los niños, las niñas y los/las adolescentes sin distinción alguna; generar las condiciones para la garantía y cumplimiento de los mismos; establecer acciones o estrategias para prevenir las situaciones que inobservan, amenazan o vulneran su ejercicio y asegurar el restablecimiento inmediato en desarrollo de su interés superior.*

*Artículo 8°. Ejes, componentes y líneas. La Política Pública de Infancia y Adolescencia de Bogotá, D.C., se estructura a partir de los siguientes ejes que organizan en componentes o situaciones, conceptos, relaciones, acciones y decisiones, dirigidos a la garantía y el ejercicio de los derechos de los niños y las niñas desde la primera infancia hasta la adolescencia, en el contexto específico del Distrito Capital.*

*Eje No 1. Niños, niñas y adolescentes en ciudadanía plena. Este eje comprende los componentes y situaciones que se identifican como básicas para asegurar el ejercicio y disfrute de los derechos de los niños y las niñas desde la primera infancia hasta la adolescencia en Bogotá. Parte del concepto de protección integral de los niños y las niñas en todas las etapas de su ciclo vital para el reconocimiento de ellos y ellas como sujetos activos en capacidad de aportar al desarrollo social y titulares de derechos, la garantía como*

*cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior.*

**Componentes:**

1. *Ciudad, Familias y Ambientes Seguros*
2. *Alimentación Nutritiva*
3. *Creciendo saludables*
4. *Igualdad de oportunidades para vivir la identidad de género, para niños y niñas desde la primera infancia*
5. *Sexualidad y re-creación de la vida*
6. *Felices de ser quienes son*
7. *Educación para disfrutar y aprender desde la primera infancia*
8. *Expresión auténtica desde el disfrute del patrimonio cultural, el arte, el juego, la recreación y el deporte*
9. *Participación con incidencia*

**-ACUERDO 480 DE 2011** "Por medio del cual se establecen políticas para la adopción de las salas amigas de la familia lactante en el ámbito laboral en las entidades distritales y se dictan otras disposiciones".

*ARTÍCULO 1º.- La Administración Distrital de manera progresiva y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de cada entidad, implementará salas amigas de la familia lactante en el ámbito laboral en las entidades del Distrito Capital.*

*Parágrafo: Las Secretarías Distritales con el apoyo de la Secretaría Distrital de Integración Social, definirán los espacios y las sedes institucionales en las que se implementarán las salas amigas de la familia lactante en el ámbito laboral.*

*ARTÍCULO 2º.- La Secretaría Distrital de Integración Social coordinará, apoyará técnicamente y evaluará la implementación de las salas amigas de la familia lactante en el ámbito laboral, en las entidades del Distrito Capital.*

*ARTÍCULO 3º.- Las entidades distritales al implementar las salas amigas de la familia lactante de las que trata el presente Acuerdo, garantizarán el cumplimiento de las normas*

*establecidas en materia de bioseguridad y calidad; para ser acreditadas por la Secretaría Distrital de Integración Social.*

Este Acuerdo 480 del Concejo de Bogotá aprobado en el 2011, constituye un aporte muy importante para la promoción de la lactancia materna, a través de las salas amigas de la familia lactante, pero está orientado solamente al ámbito laboral en las entidades del Distrito Capital.

Posterior a la expedición de este Acuerdo, el Congreso de la República expidió la Ley 1823 de 2017, cuyo ámbito de aplicación es el entorno laboral en entidades públicas y empresas privadas.

**-Ley 1823 de 2017** "Por medio de la cual se adopta la estrategia salas amigas de la familia lactante del entorno laboral en entidades públicas territoriales y empresas privadas y se dictan otras disposiciones".

*ART. 1º—Objeto y alcance. La presente ley tiene por objeto adoptar la estrategia salas amigas de la familia lactante del entorno laboral en entidades públicas y empresas privadas de conformidad con el artículo 238 del Código Sustantivo del Trabajo.*

*PAR.—El uso de estas salas no eximen al empleador de reconocer y garantizar el disfrute de la hora de lactancia, la madre lactante podrá hacer uso de la misma o desplazarse a su lugar de residencia, o ejercerlo en su lugar de trabajo, en ejercicio del derecho que le asiste en virtud del artículo 238 del Código Sustantivo del Trabajo.*

*ART. 2º—Entidades públicas y privadas. Las entidades públicas del orden nacional y territorial, del sector central y descentralizado, y las entidades privadas adecuarán en sus instalaciones un espacio acondicionado y digno para que las mujeres en periodo de lactancia que laboran allí, puedan extraer la leche materna asegurando su adecuada conservación durante la jornada laboral.*

*Las salas amigas de la familia lactante del entorno laboral deberán garantizar las condiciones adecuadas para la extracción y conservación de la leche materna, bajo normas técnicas de seguridad, para luego transportarla al hogar y disponer de ella, para alimentar al bebé en ausencia temporal de la madre.*

*PAR.—Estas disposiciones aplicarán a las empresas privadas con capitales iguales o superiores a 1.500 salarios mínimos o aquellas con capitales inferiores a 1.500 salarios mínimos con más de 50 empleadas.*

*ART. 3º—El Ministerio de Salud y Protección Social será el encargado de vigilar y controlar la implementación y funcionamiento de las salas amigas de la familia lactante del entorno laboral en las entidades públicas y privadas. En un plazo no mayor a seis (6) meses, a partir de la promulgación de la presente ley, establecerá los parámetros técnicos para la operación*

*de las salas amigas de la familia lactante del entorno laboral, las especificaciones técnicas de higiene, salubridad y dotación mínima que deben tener. Asimismo reglamentará la creación en conjunta de estas salas por parte de las entidades públicas y privadas.*

*ART. 4º—El Gobierno Nacional, departamental, distrital y municipal, en uso de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, promoverá campañas y brindará capacitación para incentivar la lactancia materna en las trabajadoras de las entidades públicas y privadas.*

*ART. 5º—Las entidades privadas con más de 1.000 empleados y las entidades públicas dispondrán de dos (2) años para realizar las adecuaciones físicas necesarias, en cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.*

*Las empresas privadas con menos de mil (1.000) empleados, contarán con 5 años para para realizar las adecuaciones físicas necesarias para cumplir con esta ley.*

*ART. 6º—El Ministerio de Hacienda determinará los beneficiarios, alivios o incentivos tributarios para las empresas privadas que adopten las salas amigas de la familia lactante del entorno laboral.*

*ART. 7º—La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.*

En el presente proyecto de acuerdo incorporamos la ESTRATEGIA SALAS AMIGAS DE LA FAMILIA LACTANTE, la cual se debe implementar en los términos de esta ley.

- **LEY 1804 DE 2016** "Por la cual se establece la política de Estado para el desarrollo integral de la primera infancia de cero a siempre y se dictan otras disposiciones"

#### **4. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ**

Decreto Ley 1421 de 1993

*ARTÍCULO.- 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:*

*1.- Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*

*ARTÍCULO.- 13. Iniciativa. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales....*

*Acuerdo 348 de 2008 "Por el cual se expide el reglamento interno del Concejo de Bogotá, Distrito Capital"*

## ARTÍCULO 66.- INICIATIVA

*Los proyectos de Acuerdo pueden ser presentados por los concejales individualmente, a través de las Bancadas y por el Alcalde Mayor, por medio de sus Secretarios, Jefes de Departamento Administrativo o Representantes Legales de las Entidades Descentralizadas.*

*El Personero, el Contralor y las Juntas Administradoras Locales, los pueden presentar en materias relacionadas con sus atribuciones.*

*De conformidad con la respectiva Ley Estatutaria, los ciudadanos y las Organizaciones Sociales podrán presentar proyectos de Acuerdo sobre temas de su interés.*

## 5. IMPACTO FISCAL

El Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, señala respecto al impacto fiscal de las normas:

*ARTÍCULO 7. ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso. Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.*

Sobre el cumplimiento de esta norma, varios fallos de la Corte Constitucional, como la sentencia C-307 de 2004, reiterada por la sentencia C-502 de 2007, señalan que el mencionado artículo 7 debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda. Dice textualmente la Sentencia 307:

*“Las normas contenidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un importante instrumento de racionalización de la actividad legislativa, con el fin de que ella se realice con conocimiento de causa de los costos fiscales que genera cada una de las leyes aprobadas por el Congreso de la República. También permiten que las leyes dictadas estén en armonía con la situación económica del país y con la política económica trazada por las autoridades*

*correspondientes. Ello contribuye ciertamente a generar orden en las finanzas públicas, lo cual repercute favorablemente en la estabilidad macroeconómica del país. De la misma manera, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el mencionado art. 7° ha de tener una incidencia favorable en la aplicación efectiva de las leyes, ya que la aprobación de las mismas solamente se producirá después de conocerse su impacto fiscal previsible y las posibilidades de financiarlo. Ello indica que la aprobación de las leyes no estará acompañada de la permanente incertidumbre acerca de la posibilidad de cumplirlas o de desarrollar la política pública en ellas plasmada. (...) Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda. Y en ese proceso de racionalidad legislativa la carga principal reposa en el Ministerio de Hacienda, que es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las con-secuencias económicas del proyecto. Y el Congreso habrá de recibir y valorar el concepto emitido por el Ministerio. No obstante, la carga de demostrar y convencer a los congresistas acerca de la incompatibilidad de cierto proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo recae sobre el Ministro de Hacienda.”*

Teniendo en cuenta lo anterior, los gastos que se generen por lo dispuesto en el presente acuerdo se asumirán con cargo al presupuesto de las entidades relacionadas con las estrategias que se proponen para la protección, fomento y apoyo de la lactancia materna.

## 6. ANTECEDENTES

Este proyecto fue radicado por primera vez en las sesiones del mes de mayo de 2017, bajo el No. 314. No se le asignaron ponentes. Fue archivado.

En las sesiones ordinarias del mes de agosto-2017 se radicó una vez más el proyecto de acuerdo. Se le asignó el número 422, sin embargo no fue sorteado.

En las sesiones ordinarias del mes de noviembre de 2017 se radicó el proyecto de acuerdo. Se le asignó el número 522. Tuvo ponencias positivas de los concejales José David Castellanos y Cesar García.

La Secretaria de Gobierno en los comentarios sobre el proyecto de acuerdo 522 de 2017 señala que este es viable, sujeto a las modificaciones que sugiere. Dice textualmente:

Con fundamento en lo expuesto, la Administración Distrital, en observancia de los conceptos de carácter jurídico, técnico y presupuestal, considera que la iniciativa **Es Viable**, condicionada a que se tengan en cuenta las observaciones formuladas y se acojan las modificaciones al articulado planteadas por las entidades encargadas de analizar la propuesta normativa.

Se presenta nuevamente el proyecto de acuerdo para que sea debatido en las sesiones ordinarias del mes de febrero de 2018 ajustando el articulado a las sugerencias del Concepto de la Secretaria de Gobierno.

Igualmente se incorporan los ajustes sugeridos por la Administración Distrital en la Mesa de Trabajo efectuada el 14 de junio de 2017 en la Biblioteca del Concejo de Bogotá, donde participaron los sectores salud, educación, integración social y gobierno y jurídica.

Asimismo se recogen las sugerencias de los ponentes del proyecto de acuerdo 522 de 2017.

Atentamente,

### **BANCADA CENTRO DEMOCRATICO**

JAVIER SANTIESTEBAN MILLAN  
Concejal

DIEGO ANDRÉS MOLANO APONTE  
Concejal

ANGELA SOFÍA GARZÓN CAICEDO  
Concejala

DIEGO FERNANDO DEVIA TORRES  
Concejal

DANIEL ANDRÉS PALACIOS MARTÍNEZ  
Concejal

ANDRÉS FORERO MOLINA  
Concejal

Elaboró Luis Lancheros  
Asesor Código 105 grado 06

**PROYECTO DE ACUERDO N° 055 DE 2018****PRIMER DEBATE****“POR EL CUAL SE ESTABLECEN ESTRATEGIAS PARA LA PROTECCIÓN, PROMOCIÓN, FOMENTO Y APOYO A LA CULTURA DE LA LACTANCIA MATERNA EN EL DISTRITO CAPITAL”****EL CONCEJO DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL,**

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1. Objeto.** El presente acuerdo tiene por objeto establecer estrategias para la protección, promoción, fomento y apoyo a la cultura de la lactancia materna exclusiva y con alimentación complementaria hasta los dos años y más de edad, asegurando sus beneficios y aporte indispensable para la nutrición, crecimiento y desarrollo integral del lactante.

**ARTICULO 2. Estrategias de información, educación y comunicación.** La Administración implementará estrategias de información, educación y comunicación sobre los beneficios de la lactancia materna; las ventajas y superioridad sobre los sucedáneos de la leche materna; las técnicas para el amamantamiento; el Código Internacional para la Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna; el Decreto 1397 de 1992 o el que haga sus veces y la Ley 1751 de 2015 (artículo 17), con el fin de suministrar conocimiento, información y asesoría oportuna, veraz y comprensible a mujeres embarazadas, madres en periodo de lactancia, jóvenes de las instituciones educativas del distrito y mujeres y padres en general.

Para tal efecto, elaborará los materiales pedagógicos e informativos necesarios, un Manual de Lactancia materna y cualificará a los profesionales de la salud relacionados con la atención de la población antes descrita y a las Salas Amigas de la Familia Lactante.

Para los procesos de formación y educación de los profesionales de la salud en los temas mencionados, se buscará la vinculación de la Academia y de las asociaciones de ginecología, pediatría, medicina, nutrición y dietética.

**ARTICULO 3. IAMI y redes de apoyo.** La Administración Distrital implementará la estrategia Instituciones Amigas de la Mujer y la Infancia como una estrategia que apoye el incremento en los tiempos de lactancia materna exclusiva y total con el apoyo de las IPS de red pública del distrito capital.

Igualmente, la administración distrital fortalecerá las redes de apoyo y consejería de la lactancia materna con instituciones y actores sociales que promuevan y protejan la práctica de la lactancia materna.

**ARTICULO 4. Salas amigas de la familia lactante.** Todas las entidades de la administración central y descentralizada crearán Salas amigas de la familia lactante, de conformidad con lo establecido en la Ley 1823 de 2017 y los lineamientos que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social y promoverán campañas para incentivar la lactancia materna en las trabajadoras de las entidades públicas.

**ARTICULO 5. Bancos de leche humana.** La Administración Distrital fortalecerá el Banco de Leche Humana del Hospital de Kennedy y apoyará con asistencia técnica las iniciativas de creación de bancos de leche humana para el proceso de recolección, análisis, conservación, clasificación, control de calidad y distribución de leche materna para el lactante imposibilitado de recibir lactancia directa.

La administración distrital se vinculará anualmente a la celebración del Día Mundial de la Donación de Leche Humana.

**ARTICULO 6. Semana Mundial de la Lactancia Materna.** La Administración Distrital participará en la celebración de la Semana Mundial de la Lactancia Materna en el Distrito, en coordinación con Mesa Regional de Apoyo a la Lactancia Materna Bogotá – Cundinamarca y la Secretaria de Integración Social, incluyendo jornadas de movilización social en pro del derecho a la lactancia materna, como la Tetaton.

**ARTICULO 7. Indicadores de Lactancia Materna.** La Administración Distrital establecerá la línea base de la tasa de lactancia materna en Bogotá y elaborará y mantendrá actualizados los indicadores de lactancia materna establecidos por la OMS: inicio temprano de la lactancia materna, lactancia materna exclusiva, lactancia materna total e introducción de alimentos complementarios; con el fin de medir su evolución en la ciudad y realizar seguimiento a las metas establecidas en el plan de desarrollo.

**ARTICULO 8. Vigencia.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 056 DE 2018**

### **PRIMER DEBATE**

#### **"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CARPETA CIUDADANA ELECTRÓNICA EN EL DISTRITO CAPITAL"**

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

##### **1. OBJETO**

El objeto del proyecto es establecer unos lineamientos para implementar de manera progresiva en el distrito capital la carpeta ciudadana electrónica, como un servicio de alojamiento de documentos en la nube para los ciudadanos, entidades públicas y privadas, con estándares estrictos de seguridad y privacidad de la información, con el fin de hacer más eficiente su interacción con las instituciones del Estado.

##### **2. JUSTIFICACIÓN**

En la actualidad, el manejo de documentos públicos y privados es engorroso, prevalece el envío físico de documento sobre el electrónico, gran cantidad de información se maneja en soporte físico, los tiempos para la entrega de documentos son muy largos, hay pocas opciones para el intercambio de información de los ciudadanos con las entidades del Estado, se gastan demasiados recursos en la administración, consulta y transporte de archivos físicos, hay pocos sistemas de gestión documental electrónicos, los sistemas para archivar documentos electrónicos no han sido masificados, no hay mecanismos para archivar documentos de manera segura, se generan altos costos de impresión y envío de documentos al ciudadano, hay desorden en el almacenamiento de documentos, frecuentemente las personas pierden sus documentos personales, etc. entre otros elementos que reflejan los problemas en el manejo de la información en la actualidad.

En muchos trámites ante una entidad pública, se les exige a los ciudadanos documentos que tienen en su poder algunas entidades del Estado, generando ineficiencia, costos económicos, costos emocionales, costos de oportunidad, costos ambientales y deterioro en la calidad en la prestación de los servicios.

A continuación se exponen varios argumentos que justifican la creación de la carpeta ciudadana electrónica, que se han extractado de la página del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. (<http://www.mintic.gov.co/portal/604/w3-article-7229.html>)

##### **Definición de carpeta ciudadana electrónica**

Según el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, *“La carpeta ciudadana electrónica, es un servicio de alojamiento de documentos en la nube para*

*ciudadanos y empresas colombianas con el fin de hacer más fácil y eficiente su interacción con el Estado.*

*En este espacio, cada persona podrá recibir y guardar de forma gratuita documentos enviados por entidades públicas y privadas y cargar documentos de interés personal.*

*Adicionalmente, compartirlos con las Entidades del Estado cuando se requiera para adelantar trámites o servicios”*

## **Descripción**

*“Con la Carpeta Ciudadana, los colombianos podrán tener un espacio gratuito en la nube para almacenar los documentos o registros que se generan en su relación con el Estado a lo largo de toda su vida.*

*Todo ciudadano tendrá derecho a contar con un repositorio virtual donde podrá almacenar, recibir y compartir documentos e información enviados por entidades públicas, y aquellos de interés personal, más importantes para interactuar con el Estado.*

*Todo lo anterior, con estándares estrictos de seguridad y privacidad de la información, garantizando que la propiedad de la información siempre sea del ciudadano.*

*La Carpeta además de resolver una problemática de los colombianos, también podrá incluir otros servicios que les faciliten la vida a las personas.*

*Se prevé que existan varios operadores de Carpeta Ciudadana que garantizarán a las personas las mejores condiciones de servicio y cuidado de su información.”*

## **Ventajas de la carpeta ciudadana**

- Es un servicio básico gratuito para el usuario
- Se crea una sola carpeta para cada usuario
- Es un medio válido para recepción y notificación de documentos
- Permite la preservación de archivos de carácter vitalicio
- Permite la confidencialidad de la información
- Permite manejar documentos personales tales como documentos de identificación, contratos laborales, certificaciones académicas, escrituras, hojas de vida, diplomas, planos, títulos de propiedad, testamento, documentación médica.
- Permite manejar documentos públicos tales como comunicaciones y notificaciones, certificaciones catastrales, certificaciones laborales, historia pensional, impuestos de bienes, comparendos y multas, registro único tributario, declaraciones de renta, licencias y permisos, documentos oficiales, citaciones.
- Documentos de servicios públicos tales como contratos de prestación de servicios, recibos y extractos de servicios, extractos bancarios, información de créditos, ofertas de nuevos servicios, extracto de pagos, comunicaciones comerciales, inspecciones técnicas. Historia clínica.

- Documentos privados tales como facturas, garantías, manuales de uso, pólizas y extractos, envíos masivos.

### **Impacto ambiental y económico de la carpeta ciudadana**

La Implementación de la carpeta ciudadana podría generar los siguientes impactos favorables:

- Reducción de las comunicaciones recibidas en soporte de papel
- Reducción en el uso de recursos tales como agua, tinta, energía, etc.
- La carpeta ciudadana es un valor agregado ya que es una plataforma para el desarrollo de servicios profesionales y aplicaciones sectoriales especializadas
- Permitiría la disminución de los costos de remisión postal de cada hogar
- La carpeta ciudadana es un servicio gratuito para el usuario

### **Avances**

*“En agosto de 2015 se inició el diseño del modelo de Carpeta Ciudadana. El Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones contrató la conceptualización y diseño del modelo y la estrategia de implementación de los proyectos de Carpeta Ciudadana y Autenticación Electrónica del Plan Vive Digital 2014-2018, incluyendo el análisis de aspectos organizacionales, jurídicos, técnicos, socioculturales y financieros.*

*Para la construcción de la conceptualización, el diseño y la estrategia de implementación, se realizan diferentes acciones de colaboración en las que participan las entidades públicas, la industria, la sociedad civil y los ciudadanos, entre otros.*

*Una vez finalizados el diseño y la estrategia de implementación de los modelos se elaborarán los instrumentos y se desplegarán los proyectos necesarios para adelantar su implementación y masificación a partir del segundo semestre del 2016”*

**Fuente:** Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Dirección de Gobierno en Línea, carpeta ciudadana.

### **Experiencias internacionales**

A continuación se presentan algunas experiencias internacionales exitosas, que nos sirven como puntos de referencia para el desarrollo de la carpeta ciudadana en Bogotá.

#### **GOBIERNO VASCO: Metaposta**

[www.metaposta.com](http://www.metaposta.com)

*MetaPosta es un proyecto incluido en el “Plan Euskadi en la Sociedad de la Información-2010” del Gobierno Vasco que busca desarrollar una “caja fuerte electrónica postal en Internet” en la que se guarden documentos de interés recibidos a través de un servicio de buzón electrónico en Internet.*



**DINAMARCA: eBoks [www.eboks.dk](http://www.eboks.dk)**

Buzón de correo electrónico seguro donde puede recibir y almacenar documentos que normalmente se reciben en el correo. También puede guardar documentos generados por el Gobierno

**ALEMANIA: De-Mail [www.de-mail.d](http://www.de-mail.d)**

De-Mail es un servicio de comunicaciones del gobierno electrónico alemán que hace posible el intercambio de documentos electrónicos legales entre los ciudadanos, organismos y empresas a través de Internet

El proyecto llamado Bürgerportal es desarrollado por el gobierno alemán en cooperación con socios de negocios privados en un esfuerzo por reducir los costos de comunicación de la administración y las empresas

**SINGAPUR: OneInBox [www.ecitizen.gov.sg](http://www.ecitizen.gov.sg)**

Es la puerta de entrada web para todos los servicios públicos.

Está organizado de acuerdo a las necesidades de los ciudadanos y permite a los usuarios buscar y acceder a una diversidad de información de las agencias gubernamentales, y llevar a cabo una amplia gama de transacciones en línea con los organismos gubernamentales, entre otros servicios de valor agregado

**FRANCIA: Mon Services Public**

<https://connexion.mon.service-public.fr>

Portal de información, noticias y punto único de acceso personalizado a los procedimientos en línea de la administración.

**GOBIERNO VASCO: Dossier del Ciudadano**

Repositorio documental centralizado del Gobierno Vasco, administrado por el EJIE(entidad creada especialmente para el manejo del archivo digital del País Vasco), al cual se conectan aplicaciones comunes en las entidades públicas para realizar el registro, tramitación y archivo de documentos y a la vez se intercambian aquellos aportados por los ciudadanos en los trámites.

FUENTE: MIN TIC. CARPERTA PERSONAL. DESCRIPCIÓN

Dirección de Gobierno en línea. Mayo de 2014

([http://www.mintic.gov.co/portal/604/articles7229\\_archivo\\_pdf\\_carpeta.pf](http://www.mintic.gov.co/portal/604/articles7229_archivo_pdf_carpeta.pf))

**3. FUNDAMENTO JURÍDICO****CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA**

ARTICULO 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática,

*participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.*

*ARTICULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*

### **LEY 1753 DE 2015- PLAN NACIONAL DE DESARROLLO**

**“ARTÍCULO 45. ESTÁNDARES, MODELOS Y LINEAMIENTOS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES PARA LOS SERVICIOS AL CIUDADANO.**

...

*PARÁGRAFO 2o. El Gobierno nacional, a través del MinTIC, diseñará e implementará políticas, planes y programas que promuevan y optimicen la gestión, el acceso, uso y apropiación de las TIC en el sector público, cuya adopción será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades estatales y conforme a la gradualidad que para el efecto establezca el MinTIC. Tales políticas comportarán el desarrollo de, entre otros, los siguientes temas:*

*a) Carpeta ciudadana electrónica. Bajo la plena observancia del derecho fundamental de hábeas data, se podrá ofrecer a todo ciudadano una cuenta de correo electrónico oficial y el acceso a una carpeta ciudadana electrónica que le permitirá contar con un repositorio de información electrónica para almacenar y compartir documentos públicos o privados, recibir comunicados de las entidades públicas, y facilitar las actividades necesarias para interactuar con el Estado. En esta carpeta podrá estar almacenada la historia clínica electrónica. El MinTIC definirá el modelo de operación y los estándares técnicos y de seguridad de la Carpeta Ciudadana Electrónica. Las entidades del Estado podrán utilizar la Carpeta Ciudadana Electrónica para realizar notificaciones oficiales. Todas las actuaciones que se adelanten a través de las herramientas de esta carpeta tendrán plena validez y fuerza probatoria.”*

**DECRETO 19 DE 2012 Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública**

### **ARTICULO 1. OBJETIVO GENERAL**

Los trámites, los procedimientos y las regulaciones administrativas tienen por finalidad proteger y garantizar la efectividad de los derechos de las personas naturales y jurídicas



ante las autoridades y facilitar las relaciones de los particulares con estas como usuarias o destinatarias de sus servicios de conformidad con los principios y reglas previstos en la Constitución Política y en la ley.

En tal virtud, el presente decreto tiene por objeto suprimir o reformar los trámites, procedimientos y regulaciones innecesarios existentes en la Administración Pública, con el fin de facilitar la actividad de las personas naturales y jurídicas ante las autoridades, contribuir a la eficiencia y eficacia de éstas y desarrollar los principios constitucionales que la rigen.

#### ARTICULO 9. PROHIBICIÓN DE EXIGIR DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN LA ENTIDAD:

Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación.

#### **LEY 1437 DE 2011 Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.**

*Artículo 53. Procedimientos y trámites administrativos a través de medios electrónicos.* Los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos. Para garantizar la igualdad de acceso a la administración, la autoridad deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos, o permitir el uso alternativo de otros procedimientos.

En cuanto sean compatibles con la naturaleza de los procedimientos administrativos, se aplicarán las disposiciones de la Ley 527 de 1999 y las normas que la sustituyan, adicionen o modifiquen.

*Artículo 54. Registro para el uso de medios electrónicos.* Toda persona tiene el derecho de actuar ante las autoridades utilizando medios electrónicos, caso en el cual deberá registrar su dirección de correo electrónico en la base de datos dispuesta para tal fin. Sí así lo hace, las autoridades continuarán la actuación por este medio, a menos que el interesado solicite recibir notificaciones o comunicaciones por otro medio diferente.

Las peticiones de información y consulta hechas a través de correo electrónico no requerirán del referido registro y podrán ser atendidas por la misma vía.

Las actuaciones en este caso se entenderán hechas en término siempre que hubiesen sido registrados hasta antes de las doce de la noche y se radicarán el siguiente día hábil.

*Artículo 55. Documento público en medio electrónico.* Los documentos públicos autorizados o suscritos por medios electrónicos tienen la validez y fuerza probatoria que le confieren a los mismos las disposiciones del Código de Procedimiento Civil.

Las reproducciones efectuadas a partir de los respectivos archivos electrónicos se reputarán auténticas para todos los efectos legales.

Artículo 56. *Notificación electrónica.* Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

Artículo 57. *Acto administrativo electrónico.* Las autoridades, en el ejercicio de sus funciones, podrán emitir válidamente actos administrativos por medios electrónicos siempre y cuando se asegure su autenticidad, integridad y disponibilidad de acuerdo con la ley.

Artículo 58. *Archivo electrónico de documentos.* [Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 2609 de 2012.](#) Cuando el procedimiento administrativo se adelante utilizando medios electrónicos, los documentos deberán ser archivados en este mismo medio. Podrán almacenarse por medios electrónicos, todos los documentos utilizados en las actuaciones administrativas.

La conservación de los documentos electrónicos que contengan actos administrativos de carácter individual, deberá asegurar la autenticidad e integridad de la información necesaria para reproducirlos, y registrar las fechas de expedición, notificación y archivo.

Artículo 59. *Expediente electrónico.* [Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 2609 de 2012.](#) El expediente electrónico es el conjunto de documentos electrónicos correspondientes a un procedimiento administrativo, cualquiera que sea el tipo de información que contengan.

El foliado de los expedientes electrónicos se llevará a cabo mediante un índice electrónico, firmado digitalmente por la autoridad, órgano o entidad actuante, según proceda. Este índice garantizará la integridad del expediente electrónico y permitirá su recuperación cuando se requiera.

La autoridad respectiva conservará copias de seguridad periódicas que cumplan con los requisitos de archivo y conservación en medios electrónicos, de conformidad con la ley.

## MANUAL DE GOBIERNO EN LINEA

*“La información del Estado debe ser entendida como un bien público, al igual que los trámites y servicios que toda entidad debe proveer a la comunidad para cumplir su objeto social y reconocer los derechos del ciudadano.*”

*Por lo tanto, es un derecho de los ciudadanos y es un deber del Estado orientar su acción a las necesidades de la ciudadanía y una obligación ofrecer la información, trámites y servicios de manera eficiente, transparente y participativa a toda la sociedad. Para este fin, los medios electrónicos se han constituido en un canal que permite su acceso de manera ágil y sencilla, a la vez que facilitan la mejora en la calidad de los servicios así como ahorros en costos y tiempos de acceso.*

*La Estrategia de Gobierno en línea contribuye con la construcción de un Estado más eficiente, más transparente, más participativo y que preste mejores servicios a los ciudadanos y las empresas, mediante el aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Esta estrategia se compone entonces de tres objetivos estratégicos:*

*Mejorar la provisión de servicios a los ciudadanos y las empresas: considera el establecimiento de nuevas formas de relación gobierno-ciudadano que permitan al Estado brindar sus servicios en forma eficiente, eficaz, con calidad y con independencia de las variables de tiempo y espacio.*

*Fortalecer la transparencia del Estado y la participación ciudadana: se concentra en el fomento y la creación de mecanismos que permitan al ciudadano jugar un rol activo en el quehacer del país, abriendo nuevos espacios y formas de participación ciudadana sustentado en gran parte por la publicidad de información.*

*Mejorar la eficiencia del Estado: busca la concepción y el establecimiento de procesos al interior de las entidades del Estado que permitan la integración de los sistemas de los diferentes trámites y servicios, compartir recursos y mejorar la gestión interna en las instituciones públicas y por consiguiente la eficiencia del Estado.” (Fuente: Ministerio de TICS. Manual para la implementación de la Estrategia de Gobierno en línea de la República de Colombia versión 2010)*

**LEY 1341 DE 2009. Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC–, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones.**

*Artículo 2°. Principios orientadores. La investigación, el fomento, la promoción y el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones son una política de Estado que involucra a todos los sectores y niveles de la administración pública y de la sociedad, para contribuir al desarrollo educativo, cultural, económico, social y político e incrementar la productividad, la competitividad, el respeto a los Derechos Humanos inherentes y la inclusión social.*

*Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones deben servir al interés general y es deber del Estado promover su acceso eficiente y en igualdad de oportunidades, a todos los habitantes del territorio nacional.*

...

8. *Masificación del Gobierno en Línea. Con el fin de lograr la prestación de servicios eficientes a los ciudadanos, las entidades públicas deberán adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el máximo aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el desarrollo de sus funciones. El Gobierno Nacional fijará los mecanismos y condiciones para garantizar el desarrollo de este principio. Y en la reglamentación correspondiente establecerá los plazos, términos y prescripciones, no solamente para la instalación de las infraestructuras indicadas y necesarias, sino también para mantener actualizadas y con la información completa los medios y los instrumentos tecnológicos.*

*Artículo 3°. Sociedad de la información y del conocimiento. El Estado reconoce que el acceso y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el despliegue y uso eficiente de la infraestructura, el desarrollo de contenidos y aplicaciones, la protección a los usuarios, la formación de talento humano en estas tecnologías y su carácter transversal, son pilares para la consolidación de las sociedades de la información y del conocimiento.*

...

*Artículo 5°. Las entidades del orden nacional y territorial y las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, TIC. Las entidades del orden nacional y territorial promoverán, coordinarán y ejecutarán planes, programas y proyectos tendientes a garantizar el acceso y uso de la población, las empresas y las entidades públicas a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Para tal efecto, dichas autoridades incentivarán el desarrollo de infraestructura, contenidos y aplicaciones, así como la ubicación estratégica de terminales y equipos que permitan realmente a los ciudadanos acceder a las aplicaciones tecnológicas que beneficien a los ciudadanos, en especial a los vulnerables y de zonas marginadas del país.*

*Parágrafo 1°. Las entidades de orden nacional y territorial incrementarán los servicios prestados a los ciudadanos a través del uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. El Gobierno reglamentará las condiciones en que se garantizará el acceso a la información en línea, de manera abierta, ininterrumpida y actualizada, para adelantar trámites frente a entidades públicas, inclusive en el desarrollo de procesos de contratación y el ejercicio del derecho al voto.*

**DECRETO 296 DE 2008 "Por el cual se le asignan las funciones relacionadas con el Comité de Gobierno en Línea a la Comisión Distrital de Sistemas y se dictan otras disposiciones en la materia"**

**ARTÍCULO 2°. OBJETIVO.** *La Comisión Distrital de Sistemas respecto a la Estrategia de Gobierno en Línea tendrá como objetivo, en los términos del Decreto Nacional 1151 de 2008, contribuir con la construcción de un Estado más eficiente, más transparente y participativo, y que preste mejores servicios a los ciudadanos y a las empresas, a través del aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, tal como es parte de su objeto desde el Acuerdo 57 de 2002.*



*Para el efecto, la Comisión tendrá como objetivo adoptar, estructurar, consolidar, coordinar, orientar, divulgar y realizar el seguimiento de la Estrategia Distrital de "Gobierno en Línea", conforme a la normatividad vigente.*

*La estrategia de "Gobierno en Línea" propenderá por la reducción de los costos, trámites, procesos y procedimientos para la Administración Pública y sus administrados; así como para la consecución de objetivos de desarrollo social, fortalecimiento institucional, gobernabilidad y competitividad.*

## **LEY ESTATUTARIA 1581 DE 2012 Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales.**

### **PRINCIPIOS RECTORES**

*Artículo 4°. Principios para el Tratamiento de datos personales. En el desarrollo, interpretación y aplicación de la presente ley, se aplicarán, de manera armónica e integral, los siguientes principios:*

*a) Principio de legalidad en materia de Tratamiento de datos: El Tratamiento a que se refiere la presente ley es una actividad reglada que debe sujetarse a lo establecido en ella y en las demás disposiciones que la desarrollen;*

*b) Principio de finalidad: El Tratamiento debe obedecer a una finalidad legítima de acuerdo con la Constitución y la Ley, la cual debe ser informada al Titular;*

*c) Principio de libertad: El Tratamiento sólo puede ejercerse con el consentimiento, previo, expreso e informado del Titular. Los datos personales no podrán ser obtenidos o divulgados sin previa autorización, o en ausencia de mandato legal o judicial que releve el consentimiento;*

*d) Principio de veracidad o calidad: La información sujeta a Tratamiento debe ser veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible. Se prohíbe el Tratamiento de datos parciales, incompletos, fraccionados o que induzcan a error;*

*e) Principio de transparencia: En el Tratamiento debe garantizarse el derecho del Titular a obtener del Responsable del Tratamiento o del Encargado del Tratamiento, en cualquier momento y sin restricciones, información acerca de la existencia de datos que le conciernan;*

*f) Principio de acceso y circulación restringida: El Tratamiento se sujeta a los límites que se derivan de la naturaleza de los datos personales, de las disposiciones de la presente ley y la Constitución. En este sentido, el Tratamiento sólo podrá hacerse por personas autorizadas por el Titular y/o por las personas previstas en la presente ley;*

*Los datos personales, salvo la información pública, no podrán estar disponibles en Internet u otros medios de divulgación o comunicación masiva, salvo que el acceso sea técnicamente controlable para brindar un conocimiento restringido sólo a los Titulares o terceros autorizados conforme a la presente ley;*

g) *Principio de seguridad: La información sujeta a Tratamiento por el Responsable del Tratamiento o Encargado del Tratamiento a que se refiere la presente ley, se deberá manejar con las medidas técnicas, humanas y administrativas que sean necesarias para otorgar seguridad a los registros evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento;*

h) *Principio de confidencialidad: Todas las personas que intervengan en el Tratamiento de datos personales que no tengan la naturaleza de públicos están obligadas a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende el Tratamiento, pudiendo sólo realizar suministro o comunicación de datos personales cuando ello corresponda al desarrollo de las actividades autorizadas en la presente ley y en los términos de la misma*

**DECRETO 2573 DE 2014 Por el cual se establecen los lineamientos generales de la Estrategia de Gobierno en Línea, se reglamenta parcialmente la Ley 1341 de 2009 y se dictan otras disposiciones.**

Artículo 1°. *Objeto.* Definir los lineamientos, instrumentos y plazos de la estrategia de Gobierno en Línea para garantizar el máximo aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el fin de contribuir con la construcción de un Estado abierto, más eficiente, más transparente y más participativo y que preste mejores servicios con la colaboración de toda la sociedad.

Artículo 4°. *Principios y fundamentos de la Estrategia de Gobierno en Línea.* La Estrategia de Gobierno en Línea se desarrollará conforme a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad consagrados en los artículos [209](#) de la Constitución Política, [3°](#) de la Ley 489 de 1998 y [3°](#) de la Ley 1437 de 2011.

Así mismo, serán fundamentos de la Estrategia los siguientes:

Excelencia en el servicio al ciudadano: Propender por el fin superior de fortalecer la relación de los ciudadanos con el Estado a partir de la adecuada atención y provisión de los servicios, buscando la optimización en el uso de los recursos, teniendo en cuenta el modelo de Gestión Pública Eficiente al Servicio del Ciudadano y los principios orientadores de la Política Nacional de Eficiencia Administrativa al Servicio del Ciudadano.

Apertura y reutilización de datos públicos: Abrir los datos públicos para impulsar la participación, el control social y la generación de valor agregado.

Estandarización: Facilitar la evolución de la gestión de TI del Estado colombiano hacia un modelo estandarizado que aplica el marco de referencia de arquitectura empresarial para la gestión de TI.

Interoperabilidad: Fortalecer el intercambio de información entre entidades y sectores.

**Neutralidad tecnológica:** Garantizar la libre adopción de tecnologías, teniendo en cuenta recomendaciones, conceptos y normativas de los organismos internacionales competentes e idóneos en la materia, que permitan fomentar la eficiente prestación de servicios, emplear contenidos y aplicaciones que usen Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como garantizar la libre y leal competencia, y que su adopción sea armónica con el desarrollo ambiental sostenible.

**Innovación:** Desarrollar nuevas formas de usar las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para producir cambios que generen nuevo y mayor valor público.

**Colaboración:** Implementar soluciones específicas para problemas públicos, mediante el estímulo y aprovechamiento del interés y conocimiento de la sociedad, al igual que un esfuerzo conjunto dentro de las propias entidades públicas y sus servidores.

### COMPONENTES, INSTRUMENTOS Y RESPONSABLES

*Artículo 5°. Componentes. Los fundamentos de la Estrategia serán desarrollados a través de 4 componentes que facilitarán la masificación de la oferta y la demanda del Gobierno en Línea.*

*1. TIC para Servicios. Comprende la provisión de trámites y servicios a través de medios electrónicos, enfocados a dar solución a las principales necesidades y demandas de los ciudadanos y empresas, en condiciones de calidad, facilidad de uso y mejoramiento continuo.*

*2. TIC para el Gobierno abierto. Comprende las actividades encaminadas a fomentar la construcción de un Estado más transparente, participativo y colaborativo involucrando a los diferentes actores en los asuntos públicos mediante el uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.*

*3. TIC para la Gestión. Comprende la planeación y gestión tecnológica, la mejora de procesos internos y el intercambio de información. Igualmente, la gestión y aprovechamiento de la información para el análisis, toma de decisiones y el mejoramiento permanente, con un enfoque integral para una respuesta articulada de gobierno y para hacer más eficaz la gestión administrativa entre instituciones de Gobierno.*

*4. Seguridad y privacidad de la Información. Comprende las acciones transversales a los demás componentes enunciados, tendientes a proteger la información y los sistemas de información, del acceso, uso, divulgación, interrupción o destrucción no autorizada.*

*Parágrafo 1°. TIC para el gobierno abierto comprende algunos de los aspectos que hacen parte de Alianza para el Gobierno Abierto pero no los cubre en su totalidad.*

### **Plan Vive digital 2014-2018**

Dentro del Plan Vive digital se encuentra la Carpeta Ciudadana, que garantiza los derechos digitales de los colombianos, a través de la cual cada colombiano tendrá una identificación,



un correo electrónico, un espacio en la nube y acceso a todos los servicios de Gobierno en Línea.

## **ACUERDO 645 DE 2016 PLAN DE DESARROLLO**

### **Artículo 49. Bogotá, una ciudad digital**

*El objetivo de este programa es permitir que la ciudad cuente con una infraestructura de comunicaciones amigable con el espacio público y con el medio ambiente, donde sus habitantes se apropien de la Ciencia y la Tecnología de las Comunicaciones – TIC – con propósitos adicionales al esparcimiento, los cuales apunten a la educación, al emprendimiento, la innovación y a la corresponsabilidad en la creación de soluciones para los problemas de la ciudad.*

*Así mismo este programa buscará implementar el concepto de Ciudad Digital (Ciudad Inteligente) a través de la utilización de la tecnología y la innovación como herramientas base de desarrollo y potenciar el intercambio de conocimiento y experiencias entre ciudades, para que el ciudadano sea también innovador y contribuya al cambio de su ciudad, participe en el diseño de los servicios que requieren se les preste y para garantizar un desarrollo digital en línea con la demanda que proviene de ellos mismos.*

### **Artículo 59. Gobierno y ciudadanía digital**

*El objetivo de este programa es mejorar la eficiencia administrativa mediante el uso de la tecnología y la información, implementando un modelo de gobierno abierto para la ciudad que consolida una administración pública de calidad, eficaz, eficiente, colaborativa y transparente, que esté orientada a la maximización del valor público, a la promoción de la participación incidente, al logro de los objetivos misionales y el uso intensivo de las TIC.*

### **Artículo 125. Administración Pública Digital**

*El Distrito Capital diseñará, promoverá e implementará los planes, programas y proyectos que permitan la unificación de sistemas de información, la interoperabilidad de las plataformas y bases de datos de las entidades distritales y, asimismo, bajo los mandatos previstos en la Ley 1753 de 2015 construirá una política pública que oriente la utilización efectiva en el uso de las bases de datos públicas en la gestión pública distrital.*

*Para efectos de consolidar una cultura digital entre la Administración Distrital y los ciudadanos, el Distrito Capital avanzará en el desarrollo de los programas y proyectos que cubran en forma integral las disposiciones contenidas en el artículo 45 de la Ley 1753 de 2015, en lo que respecta a estándares, modelos y lineamientos de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para los servicios ofrecidos a los ciudadanos.*

*En este sentido se podrá implementar un ecosistema digital conformado con al menos cuatro componentes entre los cuales estarán el de infraestructura, servicios, aplicaciones y usuarios, con el objeto de integrar la Administración Pública Digital con el sector privado.*

**DECRETO 77 DE 2012 "Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C."**

Artículo 2º.- Adicionar un artículo al Decreto 267 de 2007, con las funciones de la Oficina de Alta Consejería Distrital de Tecnologías de Información y Comunicaciones –TIC–, que corresponderá al Artículo [6B](#), del siguiente tenor:

*"Artículo 6B.- Funciones de la Oficina de Alta Consejería Distrital de Tecnologías de Información y Comunicaciones –TIC–. Son funciones de la Oficina de Alta Consejería Distrital de Tecnologías de Información y Comunicaciones –TIC–, las siguientes:*

- a. Dirigir y liderar la formulación, articulación y seguimiento de las políticas, lineamientos y directrices distritales en materia de Tecnologías de Información y Comunicaciones para el fortalecimiento de la función administrativa y misional de los sectores y entidades de Bogotá Distrito Capital.*
- b. Dirigir y liderar la formulación, articulación y seguimiento de las políticas y estrategias del Distrito Capital en materia de gobierno en línea, participación ciudadana a través de medios virtuales, transparencia en la gestión y contratación pública, democratización de la información y apropiación social de las Tecnologías de Información y Comunicaciones.*
- c. Dirigir y liderar la formulación, actualización, desarrollo y supervisión del Plan Maestro de Tecnologías de Información y Comunicaciones (TIC) para el Distrito Capital.*
- d. Dirigir y liderar la inclusión de la política pública de TIC en el Plan de Desarrollo.*
- e. Participar en el Consejo de Gobierno Distrital para coordinar los asuntos relacionados con las Tecnologías de Información y Comunicaciones.*
- f. Coordinar ante el Ministerio de las Tecnologías de Información y las Comunicaciones del Gobierno Nacional los planes, programas y proyectos relacionados con Bogotá Distrito Capital como ente territorial.*
- g. Participar en la Comisión Distrital de Ciencia, Tecnología e Innovación –CODICITI–, o la que haga sus veces.*
- h. Participar en la Comisión Distrital de Sistemas –CDS–, o la que haga sus veces.*
- i. Promover convenios y alianzas para impulsar, desarrollar y consolidar el uso y aplicación de las Tecnologías de Información y las Comunicaciones desde la Administración Distrital para el desarrollo de Bogotá D.C. como ciudad digital e inteligente, el emprendimiento tecnológico y el avance de la sociedad del conocimiento.*

*j. Actuar como vocero de la Administración Distrital frente a los gremios, la industria, la academia, los grupos sociales y demás organismos nacionales e internacionales en relación con los avances, planes, programas y proyectos que el Distrito Capital adelanta en materia de Tecnologías de Información y Comunicaciones.*

*k. Asesorar a los sectores y entidades del Distrito en la formulación y articular el desarrollo de las estrategias, planes y programas relacionados con la implementación de los sistemas de tecnología e información, de conformidad con las normas del gobierno nacional en materia de TIC, el Estatuto Orgánico de Bogotá, el Plan de Ordenamiento Territorial, los planes maestros asociados y el Plan de Desarrollo vigente, así como con los lineamientos definidos por la Comisión Distrital de Sistemas – CDS.*

*l. Formular los principios de articulación en materia de TIC que deben tener las entidades distritales para prevenir y atender situaciones de emergencia en el Distrito Capital.*

*m. Dirigir, liderar y efectuar el seguimiento a la implementación y el normal funcionamiento de las plataformas tecnológicas habilitantes del gobierno digital: 1) Red Distrital de Conectividad, 2) Perfil Digital del Ciudadano, 3) Plataforma Distrital de Interoperabilidad, 4) Canales hipermedia y 5) Sistema de aseguramiento de la información y patrimonio digital.*

*n. Promover los estudios e investigaciones relacionados con la aplicación, masificación y apropiación social de las Tecnologías de Información y Comunicaciones (TIC) en el Distrito Capital".*

## **5. COMPETENCIA DEL CONCEJO**

### **Decreto ley 1421 de 1993**

*ARTICULO 12. ATRIBUCIONES. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:*

*1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*

## **6. IMPACTO FISCAL**

Si se generan algunos gastos, se pueden cubrir con recursos de las entidades responsables de ejecutar lo dispuesto en el proyecto de acuerdo.

## 7. ANTECEDENTES

El Proyecto de Acuerdo fue presentado en las sesiones de mayo de 2016. Se le asignó el No. 105. Presentaron ponencias positivas los concejales Germán Augusto García Maya y Julio César Acosta Acosta (coordinador).

En el mes de agosto se presentó una vez más. Se le asignó el No. 283 y tuvo ponencias positivas de las concejalas Lucia Bastidas y María Clara Name.

El Proyecto de Acuerdo fue presentado nuevamente en las sesiones de noviembre de 2016. Se le asignó el No. 462 no fue sometido a reparto.

El Proyecto de Acuerdo fue presentado nuevamente en las sesiones de febrero de 2017. Se le asignó el No. 77 no fue sometido a reparto.

El Proyecto de Acuerdo fue presentado nuevamente en las sesiones de mayo de 2017. Se le asignó el No. 274 no fue sometido a reparto.

El Proyecto de Acuerdo fue presentado nuevamente en las sesiones de noviembre de 2017. Se le asignó el No. 524. Tuvo una ponencia positiva de la Concejala Gloria Elsy Díaz y otra negativa del concejal Juan Carlos Flórez.

### Alcance del Proyecto de acuerdo

Con el objeto de darle viabilidad, en esta ocasión se simplifica el proyecto de acuerdo y se elimina un artículo de la versión anterior que aparentemente invadía la órbita de las funciones del alcalde mayor cuando establecía que la Secretaría General de la Alcaldía Mayor, lideraría en coordinación con la Comisión Distrital de Sistemas y la Alta Consejería Distrital de TIC, el diseño e implementación de la Carpeta Ciudadana Electrónica.

Por supuesto que una de las atribuciones del alcalde mayor es dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a cargo del Distrito; y distribuir los negocios según su naturaleza entre las secretarías, los departamentos administrativos y las entidades descentralizadas como lo señalan los numerales 3 y 6 del artículo 38 del Decreto ley 1421 de 1993.

De ninguna manera, el proyecto de acuerdo pretende invadir estas competencias del alcalde mayor ni las del Ministerio de las TICS.

Lo que establece el proyecto de acuerdo son los siguientes lineamientos para que la Administración Distrital implemente la carpeta ciudadana:

- Implementar en forma progresiva la Carpeta Ciudadana Electrónica de acuerdo con la reglamentación e instrucciones específicas, modelo de operación, estándares técnicos y de seguridad y confidencialidad de la información, definidos por el Ministerio de

tecnologías de la Información y las Comunicaciones y las normas legales vigentes sobre la materia.

- Diseñar e implementar campañas informativas y de capacitación de los beneficios de la Carpeta Ciudadana Electrónica para su masificación
- Diseñar una estrategia de incentivos por el uso de la Carpeta ciudadana electrónica.

Cordialmente,

### BANCADA CENTRO DEMOCRÁTICO

Javier Santiesteban Millan  
Concejal

Diego Andrés Molano Aponte  
Concejal

Angela Sofía Garzón Caicedo  
Concejala

Diego Fernando Devia Torres  
Concejal

*Original no firmado*

Daniel Andrés Palacios Martínez  
Concejal

Andrés Eduardo Forero Molina  
Concejal

Elaboró Luis Lancheros  
Asesor 105 grado 06

**PROYECTO DE ACUERDO N° 056 DE 2018****PRIMER DEBATE**

**"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CARPETA CIUDADANA ELECTRÓNICA EN EL DISTRITO CAPITAL"**

**EL CONCEJO DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL**

**En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993**

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.** La Administración Distrital implementará de manera progresiva la Carpeta Ciudadana Electrónica en el distrito capital de acuerdo con la reglamentación e instrucciones específicas, modelo de operación, estándares técnicos y de seguridad y confidencialidad de la información, definidos por el Ministerio de tecnologías de la Información y las Comunicaciones y las normas legales vigentes sobre la materia.

**ARTICULO 2.** La Administración Distrital diseñará e implementará campañas informativas de los beneficios de la Carpeta Ciudadana Electrónica con el objeto de masificar su utilización en el distrito capital.

**ARTICULO 3.** La Administración Distrital diseñará una estrategia de incentivos por el uso de la Carpeta ciudadana electrónica

**ARTÍCULO 4.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 057 DE 2018**

### **PRIMER DEBATE**

#### **"POR EL CUAL SE IMPLEMENTA LA "ESTRATEGIA DE CONVIVENCIA Y CULTURA CIUDADANA" EN EL DISTRITO CAPITAL"**

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

##### **1. OBJETO**

El objeto del proyecto de acuerdo es implementar la "Estrategia de Convivencia y Cultura Ciudadana" en el Distrito Capital con el fin de construir una cultura para mejorar el comportamiento de niños, jóvenes y adultos, mediante la transmisión de conocimientos, valores y prácticas; promover el conocimiento de las normas de convivencia, seguridad y cultura ciudadana del Código de Policía vigente y demás normas relacionadas con el tema entre todos los habitantes del distritos capital, lo cual debe conducir a generar hábitos, comportamientos y conductas de respeto, responsabilidad, solidaridad, sentido de pertenencia, cultura de la prevención y autoprotección de todos.

##### **2. JUSTIFICACIÓN**

Bogotá afronta varios problemas en materia de seguridad, movilidad, espacio público, manejo de basuras, etc., en cuya solución es necesario realizar diversas intervenciones que van desde la construcción de nuevas infraestructuras, implementación de políticas públicas y programas específicos, recuperación de zonas deterioradas, hasta la implementación de acciones tendientes a modificar comportamientos que generen una cultura ciudadana de respeto, autorregulación, solidaridad, entre otros.

El disfrute de la ciudad es un derecho pero también contempla una serie de obligaciones en el cumplimiento de normas, la creación y consolidación de relaciones sociales basadas en la confianza, la tolerancia y el respeto por los demás. Intervienen en esta perspectiva tanto el Estado como los ciudadanos.

En el año 2003, se expidió el Código de Policía de Bogotá, con el objeto de establecer una serie de normas y principios para mejorar la convivencia en la ciudad y la manera de relacionarnos entre los que habitamos en los territorios y con los entornos físicos y naturales.

Han pasado más de 13 años, desde la entrada en vigencia del Código, pero desafortunadamente la población no cumple con muchas de sus disposiciones, como se puede verificar por las Encuestas de Percepción ciudadana realizadas en los años 2014 y 2015 y por una evaluación que se hizo en el 2008 por el periódico el Tiempo.

A continuación se exponen los aspectos más relevantes de estos documentos.

El Comportamiento Ciudadano años 2014 y 2015

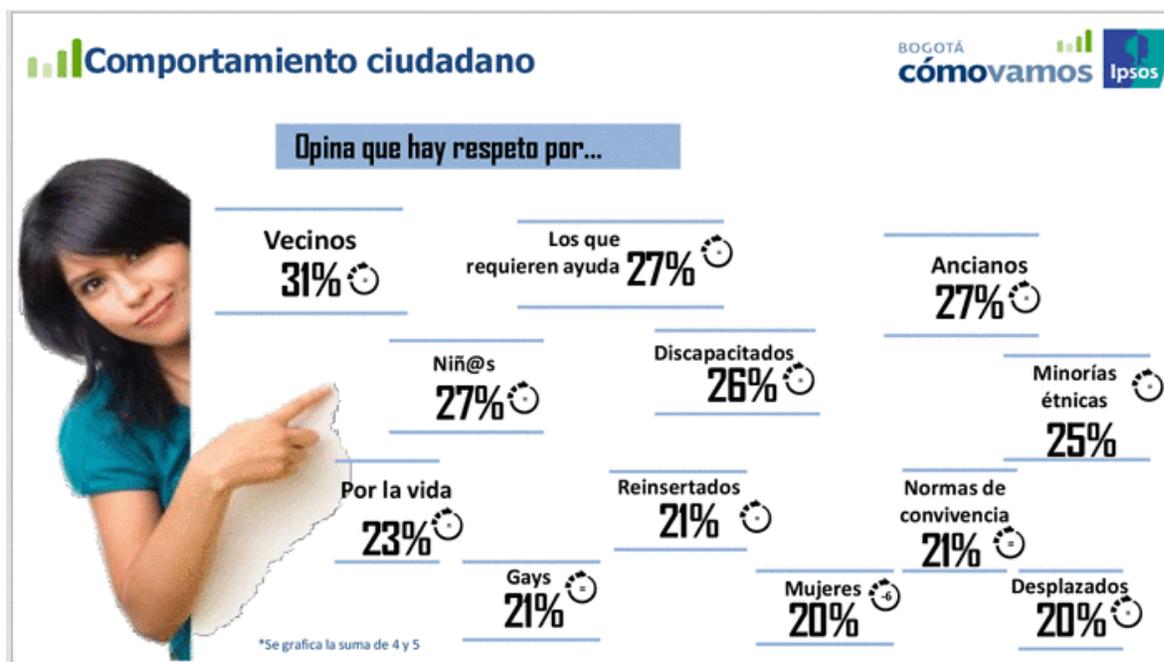


A continuación se expone una información de la Encuesta de Percepción ciudadana de los años 2014 y 2015, publicada por Bogotá Como Vamos, que refleja el comportamiento de los bogotanos frente a diversas situaciones que son fundamentales para la convivencia y el progreso de la ciudad.



Fuente: <http://www.bogotacomovamos.org/documentos/encuesta-de-percepcion-ciudadana-2014/>

En este grafico del año 2014, se refleja que solo el 36% de los ciudadanos tienen un buen comportamiento frente al pago de impuestos, solo 27% frente a la conexión legal de los servicios públicos, el 24 % frente a las normas de construcción, 21% frente al cuidado de los bienes públicos, 16% frente al cuidado del medio ambiente, 17% frente al cuidado de los espacios públicos, 16% frente al cuidado de las normas ambientales y 27% frente a tolerar la corrupción. Estos porcentajes muestran que muy pocos ciudadanos, menos de la tercera parte de los encuestados tiene buen comportamiento ciudadano, resultados preocupantes para una ciudad donde el respeto por los valores individuales o colectivos es esencial para la convivencia en comunidad.



<http://www.bogotacomovamos.org/documentos/encuesta-de-percepcion-ciudadana-2014/>

Estos datos de la Encuesta de Percepción Ciudadana realizada en el año 2014, muestra que el respeto por los vecinos, los ancianos, niños, discapacitados, minorías étnicas, reinsertados, gays, mujeres, desplazados, por los que requieren ayuda y por las normas de convivencia, está por debajo del 31%. Una tercera parte o menos de la población.

El respeto por el otro y por las normas concertadas, es pilar decisivo para la construcción de una sociedad o una comunidad y para sostenerla bajo unas reglas y principios definidos determinados.



<http://www.bogotacomovamos.org/documentos/encuesta-de-percepcion-ciudadana-2014/>

Estos porcentajes de la Encuesta de Percepción Ciudadana del año 2014, ilustran la expectativa que tienen los ciudadanos frente a las normas que sancionan un mal comportamiento. Menos del 39% considera que puede ser sancionado por no pagar impuestos, agredir a otra persona, portar armas, incumplir normas de tránsito, conectarse ilegalmente a los servicios públicos, incumplir normas ambientales, orinar en el espacio público, violar normas de construcción, dañar un bien público, pagar para saltarse los tramites, invadir espacios públicos, arrojar basuras en la calle. Es decir, que alrededor del 30% de los encuestados considera probable que sea sancionado por los malos comportamientos señalados.

Estos resultados son preocupantes porque muestran que no hay respeto por las normas, ni cultura ciudadana, que las sanciones no logran despertar la responsabilidad y el “miedo” de transgredirlas, es decir, no hay interiorización de las normas, que generen solidaridad entre los ciudadanos, reconocimiento de la validez y obligatoriedad de una norma de comportamiento.

**COMPORTAMIENTO CIUDADANO** RED DE CIUDADES **cómovamos**

**Opinan que hay un mal comportamiento ciudadano frente a...**

|                                     | Cartagena  | Yumbo      | Ibagué     | Bogotá     | B/quilla   | Cali       | Pereira    | B/man      | Medellín   | M/zal      | Promedio Comportamiento |
|-------------------------------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|-------------------------|
| Cuidado bienes públicos             | 60%        | 52%        | 56%        | 57%        | 55%        | 47%        | 48%        | 36%        | 32%        | 25%        | <b>47%</b>              |
| Respeto Normas ambientales          | 51%        | 51%        | 59%        | 50%        | 51%        | 47%        | 46%        | 29%        | 33%        | 21%        | <b>44%</b>              |
| Cuidado espacios públicos           | 58%        | 50%        | 53%        | 54%        | 48%        | 44%        | 47%        | 32%        | 28%        | 20%        | <b>43%</b>              |
| Respeto a las normas de tránsito    | 42%        | 49%        | 52%        | 48%        | 46%        | 42%        | 42%        | 31%        | 34%        | 21%        | <b>41%</b>              |
| Legalidad en la conexión a SSPP     | 45%        | 42%        | 33%        | 38%        | 41%        | 30%        | 30%        | 23%        | 22%        | 14%        | <b>32%</b>              |
| Cumplimiento normas de construcción | 39%        | 42%        | 35%        | 34%        | 35%        | 29%        | 34%        | 25%        | 25%        | 13%        | <b>31%</b>              |
| <b>Promedio Ciudad</b>              | <b>49%</b> | <b>48%</b> | <b>48%</b> | <b>47%</b> | <b>46%</b> | <b>40%</b> | <b>41%</b> | <b>29%</b> | <b>29%</b> | <b>19%</b> | <b>40%</b>              |

Base: Total muestra

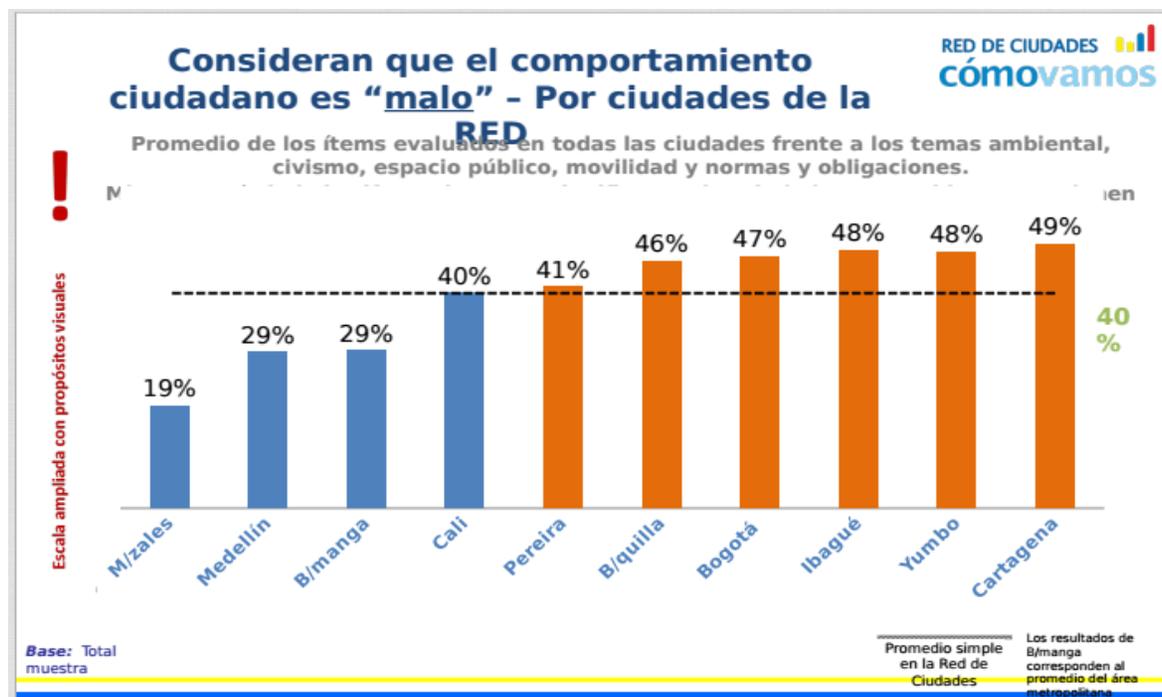
Los datos de B/manga corresponden al promedio del área metropolitana

**Mayor indicador**  
**Menor indicador**

<http://www.bogotacomovamos.org/documentos/percepcion-ciudadana-red-de-ciudades-como-vamos-2015-miciudadcomparada/>

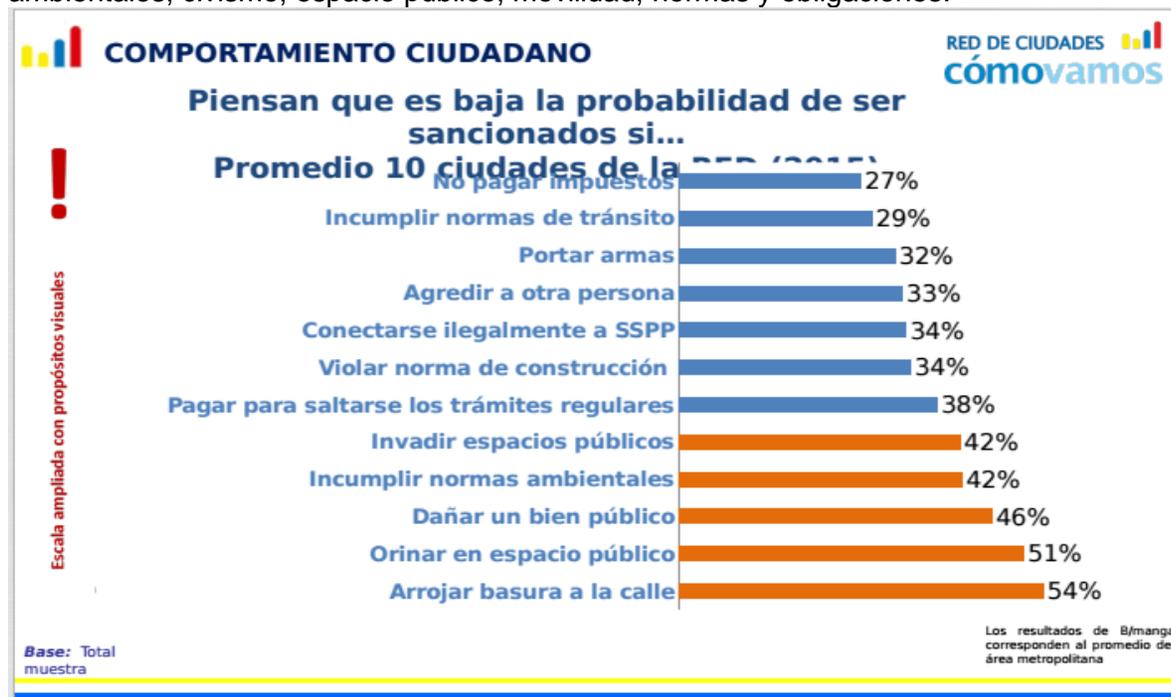
Los porcentajes de este cuadro por ciudades y según tipo de comportamiento, muestra que Bogotá tiene un mal comportamiento ciudadano, - superior al promedio de las 10 ciudades encuestadas-, frente al cuidado de bienes públicos, respeto por normas ambientales, cuidado de espacios públicos, respeto a las normas de tránsito, legalidad en la conexión a servicios públicos, cumplimiento de normas de construcción.

Bogotá se ubica en el cuarto lugar, entre las 10 ciudades encuestadas, después de Cartagena, Yumbo e Ibagué que registran los mayores indicadores de mal comportamiento. Otras ciudades como Barranquilla, Cali, Pereira, Bucaramanga, Medellín y Manizales tienen menores indicadores de mal comportamiento ciudadano.



<http://www.bogotacomovamos.org/documentos/percepcion-ciudadana-red-de-ciudades-como-vamos-2015-miciudadcomparada/>

Este gráfico refleja que Bogotá ocupa un cuarto lugar en mal comportamiento ciudadano, entre 10 ciudades evaluadas, con un 47% en promedio, frente a los ítems analizados como temas ambientales, civismo, espacio público, movilidad, normas y obligaciones.



<http://www.bogotacomovamos.org/documentos/percepcion-ciudadana-red-de-ciudades-como-vamos-2015-miciudadcomparada/>

Este gráfico muestra que malos comportamientos como arrojar basura en la calle, orinar en el espacio público, dañar un bien público, incumplir normas ambientales, e invadir espacios públicos, son percibidos como un comportamiento ciudadano que tiene una baja probabilidad de ser sancionado. Se podría interpretar que los ciudadanos ven como ineficaces o mínimas las sanciones a los malos comportamientos o falta de autoridad para hacer cumplir las normas o que no hay conocimiento de éstas.

Todos estos comportamientos ciudadanos, las normas y sanciones deben ser motivo de análisis en el marco de la reforma del Código de Policía, que es necesario adelantar.

Sin embargo, hay que insistir en la parte pedagógica y de formación en las normas de convivencia y cultura ciudadana en las instituciones educativas, para que los niños y jóvenes conozcan estas normas contenidas el Código de Policía y otras normas expedidas por el Concejo de Bogotá o por entidades del orden nacional, para que las interiorizan y las asuman en forma permanente en su formación para toda la vida.

### Normas del código de policía que no se cumplen

El periódico el Tiempo, en septiembre del año 2008 hizo un rastreo del Código de Policía de Bogotá y detectó varias normas de comportamiento ciudadano que no se cumplen, que siguen en el papel. Dicho estudio fue publicado el 8 de septiembre de ese año bajo el título “Diez normas de comportamiento ciudadano que siguen en el papel”

Registramos a continuación los aspectos más relevantes de este artículo:

*“EL TIEMPO le hizo un rastreo al Código de Policía de Bogotá –expedido en el 2003, por iniciativa del entonces alcalde Antanas Mockus–, donde se enumeran unas 200 conductas que se consideran claves para la convivencia ciudadana, en aspectos como la seguridad, el respeto por el espacio público, el mobiliario, los servicios públicos y la tranquilidad ciudadana, entre otros.*

*También establece medidas correctivas, que incluyen amonestaciones en público y en privado, trabajo social, multas e incluso arresto para aquellos que no observan buen comportamiento o reincidan en una falta.*

*Han pasado varios años desde que se expidió el Código y los comportamientos que atentan contra la convivencia se mantienen. Muros y espacios públicos están convertidos en orinales públicos,.. Mientras la Alcaldía no promueve la instalación de baños públicos. La ciudad tiene puentes peatonales, pero los peatones representan un porcentaje importante de las víctimas de accidentes de tránsito por no usar los pasos seguros.*

*Además de que las autoridades hacen notar lo complejo que es fomentar una conducta adecuada en una ciudad que tiene más de 5.550 barrios y casi ocho millones de habitantes, es claro que no solo los buenos comportamientos son letra muerta en el Código de Policía.*

*También lo es las obligaciones que este les fijó hace .. años a las autoridades, como las de fomentar y hacer formación y cultura ciudadana y establecer estímulos a los buenos comportamientos ciudadanos.*

*Hasta se creaba una tarjeta de compromiso, que se proponía como un instrumento para generar convivencia.*

*Y, claro, tampoco se han visto las campañas de divulgación que se ordenaban para que todos los ciudadanos conocieran sus deberes y derechos.*

*Ejemplos de infracciones con la ciudad*

### ***Vandalizamos los servicios públicos***

*La gente no solo irrespeta la señal de tránsito, sino que la vandaliza.*

*Cuidar los bienes y equipos destinados a la prestación de servicios públicos, como bombillos, teléfonos, tapas y rejillas de alcantarillado, entre otros, se considera en el Código un comportamiento que garantiza la seguridad de dichos servicios. Sin embargo, solo el Acueducto tiene que reponer tapas de alcantarilla que desaparecen cada año. Se gasta millones de pesos en ese trabajo, en reponer las luminarias del alumbrado público dañadas por los vándalos, en el arreglo de las bancas de los parques y el espacio público*

### ***Escombros que invaden los andenes de la ciudad***

*Quienes realicen obras de construcción deben destinar un lugar en el interior del sitio para guardar los materiales, escombros o residuos, a fin de no ocupar los andenes y el espacio público.*

*No obstante, el mismo Distrito tiene identificados varios puntos críticos, donde los constructores abandonan los sobrantes. A eso se suma que en los barrios proliferan los andenes atiborrados de desechos de construcción de obras de remodelación que se realizan en las viviendas. Los escombros ocupan los andenes por días e, incluso, semanas.*

*Una tercera parte termina en andenes, separadores, bahías, lotes, rondas de ríos y humedales.*

### ***Mal uso de la línea de emergencia***

*Llamar a las líneas de emergencia se considera un comportamiento que fomenta la solidaridad, según el Código de Policía, pero los bogotanos utilizan la línea 123 para hacer bromas.*

### ***Contaminación auditiva, la conducta que más conflictos genera***

*Compresores, pulidoras, lijadoras, música y, para completar, el ruido del tráfico son solo una muestra de la contaminación por ruido que sufren los bogotanos, a pesar de que el Código de Policía establece que un buen comportamiento es adoptar medidas preventivas para evitar la contaminación auditiva.*

### ***Los huecos de las empresas***

*Las empresas de servicios hacen huecos en el pavimento y nunca los arreglan.*

*No dejar huecos o excavaciones en las calles cuando se realicen instalaciones o reparaciones de los servicios públicos figura en el Código de Policía como un comportamiento para garantizar la*

seguridad de las personas. Pero es frecuente, que las empresas de servicios hagan arreglos y dejen los andenes y las vías sin pavimento durante días o semanas. “Cubrir los huecos y no dejar excavaciones en el andén o en la calzada y dejar estos en buen estado cuando se instalen o reparen servicios o se pavimenten las calzadas” es obligación de los contratistas.

### **Contaminación visual, al alza y con reincidencia**

Los avisos se han convertido en una pesadilla y no hay autoridad que los elimine.

No solo las empresas que anuncian todo tipo de productos atraviesan su publicidad en calles y avenidas, sino que verdaderas cuadrillas organizadas de muchachos se dedican todos los días, de día o de noche, a pegar todo tipo de publicidad en muros, puentes y postes de la ciudad.

### **Daños en elementos de los servicios**

Aunque el Código de Policía establece como un buen comportamiento no alterar ni deteriorar elementos vitales de las líneas de conducción de gas, agua y energía, el Acueducto enfrenta todos los años el drama de despejar de todo tipo de desperdicios la red de alcantarillado y canales de aguas lluvias de la ciudad.

### **Los excrementos de mascotas en la calle**

El Código de Policía dice que recoger los excrementos de las mascotas del espacio público es una conducta que contribuye a las relaciones de vecindad, y no hacerlo amerita, mínimo, una amonestación en privado o en público. No obstante, el parque o el espacio público es uno de los comportamientos que más afectan la convivencia y la tranquilidad. Muchos dueños de mascotas recogen el excremento, pero dejan abandonada la bolsita en las esquinas o junto a los árboles en los parques.

### **No realizar fogatas en los cerros orientales**

No realizar fogatas en los cerros orientales o en áreas protegidas es una conducta que cada vez más se viola en Bogotá y rara vez se detecta a los responsables.

### **Espacio público invadido**

No patrocinar, promover o facilitar directamente o a través de un tercero la ocupación indebida del espacio público mediante venta ambulante o estacionaria es definido como un buen comportamiento, pero es uno de los más violados en Bogotá. No solo porque las empresas sacan sus productos y vallas y los ponen en los andenes y porque los carros particulares parquean en los espacios públicos, sino porque los vendedores ambulantes se tomaron andenes y calles en distintas zonas.

Fuente: <http://www.eltiempo.com/bogota/normas-de-la-policia-que-no-se-cumplen/> 8 de septiembre de 2008.

## **3. ALCANCE DEL PROYECTO DE ACUERDO**

Estas normas de comportamiento ciudadano contenidas en el Código de Policía detectadas por el periódico el Tiempo, desde el año 2008, se podría decir que en general se siguen incumpliendo.

En los últimos años han aflorado o se han incrementado otro tipo de comportamientos que desconocen las normas del Código de Policía, como los colados, las ventas ambulantes en estaciones y dentro de los vehículos del sistema Transmilenio, el acoso a las mujeres, el no respeto a las entradas y sillas preferenciales para mujeres embarazadas, adultos mayores, personas en condiciones de discapacidad, consumo de alimentos al interior de los vehículos, etc., para solo mencionar los malos comportamientos en el transporte masivo.

Pero hay aún muchos comportamientos negativos de los ciudadanos que demuestran la falta de cultura ciudadana y el respeto por las normas de convivencia, que nos están afectando seriamente en nuestro diario vivir.

Con la presentación del presente proyecto de acuerdo, pretendemos responder en parte a esta situación que ha sido descrita y sustentada anteriormente.

Bogotá necesita que sus ciudadanos conozcan las normas de convivencia y seguridad contenidas en el Código de Policía, y las sanciones que allí se contemplan, para que se apliquen en cada una de las situaciones de la vida cotidiana, en los espacios públicos, el transporte masivo, en relación con los vecinos y diferentes sectores poblacionales de la ciudad. De tal manera que se generen cambios en los comportamientos ciudadanos, en los hábitos, en la manera de relacionarnos con los demás, con la naturaleza y con los espacios públicos.

Los esfuerzos realizados por la Administración del Alcalde Mockus, en cultura ciudadana como el respeto por las cebras, se perdieron. Es necesario implementar la cultura ciudadana y el respeto por las normas de convivencia a través de la enseñanza en los colegios públicos y privados en todos los niveles educativos, como se propone en el presente proyecto de acuerdo.

El cambio en los comportamientos ciudadanos es indispensable y base del mejoramiento del nivel de vida de la población, para mejorar la seguridad, las relaciones entre las personas, para afianzar la solidaridad y el respeto por los valores de la sociedad.

El nuevo Código Nacional de Policía ley 1801 de 2016 contempla en el Artículo 236 “el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación, implementará una cátedra de convivencia y cultura ciudadana en las instituciones educativas que impartan educación básica y media, con el fin de promover la enseñanza del presente Código y una cultura de respeto a las normas de convivencia y a las autoridades de Policía”.

Y además “deberá diseñar programas, actividades y campañas de promoción y divulgación en todo el territorio nacional, de las disposiciones más relevantes contenidas en el presente Código, especialmente de los comportamientos contrarios a la convivencia y las consecuencias que se derivan de su realización, con el fin de que la ciudadanía conozca y se actualice en torno a los aspectos trascendentales de esta ley”.

#### **4. FUNDAMENTO JURÍDICO**

##### **- CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA**

*ARTICULO 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y*

*pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.*

*ARTICULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*

### **Ley 115 de 1994**

**Artículo 5º.-** *Fines de la educación. De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, la educación se desarrollará atendiendo a los siguientes fines:*

- 1. El pleno desarrollo de la personalidad sin más limitaciones que las que le imponen los derechos de los demás y el orden jurídico, dentro de un proceso de formación integral, física, psíquica, intelectual, moral, espiritual, social, afectiva, ética, cívica y demás valores humanos.*
- 2. La formación en el respecto a la vida y a los demás derechos humanos, a la paz, a los principios democráticos, de convivencia, pluralismo, justicia, solidaridad y equidad, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad.*
- 3. La formación para facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.*
- 4. La formación en el respeto a la autoridad legítima y a la ley, a la cultura nacional, a la historia colombiana y a los símbolos patrios.*
- 5. La adquisición y generación de los conocimientos científicos y técnicos más avanzados, humanísticos, históricos, sociales, geográficos y estéticos, mediante la apropiación de hábitos intelectuales adecuados para el desarrollo del saber.*
- 6. El estudio y la comprensión crítica de la cultura nacional y de la diversidad étnica y cultural del país, como fundamento de la unidad nacional y de su identidad.*
- 7. El acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y demás bienes y valores de la cultura, el fomento de la investigación y el estímulo a la creación artísticas en sus diferentes manifestaciones.*
- 8. La creación y fomento de una conciencia de la soberanía nacional y para la práctica de la solidaridad y la integración con el mundo, en especial con Latinoamérica y el Caribe.*
- 9. El desarrollo de la capacidad crítica, reflexiva y analítica que fortalezca el avance científico y tecnológico nacional, orientado con prioridad al mejoramiento cultural y de la calidad de la vida de la población, a la participación en la búsqueda de alternativas de solución a los problemas y al progreso social y económico del país.*

10. La adquisición de una conciencia para la conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente, de la calidad de la vida, del uso racional de los recursos naturales, de la prevención de desastres, dentro de una cultura ecológica y del riesgo y de la defensa del patrimonio cultural de la Nación. Ver [Decreto Nacional 1743 de 1994](#) **Educación ambiental**. 11. La formación en la práctica del trabajo, mediante los conocimientos técnicos y habilidades, así como en la valoración del mismo como fundamento del desarrollo individual y social.

12. La formación para la promoción y preservación de la salud y la higiene, la prevención integral de problemas socialmente relevantes, la educación física, la recreación, el deporte y la utilización adecuada del tiempo libre, y

13. La promoción en la persona y en la sociedad de la capacidad para crear, investigar, adoptar la tecnología que se requiere en los procesos de desarrollo del país y le permita al educando ingresar al sector productivo. Decreto Nacional 114 de 1996, la Educación no Formal hace parte del Servicio Público Educativo.

Artículo 14:" Enseñanza Obligatoria. En todos los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal es obligatorio en los niveles de la educación **preescolar, básica y media**, cumplir con:

- El estudio, la comprensión y la práctica de la Constitución y la instrucción cívica, de conformidad con el artículo 41 de la Constitución Política;**
- El aprovechamiento del tiempo libre, el fomento de las diversas culturas, la práctica de la educación física, la recreación y el deporte formativo, para lo cual el Gobierno promoverá y estimulará su difusión y desarrollo;
- La enseñanza de la protección del ambiente, la ecología y la preservación de los recursos naturales, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Constitución Política.
- La educación para la justicia, la paz, **la democracia**, la solidaridad, la confraternidad, el cooperativismo y, en general, **la formación de los valores humanos**, y
- La educación sexual, impartida en cada caso de acuerdo con la necesidad psíquica y afectiva de los educandos según su edad.

**PARÁGRAFO PRIMERO. El estudio de estos temas y la formación en tales valores, salvo los numerales a) y b), no exigen asignatura específica. Esta formación debe incorporarse al currículo y desarrollarse a través de todo el plan de estudios.** (Negrilla y subrayado fuera de texto).

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los programas a que hace referencia el literal b) del presente artículo serán presentados por los establecimientos educativos estatales a las Secretarías de Educación del respectivo municipio o ante el organismo que haga sus veces, para su financiación con cargo a la participación en los ingresos corrientes de la Nación, destinados por la ley para tales áreas de inversión social".

Artículo 21: " Objetivos específicos de la educación básica en el ciclo primaria. . Los cinco (5) primeros grados de la educación básica que constituyen el ciclo de primaria, tendrán como objetivos específicos los siguientes:

k). **El desarrollo de valores civiles, éticos y morales, de organización social y de convivencia humana**". (Negrilla y subrayado fuera de texto).

- **LEY 1257 DE 2008**



*"Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones"*

- **Ley 336 de 1996**

*Artículo 2º-La seguridad especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del sector y del sistema de transporte.*

- **CODIGO DE POLICIA DE BOGOTA**

**ARTÍCULO 1.- Principios y valores fundamentales para la convivencia ciudadana:** Este Código comprende las reglas mínimas que deben respetar y cumplir todas las personas en el Distrito Capital para propender por una sana convivencia ciudadana. Está fundamentado en los siguientes principios y valores:

**1.1 PRINCIPIOS GENERALES DEL CODIGO:** Son principios generales de este Código:

1. La supremacía formal y material de la Constitución;
2. La protección de la vida digna;
3. La prevalencia de los derechos de las niñas y los niños;
4. El respeto a los derechos humanos;
5. La búsqueda de la igualdad material;
6. La libertad y la autorregulación;
7. El respeto mutuo;
8. El respeto por la diferencia y la diversidad;
9. La prevalencia del interés general sobre el particular;
10. La solidaridad;
11. La eficacia;
12. La moralidad;
13. La economía y celeridad;
14. La imparcialidad y publicidad;
15. El principio democrático.

**1.2 VALORES FUNDAMENTALES PARA LA CONVIVENCIA CIUDADANA:** Son valores fundamentales para la convivencia ciudadana:

1. La corresponsabilidad entre los administrados y sus autoridades para la construcción de convivencia;
2. El sentido de pertenencia a la ciudad;
3. La confianza como fundamento de la seguridad;
4. La solución de los conflictos mediante el diálogo y la conciliación;
5. La responsabilidad de todos en la conservación del ambiente, el espacio público, la seguridad y el patrimonio cultural;
6. El fortalecimiento de estilos de vida saludable;
7. El mejoramiento de la calidad de vida y el desarrollo humano sostenible, la vocación de servicio y el respeto de las autoridades distritales.

.....

**ARTÍCULO 244- Formación Ciudadana.** *La convivencia ciudadana en el Distrito Capital de Bogotá contará con bases más sólidas si se fundamenta en la convicción de cada persona sobre la necesidad de aplicar las reglas que garantizarán una mejor calidad de vida y en el control sobre su cumplimiento social y cultural por parte de la comunidad, más que en la amenaza de castigos contenida en las normas represivas. Por ello la cultura ciudadana y democrática es el elemento esencial para construirla.*

**ARTÍCULO 252.- Divulgación.** *Las autoridades distritales, organizarán campañas de divulgación de carácter didáctico y masivo de éste Código a través de todos los medios de comunicación, ofrecerán cursos gratuitos sobre el mismo a los establecimientos educativos, a las empresas y fábricas y a toda clase de instituciones públicas y privadas existentes en el Distrito Capital de Bogotá y publicarán ampliamente su contenido en ediciones populares.*

## **Acuerdo 645 de 2016 Plan de Desarrollo**

### **Artículo 5. Objetivo de la Cultura Ciudadana del Plan.**

*El objetivo de la cultura ciudadana dentro del Plan de Desarrollo Bogotá Mejor para Todos es aumentar la eficacia y la eficiencia de la acción de gobierno y de las acciones colectivas e individuales de los ciudadanos, mediante la promoción permanente de políticas, planes, programas, proyectos y acciones orientadas a fortalecer la cultura ciudadana de la ciudad, para lograr el bienestar, la protección de la vida, la convivencia, la igualdad de calidad de vida, la democracia urbana, la construcción de comunidad. La cultura ciudadana se desarrollará de manera transversal a todos los sectores que integran el Distrito Capital.*

*La Cultura Ciudadana estará encaminada al cumplimiento voluntario de normas, la capacidad de celebrar y cumplir acuerdos y la mutua ayuda para actuar según la propia conciencia, en armonía con la ley, en un marco de valoración de las decisiones de la mayoría, y un respeto radical por los derechos de las minorías consagrados en la Constitución. Se desarrollará de manera transversal en todos los sectores que integran el Distrito Capital y en los pilares, ejes y programas del Plan de Desarrollo.*

### **Artículo 35. Cambio cultural y construcción del tejido social para la vida**

*El objetivo de este programa es estimular cambios culturales a través de las acciones colectivas, participativas y comunitarias desde el arte, la cultura, la recreación, el deporte, para la apropiación y disfrute del espacio público, la convivencia, el respeto a la diferencia, el cuidado del medio ambiente y la promoción de la cultura ciudadana como pilar de la construcción del tejido social.*

#### **- CODIGO NACIONAL DE POLICIA LEY 1801 DE 2016**

**Artículo 236. Programa de educación y promoción del Código.** El Gobierno nacional, a través de las autoridades competentes, deberá diseñar programas, actividades y campañas de promoción en todo el territorio nacional, de las disposiciones más relevantes contenidas en el presente Código, especialmente de los comportamientos contrarios a la convivencia y las consecuencias que se derivan de su realización, con el fin de que la ciudadanía conozca y se actualice en torno a los aspectos trascendentales de esta ley.

Así mismo deberá adelantar jornadas de capacitación y formación del nuevo Código de Policía y convivencia a las autoridades de Policía, a partir de su promulgación.

De igual forma, a través del Ministerio de Educación, desarrollará programas para el fomento de competencias que fortalezcan la cultura ciudadana y la convivencia así como el respeto por las normas y las autoridades, en concordancia con los lineamientos definidos en la Ley 1013 de 2006 y la Ley 1732 de 2015 (sic).

Estos programas serán implementados por las Instituciones Educativas en el marco de su autonomía escolar y su contenido.

## 5. COMPETENCIA DEL CONCEJO

### Decreto ley 1421 de 1993

*ARTICULO 12. ATRIBUCIONES. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:*

1. *Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*

...

18. *Expedir los Códigos Fiscal y de Policía.*

## 6. IMPACTO FISCAL

El Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, señala respecto al impacto fiscal de las normas:

*ARTÍCULO 7. ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso. Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.*

Sobre el cumplimiento de esta norma, varios fallos de la Corte Constitucional, como la sentencia C-307 de 2004, reiterada por la sentencia C-502 de 2007, señalan que el mencionado artículo 7 debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda. Dice textualmente la Sentencia 307:

*“Las normas contenidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un importante instrumento de racionalización de la actividad legislativa, con el fin de que ella se realice con conocimiento de causa de los costos fiscales que genera cada una de las leyes aprobadas por el Congreso de la República. También permiten que las leyes dictadas estén en armonía con la situación económica del país y con la política económica trazada por las autoridades correspondientes. Ello contribuye ciertamente a generar orden en las finanzas públicas, lo cual repercute favorablemente en la estabilidad macroeconómica del país. De la misma manera, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el mencionado art. 7° ha de tener una incidencia favorable en la aplicación efectiva de las leyes, ya que la aprobación de las mismas solamente se producirá después de conocerse su impacto fiscal previsible y las posibilidades de financiarlo. Ello indica que la aprobación de las leyes no estará acompañada de la permanente incertidumbre acerca de la posibilidad de cumplirlas o de desarrollar la política pública en ellas plasmada. (...) Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda. Y en ese proceso de racionalidad legislativa la carga principal reposa en el Ministerio de Hacienda, que es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las con-secuencias económicas del proyecto. Y el Congreso habrá de recibir y valorar el concepto emitido por el Ministerio. No obstante, la carga de demostrar y convencer a los congresistas acerca de la incompatibilidad de cierto proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo recae sobre el Ministro de Hacienda.”*

El presente proyecto no genera un gasto que modifique el marco fiscal a mediano plazo, por cuanto los gastos presupuestales que genere la implementación del programa de convivencia y cultura ciudadana en establecimientos educativos públicos en todos los niveles de formación en el Distrito Capital, por ser un tema transversal, estarán sujetos a lo establecido en los presupuestos anuales de cada entidad competente en el tema.

## **7. ANTECEDENTES**

El proyecto de acuerdo fue presentado en las sesiones de febrero del 2016, se le asignó el No. 052, tuvo una ponencia positiva del concejal Julio Cesar Acosta y otra negativa del Concejal German García.

En las sesiones del mes de mayo, se presentó nuevamente, se le asignó en No. 107. Tuvo ponencias positivas de los concejales Gloria Stella Díaz Ortiz y Marco Fidel Ramírez Antonio (coordinador)

En las sesiones del mes de agosto, se presentó nuevamente, se le asignó en No. 282 Tuvo ponencias positivas de los concejales Horacio José Zerpa y Jorge Lozada Valderrama.

En las sesiones del mes de noviembre, se presentó nuevamente, se le asignó en No. 495 no fue sometido a reparto

En las sesiones del mes de febrero de 2017, se presentó nuevamente, se le asignó el No. 078 no fue sometido a reparto

En las sesiones del mes de mayo de 2017, se presentó nuevamente, se le asignó el No. 273 no fue sometido a reparto-

En las sesiones del mes de noviembre de 2017, se presentó nuevamente, se le asignó el No. 523. Tuvo ponencias positivas de los Concejales Diego Molano y Venus Albeiro Silva.

Cordialmente,

Banca Centro Democrático

Javier Santiesteban Millan  
Concejal

Diego Andrés Molano Aponte  
Concejal

Angela Sofía Garzón Caicedo  
Concejala

Diego Fernando Devia Torres  
Concejal

*Original no firmado*  
Daniel Andrés Palacios Martínez  
Concejal

Andrés Eduardo Forero Molina  
Concejal

Elaborò Luis Lancheros

Asesor 105 grado 06

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 057 DE 2018**

### **PRIMER DEBATE**

#### **"POR EL CUAL SE IMPLEMENTA LA "ESTRATEGIA DE CONVIVENCIA Y CULTURA CIUDADANA" EN EL DISTRITO CAPITAL"**

#### **EL CONCEJO DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL**

**En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 12, numeral 1° del Decreto Ley 1421 de 1993**

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1º** Implementar la "Estrategia de Convivencia y Cultura Ciudadana" en el Distrito Capital con el fin de construir una cultura para mejorar el comportamiento de niños, jóvenes y adultos, mediante la transmisión de conocimientos, valores y prácticas.

**Artículo 2.** La Estrategia de Convivencia y Cultura Ciudadana tendrá los siguientes propósitos:

- a) Promover conocimiento en normas, herramientas y acciones sobre convivencia, seguridad y cultura ciudadana.
- b) Promover el conocimiento de las normas de convivencia, seguridad y cultura ciudadana del Código de Policía vigente y demás normas relacionadas con el tema
- c) Propiciar cambios en los comportamientos de los ciudadanos con respecto a la seguridad vial y la cultura ciudadana en la movilidad
- d) Generar hábitos, comportamientos y conductas de respeto, responsabilidad, solidaridad, sentido de pertenencia, cultura de la prevención y autoprotección en todos los habitantes del distrito capital.
- e) Promover el conocimiento del Código de Policía Vigente y demás normas de convivencia y cultura ciudadana en todas las instituciones educativas públicas que presten el servicio educativo en los niveles preescolar, básica primaria, básica secundaria y media en el Distrito Capital
- f) Adelantar en los colegios privados, campañas de divulgación de las normas de convivencia, seguridad y cultura ciudadana del Código de Policía vigente y demás normas relacionadas con el tema.
- g) Adelantar el proceso de capacitación a los docentes del Distrito con el objetivo de que puedan cumplir con lo dispuesto en el literal e) del presente acuerdo.

**Artículo 3º** La Secretaría Distrital de Educación en coordinación con la Secretaria Distrital de Movilidad, Secretaria Distrital de Gobierno y Secretaria Distrital de Cultura determinará los contenidos, metodología, material didáctico y demás aspectos necesarios para la implementación de la "Estrategia de Convivencia y Cultura Ciudadana"

**Artículo 4.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 058 DE 2018**

### **PRIMER DEBATE**

#### **“POR EL CUAL, SE PROMUEVE LA CREACIÓN DE LA ESTRATEGIA “MERCANDO Y EDUCANDO” EN EL DISTRITO CAPITAL”.**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las treinta y nueve mil toneladas de basuras que a diario se generan en toda Colombia, a la vuelta de diez años van a ser un problema mayor que redundará seguramente en una crisis ambiental. Para que esto no suceda, se necesita urgentemente crear una cultura del reciclaje, mediante la cual se reduzca la cantidad de desperdicios que terminan en los rellenos sanitarios o en las calles. Colombia apenas ha hecho insípidos esfuerzos en la clasificación y reutilización de la basura, al contrario de países con mayor conciencia ecológica como Alemania o Austria, en donde la tasa del reciclaje llega al 63%; en el caso de Colombia se alcanza un tímido 17% en este sentido.

La cifra expuesta anteriormente en nada ayuda a reducir el déficit de destinos adecuados, para la disposición final de los desechos, en el territorio Nacional o a reducir los factores que afectan al medio ambiente y esto es porque aquí no se hace la gestión necesaria, para educar a la población en un manejo adecuado de sus desperdicios, ni se incentiva lo suficiente el desarrollo de la industria del reciclaje, en el país muy poca gente es consciente de que la mayor parte del material que botan tiene un segundo uso.

La ciudad de Bogotá, crece de una forma rápida y esto por supuesto hace que se aumente de una manera considerable, la producción de residuos sólidos, en la actualidad se disponen diariamente alrededor de 6.300 toneladas en el relleno sanitario Doña Juana, en donde aproximadamente el 60%, son residuos orgánicos y el 40% restantes son residuos inorgánicos, dentro de los cuales la mayoría son materiales potencialmente reciclables. Luego, uno de los principales propósitos que deben tener las administraciones es cómo hacer para generar una conciencia ciudadana para generar hábitos de separación en la fuente, al Bogotano le falta interiorizar una cultura del reciclaje.

Es frecuente encontrar variada información, sobre los beneficios que trae reciclar, pero muy pocas veces nos detenemos a pensar en las consecuencias de no hacerlo, las cuales son realmente graves para nuestra supervivencia como por ejemplo:

- Si no reciclamos, los residuos aumentarán de forma tal que no haya espacio para tratarlos y clasificarlos.
- No reciclar tiene como consecuencia, un aumento considerable de la producción de los productos que se consumen a diario, algo que supone un mayor uso de recursos naturales como el agua y la energía eléctrica.
- Los desechos o materiales que no se reciclan deben ser incinerados en el menor tiempo posible y esto genera cenizas y gases tóxicos que aumentan los niveles de contaminación en el aire, generando a su vez problemas respiratorios para los habitantes de ciudades o países enteros.

Es urgente crear conciencia en los ciudadanos, para lograr una cultura de reciclar permanente. Según la última encuesta de Bogotá como vamos, el 39 por ciento de las personas dijo que recicla y sabe cómo hacerlo, 33 por ciento recicla, pero no sabe si lo hace bien y 17% no recicla porque no sabe cómo hacerlo. Además, 11% asegura que sabe hacerlo, pero no separa los materiales.

El tema del reciclaje, es de suma importancia para Bogotá, hasta el momento ninguno de los esfuerzos que se han hecho ha sido perdurable y por lo tanto el impacto ha sido mínimo, mientras que al relleno sanitario de Doña Juana le llegan más de 6.300 toneladas de residuos mixtos de las 7.500 que se producen. Las restantes 1.200 toneladas no llegan a ese depósito de basuras, esto gracias al trabajo de los recicladores de oficio.

La separación de los residuos en la fuente, tiene que convertirse en una labor mecánica en todos los hogares, pero esto no se logra sino a través de la educación, que es el medio por el que se van formando hábitos en el ser humano.

### **OBJETO Y DESARROLLO DEL PROYECTO DE ACUERDO**

Objeto: Lograr la concientización y sensibilización de la población de la ciudad de Bogotá, sobre la problemática de los residuos sólidos a través de la valorización de estos a manera

de fichas verdes, con los cuales se genere un intercambio de materiales reciclables por productos agrícolas obtenidos de los afiliados a la estrategia mercado y educando de las plazas Distritales de mercado existentes en la ciudad de Bogotá.

### *Funcionamiento del programa mercado y educando*

**Difusión de la estrategia:** Esta será realizada por la Secretaria Distrital de Ambiente.

**Realización:** La Organización y Disposición operativa de la estrategia mercado y educando estará en cabeza de la Secretaria Distrital de Ambiente en coordinación con el IPES.

**Afiliación:** La Secretaría Distrital de Ambiente conformará un registro para que las plazas de mercado Distrital que quieran hacer parte de la estrategia, se puedan inscribir.

**Valorización:** La Secretaria Distrital de Ambiente será la encargada de vigilar junto con el IPES, que la valorización de los materiales reciclables sea proporcionada por parte de los afiliados al programa.

**Asistencia:** Los asistentes deben acudir al mercado con sus residuos separados y limpios.

**Fichas verdes:** Los materiales reciclables serán canjeados por fichas verdes, después de que sean pesados y clasificados a la entrada del mercado.

**Intercambio:** Con las fichas verdes, los ciudadanos ingresarán al mercado de productos agrícolas para realizar el intercambio.

**Periodicidad:** El evento que desarrolla la estrategia se realizará el primer domingo de cada mes, una localidad a la vez, en el orden en que se encuentran actualmente establecidas en la ciudad de Bogotá.

**Educación Ambiental:** Estará a cargo de la Secretaria Distrital de Ambiente, la cual deberá difundir, los beneficios ambientales de la separación de los materiales reciclables, además de explicar las reglas de operación de la estrategia mercado y educando y distribuir los materiales educativos.

### **Materiales reciclables que se aceptarán:**

- Papel: Puede ser blanco con o sin impresión. Incluye periódicos, revistas, cuadernos, libros, correspondencia. Debe estar limpio, sin arrugar y seco.
- Cartón: Láminas y cajas de cualquier tamaño; limpias, secas y desarmadas.

- Vidrio: Envases de alimentos o productos de aseo de cualquier tipo. Deben estar escurridos y pueden estar pisados, para que estén compactos.
- Metal: Pueden ser envases de alimentos o similares. También se incluye chatarra, aluminio o cobre.
- Empaques Tetra Pack: Cartón recubierto con polietileno para larga duración de leche y jugos. Se debe entregar escurrido y libre de residuos.
- Aluminio: Envases de bebidas como gaseosas, cerveza y energizantes. Deben estar secas para su refundición.
- Baterías: Compuesta por varios materiales (metales y sustancias tóxicas), las baterías de plomo, de ácido, litio, alcalinas y recargables pueden ser recicladas. Estas se depositan en contenedores específicos para su tratamiento.

Área de mercado: Los responsables, serán los afiliados de las plazas de mercado Distrital, que se registren para participar en la estrategia mercado y educando, los cuales serán supervisados por el IPES y la Secretaría Distrital de Ambiente. Los asistentes deberán acercarse hasta esta área en la cual cambiarán las fichas verdes por los productos agrícolas.

Es importante anotar que el referente inmediato de la presente iniciativa, es México D.F en donde se desarrolla con éxito bajo el nombre del Mercado del Trueque.

### **Fundamentos Constitucionales y Legales**

Constitución Política:

*Artículo 2.* Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es

deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Artículo 80. El estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Decreto 312 de 2006

“Por el cual se adopta el plan Maestro para el manejo integral de residuos sólidos para Bogotá Distrito Capital”

Artículo 4. Objetivos Estructurales. Este plan se orienta a lograr los siguientes objetivos estructurales:

- 1.) Incorporar en los ciudadanos del Distrito Capital y de los municipios de la Región con los cuales se concertó el plan, una cultura de la minimización y separación en la fuente de los residuos, de su aprovechamiento productivo con base en la comprensión de los impactos positivos de estas prácticas en el ambiente natural, en la salud y en el espacio público construido.
- 2.) Lograr las mayores economías de escala, los mejores índices de eficiencia, competitividad y productividad y el menor impacto ambiental y social en la prestación del servicio público de aseo para reducir los costos por usuario.
- 3.) Articular regionalmente las infraestructuras de disposición final y tratamiento y las macro rutas de transporte de residuos para aprovechar las ventajas comparativas y competitivas de los distintos territorios municipales, y las respectivas capacidades de los agentes privados, públicos y comunitarios vinculados a la gestión y manejo de los residuos sólidos.
- 4.) Articular siempre los principios de eficiencia y suficiencia financiera en la gestión y manejo de los residuos sólidos a objetivos sociales de tal forma que se puedan adelantar acciones afirmativas a los usuarios de menores ingresos y a la población recicladora de oficio en condiciones de pobreza y vulnerabilidad para su inclusión social y el reconocimiento al papel que desempeñan como actores del sistema general de residuos sólidos.
- 5.) Prevenir y atender oportunamente los riesgos, desastres y emergencias que se presenten para garantizar la prestación permanente del servicio público de aseo.

Artículo 18. Prevención: Todos los programas y proyectos Distritales deberán presentar alternativas orientadas a la menor producción de residuos sólidos en los domicilios y en el espacio público para reducir impactos en la salud y el medio ambiente, aumentar la productividad y competitividad de la ciudad región, reducir los costos de transporte y disposición final y colaborar al menor consumo de los recursos naturales.

Artículo 28. Objetivos del PMIRS en el eje Social-Productivo. Entorno a este eje de actuación se agrupan las políticas y sus respectivos programas y proyectos que mejoran la productividad y competitividad de los procesos de minimización, reciclaje y aprovechamiento de residuos a fin de favorecer a los usuarios del servicio público de aseo y a la población recicladora de oficio en condiciones de pobreza y vulnerabilidad y reducir el impacto ambiental y los costos de disposición final y tratamiento de residuos en el relleno sanitario.

Artículo 59. Objeto de la estrategia de cultura ciudadana para menor generación de residuos. Esta estrategia busca:

1. Reducir el impacto ambiental, sanitario, social y económico de la generación en la fuente de residuos industriales, residuos hospitalarios y residuos domésticos.
2. Lograr que los ciudadanos comprendan el impacto que tienen sus hábitos cotidianos de manejo de sus residuos en la salud, el medio ambiente, en la calidad del espacio público y en los costos tarifarios derivados de la mayor generación de residuos.

Artículo 61. Programa de campañas Pedagógicas. La UAESP, la Secretaría de salud, la Secretaría de educación, y los Centros de formación Distritales realizarán campañas pedagógicas para la minimización en la producción de residuos. La ejecución de este programa permitirá dar a conocer los derechos, las obligaciones e incentivos de los ciudadanos, usuarios y prestadores del Servicio Público de aseo en el marco de las leyes 142 de 1994 y 689 de 2001, sus decretos reglamentarios; la ley 99 de 1993 y los decretos reglamentarios Nos. 1753 de 1994, 948 de 1995, 891 de 2002, 2811 de 1994, 1713 de 2002, 1505 de 2003, y el Acuerdo Distrital 79 de 2003. Este programa tiene los siguientes componentes:

1. Acciones y campañas pedagógicas orientadas a los sectores Industrial y comercial para la producción más limpia y el uso de empaques biodegradables.
2. Campañas pedagógicas en los centros de formación del Distrito Capital e incorporación de contenidos para el reuso, separación en la fuente y respeto por la limpieza del espacio público.
3. Elaboración de manuales e instructivos y realización de talleres para la cultura ciudadana en manejo de residuos.
4. Diseño de instrumentos económicos que desestimulen la producción de residuos no reutilizables y de alto impacto ambiental.
5. Campañas entre los usuarios del Servicio Público de aseo para el reuso y la minimización de residuos y definición de incentivos pedagógicos y los que establezca la comisión de regulación de agua potable y saneamiento básico.

Artículo 66. Programa de campañas pedagógicas de separación en la fuente. La UAESP y las entidades que prestan el servicio público de aseo directamente o en convenio con otras entidades, desarrollarán campañas de cultura ciudadana en el manejo responsable de los residuos y de separación en la fuente.

Este programa se integra con otras campañas pedagógicas y tiene los siguientes componentes.



1. Manuales, talleres e instructivos para evitar la contaminación de residuos aprovechables.
2. Manuales, talleres e instructivos para la aplicación de normas, frecuencias y horarios de recolección de residuos separados en la fuente, tipos de recipientes para su presentación y técnicas de separación en la fuente.
3. Diseño de instrumentos económicos que desestimulen la producción de residuos no reutilizables y de alto impacto ambiental, y estimulen la vinculación de los productores de bienes reutilizables, reciclables y aprovechables, y de los peligrosos.

Decreto Número 596 de 2016 “Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1077 de 2015 en lo relativo con el esquema de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo y el régimen transitorio para la formalización de los recicladores de oficio, y se dictan otras disposiciones”

Artículo 2.3.2.5.2.1.3. Campañas educativas. En el marco de las estrategias definidas en el programa de aprovechamiento de los planes de gestión integral de residuos sólidos (PGIRS), el ente territorial y la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento deberán implementar de manera permanente y coordinada campañas educativas, con la finalidad de concientizar a los usuarios sobre el reciclaje, el reuso, el aprovechamiento y la adecuada presentación de los residuos aprovechables.

Parágrafo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.3.87 del presente Decreto, los entes territoriales deberán contar con los recursos para financiar las campañas educativas a su cargo de acuerdo con el plan de gestión integral de residuos sólidos (PGIRS).

## **IMPACTO FISCAL**

La Administración Distrital asumirá el impacto fiscal del proyecto de acuerdo, esto en concordancia con lo estipulado en el Plan de Desarrollo, de acuerdo a lo relacionado en el tercer eje transversal (P.429) : sostenibilidad ambiental basada en la eficiencia energética 4.6.3 Gestión de la huella ambiental urbana en donde el objetivo principal del programa es: “Disminuir los impactos ambientales generados por las actividades derivadas de los procesos de desarrollo y consolidación de la ciudad, interviniendo factores de generación de residuos incrementando su aprovechamiento y la reducción de emisiones y en general propiciando condiciones de adaptación y mitigación al cambio climático.

## **COMPETENCIA**

Decreto ley 1421 de 1993

Art 3 “OBJETO. El presente estatuto político, administrativo y fiscal tiene por objeto dotar al Distrito Capital de los instrumentos que le permitan cumplir las funciones y prestar los



servicios a su cargo; promover el desarrollo integral de su territorio; y contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.

ARTICULO 12. ATRIBUCIONES. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

Numeral 7. Dictar las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente.

Por lo anteriormente expuesto, presento a consideración de los Honorables Concejales el proyecto de acuerdo: **“POR EL CUAL, SE PROMUEVE LA CREACIÓN DE LA ESTRATEGIA “MERCANDO Y EDUCANDO” EN EL DISTRITO CAPITAL”**.

Cordialmente,

**PEDRO JAVIER SANTIESTEBAN M.**

Concejal de Bogotá

**DANIEL ANDRÉS PALACIOS M.**

Concejal de Bogotá

**ANGELA SOFIA GARZÓN C.**

Concejal de Bogotá

**DIEGO FERNANDO DEVIA T.**

Concejal de Bogotá

**DIEGO ANDRES MOLANO A.**

Concejal de Bogotá

**ANDRÉS EDUARDO FORERO M.**

Concejal de Bogotá



**PROYECTO DE ACUERDO N° 058 DE 2018****PRIMER DEBATE**

**“POR EL CUAL, SE PROMUEVE LA CREACIÓN DE LA ESTRATEGIA “MERCANDO Y EDUCANDO” EN EL DISTRITO CAPITAL”.**

**El Concejo de Bogotá Distrito Capital**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial, las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.-** Créese e impleméntese la estrategia “Mercando y Educando” en la ciudad de Bogotá D.C, la cual tiene por objeto lograr la concientización y sensibilización de la población, sobre la problemática de los residuos sólidos a través de la valorización de estos a manera de fichas verdes, con las cuales se genere un intercambio de materiales reciclables por productos agrícolas obtenidos de las plazas de mercado Distritales que deseen afiliarse con la estrategia.

**ARTÍCULO 2.-** La Secretaria Distrital de Ambiente será la encargada en coordinación con el Instituto Para la Economía Social de liderar y supervisar la creación de la estrategia “Mercando y Educando”.

**ARTÍCULO 3.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Bogotá D.C. a los.... días del mes de... del año dos mil dieciocho (2018).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

## **BIBLIOGRAFÍA**

<https://eacnur.org/blog/cuales-las-consecuencias-no-reciclar/>

<http://martha.org.mx/una-politica-con-causa/wp-content/uploads/2013/09/20-Mercado-de-Trueque.pdf>

<http://www.elpais.com.co/opinion/editorial/la-cultura-del-reciclaje.html>

<http://www.dinero.com/edicion-impres/pais/articulo/cuanta-basura-genera-colombia-y-cuanta-recicla/249270>

<http://lasillavacia.com/elblogueo/blogverde/17918/las-basuras-y-el-reciclaje-en-bogota>

[http://caracol.com.co/emisora/2015/10/10/bogota/1444507785\\_467617.html](http://caracol.com.co/emisora/2015/10/10/bogota/1444507785_467617.html)



“EN EL CONCEJO, BOGOTA TIENE LA PALABRA”

